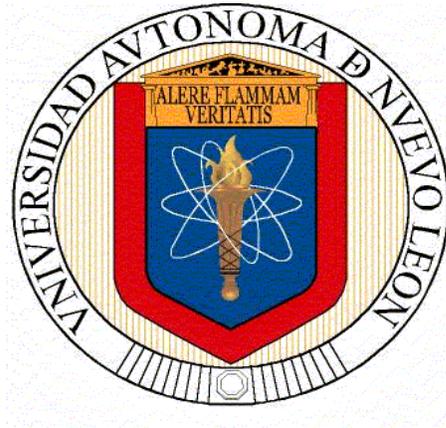


**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**  
**SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO**



**TÍTULO:**  
**“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO  
INTEGRADORA DE UN TIPO PENAL Y COMO  
CAUSAL DE DIVORCIO, GÉNESIS, EVOLUCIÓN  
Y PREVENCIÓN”**

**POR:**  
**M.C.P HORACIO TIJERINA SALDÍVAR**  
**PROTOCOLO DE TESIS PARA OBTENER EL  
GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, NUEVO LEÓN, ENERO DE 2013**

**UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NUEVO LEÓN**

**FACULTAD DE DERECHO Y CRIMINOLOGÍA**

**SUBDIRECCIÓN DE POSGRADO**

**PROTOCOLO DE TESIS PARA OBTENER EL  
GRADO DE DOCTOR EN DERECHO**

**TÍTULO:**

**“LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR COMO  
INTEGRADORA DE UN TIPO PENAL Y COMO  
CAUSAL DE DIVORCIO, GÉNESIS, EVOLUCIÓN  
Y PREVENCIÓN”**

**ALUMNO:**

**M.C.P HORACIO TIJERINA SALDÍVAR**

**DIRECTOR DE TESIS:**

**DR. JOSÉ ZARAGOZA HUERTA**

**ASESOR DE TESIS**

**DR. RAFAEL ENRIQUE AGUILERA PORTALES**

**CIUDAD UNIVERSITARIA, NUEVO LEÓN, ENERO  
DE 2013**

## **AGRADECIMIENTOS**

**A la División de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología, por haberme albergado en el Doctorado en Derecho.**

**A todos los Doctores que me impartieron cátedra y a los que me otorgaron alguna asesoría en los diversos seminarios de tesis.**

**A los siguientes Doctores lectores que me brindaron su apoyo, dándome su voto en la presente disertación:  
MYRNA ELIA GARCÍA BARRERA, IGNACIO BELLO MORALES, JUAN ALFONSO GONZÁLEZ SANTOS, ISMAEL RODRÍGUEZ CAMPOS y LUIS GERARDO RODRÍGUEZ LOZANO**

**A mi esposa AMPARO HERNÁNDEZ DÁVILA, por hacer de este proyecto una realidad.**

**A mis hijos HORACIO, YADIRA y DANIEL, a mis nietos YEIMI, EMILIANO, CARLOS y XIMENA, a mi nuera YAMILLE y a mi yerno CARLOS, por haber permitido mi ausencia en infinidad de momentos.**

**A los Doctores JOSÉ ZARAGOZA HUERTA y RAFAEL ENRIQUE AGUILERA PORTALES, (Director y Asesor de tesis respectivamente) por haber impulsado esta disertación.**

## INDICE I

<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>p.1</b>
<b>CAPÍTULO 1.- LA VIOLENCIA.....</b>	<b>p. 6</b>
1.1.-Diversas connotaciones del término violencia.....	p. 7
1.2.-El descubrimiento de la violencia familiar.....	p.13
<b>CAPÍTULO 2.-HISTORICIDAD Y DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA.....</b>	<b>p.19</b>
2.1.-La génesis de la violencia.....	p.23
2.2.-La Ley.....	P.26
2.2.1.-El espíritu de la Ley.....	p.26
2.3.- Fuentes de sufrimiento: la violencia.....	p.27
2.4.La elección de un modelo ecosistémico en la explicación de la violencia familiar.....	p.29
2.5.-Violencia-agresión.....	p.31
2.5.1.-Violencia-castigo.....	p.32
2.6.-Las fases de la violencia familiar.....	p.34
2.7.-Interacción diaria con la violencia.....	p.36
2.8.-¿Por qué somos violentos?.....	p.37
2.8.1.-El individuo y la información genética.....	p.37
2.9.-Décadas de silencio en relación a la violencia.....	p.39
<b>CAPÍTULO 3.- LA VIOLENCIA DOMÉSTICA.....</b>	<b>p.46</b>
3.1.-El maltrato infantil, consideraciones preliminares.....	p.53
3.1.1.-Concepto de maltrato infantil.....	p.54
3.1.2.-Perspectiva histórica del maltrato infantil.....	p.57
3.1.3.-Incidencia del maltrato infantil.....	p.62
a.-Maltrato infantil en los Estados Unidos de Norteamérica.....	p.63
b.-Maltrato infantil en América Latina.....	p.64
c.-Maltrato infantil en España.....	p.66
3.1.4.-Por qué y para qué el estudio del maltrato a los niños.....	p.67
3.1.5.-Tras el silencio.....	p.68
3.2.-Denuncia del maltrato.....	p.71
3.2.1.-Aspectos que se consideran.....	p.71
3.2.2.-Quiénes pueden denunciar el maltrato. Su carácter es facultativo o es obligatorio?.....	p.73
3.3.-Padres problemas en el maltrato infantil.....	p.76
3.4.-Los niños como víctimas de la violencia.....	p.77
3.5.-Características de los niños maltratados.....	p.82
3.6.-Afectividad y maltrato.....	p.83
3.6.1.-El trauma crónico.....	p.84
3.6.2.-Trauma y niños con experiencia de vida en la calle.....	p.86
3.7.-El Ministerio Público frente al niño maltratado.....	p.88
3.7.1.-Concepto del Ministerio Público.....	p.88
3.7.2.-Fundamento legal.....	p.89
3.7.3.-Función investigadora.....	p.89

## ÍNDICE 2

3.7.4.-Averiguación Previa.....	p.90
3.7.5-Actividades del Ministerio Público en casos de niños maltratados. ....	P.91
3.7.6.-Cuáles son los recursos legales frente al maltrato físico o el abuso – Sexual?.....	p.92
a) Normas constitucionales.....	p.92
1) El modelo democrático en el funcionamiento de la familia.....	p.93
b) Los derechos humanos de carácter civil.....	p.94
1) El maltrato físico y psíquico, y el abuso sexual.....	p.94
2) El abandono y la negligencia física y emocional.....	p.95.
4) Reconocimiento y protección de los derechos humanos en la familia.....	p.95
5) La terapia dentro del marco del proceso judicial, su evaluación.....	p.98
<b>CAPÍTULO 4.- VIOLENCIA DE GÉNERO.....</b>	<b>p.99</b>
4.1.-El problema social de la violencia de género en la pareja.....	p.104
4.1.1.- La violencia de pareja es otro de los problemas sociales.....	p.106
4.2.- El reto de la desigualdad en la nueva sociedad.....	p.108
4.2.1.- La igualdad de género a nivel nacional.....	p.116
4.2.2.- La igualdad de género a nivel Estatal.....	p.116
4.2.3.- La interpretación de la perspectiva de género.....	p.117
4.3.- Cómo se construye la equidad?.....	p.119
4.3.1.- Practicar la igualdad.....	p.120
4.4.- Contexto de la violencia de género a nivel global.....	p.122
4.4.1.- Sistema de género.....	p.123
4.5.- Cómo se origina la opresión de la mujer?.....	p.127
<b>CAPÍTULO 5.- ASPECTOS LEGALES SOBRE LA EQUIDAD DE GÉNERO</b>	
5.1.-Acuerdos de la Conferencia Mundial sobre la Mujer.....	p.130
5.2.- Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW).....	p.131
5.3.- El Sistema jurídico y sus tres componentes básicos.....	P.134
5.4.- Ley General de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia.....	p.135
5.5.- Maltrato conyugal inferido a la mujer dependiente.....	p.137
5.6.- Violencia femenina comunitaria.....	p.143
5.7.- La violencia contra la mujer en México y el artículo 4º Constitucional.....	p.144
5.8.- Clasificación de la violencia contra las mujeres.....	p.146
<b>CAPÍTULO 6.- EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES</b>	
6.1.-Negligencia en el maltrato a los mayores.....	p.151
6.2.- Definiciones varias.....	p.154
6.3.- Tipología de maltrato doméstico a las personas de edad avanzada.....	p.155
6.4.- Conceptualización.....	p.156
6.4.1.- Los malos tratos institucionales.....	p.162

### ÍNDICE 3

6.4.2.- Los malos tratos domésticos.....	p.164
6.4.3.- La autonegligencia.....	p.167
6.4.4.- Breve explicación sobre la negligencia.....	P.170

## **CAPÍTULO 7.-LOS DERECHOS HUMANOS COMO DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA**

7.1.-Introducción.....	p.171
7.2.-Sobre el concepto “derechos humanos”.....	p.173
7.2.1.- El carácter Multidimensional de la Noción “Derechos Humanos”. p.176	
7.3.- Sobre el concepto “derecho fundamental”.....	p.177
7.3.1.-Enfoques para estudiar los Derechos Fundamentales.....	p.177
7.3.2.-Fundamentos posibles de los Derechos Fundamentales.....	p.180
7.3.3.- Derechos fundamentales del hombre.....	p.182
7.3.3.1.- El concepto Dualista de los Derechos Fundamentales.....	p.183
7.4.- Los Derechos Fundamentales como concepto Histórico.....	p.185
7.4.1.- El Sistema Económico y el Protagonismo de la Burguesía.....	p.187
7.4.2.-El cambio en el Poder Político: La aparición del Estado Moderno.p.189	
7.5.- Los orígenes del consenso sobre los Derechos Fundamentales.....	p.191
7.5.1.-Una definición formal del Concepto de Derechos Fundamentales..p.192	
7.5.2.- Proceso de Positivación de los Derechos Fundamentales.....	p.193
7.5.2.1.- Legislativo.....	p.193
7.5.2.2.- Ejecutivo.....	p.194
7.5.2.3.- Judicial.....	p.196
7.5.3.- Derechos Fundamentales y Derechos Patrimoniales.....	p.196
7.6.- Los aspectos Sociológicos de los Derechos Humanos.....	p.197
7.7.-La evolución de los derechos humanos.....	p.198
7.7.1.- Los derechos establecidos en los instrumentos de derechos humanos- .....	p.200
7.7.2.-Los sujetos en las relaciones de derechos humanos.....	p.201

## **CAPÍTULO 8.-PREVENCIÓN Y TERAPIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR**

8.1.Prevenición.....	203
8.2.Terapia de la violencia.....	208
8.2.1.Salidas de evitación.....	209
A.-Las salidas de evitación.....	209
B.-Las salidas de evitación en la relación complementaria.....	210
8.2.2.Salidas resolutivas posibles en los dos tipos de violencia.....	211
8.3.Tratamiento psicológico para víctimas de maltrato doméstico.....	212
8.3.1. Pautas de actuación urgentes.....	212
8.3.2. Tratamiento estructurado.....	214
8.3.3. Terapia de grupo.....	215
8.4. Factores que influyen en la recuperación.....	216
8.4.1. Duración de los trámites de separación.....	217
8.4.2. Resoluciones judiciales.....	218

## ÍNDICE 4

### **CAPÍTULO 9.-LEGISLACIÓN Y ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR.....p.21**

9

9.1.-La violencia familiar, su fundamentación en la legislación del Estado de Nuevo León y otros Estados.....p.220

9.2.-La violencia intrafamiliar tipificada como delito en el Código Penal de Guanajuato.....p.228

9.3.- La violencia intrafamiliar estructurada en tipo penal del Estado de Guerrero.....p.230

9.4.-La violencia familiar erigida en tipo en el Código Penal de Chihuahua.....p.233

**10.- CONCLUSIONES.....p.237**

**11.- TABLAS Y ANEXOS.....p.275**

**BIBLIOGRAFÍA FINAL.....P.278**

## INTRODUCCION

El concepto violencia intrafamiliar es una expresión que, desafortunadamente, se escucha con más frecuencia en los ámbitos dedicados tanto a la salud mental como en los de índole social, cultural, informativo y económico.

La violencia intrafamiliar no es sólo un problema social, sino que actualmente se ha convertido en un problema de salud. Es importante mencionar que hasta hace menos de cuarenta y cinco años no se habían realizado estudios acerca del fenómeno de la violencia intrafamiliar; actualmente las aportaciones de los diferentes estudiosos del fenómeno lo hacen utilizando perspectivas propias. A pesar de ello, dada la complejidad del fenómeno, éste debe ser visto a través de los siguientes factores: biológicos, psicológicos, sociales, comunicacionales e interaccionales.

El término violencia se emplea en distintas formas, algunas de ellas son: *“niños maltratados”, “mujeres golpeadas”, “mujeres maltratadas”, “violencia doméstica”, “violencia de género”, “violencia intrafamiliar”, “grupos vulnerables dentro de la familia”, “niños y adolescentes maltratados”, “niños abandonados”, “violencia masculina en la pareja”, “maltrato y abuso en el ámbito doméstico” y “el maltrato a las personas mayores”*.

La violencia intrafamiliar es un problema social de grandes dimensiones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población especialmente a mujeres, niñas, niños, ancianos y ancianas. Una forma endémica de la violencia intrafamiliar es el abuso de las mujeres por parte de su pareja.

La violencia intrafamiliar, es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra. La violencia intrafamiliar es un tema que en los últimos años ha adquirido mucha relevancia debido a la falta de conciencia que tenemos los ciudadanos.

Hasta antes de la década de los setenta, nadie consideraba que el maltrato de las esposas constituyera un problema social. Los textos académicos no lo mencionaban. La policía no dejaba constancia en sus registros. No era frecuente que el hecho de golpear a

la propia esposa culminara en arresto. Únicamente los trabajadores sociales parecían estar al tanto de la magnitud del problema. Fue por obra del movimiento feminista que la violencia familiar llegó a conocimiento del público y correspondió al sociólogo Murray Stratus revelar, en 1975, hasta qué punto está difundida en realidad.

En la segunda mitad del siglo XX, en la antesala del nuevo milenio, se descubre que la familia es un espacio donde ocurren conflictos que pueden desencadenar violencia. ¿Eso significa acaso que en épocas anteriores reinaban la armonía y la convivencia pacífica? ¿Qué no había o no hubo hombres golpeadores, violentos o maltratadores de cualquier índole? ¿Quiere decir que los hogares realmente proporcionaban las condiciones óptimas para el desarrollo adecuado de sus integrantes? No de ninguna manera.

La violencia no es un fenómeno indiscriminado, tiene formas distintas; ellas son: a) la violencia-agresión, que es la que se encuentra en personas vinculadas por una relación de tipo simétrico, es decir igualitaria y; b) la violencia castigo, que tiene lugar entre personas implicadas en una relación de tipo complementario, es decir, desigual. En efecto, la primera se manifiesta como un intercambio de golpes; en la que tanto uno como otro reivindican su pertenencia a un mismo status de fuerza y de poder.

En relación complementaria, (violencia castigo) adopta la forma de castigo y se inscribe en el marco de una relación desigual que se manifiesta en forma de sanciones, torturas, negligencia o falta de cuidados y donde una de los participantes reivindica una condición superior a la del otro y se apropia el derecho de inflingirle un sufrimiento, muchas veces cruel, a quien, por definición, coloca en una clase inferior a la suya.

Durante mucho tiempo se ha discutido si existe una base biológica que determine la violencia humana o si, por el contrario, se trata de una conducta aprendida. O dicho de otra manera, si la causa puede buscarse en la biología o en el ambiente social donde se desenvuelve cada individuo.

Hasta hace poco tiempo la gente ha principiado a reconocer la magnitud del problema de la violencia doméstica. Durante siglos, la familia era considerada el refugio que nadie, (menos un extraño al grupo familiar) tenía derecho de invadir. Cuando las esposas golpeadas y otras formas de violencia intrafamiliar comenzaron a salir a la luz, estos casos a menudo eran considerados como situaciones raras, excepto en las familias pobres o extranjeros. Por otra parte, estos acontecimientos solían ser “ocasionados por mujeres provocadoras” que en realidad querían que “las pusieran en su sitio”. Sin embargo, en los últimos años, y a consecuencia de los esfuerzos de diversos investigadores, dentro de ellos Strauss, la violencia familiar al fin recibe el reconocimiento de una realidad de dimensiones más complejas de lo que antes se pensaba.

En México la violencia contra las mujeres se encuentra clasificada o consignada en el artículo sexto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, considerando como tal a la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, así como todos los actos u omisiones que dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

La violencia contra las mujeres, generalmente no es percibida con facilidad por la sociedad, ya sea por una adaptabilidad de las mujeres a tales hechos, por la propia educación estereotipada, o bien, porque hechos como la violencia psicológica son más difíciles de aceptar y demostrar en comparación con la violencia física. ¿Cómo y dónde se presenta la violencia contra las mujeres? La violencia contra las mujeres se puede desarrollar tanto en el espacio público como el privado, por lo que se incorpora en dichos espacios el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario e institucional respectivamente.

Es importante mencionar que los estudiosos del presente tema, han propuesto diversas teorías para explicar el aludido fenómeno; en un principio se hicieron desde el marco de referencia de quienes las proponen, como las del tipo psicodinámico, cognitivo, social y hasta las teorías biológicas.

La mirada aislada del fenómeno “violencia intrafamiliar” sólo ha creado una visión reduccionista, razón por la cual es necesario un abordaje integral y multidisciplinario donde cada uno de los estudiosos del tema comportan sus conocimientos y experiencias para el beneficio de la víctima y, en algunos casos, del victimario, dado que los modelos actuales sólo abordan su resolución de una forma parcial.

Cabe indicar que esta disertación tiene la intención de ofrecer una visión general y no busca ser un trabajo basado en una sola teoría o postulado, razón por la cual damos a conocer las diferentes teorías y marcos de referencia que la explican; analizamos las formas de clasificación, definición y tratamiento que existen sobre el tema; damos a conocer las estadísticas de nuestro contexto y el de otros países para tener un punto de partida y, de esa forma ofrecer a las familias y parejas que sufren este problema un tratamiento terapéutico multidisciplinario y eficaz.

Es necesario indicar que resulta muy difícil llegar a un acuerdo sobre la definición de la expresión “*violencia intrafamiliar*”, puesto que cada estudioso tiene una apreciación de lo que es o no violento. En el presente trabajo se usará el término violencia para definir todo atentado a la integridad física y psíquica del individuo, acompañado por un sentimiento de daño psicológico y moral, y entenderemos que se integra el tipo penal denominado violencia intrafamiliar, cuando el cónyuge; concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta, ascendiente o descendiente sin limitación de grado, adoptante o adoptado, que habitando o no en el domicilio de la persona agredida, realice alguna acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubinario.

En el abordaje de la presente disertación visualizaremos los siguientes tópicos o capítulos: La violencia; historicidad y diversos tipos de violencia; la violencia doméstica; violencia de género; aspectos legales sobre la equidad de género; el maltrato a las personas mayores los derechos humanos como defensa de la dignidad humana; y Legislación y acciones contra la violencia familiar, y dentro de

dicho tipo penal la fundamentación en la legislación de los siguientes Estados de la República Mexicana: Nuevo León, Guanajuato, Guerrero y Chihuahua.

## CAPÍTULO I.- LA VIOLENCIA

La raíz etimológica de la palabra **violencia** remite al concepto de “fuerza”, generalmente es definida así: “Toda acción que atenta contra la dignidad, la libertad y la integridad física y psíquica del ser humano, produciéndole sufrimiento, dolor o cualquier forma de limitación a su bienestar o al libre ejercicio de sus derechos. Se divide o presenta como: violencia física, sexual, emocional, verbal, política, económica y social”. En todos los casos el uso de la fuerza remite al concepto de poder. En el caso de los seres humanos, frente a un mismo estímulo, personas diferentes reaccionan de modo disímiles, y aun la misma persona en circunstancias distintas puede comportarse de maneras opuestas. El psicoanálisis explica que las vicisitudes de cada recorrido pulsional dependen de la constitución singular de cada sujeto. La pulsión humana (tanto agresiva como sexual) busca un objeto, pero no está ligado a ninguno fijo. (1)

Janine Puget e Isidoro Berenstein (2) definen la violencia como: “Un acto vincular cuyo objetivo es el deseo de matar, eliminar psíquica o físicamente a otro sujeto, o matar el deseo en el otro, lo humano en el otro, transformándolo en un no sujeto al privarlo de todo posible instrumento de placer y por lo tanto de existencia. Sólo impera el deseo de uno que se transforme en soberano. No admite la existencia de otro”.

A diferencia de los animales, los seres humanos tenemos la posibilidad de comunicarnos entre nosotros para dialogar. En efecto, la comunicación nos brinda el poder de actuar concertadamente, y la violencia es la ruptura de la comunicación, el rompimiento de la solidaridad en las relaciones humanas. El estallido de la fuerza anula todo reconocimiento de la libertad de comunicación del otro y reduce el intercambio a mera arbitrariedad, se recurre al golpe brutal como árbitro final. La violencia es una muestra de que se ha perdido la capacidad de comunicación y es prueba de fragilidad e incapacidad. La violencia es el último recurso del incompetente.

Desde las guerras entre grandes potencias hasta el maltrato doméstico, todas las rupturas violentas tienen consecuencias de marginación, exclusión y dominio. El poder no está legitimado por la concertación y el acuerdo. Siendo así, al resultado no se le-

(1) INSTITUTO MEXICANO DE PSICOANÁLISIS, La Guerra de los Sexos. Edit. IMPAC. 1969.

(2) Señalados por el Dr. LAMMOGLIA RUIZ, en su obra Violencia Emocional, Ed. Grijalbo. P. 27

puede llamar paz. Por eso es absurdo que se haga la guerra en nombre de la paz; la violencia implícita en cualquier beligerancia no puede resultar en su contrario. En todo caso lo que se consigue es una sumisión forzada.

La violencia ha teñido la historia de la humanidad desde sus inicios y no se ha detenido. Se da en la familia, la sociedad, la política, la escuela, los centros de trabajo, el deporte; en todos los ámbitos en donde el ser humano se desenvuelve. Se ejerce contra otros individuos, el ambiente, los animales, las plantas y los objetos. El que haya existido siempre y en todo el mundo, no es justificación para permitir que continúe. La violencia no es normal.

Cuando alguien presenta una conducta violenta está fuera de sí, desenfrenado y sin conciencia de su condición humana. Ha perdido el dominio de sí mismo y quiere dominar al otro, someterlo. Claro ejemplo de esta pérdida de humanidad es la violación en la que, a través de allanar, invadir, profanar, lesionar corporalmente y forzar a un hombre o una mujer a satisfacer su deseo sexual, el violador transgrede su propia dignidad.

**Erich Fromm**, (3) al referirse a la violencia señala: “es la transformación de la impotencia es la experiencia de la omnipotencia; es la religión de los lisiados psíquicos”. De manera silenciosa, la violencia penetra en los hogares para después extenderse a las calles, escuelas, centros de trabajo y otros sitios de convivencia social. Se adentra como un cáncer que destruye la intimidad y el potencial humano generando en sus víctimas un estado deprimente, agónico permanente, produciendo sujetos sin aspiraciones trascendentes, sin espíritu de productividad y creatividad, sin proyectos; en pocas palabras, muertos en vida.

### **1.1.-DIVERSAS CONNOTACIONES DEL TÉRMINO VIOLENCIA**

¿Qué pensamos cuando escuchamos la palabra violencia? ¿qué es lo primero que pensamos? ¿Qué escenas aparecen en nuestra mente si leemos, por ejemplo, que vivimos en un mundo lleno de violencia? ¿Qué escena nos imaginamos al enterarnos que en tal o cual sociedad, la violencia ha aumentado considerablemente, o cuando se --

(3) Referido por el Dr. LAMMOGLIA, en su obra “ La violencia está en casa”, p.157

habla de una subcultura de violencia?

Tal vez nuestras primeras imágenes serían situaciones extremas de sufrimiento humano: guerra, destrucción incontrolada, homicidios masivos, torturas. Basta echar un vistazo a cualquier periódico o escuchar y ver la televisión para constatar que estos hechos (muerte, guerra, destrucción) son una realidad cotidiana en muy diversas latitudes del planeta. Sin duda, la guerra es una expresión clara y contundente de la violencia; además, las innovaciones tecnológicas también han provocado, de una manera no exenta de contradicciones, un aumento de la capacidad destructiva.

En realidad, la violencia no se limita a las grandes avenidas y los parques solitarios, los callejones oscuros y el transporte público. Para muchas personas el lugar más inseguro es su propia casa. No es que la violencia se genere en el exterior y alcance los hogares; tampoco es que la casa sea un espacio más donde aquella se presente. Las palabras no siempre logran expresar esta realidad: dentro de la familia la violencia se vive. No se trata de un hecho aislado, ni de estar en el lugar equivocado en el momento equivocado. La violencia familiar es cíclica, progresiva y en muchos casos mortal. Afecta a mujeres que ha incorporado el miedo a su forma de vida: miedo a los golpes, a los insultos, al silencio condenatorio, a las reacciones del esposo, miedo de hablar, de hacer o decir cualquier cosa que pueda desencadenar una situación de violencia; miedo de pensar en sí mismas, de expresar y aún de identificar sus propias necesidades. En síntesis, miedo de vivir. Afecta a niños (as) asustados (as) por la amenaza constante, por los gritos que solo cesan después de inferirles unos golpes: menores atrapados entre el amor y el resentimiento frente a esa figura de autoridad que debe proporcionar cuidado y maltrato a la vez y que además los culpa de la violencia infligida; niños maltratados, mujeres maltratadas, adolescentes abusados sexualmente, grupos vulnerables dentro de la familia. Por último, afecta también a ancianos ignorados, mal alimentados, desdeñados y en ocasiones hasta golpeados. Todos los aspectos señalados forman parte de un mismo fenómeno.

Sin embargo, hasta hace muy poco no se había reconocido este tipo de violencia como

tal. A partir de una imagen espectacular por sus avances destructivos, vamos reduciendo el espectro y paulatinamente vemos el panorama como una experiencia no sólo cercana si no incluso personal.

Desde que el tema de la violencia en la familia empezó a comentarse en distintos espacios, hace poco más de dos décadas. El sólo hecho de nombrarlo ha traído consigo una carga de dolor que obliga a reflexionar. Para decirlo coloquialmente, ha significado “poner el dedo en la llaga”, ya que la concepción de la familia como un espacio de tranquilidad y armonía, un ámbito adecuado para el crecimiento y el desarrollo personal de sus integrantes, ha resultado ser en muchos casos una ilusión más que una realidad. Al observar las relaciones que se producen en la familia ha salido a la luz lo que tradicionalmente se mantenía oculto, han empezado a cuestionarse temas que hemos aprendido a ver como naturales y se ha generado una gran preocupación en torno al fenómeno. Esta preocupación supone varios aspectos: por un lado, el conocimiento, el análisis, la búsqueda de explicaciones de algo tan complejo y difícil como la violencia familiar, y por el otro, la atención directa (psicológica, legal y de trabajo social) a quienes sufren el maltrato y a quienes lo ejercen. Todo ello (el estudio del fenómeno, el apoyo a las víctimas y el tratamiento a los agresores) apenas empieza a abrirse paso en los espacios académicos, en las recomendaciones formuladas por los organismos internacionales, en las dependencias gubernamentales prestadoras de servicios de salud y de impartición de justicia, en las tareas de las organizaciones sociales, y de una manera paulatina pero constante ha empezado a ganar arraigo en la conciencia colectiva.

Muchas conductas que hoy se tipifican como violencia familiar, en otros tiempos fueron consideradas normales e incluso inevitables. De ahí que al abordar el tema aparecen prácticas antiguas, profundamente arraigadas, que hace apenas unos cuantos lustros se definieron como violentas; por ejemplo hace más de 30-treinta años, castigar a los niños y niñas a golpes o latigazos porque no realizaban la tarea escolar, o porque obtenían una mala nota, o bien porque cometían cualquier error era tan común que no provocaba ningún escándalo, ni siquiera un reproche al maestro, o bien a los padres, dependiendo de quien fuera el agente activo o comisor de la aludida violencia familiar.

Igualmente golpear a la esposa porque la comida no estaba lista, o bien porque la había servido cuando era muy temprano, o porque había resultado sin sabor alguna, demasiado caliente, demasiado fría, muy condimentada, demasiado picante...o por lo desordenado que era dicha dama, o por lo que fuera, no sólo era una costumbre sino además un derecho del esposo que nadie se atrevía a cuestionar, ni siquiera la mujeres afectadas.

No es fácil definir lo que es violento, esta posible definición cambia según el contexto social y, por lo tanto, en cada época. Lo que en una sociedad se considera violento, en otra puede pasar desapercibido o estar justificado por el derecho.

Tomemos como ejemplo la esclavitud, (señala Marta Torres Falcón) (4) . “Durante mucho tiempo se consideró normal que un hombre dispusiera del trabajo, del tiempo, de la vida de otra persona. Los esclavos eran catalogados como seres inferiores cuyos actos podían ser rigurosamente controlados, a quienes se podía privar de alimentos, castigar con azotes y hasta matar. En la Grecia clásica, 70% de la población estaba formada por esclavos, aspecto que no siempre se menciona cuando se le describe como cuna de la democracia o como ejemplo paradigmático de participación ciudadana”.

¿Qué tiene que ver la esclavitud o la ciudadanía de las mujeres con la violencia intrafamiliar? ¿Qué relación puede establecerse entre estos temas al parecer tan distantes? Contrariamente a lo que el común de la gente pudiéramos pensar, ello tiene mucho que ver y la relación es muy compleja. En primer lugar puede apreciarse que lo que se define como violento cambia según el tiempo y lugar, aunque la violencia siempre tiene como base un esquema de desigualdad, cualesquiera que sean el contexto y las variantes particulares. La violencia no se limita a los hechos; incluye las omisiones; es decir se puede actuar dolosamente o culposamente, en otras palabras no es únicamente lo que se dice; sino también lo que se calla. En efecto, existen dos tipos de violencia: **una es la activa** (que implica acciones realizadas), como castigos corporales, agresiones verbales, rechazo, explotación laboral, agresión sexual, pornografía, prostitución, severidad excesiva, descalificación; etc.; **la otra es la pasiva** (incluye la ---

(4) TORRES FALCÓN MARTHA, en su obra La violencia en casa. Ed. Paidós Croma, p.20

omisión de lo esperado); indiferencia, abandono, negligencia en los cuidados o en la protección de menores, de púberos o impúberos de capacidades diferentes, o bien el maltrato hacia los adultos mayores o a los ancianos.

Ahora bien, los niños y adolescentes víctimas de alguna de estas formas de violencia suelen presentar trastornos del aprendizaje, excesiva timidez, desvalorización, ansiedad, pérdida de confianza en sí mismos, o por el contrario, diversas manifestaciones de violencia hacia sus pares o hacia adultos.

Aunque podría alegarse que los ejemplos utilizados ya no tienen vigencia, toda vez que la esclavitud ha sido abolida, al menos formalmente, y que las mujeres gozan, también en el terreno formal, de los derechos y prerrogativas inherentes a la ciudadanía, resultan útiles por dos razones. **La primera de ellas**, anotada anteriormente, es que ilustran con claridad que la violencia es un concepto histórico. **La segunda** es que permiten comprender que los cambios sociales no se dan por decreto ni se producen espontáneamente. A pesar de los documentos para abolir la esclavitud o conferir la ciudadanía a las mujeres, aún así subsisten formas de desigualdad social; y precisamente por la desigualdad ocurren múltiples manifestaciones de violencia. A partir de dicha premisa que unifica desigualdad y violencia podemos aproximarnos al campo de la violencia familiar.

Las leyes, las instituciones políticas y sociales, la organización de la economía, los discursos científicos y la cultura no sólo han salvaguardado sino incluso han fortalecido estas tradiciones de discriminación y violencia. Han impedido cuestionar diversas expresiones de desigualdad social y; en particular, todo lo que ocurre en el interior del hogar se ha envuelto en capas impenetrables de indiferencia. Por eso se habla de la violencia familiar como un fenómeno escondido, enterrado en siglos de silencio.

El término violencia se emplea de distintas formas; algunas de ellas son: *“niños maltratados”, “mujeres golpeadas”, “mujeres maltratadas”, “violencia doméstica”, “violencia de género”, “violencia intrafamiliar”, “grupos vulnerables dentro de la fami-*

*ilia*”, “*niños y adolescentes maltratados*”, “*niños abandonados*”, “*violencia masculina en la pareja*”, “*maltrato y abuso en el ámbito doméstico*”, “*el maltrato a las personas mayores*”, son algunas expresiones utilizadas para referirse a un fenómeno que, como tema nuevo de análisis y estudio, ha sido bautizado y reanalizado varias veces. De los términos anteriores, el más amplio y que abarca la mayoría de los que se refieren a la violencia en contra de las mujeres es el de “violencia de género”. Entendiéndose por dicho concepto cualquier agresión (física, psicológica, sexual o económica) dirigida contra las mujeres. Las distintas formas existentes de violencia sexual, al igual que la violación o la violación en grado de tentativa, el abuso, el hostigamiento y el maltrato entre cónyuges, están incluidas en dicha definición.

De los diversos tipos de violencia, la más común es la física, la que se manifiesta de manera patente porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima. En dicha clasificación están incluidos golpes de cualquier tipo, heridas, mutilaciones y aun homicidios. La violencia física deja una huella, aunque no siempre sea visible; a veces produce lesiones internas que sólo son identificables tras un período más o menos prolongado y que incluso llegan a ocasionar la muerte. Generalmente la citada violencia se observa en la doméstica, la que no es algo que afecte únicamente a unas cuantas familias, se sabe poco porque es algo de lo que se prefiere no hablar. La aludida violencia se presenta en forma cíclica y progresiva y para las víctimas de la violencia el miedo es lo cotidiano y va más allá del temor a los golpes e insultos. Las víctimas tienen miedo de hablar o hacer algo que desate una agresión peor; pierden su identidad y la vida gira alrededor de su victimario, quien representa una amenaza constante en su existencia. Donde hay violencia siempre existen lesiones, aunque no siempre sean evidentes. Invariablemente habrá un individuo tratando de someter y controlar la voluntad del otro hasta que la nulifica y para lograrlo utiliza cualquier tipo de violencia. Esto requiere que exista una desigualdad, es decir, una posición de superioridad por parte del agresor y otra vulnerable por parte de la víctima. En la dinámica de la familia violenta siempre hay uno que gana y otro que pierde. Esta violencia es difícil de quebrantar porque el maltrato es una conducta aprendida y apoyada por el contexto cultural.

El Doctor Ernesto Lammoglia, (5) al referirse a la violencia precisa: “Las mujeres e hijos de padres violentos viven con miedo y angustia permanentes, la comunicación entre ellos se vuelve cada vez más difícil y lo que debería ser un espacio de solidaridad, apoyo mutuo y crecimiento personal se convierte en un infierno. Todos saben, aun en etapas de tranquilidad, que en cualquier momento puede producirse un episodio caótico y nunca se sienten relajados”

Nuestra sociedad está formada principalmente por individuos que provienen de familias con un grado muy marcado de violencia que se refleja en las calles y que se gesta en la intimidad de los hogares mexicanos. En el seno familiar se aprenden los valores y normas de comportamiento que se consideran adecuados.

Día tras día, numerosas personas sufren en silencio la violencia familiar, un silencio que con demasiada frecuencia se encuentra acompañado por el silencio de su entorno social. Son miles de mujeres, menores y ancianos las víctimas cotidianas de la violencia familiar, personas que en su gran mayoría sufren en silencio la crueldad de otros familiares y que probablemente tendrán que esperar a que esa crueldad y esa violencia se manifieste con una brutalidad extrema para que salga a la luz, ante el escándalo social y la consabida frase señalada por Enrique Gracia Fuster (6) de esta manera: “estos casos representan únicamente la punta del iceberg de la violencia familiar”. “Una frase que parece implicar, o que invita a pensar, que casi nadie ve, ni sabe, ni oye, ni tiene sospecha alguna sobre miles de casos de violencia familiar, razón por la cual sólo conocemos la punta del iceberg”.

## **1.2. El descubrimiento de la violencia familiar**

Pocas demostraciones se necesitan para afirmar que el ser humano tiene un elevado potencial para la violencia. Nuestra capacidad tanto para la crueldad, como para la violencia está desafortunadamente más que demostrada y documentada. Es cierto que con frecuencia, se recurre, a modo de pensamiento tranquilizador, a la idea de que los escenarios habituales para la expresión de esa crueldad y violencia serían las relaciones

(5) Opinión que se citará en , p. 42

(6) GRACIA FUSTER, ENRIQUE, Las víctimas invisibles de la violencia familiar, Editorial Paidós, Barcelona, Buenos Aires, 2002, p.10

intereses, ideas o creencias distintas, y que el escenario menos probable para la manifestación de la violencia sería el de las relaciones íntimas y de confianza como son las familiares (relaciones entre padres e hijos pequeños, o entre hijos y padres mayores, así como entre parejas o cónyuges). Sin embargo, por desgracia, las cosas no son así, sino todo lo contrario. La evidencia disponible subraya, como desafortunadamente comprobaré a lo largo del desarrollo de la presente disertación, de que dicha idea no es tan tranquilizadora de que todo tipo y forma de relación íntima y familiar tiene el potencial de ser violenta. A uno le puede gustar o no, pero la violencia y la crueldad la podremos encontrar en cualquier tipo de relación familiar.

No deja de sorprendernos que una de las fuentes más importantes (en la mayoría de los casos) de calor, afecto, apoyo y seguridad, sea al mismo tiempo, una de las instituciones sociales con niveles más altos de conflicto y violencia. Dos imágenes, aparentemente contrapuestas, podrán ilustrar esta ironía de la vida familiar; la familia como un oasis íntimo (donde se puede encontrar un respiro de las tensiones cotidianas) y la familia como un íntimo campo de batalla.

Por qué somos agresivos? y por qué y en qué condiciones tendemos a agredirnos? es algo que aún los científicos sociales desde hace mucho tiempo se preguntan. Igual que dichas interrogantes, los citados científicos se preguntan por qué se produce la violencia familiar, aunque todo sea dicho, desde no hace mucho tiempo. Ello es así, entre otras cosas, porque la sociedad en general y el mundo académico en particular no descubrió las distintas formas de violencia familiar hasta hace relativamente muy poco.

Ese descubrimiento tuvo lugar de forma progresiva: primero surgió el maltrato infantil, posteriormente la violencia conyugal y el maltrato a los ancianos. El foco de la atención social y científica fue iluminado y se hizo notorio a la sociedad la violencia familiar, desplazándose desde la violencia que tiene lugar cerca de la cuna hasta la violencia que sufren quienes ya han perdido la vida.

Y es que los problemas sociales no existen **objetivamente**. Somos nosotros como sociedad quienes determinamos cuándo cierta condición social se torna en problema social. Dicho en otros términos, los problemas sociales se construyen socialmente. Una idea que está acorde con la tesis que desarrolló Blumer, (7) para quien la redefinición de una condición social está determinada por un proceso de definición colectiva. Contrariamente al punto de vista tradicional, según el cual los problemas sociales existen como un conjunto independiente de condiciones objetivas en la sociedad, Blumer propuso que el proceso de definición colectiva de los problemas sociales sigue diversas fases de las que depende que un problema surja, quede legitimado y reciba la atención necesaria para intentar resolverlo en términos de políticas sociales. De acuerdo con esta tesis, un problema social, como la violencia familiar, no existe para una sociedad hasta que ésta lo reconoce como tal y, tendríamos que agregar, que hay que decidir hacer algo al respecto. Veamos pues, brevemente, cómo los diferentes tipos de violencia familiar fueron adquiriendo su carta de naturaleza como problemas culturales y sociales.

En efecto, algunos de los problemas culturales y sociales a los que nos enfrentamos cuando hablamos del proceso de violencia familiar son:

**a.**-La imposibilidad de concebir que una víctima continúe viviendo bajo agresión constante, sin delatar o denunciar al agresor por existir una dependencia emocional y económica, o por temor a que el agresor se vuelva más violento y corra peligro su integridad física e incluso su vida, o también por el conflicto que le provocan sus alternativas frente a sus víctimas sociales, culturales y religiosas; y de ninguna manera porque disfrute del hecho de ser golpeada.

**b.**-La idea de que las agresiones sufridas en el hogar son un problema privado y que debe ser resuelto únicamente por los afectados ha dejado de imperar, toda vez que **en la actualidad hay conciencia de que dichas agresiones son un problema** cuyas consecuencias se manifiestan en la sociedad y por lo tanto dichas violentaciones desco--

(7) BLUMER, H. Social Problems as Collective Behavior, Social Problems, p. 13

nocidas por la autoridad cuando así corresponda, en virtud de lo cual y acorde con lo establecido en el artículo 4º. Constitucional, la citada violencia familiar se convierte en un problema de orden público en el que el estado debe intervenir con la finalidad de proteger el desarrollo de la familia.

**c.-**Hay quienes tienen el concepto de que la víctima es agredida debido a que ella provocó al agresor con su conducta, hábitos o costumbres. Nada más lejos de la realidad sobre el aludido concepto, ya que las conductas desarrolladas por los sujetos activos o comisores se encuentran determinadas por diversos factores de carácter personal o social, como son entre otros, el haber sido objeto de violencia familiar durante su infancia, la baja autoestima, problemas de integración o económicos, de inseguridad y de formación familiar; de allí que la citada violencia intrafamiliar no es atribuible a la víctima, sino al entorno del agresor y a su relación con el mismo.

**d.-**Se sostiene la idea que la víctima familiar es un problema de clases sociales y que se presenta primordialmente en familias con problemas de insolvencia económica. Pero aún y cuando es cierto que en los estratos bajos o de condiciones bajas de vida, pueden incentivar que se presente la violencia familiar, no menos verdad es que dicha conducta que es reprochable tanto penal como civilmente, no es dable exclusivamente en las clases sociales de escasos recursos, ya que la experiencia nos ha demostrado que dicho problema también se presenta en los estratos de condición económica media y alta, sobre todo cuando el varón o la mujer son adictos a una droga.

**e.-**En México, hasta hace pocos años, no se le daba la importancia debida al fenómeno de la violencia intrafamiliar, toda vez que se le consideraba un problema de casos aislados, de allí que no se le reconocía como una figura que por su forma de manifestarse, sus efectos y sus consecuencias propias, debía el citado fenómeno ser regulado como tal. Sin embargo, en la actualidad se ha podido constatar la gravedad y la frecuencia de este problema debido a la intervención de Organismos Gubernamentales y no Gubernamentales.

**f.**-Muchos piensan (incluyendo en ocasiones a las autoridades), que los actos de violencia familiar cometidos por el agresor no son recurrentes ni cíclicos, y que los sujetos activos que despliegan dicha conducta la suspenderán por el sentimiento de culpa y por miedo al deterioro de las relaciones familiares (en especial la conyugal); pero ello no es así, debido a los factores que determinan la personalidad del agresor, ya que una vez que se manifiestan los signos de violencia en el hogar, aquél continuará reproduciendo el fenómeno sistemáticamente, dando lugar al ciclo de la violencia.

**g.**-Es un problema social de grandes dimensiones que afecta sistemáticamente a importantes sectores de la población especialmente a mujeres, niñas, niños, ancianos y ancianas. Una forma endémica de la violencia intrafamiliar es el abuso a las mujeres por parte de su pareja. La violencia intrafamiliar, es toda acción u omisión cometida por algún miembro de la familia en relación de poder, sin importar el espacio físico donde ocurra. La violencia intrafamiliar es un tema que en los últimos años ha adquirido mucha relevancia debido a la falta de conciencia que tenemos los ciudadanos. Comprender e identificar dicho problema puede ser a simple vista, pero hasta con una palabra sencilla se puede causar un daño irreparable.

**h.**-“Hace veinte años nadie consideraba que el maltrato de las esposas constituyera un problema social. Los textos académicos no lo mencionaban. La policía no dejaba constancia en sus registros. No era frecuente que el hecho de golpear a la propia esposa culminara en arresto. Sólo los trabajadores sociales parecían estar al tanto de la magnitud del problema. Fue por obra del movimiento feminista que la violencia familiar llegó a conocimiento del público y correspondió al sociólogo Murray Stratus revelar, en 1975, hasta qué punto está difundida en realidad” (8). “Y el problema está ampliamente difundido. En 1975 Murray Straus, un sociólogo de la familia de la Universidad de New Hampshire, junto con sus colegas Richard Gelles y Suzanne Steinmetz, llevaron a cabo la primera encuesta nacional sobre la violencia familiar. El revelador párrafo inicial de su libro *Behind Closed Doors* merece ser citado: “Recorramos una calle cual-

(8)DUTTON DONALD G. y GOLANT SUSAN K, *El golpeador, un perfil psicológico*, Paidós Buenos Aires, p. 11

quiera de Norteamérica. Más de un hogar de cada seis ha sido escenario de una paliza propinada por uno de los cónyuges al otro..No hay un solo barrio en Norteamérica en el que no residan familias violentas”. (9)

(11)En relación a dichos problemas, Jorge Barudy, indica: “Nadie puede desconocer que en el mundo globalizado en que vivimos los países ricos han logrado avances muy importantes en los ámbitos económico, tecnológico y científico. Pero es justo reconocer que el desequilibrio económico mundial es tal que la riqueza de los ricos es el resultado de la pobreza de los pobres. Nos referimos a los países pobres, pero también a los pobres de los países ricos”.(10)

**j)** Lamentablemente, las terribles cicatrices que se forman en el alma y la psique de las personas que viven el maltrato psicológico en el seno de la familia son profundas e indelebles. Por sus consecuencias, en ocasiones llegan a ser incurables, y dirigen al individuo a sufrir y hacer sufrir los que lo rodean. La violencia psicológica siempre se lleva a cabo por medio del lenguaje verbal y el lenguaje corporal. En relación a éste último extremo, hay que recordar el siguiente pasaje atribuible a P. Neruda: “*No olvidas que la causa de tu presente es tu pasado, así como la causa de tu futuro será tu presente*”

**k)** “La violencia conyugal es una problemática tan extendida como oculta, (aduce Jorge Corsi) (11). Existen muchas razones por las cuales tanto la víctima como el victimario intentan disimular y ocultar la situación de maltrato. Es por ello que sólo cuando la violencia provoca graves daños físicos o psíquicos, el fenómeno se vuelve para los demás.

**l)** En nuestros hogares acostumbrado a ver normal un asunto que no lo es: la violencia merma y estanca el desarrollo psicosocial de las personas, pues causa un daño o sufre---

(9) STRAUS, GELLES y STREINMETZ, 1980, señalados por DUTTON DONALD G y GOLANT SUSAN K. Op. Citada, p. 13

(10) BARUDY, JORGE, Los buenos tratos a la infancia, Parentalidad, apego y resiliencia. Editorial Gedisa, p. 127.

(11) CORSI, JORGE, compilador, Violencia familiar, Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, Paidós, Buenos Aires, 2006, p. 97

miento físico o emocional de una persona perpetrado por otra.

**m)** El abandono es otra forma de violencia y consiste tanto en no dar los cuidados que requiere cada miembro de la familia por su condición, como en no dar afecto. Niños (as), ancianos (as) o personas con discapacidad son también golpeados, insultados, amenazados y humillados.

**n)** Muchos psicólogos, al igual que algunos (as) trabajadores sociales creen que cuando las personas que cuidan a un niño no lo escuchan, no le responden, descuidan sus necesidades emocionales esenciales o no muestran admiración por sus éxitos, aumentan enormemente las posibilidades de que desarrolle posteriormente una conducta violenta.

**ñ)** Otras veces la violencia familiar resulta de un estrés insostenible, sobre todo se observa cuando los miembros de una familia han agotado todos sus recursos personales o materiales para enfrentar ciertas situaciones. La falta de recursos personales y de comunicación pueden conducir a los miembros de una misma familia a lastimarse unos a otros, en vez de apoyarse, es decir participan en el agravamiento de problemas en lugar de solucionarlos. Es común que una persona en ocasiones no se entienda a sí misma, no sepa identificar sus necesidades y frustraciones. En dichos casos es poco probable que pida apoyo a los miembros de su familia sin lastimarlos o culparlos.

**o)** Los problemas de comunicación y la dificultad para manejar emociones como el enojo, la desesperanza y la frustración pueden también provocar comportamientos violentos en la pareja, así como entre padres e hijos.

## **CAPÍTULO 2.-HISTORICIDAD Y DIVERSOS TIPOS DE VIOLENCIA**

La violencia familiar encuentra su origen en patrones de relaciones desiguales en las (o los) que hay un abuso de poder, sustentado en la figura patriarcal por la que se otorgaba al pater-familias la calidad de dueño y la posibilidad de disponer, como lo con-

sideraba conveniente tanto de los bienes como de las personas que se encuentran bajo su potestad. Si bien es cierto que en la actualidad comienzan a darse las pautas sociales y jurídicas para que existan y se practiquen tanto relaciones de igualdad entre el hombre y la mujer, como de respeto entre el adulto y el menor, en las que se les considera como sujetos de los mismos derechos y obligaciones, no menos cierto es también que culturalmente se mantiene de más el juego de roles y de abuso de poder hombre-mujer; adultos-menores; adultos-ancianos y capacitados contra personas de capacidades diferentes, en los que en cada bina o pareja, los primeros continúan siendo la cabeza de familia o tienen una posición de fuerza física o psicológica frente a la víctima, y los segundos frente a una situación de subordinación.

La proliferación en la publicidad de este tipo de casos hizo reflexionar en la necesidad de aplicar acciones colectivas e individuales para poder modificar los patrones culturales que justifican o propician, socialmente la violencia dentro del hogar contra los seres más cercanos y queridos en la familia.

**La dependencia de la mujer víctima, en relación a su pareja o victimario, es una aparente justificación de la violencia intrafamiliar.** En efecto, hemos visto cómo una mujer víctima de maltrato físico o emocional por parte de su pareja desarrolla altos niveles de estrés que conllevan a un episodio depresivo mayor, y, por último, se expone de manera subconsciente a un desenlace fatal que sería desde cualquier punto de vista, anticipado y prematuro. Ante ello, bien podemos formular las siguientes interrogantes: ¿Qué motivos hay para que la mujer permanezca allí en dicho ambiente? ¿Qué la paraliza e impide que salga huyendo en cualquier momento de su casa, si su custodio no se encuentra, y manda todo a volar y principia a vivir una vida sin restricciones?

Al parecer, las respuestas se encuentran en el hecho de que la mujer establece una forma grave de dependencia o adicción a su relación destructiva, pues a pesar de los maltratos que padece, la víctima no puede vivir sin su victimario, cree que puede soportar el sufrimiento del maltrato (aunque es muy fuerte) y no está consciente de que dicha escena reiterativa y sistemática pueda llevarla al sufrimiento e incluso a la muerte en ciertos casos extremos.

Álvarez Bermúdez Javier y Guitte Hartog en relación a dicho tópico, en su obra denominada Manual de prevención de Violencia intrafamiliar (12) establecen: “en numerosos estudios se ha demostrado que las mujeres regresan con sus agresores hasta 10 veces, antes de tomar la decisión definitiva de terminar con la relación. Esto es producto de una carga cultural, es muy duro romper con los estereotipos que nos marcan, por eso las terapias, talleres dinámicos, juegos y películas diseñados para mujeres maltratadas, se unifican al proceso interno para ir modificando proyectos de vida”.

Jorge Corsi (compilador) en su obra de violencia familiar ya señalada (13) y refiriéndose a Ginette Lauroche (1987), indica como justificación del por qué las mujeres toleran la violencia doméstica, los siguientes seis argumentos:

a.-La mujer maltratada ve al golpeador como un enfermo, física y/o emocionalmente, y considera que es su responsabilidad aliviarlo.

b.-Niega el proceso de victimización que padece, no teniendo registro del creciente abuso al que es sometida.

c.-Niega las injurias: la víctima olvida los sucesos aislados, aunque hayan sido francamente denigrantes.

d.-Niega la posición de víctima de la que es presa, sintiéndose responsable de la agresión, como la provocadora e incitadora del agresor, para que la golpee.

e.-Niega sus posibilidades: algunas mujeres rechazan las ocasiones de poner fin a la violencia. Para ellas es inimaginable la posibilidad de verse a sí mismas de forma distinta a su vida de pareja y, por lo tanto, les resulta impensable la hipótesis de llevar --

(12) ÁLVAREZ BERMÚDEZ, JAVIER y GUITTE HARTOG, Manual de prevención de violencia intrafamiliar, Editorial Trillas, México, Argentina, España, 2005, p. p. 86-87

(13) CORSI, JORGE, Compilador, obra ya citada, p. p. 112 y 113.

una vida autónoma e independiente.

f.-Apelación a la lealtad: tolera la violencia en función de la apropiación de las creencias culturales y religiosas.

En su libro *Conjugal Crime*, (14) citado por Dutton Donald G y Susan K. Golant, Terry Davidson narra la historia social de la violencia familiar, cuyos orígenes son sin duda muy remotos. Ya que en el Antiguo Testamento se exhortaba a lapidar a cualquier mujer que no pudiera probar su virginidad, y un antiguo precepto de la Iglesia atribuía a los hombres la responsabilidad de castigar a sus esposas; durante mucho tiempo la religión organizada y la ley aprobaron el maltrato infligido a las mujeres. (justificación)

“Considérese, por ejemplo, el *Decretum* de Graciano, un tratado sistemático del derecho canónico compilado en el siglo XII, según el cual las mujeres deberían estar sometidas a sus maridos...la mujer no ha sido hecha a imagen de Dios...la autoridad de la mujer es nula...Eva sedujo a Adán...y no a la inversa. Es justo que aquel a quien la mujer indujo a pecar la tenga bajo su dirección, para que no caiga por segunda vez debido a la frivolidad de ella” (15).

Durante la Edad Media esta opinión sobre la mujer fue la fuente de inspiración de la ética cristiana y de las leyes, como también de la infame Inquisición y de los juicios por hechicería celebrados en Europa, de resultas de los cuales 300, 000 mujeres murieron en la hoguera. Las Reglas del matrimonio de fray Cherubino, escritas en el siglo XVI y usadas como guía en la Iglesia Católica durante cuatro siglos, aconsejaban así al marido: “Debes reprenderla severamente, amenazarla y aterrorizarla. Y si eso no da resultado, debes tomar un palo y golpearla a conciencia, que es mejor castigar el cuerpo y enmendar el alma que dañar el alma y preservar el cuerpo” (16)

Algunos autores pretenden justificar la violencia familiar, y en especial la masculina, atribuyéndosela en forma errónea y exclusivamente a la socialización: a las expectativas

(14) DUTTON DONALD G y SUSAN K. GOLANT, cita a TERRY DAVIDSON, en su obra *El Golpeador*, p. 86.

(15) *Decretum*, de Graciano, citado por D.G. DUTTON en *Ibid*, p. 86

(16) *Ibid*, p. p. 86-87

masculinas de privilegios de poder. Según este punto de vista, una persona, por ejemplo, puede ser violenta con su pareja porque emula el modelo de rol adoptado por su padre y por otros hombres violentos que había conocido o incluso que había observado en películas.

Sin embargo en opinión de otros autores, una explicación de la violencia basada únicamente en la socialización es insuficiente. Ello es así, porque demasiados hombres que han sido socializados en la misma cultura que los golpeadores no recurren a la violencia. Los modelos de rol agresivos son mucho más numerosos que los creativos. **El poder, el control y la violencia se convierten en los medios más comunes de resolver los conflictos.**

## 2.1. LA GÉNESIS DE LA VIOLENCIA

Al principio, los hombres eran totalmente libres. La condición humana se construía siglo tras siglo; en virtud de complejas combinaciones genéticas y biológicas, poco a poco se definía una especie diferente, que se situaba en un nivel superior al de las demás especies que habitaban el planeta tierra.

Con el tiempo, surgió un grupo distinto de los demás cuyas criaturas alcanzaron la capacidad de pensar, y de pensar en su propia existencia. A partir de entonces la conciencia iluminó y dio dimensión a los seres, que hasta entonces obraban por instinto y estaban subordinados a las necesidades primarias. Cobrar conciencia otorgó sentido a la vida de cada uno y permitió discriminar los diferentes estados afectivos. Así como aparecieron el pensamiento, los sentimientos y los estados de espíritu.

Sin duda alguna, llegar a reconocer la vida, la muerte y el sufrimiento fue algo esencial, comparable a la percepción de la carencia y el deseo. La existencia salvaje y primitiva estaba ligada a los imperativos del deseo. El temor era la única experiencia que limitaba la satisfacción inmediata de tales deseos. Por otra parte, la fuerza física se -

puso así al servicio de la satisfacción del deseo (o de la contención del agresor, cuando era necesario resistir a su pulsión). La fuerza definió las relaciones. Quienes la poseían podían satisfacer sus deseos con los más débiles, quienes, por su parte, se convertían en objetos de placer de los primeros.

El orden, las jerarquías, el poder y el lugar que ocupan los individuos en relación con los demás se organizan a partir de la fuerza, la que llega ser la primera ley del hombre. Siempre el hombre utilizó la fuerza para dominar y transformar la naturaleza y para asegurarse la supervivencia en el nicho ecológico, pero también para sojuzgar a los más débiles, cuando cuerpos y bienes podían servir a los más poderosos.

La expresión de este fenómeno es la relación de dominación y sumisión, en la cual quien domina satisface su deseo y obtiene placer en tanto que aquel que debe someterse lo hace para salvar su vida o bien para evitar el dolor. En esta relación dualista, aquel que resiste o se niega a someterse sufre el castigo del dolor, y corre el riesgo de ser destruido y aun de morir. Cuando la fuerza sin control se pone al servicio del deseo sobreviene la violencia.

René Girard (citado por PERRONE REYNALDO y NANNINI MARTINE) (17) estima que el deseo no se limita a la relación entre un objeto y un sujeto. En realidad, se trata de situaciones de rivalidad no es el fruto de una convergencia accidental de dos deseos sobre un mismo objeto. El sujeto desea el objeto precisamente porque el rival lo desea. Dicho de otro modo, para Girard, desde el momento en que alguien desea algo, ese deseo señala el objeto a un rival que a su vez lo desea. El deseo es mimético por naturaleza y está constantemente en busca de un modelo. Así es como la mimesis (el movimiento de imitación) del deseo engendra el conflicto.

Pero esta realidad provocará consecuencias ineluctables, pues quien es más fuerte puede no serlo siempre. La astucia, el ardid, las alianzas crean relaciones inestables, has

(17)PERRONE REYNALDO y NANNINI MARTINE, *Violencia y abusos sexuales en la familia, Una vida sistemática de las conductas sociales violentas*, Paidós Terapia Familiar, Buenos Aires-Barcelona-México, Segunda Edición, 2007, p. 36.

ta el punto de que cada miembro de la relación podría estar expuesto a la destrucción y la muerte.

Al principio, el reino de lo imprevisible, del caos y de lo arbitrario constituían la base de lo cotidiano; la ley suprema era la fuerza, la finalidad última, la satisfacción del deseo. En virtud de que la fuerza era predominante y el deseo determinante. Los más fuertes dominaban a los más débiles, aunque a veces los protegían. De ese modo obtenían privilegios. El privilegio es el beneficio arrancado al otro a cambio de la promesa de protegerlo. Así nacieron la explotación y la esclavitud, Unos perdían la libertad para conservar la vida y aceptaban que otros atribuyeran privilegios por protegerlos y dejarlos vivir. Como el deseo de los poderosos siempre era insaciable, los grupos estaban condenados a una lucha sin fin, permanente y con miras a la destrucción colectiva.

Para salir del caos y la arbitrariedad, el hombre descubrió a Dios. Sólo una instancia supraindividual y trascendente sería capaz de imponer un orden posible cuando la razón logra imponerse al deseo y a la fuerza, Así fue como Dios llegó al hombre.

De esta manera, una instancia divina impuso una ley que, en lo esencial obligó al hombre a renunciar a la fuerza y a controlar su deseo. Se reconoce a Moisés como el legislador supremo pues fue quien notificó al pueblo judío los mandamientos que, desde entonces, iban a condicionar su libertad. El hombre creyó en Dios y en la ley que creó.

Puede afirmarse que la lucha contra lo arbitrario y la violencia es tan antigua como la lucha entre el bien y el mal, dado que todas las civilizaciones, (aunque procuraron dominarla) siempre utilizaron la violencia aun con la intención de controlarla.

W. Sofsky (18) argumenta en este sentido: “El hombre intentó sustraerse a la barbarie mediante la ley, pero la ley únicamente adquiere una validez duradera si se la impone,-

(18) Sofsky, W., *Traité de la violence*, París, Gallimard, dicha referencia bibliográfica es señalada por PERRONE, REYNALDO y NANNINI MARTINE, Op. ya citada.

efectiva y constantemente, por la fuerza”

## **2.2. LA LEY**

Para que la ley fuera aceptada, había que contar, pues, con un principio superior, un fundamento teológico. El carácter divino de la ley hizo que los hombres la aceptaron. En virtud de la trascendencia emergente y de los vínculos divinos que mantiene con Dios, la ley adquirió supremacía sobre la fuerza y, al ser recibida por los elegidos de Dios, pudo extenderse luego al pueblo todo.

A imagen y semejanza de Dios, la ley es incuestionable, y a imagen y semejanza del hombre, es imperfecta. Lo cierto es que, transmitida de generación, se hizo permanente.

### **2. 2. 1. EL ESPÍRITU DE LA LEY**

Este concepto de la ley natural identifica el orden con la voluntad de Dios: como condición para formar parte, junto a sus semejantes, de la comunidad identitaria y, por consiguiente, evitar la exclusión y la soledad, el hombre se somete a los mandamientos que le imponen renunciar a su libertad.

Más tarde en el curso de la historia, y particularmente gracias a la Revolución Francesa, surgieron otras concepciones que, al desacrilizar su origen, dieron prioridad a la razón como dimensión trascendente, inspiradora y creadora de la ley. La razón del hombre sustituye la voluntad de Dios en el espíritu actual de la ley.

Esa transición fundamental es la característica principal de la desacralización de la ley, que responsabiliza al hombre en relación con su destino. Es válido aclarar que lo que expresa la ley es la razón del hombre y no su voluntad. La ley procura interpretar y dar significado a la razón, o sea, a la manifestación más elevada del espíritu del hombre.

La ley formula una decisión conforme al bien común, pero esa decisión está subordinada a la razón, que es la instancia que puede discernir lo que es justo.

A pesar de todo, la razón del hombre también puede ser arbitraria y, por lo tanto, debe avenirse a una regla superior que emana de la voluntad general popular. Desafortunadamente, esta última está sometida a vaivenes, a los intereses efímeros de los individuos al igual que a la ambición sin escrúpulos de los demagogos.

El poder tiende trampas a esta voluntad popular, la seduce y la engaña. Es por ello que en el sistema democrático, la voluntad directa del pueblo sólo ejerce a través de la mediación y la elaboración de sus representantes elegidos. Esto justifica la adhesión a los principios de una democracia indirecta, es decir que, a través de los representantes, la voluntad popular se transforme en un argumento inteligible, impregnado por la razón y llegue a ser una elección de vida motivada por el bien colectivo.

Es evidente que la realidad cotidiana resulta infinitamente más compleja y las incoherencias aparecen tanto en lo público, como en lo privado, al igual que en el Estado-ciudadanos, representantes-pueblo.

La ley nace, pues, de la voluntad general que se expresa en el órgano supremo, el Congreso de la Unión, lugar donde Diputados y Senadores dictan las leyes que permitan establecer un orden. Cuando está al servicio de la organización, la ley da lugar a la aparición de un orden posible, pero orden no quiere decir normalidad. Establecer un orden no equivale a decir que ese orden sea justo, pues el orden no está subordinado a la justicia. A través de la organización, la ley y el orden, el hombre lucha continuamente contra el desorden de lo viviente, pero el desorden reaparece sin cesar entre las criaturas inteligentes que habitan el planeta.

### **2.3. FUENTES DE SUFRIMIENTO: LA VIOLENCIA**

La violencia asume actualmente dimensiones macrosociales que nos involucran. Como seres humanos, es responsabilidad de todos aportar al esclarecimiento de las causas, las consecuencias, los modos de la misma y participar en su prevención, para que esta disminuya y se pueda arribar a una sociedad más democrática y justa, que asegure una mejor convivencia.

Se observa violencia en los diversos ámbitos sociales e institucionales, así como en las relaciones interpersonales..{..} una verdadera epidemia cuyas consecuencias pueden afectar el desarrollo físico y emocional, el alterar las relaciones interpersonales futuras, perturbar gravemente la convivencia civilizada.

Algunos estudios de la Organización Mundial de la Salud indican que los efectos de la violencia se reflejan en el aumento de las estadísticas sobre homicidios, suicidios, violencia doméstica, callejera y laboral, muertes accidentales, pandillas, robos y asaltos.

Desde lo macrosocial, existen situaciones que producen intensa violencia: el narcotráfico, la corrupción de los agentes de seguridad, al igual que los policías, así como los del orden jurídico, las medidas económicas desorganizadas que aumentan la pobreza y el desempleo, extendiendo la marginación y la exclusión social, los regímenes políticos dictatoriales con represión sangrienta de disidentes o diferentes, la tortura, la desaparición forzada o levantamiento de personas, estructurando el delito de privación ilegal de la libertad en su carácter de secuestro, el tráfico y explotación de niños y de otras personas.

Algunas situaciones de riesgo que inclinan hacia la violencia pueden ser los lazos familiares frágiles o inexistentes en los que se observan la ausencia de contención afectiva (el caso de los niños o niñas de la calle o “en la calle”); el autoritarismo doméstico y educativo; el machismo.

De igual manera, el asilamiento de niños y adolescentes frente a los medios de comunicación que transmiten masivos modelos violentos, así como el modelado psicológico que realizan los citados medios masivos, en ausencia de diferentes adultos-- que transmiten valores. Otras causas se vinculan con la crisis ética y el abuso del alcohol y las drogas.

La violencia supone el uso de la fuerza, ya sea muscular, armada, con argumentos racionales, o coacciones afectivas. Este poder justifica determinadas situaciones para favorecer el sometimiento de los demás y acrecentar el dominio de unos sobre otros.

Las principales víctimas de la violencia son quienes integran los grupos más vulnerables de la sociedad: los niños y niñas, los jóvenes, los desprotegidos, las mujeres, los ancianos y los discapacitados.

#### **2. 4. LA ELECCIÓN DE UN MODELO ECOSISTÉMICO EN LA EXPLICACIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

La violencia intrafamiliar traduce una disfunción importante del sistema familiar en el cual se produce, así como de los sistemas institucionales y sociales que lo rodean. Los gestos de violencia expresan una situación de abuso de poder, pero también un sufrimiento en el abusado o afectado, en los abusadores y en aquellas personas que les son más cercanas.

Cuando la violencia se transforma en un modelo crónico de comunicación interpersonal y de grupo, produce una serie de fenómenos dramáticos que se manifiestan dentro y fuera de las fronteras familiares (niños y niñas maltratados (as), mujeres golpeadas, niñas víctimas de incesto y de violencia sexual, toxicomanías y delincuencia adolescente, padres maltratadores, prostitución, pedofilia, etc.

Cuando el sufrimiento de las víctimas, resultado de esta violencia, no ha sido verbalizado y/o socialmente reconocido, el riesgo de que se exprese a través de comportamientos violentos sobre otras personas es muy alto. Estas nuevas violencias producirán nuevas víctimas que podrán transformarse a su vez en nuevos victimarios.

De esta manera, entendemos que los que actualmente son padres violentos, fueron niños maltratados sin protección y de esa manera podrán maltratar a sus hijos haciendo de ellos futuros padres violentos. Se crea de esa forma la posibilidad de un ciclo transgeneracional de la violencia.

Por otro lado, podemos afirmar que niños y niñas maltratados y/o abusados sexualmente, y sometidos a la ley del silencio y/o a la mistificación de sus experiencias, pueden desarrollar actitudes desviadas, promiscuidad sexual, problemas de comportamiento, delincuencia, prostitución, etc. que de un modo analógico, denuncian las situaciones de abuso de poder de las cuales fueron víctimas. Estos niños al llegar a adultos pueden reproducir las escenas familiares similares a las que vivieron, en donde sus hijos podrán ser también objeto de violencia y de abuso de poder. De ahí que para muchos autores el enfoque explicativo de la violencia familiar es el ecosistémico y la finalidad pragmática es contribuir a la prevención y tratamiento integral de los efectos de esta violencia en los niños.

A menudo el sujeto abusador está convencido de que sus percepciones, sus representaciones de sí mismo, de su familia, de su hijo, de su historia y del mundo que lo rodea, son la realidad objetiva. La singularidad del abusador no está solamente en el comportamiento que nos perturba, sino en la constatación de lo que él cree. En su sistema de creencias, el abuso no es abuso, sino un acto justificable y/o necesario; así, el torturador, el padre o la madre violenta y maltratadora, abusan en contextos diferentes, pero lo que les une es que todos están convencidos de que lo que hacen es legítimo y necesario.

El drama de estos abusadores es que no saben que sus lecturas, sus creencias, que ellos consideran “la realidad”, no son otra cosa que una imagen mental “un mapa” que corresponde sólo de una manera aproximada a la realidad. La diferencia fundamental entre ellos y los profesionales, es que ellos se aferran fanáticamente a sus creencias, lo que les impide liberarse del peso de los condicionantes familiares y sociales que les esclavizan a esos comportamientos e ideologías destructoras.

A diferencia de ellos, los profesionales saben que “la casa no es el territorio” (Korzbski, citado por Bateson, 1970) (19). A diferencia de los abusadores, hemos aceptado que nuestras percepciones no son percepciones immaculadas (Huneeus, 1987)

## **2.5. VIOLENCIA AGRESIÓN**

La violencia no es un fenómeno indiscriminado, tiene formas distintas; ellas son: a) la violencia-agresión, que es la que se encuentra entre personas vinculadas por una relación de tipo simétrico, es decir igualitaria y; b) la violencia –castigo, que tiene lugar entre personas implicadas en una relación de tipo complementario, es decir, desigual. En efecto, al abordar la primera vemos que dicha violencia toma la forma de agresión y su contexto es el de una relación de igualdad, es decir se manifiesta como un intercambio de golpes; en la que tanto uno como otro reivindican su pertenencia a un mismo status de fuerza y de poder.

Ahora bien, en virtud de que se trata de una relación igualitaria, la escalada desemboca en una agresión mutua. Poco importa que uno sea más fuerte físicamente, ya que la verdadera confrontación se realiza más bien a nivel existencial. Quien domina en lo corporal puede no dominar en lo psicológico, y la rivalidad se desplaza hacia otro ámbito. Los actores tienen conciencia de esta forma de violencia bidireccional, recíproca y pública.

Cuando se trata de violencia-agresión entre adultos, se observa que los interlocutores, esposa-esposo; amasio-amasia, aceptan la confrontación y la lucha. Por ejemplo el varón puede pegarle a su pareja, pero ésta le arroja un objeto o bien, lo insulta; y de esa forma se desarrollan peleas de parejas terribles e interminables.

En la violencia-agresión generada entre adultos y niños, el caso más común es el del estallido de cólera seguido de golpes dirigidos a un niño que no se somete.

(19) Los tres autores, KORZBSKI, BETESON y HUNEEUS, son citados por BARUDY, JORGE, en su obra El dolor invisible de la Infancia, Terapia Familiar, Paidós p.29.

Dicho menor, a pesar de la paliza mantiene su oposición y su desafío. El nivel jerárquico se borra puesto que el niño “**sube**” a la posición del adulto y, a pesar de su edad, le hace frente de igual a igual. También puede ocurrir a la inversa, es decir que el adulto “**baje**” a la posición del niño e interactúe en un nivel igualitario.

En los dos casos, y en la continuidad de la relación simétrica, tras la agresión generalmente existe un paréntesis de complementariedad que algunos autores denominan pausa complementaria.

Ello es así, toda vez que el que ejecutó el acto violento pide “perdón”, pasa a la posición baja y puede encargarse de curar al que sufrió la violencia. Éste abandona momentáneamente el enfrentamiento y acepta que lo atiendan. En consecuencia, viene el momento de la “reconciliación”, durante este periodo los actores pueden pedir ayuda fuera del sistema. Por ejemplo, después del episodio violento, el marido solicita atención médica para su mujer o le hace un regalo. Igualmente, una madre le da al niño una tanda de golpes, pero posteriormente lo lleva a que lo curen, lo consuela y pide disculpas.

A menudo la pausa complementaria es el momento en que los actores piden ayuda a un terapeuta o bien a una instancia social. Es costumbre que una madre, consciente del peligro que corre su hijo, solicite su ingreso a una institución para su debido cuidado y atención.

En la violencia-agresión, la identidad y la autoestima están preservadas; el otro es existencialmente reconocido. El pronóstico es positivo y las secuelas psicológicas son limitadas. Conscientes de la incongruencia de los episodios violentos, los sujetos activos de la violencia-agresión muestran su preocupación y su voluntad por salir adelante.

### **2.5.1. VIOLENCIA-CASTIGO**

En la relación complementaria, la violencia adopta la forma de castigo y se inscribe en el marco de una relación desigual que se manifiesta en forma de sanciones, torturas, negligencia o falta de cuidados y donde uno de los participantes reivindica una condi---

ción superior a la del otro y se apropia el derecho de inflingirle un sufrimiento, muchas veces cruel, a quien, por definición, coloca en una clase inferior a la suya. Ahora bien, puesto que se trata de una relación de desigualdad, la violencia es unidireccional e íntima.

El que actúa la violencia se define como existencialmente superior al otro, y éste por lo general lo acepta. La diferencia de poder entre uno y otro puede ser tan grande que el que se encuentra en posición baja no tiene alternativa y debe someterse contra su voluntad. Socialmente conocemos esta violencia bajo la forma de tortura y genocidio.

Cuando se trata de violencia-castigo entre adultos, se observa que quien controla la relación impone castigos al otro mediante golpes, privaciones o humillaciones. Por ejemplo, el hombre le pega a su mujer, la esclaviza, le quita su libertad, le impide todo contacto con el exterior y le niega su identidad. Según él, el castigo se justifica porque ha descubierto una *"falta"*.

Cuando se trata de violencia-castigo del adulto contra un niño se observa que éste ha sufrido reiteradas torturas y privación de afectos y cuidados. Son muchos los ejemplos de niños maltratados encerrados en baúles, así como sometidos a palizas brutales, definidos como anormales o diferentes, o a los que se infringen pesadas faenas. A menudo se observan vestidos con ropa poco apropiada, descuidados, y presentando deficiencias y retrasos en su desarrollo psicológico, biológico y social. Dichos niños crecen con un sentimiento de indignidad, creen merecer los castigos, son incapaces de mirar de frente.

En la violencia-castigo no hay pausa. El actor emisor considera que debe comportarse así y a menudo el actor receptor está convencido de que tiene que conformarse con la vida que le imponen.

Al no haber pausas, esta violencia permanece escondida y toma un carácter íntimo y secreto. Más allá del aspecto interactivo ocurre que ambos actores tienen una autoestima muy baja. El maltratado presenta un importante trastorno de identidad, y su sentimiento de deuda respecto de quien lo castiga lo lleva a justificar los golpes y sufrirlos sin quejarse.

En la violencia-castigo está afectada la identidad de la persona en posición puesto que se le niega el derecho de ser el “otro”. Deja secuelas muy profundas, la autoestima quebrantada y el pronóstico es reservado. La persona que ocupa la posición alta sólo tiene una mínima conciencia de la violencia y un confuso sentimiento de culpabilidad. El acceso a este sistema resulta difícil porque no hay pausa, además hay una disparidad en la relación.

## **2.6. LAS FASES DE LA VIOLENCIA FAMILIAR**

Para algunos autores como Whaley Sánchez, Jesús Alfredo (20), la violencia intrafamiliar es un proceso cíclico que incluye tres fases, que son: la de acumulación de tensión, la explosión con violencia física y el arrepentimiento y la ternura.

- a) Fase de acumulación de tensión** En general, la acumulación de la tensión que confiere al golpeador cíclico su personalidad, no es percibida por los demás. Sus amigos y colegas no acostumbran advertir las señales. A lo mucho se interpreta como “tenso”, a estos sutiles indicios, se les denominan filtraciones.

La mayoría de los victimarios cíclicos pasan por un proceso donde el temor y el sentimiento de indefensión se intensifican tras la fachada de malhumor y preocupación. Su temor se acompaña de una sensación desagradable llamada excitación aversiva. Se trata de un estado de molesta excitación: el individuo está agitado, tenso, frenético, no puede relajarse y se siente dominado por una fuerza interior.

(20) WHALEY SÁNCHEZ, JESÚS ALFREDO, *Violencia Intrafamiliar*, Editores Plaza y Valdez, p. 46

Algunos hombres violentos experimentan esos estados como reacción a un “factor desencadenante”. Otros los desarrollan en su interior sin que medie una causa externa.

Los victimarios se obsesionan con un monólogo interior de inculpación, hostilidad y reproches fantaseados. Con frecuencia sus pensamientos giran en torno de la infidelidad sexual y los celos.

Al victimario lo aterroriza la idea de que su mujer y sus hijos lo abandonen. Sin embargo nunca reconocerá que necesita desesperadamente a su mujer para definirse a sí mismo, que está irrevocablemente unido a ella y que lo atemoriza el hecho de estar solo. Este proceso se denomina dependencia encubierta.

**b) Fase de explosión con violencia física.** La intensidad de la ira, no guarda relación con lo que la provocó; el victimario actúa como si su vida estuviera amenazada. Es el tipo de ira que experimenta una persona cuando siente que su identidad es menoscabada.

En dicha fase el agresor cae en un estado alterado, disociativo, en el que su mente parece estar separada de su cuerpo. Los hombres lo describen diciendo que “ven todo rojo”. Los testigos (que habitualmente son también las víctimas) dicen que la mirada del agresor es “inexpresiva”, que “mira sin ver”. Las mujeres maltratadas señalan que, una vez que el ataque comienza, únicamente el hombre puede detenerlo. Todas las sociedades enseñan a sus miembros que es su deber controlar sus impulsos violentos. Pero cuando un individuo se encuentra en estado de excitación aversiva, con la conciencia alterada, las restricciones sociales se debilitan y una espiral de violencia puede imponerse a todo lo demás.

**c) Fase de arrepentimiento y ternura.-** La fase de arrepentimiento comienza después que ha estallado la violencia y se ha disipado la tensión. Esta etapa incluye una variedad de conductas, desde la negación de lo ocurrido hasta las tentativas de expiación y las promesas de cambiar.

En ocasiones el agresor reconstruye mentalmente el acto con el fin de fincar la culpabilidad sobre la víctima, a quien acusa de haber provocado la agresión.

A veces el agresor procura que otras personas (incluidos sus hijos) intercedan por él. En efecto, el sujeto activo o agresor trata de suscitar el sentimiento de culpa de su esposa o pareja y en ocasiones amenaza con suicidarse. La idea tradicional de que dos personas que se aman pueden sobrellevar los contratiempos más graves comienza a imperar. El agresor convence poco a poco a su víctima: “Somos tú y yo contra el mundo”.

La víctima pretende creer que la conducta que observa de su victimario durante el supuesto arrepentimiento representa su verdadera índole. Esta conducta lleva a considerar el potencial de la relación y apela a su necesidad de redimirlo.

Mientras tanto, el hombre que se abandona a merced de su víctima temporalmente, le otorga todo el poder. Le despierta su optimismo y sus sentimientos maternales. Ella cobra conciencia de la vulnerabilidad del hombre, de su vulnerabilidad al hombre, de su desesperación, de su soledad, su alienación respecto de cualquier otro contacto íntimo significativo. Él está resuelto a congraciarse con su mujer a toda costa.

## **2. 7. INTERACCIÓN DIARIA CON LA VIOLENCIA**

Generalmente, tratamos de combatir la violencia asegurándonos de muchas formas, de que no crezca demasiado; y para lograrlo, interrumpimos y reducimos las escaladas de violencia como mejor podemos. Separamos las partes, quitamos el objeto o los objetos conflictivos o castigamos a una de las partes, para impedir que reaccione. Pero no nos concentramos en los conflictos y por ende no los resolvemos. Así por ejemplo indica Pat Patfoort (21): Cuando dos niños se están peleando o tememos que estén por hacerlo, *los regañamos exclamando:* “ ¡Terminen ya, los dos! ¡Ángel, ve a tu dormitorio! ¡Y tú,- (21)PAT PATFOORT, Erradicar la violencia, Lumen, p. 79.

*Pedro, concluye tu tarea ¡Vamos! Los separamos.*

De esta misma forma, hay parejas que se separan o grupos que se desintegran porque poseen conflictos que escalan demasiado.

La política de apartheid en Sudáfrica, mediante la cual el Gobierno intentó confiar a las tribus en áreas de reserva (homelands) para mantenerlas separadas, claramente no fue una solución al conflicto.

*Si no optamos por quitar el objeto de conflicto: “¡Vamos, sólo dame ese cuchillo! ¡Así ya no se pelearán por él!*

En lo que a ello se refiere, prestamos mucha atención al umbral entre la violencia visible e invisible. En efecto, en nuestra cultura, este umbral se considera el límite por encima del cual se encuentra la “verdadera violencia”. Por debajo de este umbral, sólo estamos lidiando con “riñas” y nos estamos comportando de manera “civilizada”.

La manera más usual de lidiar con la violencia es la de “cubrir por completo”, echar un manto de piedad”, con la finalidad de mantenerla “invisible”. Pero a pesar de ello, la violencia sigue allí.

Y generalmente no logramos interrumpir la escalada de violencia, que desafortunadamente luego adquiere formas ya conocidas.

## **2.8. ¿POR QUÉ SOMOS VIOLENTOS?**

Durante mucho tiempo se ha discutido si existe una base biológica que determine la violencia humana o sí, por el contrario, se trata de una conducta aprendida. O dicho de otra manera, si la causa puede buscarse en la biología o en el ambiente social donde se desenvuelve cada individuo.

### **2.8.1. EL INDIVIDUO Y LA INFORMACIÓN GENÉTICA**

Quienes abordan el fenómeno de manera individual y buscan el origen del comportamiento violento en cada persona han formulado diversas explicaciones de índole neurofisiológica; atribuyen la conducta violenta al funcionamiento de la corteza cerebral y del hipotálamo, o a secreciones como la adrenalina y la noradrenalina, sustancias que en ocasiones son estimuladas por el consumo de alcohol o psicotrópicos. Así, dichos estudiosos sitúan las causas de la violencia en el organismo. En lo que toca a la violencia masculina también se menciona que la producción de hormonas (especialmente los niveles de testosterona) es un factor importante.

Es difícil demostrar si los animales son violentos o no, porque habría que empezar por definir si tienen voluntad, más allá de los instintos y la forma en que ésta se vería vulnerada por otros miembros de la misma especie. La interrogante es si los animales pueden tener el deseo y el ánimo consecuente de someter y controlar a otros, es decir, de eliminar los obstáculos para el ejercicio del poder. Aunque el campo de la genética abre cada día nuevas posibilidades de exploración y descubrimiento, todavía no hay resultados concluyentes. Mientras algunos autores sostienen que sí existen comportamientos violentos en algunos primates pues atacan a otros miembros del grupo, otros afirman que tal comportamiento no debe interpretarse como violento.

No se trata aquí de profundizar en este debate, pero todo parece indicar que en los animales no puede hablarse de una voluntad que quiera someter a otra; comen para sobrevivir, se defienden de un ataque, protegen a sus crías, etc. En cambio, los seres humanos, pueden (o podemos) llegar a excesos que van mucho más allá de la necesidad de conservación. Como ya se mencionó, un ejemplo claro de esto es la guerra, que en los últimos sesenta años ha cobrado más de veinte millones de víctimas.

El ser humano puede ser violento pero también puede no serlo. Se trata de una conducta que **se puede elegir** precisamente porque **no es inevitable**. Nadie puede dejar de respirar, aunque sea de manera artificial y con la ayuda de un pulmón (por ejemplo), porque se moriría. Por la misma razón nadie puede dejar de alimentarse. El ejercicio de la violencia, en cambio, está determinado por el ánimo de someter y contro-

lar, y por ello no puede hablarse de un instinto. Muchas personas jamás actúan violentamente y eso de ninguna manera amenaza su supervivencia. Además, el ser humano puede ser violento incluso contra sí mismo, algo que no se presenta en los animales porque éstos no tienen conciencia de sí mismos ni del mundo que los rodea. El problema no es determinar qué pasa con los animales, sino con las personas. Aun cuando existiera una evidencia contundente de que **todas** las especies animales ejercen múltiples formas de violencia, ello nos serviría muy poco para entender el comportamiento humano y, en cambio, se correría el riesgo de justificar la violencia al ignorar el papel de la cultura y alegar la inevitabilidad de algo derivado de la naturaleza.

Si se sostiene que la violencia tiene una base innata se abre la posibilidad de atribuir causas biológicas a algunos fenómenos propiamente sociales. De ahí a defender e incluso exaltar expresiones como el nazismo, el sionismo, la discriminación racial, la segregación étnica y la subordinación basada en el sexo sólo hay un paso.

## **2.9. DÉCADAS DE SILENCIO EN RELACIÓN A LA VIOLENCIA**

Recordemos que hablar de violencia es referirse al ejercicio de algún tipo de fuerza que produce un daño o fuerza a alguien para hacer algo que no quiere el dañado u ofendido. Pero como se ha afirmado, lo que en un momento o lugar se toma como violencia en otro puede vivirse como una interacción normal. Por tanto, no se puede hablar de que alguien es dañado o forzado en términos absolutos, obviando la dimensión socio-histórica y relacional. De aquí que también hayamos de explicitar que la acción violenta ha de desbordar lo que en ese momento se considere normal o aceptable para esos casos. Todo ello nos lleva a recordar la definición inicial de violencia como: el uso de la fuerza física, psicológica o emocional y económica de modo tal que produce un daño y rebasa las convenciones que regulan lo “normal” o “aceptable”.

Pero aquí conviene diferenciar entre violencia o maltrato y conducta violenta, de modo que, mientras la segunda podría remitir a un uso concreto y aislado, la primera im

implica un uso reiterado o continuo. Igualmente, hay que tener en cuenta que ambas se hacen posibles generalmente en un contexto de desequilibrio de poder permanente o momentáneo y que todo ello hace recomendable el recuperar un término como violentar. A esta definición inicial hay que añadir una serie de matizaciones que, en algunos casos, están ya prefiguradas en ella, tales como:

1.-Reconocer el carácter histórico y social de la violencia, al igual que definirla por el uso de la fuerza que conlleva y los efectos que produce, haciendo todo ello que nos alejemos de un cierto psicologismo que lleva a hablar de personas violentas, como si la violencia estuviera necesariamente ligada a rasgos o perfiles definidos, y que hablemos de personas en situación de violencia o con experiencia de malos tratos. O más concretamente, en dicho caso, en lugar de hablar de maltratadores o de maltratadas, optamos por hablar de varones y mujeres en situación de maltrato, lo cual resalta el carácter relacional, procesual y situacional de los malos tratos en la pareja y, además, permite preservar la responsabilidad y la capacidad de iniciativa de cada uno de los implicados. Así es como se puede apreciar distintos tipos de subjetividad en relación con la violencia y constatar que si en algunos casos la violencia puede suponer la pérdida de sentido y la capacidad de acción, en otros ayuda a consolidar un sentido y unos sujetos.

Por lo tanto, aunque la violencia y las identidades o subjetividades se presente como dos ingredientes diferenciados de la violencia de género, entre ellos existen profundas y complejas relaciones que atañen desde su constitución a su despliegue.

2.-Afirmar que para que algo se considere violencia debe “rebasar lo que se tiene por normal o aceptable” introduce una cláusula que no está libre de encendidos debates. Por ejemplo, mientras parece evidente su necesidad para diferenciar comportamientos violentos de los que no lo son en ámbitos como el deporte o la guerra, en otros, como el castigo corporal a los niños o la violencia de género. Si queremos tener una definición mínimamente general de la violencia tenemos que aceptar esa cláusula, a pesar de que con ella renunciamos a tener un criterio cerrado que dilucide si tal o cual acontecimiento

reviste violencia, con independencia de la situación social en que se dé. Dicha cláusula conlleva, además una serie de implicaciones como son:

a) Que la violencia está en parte y no hay una definición totalmente objetiva de qué es violencia ni puede haberla, por la conexión entre violencia y subjetividad y por la historicidad de ambas, que las hace estar siempre situadas socio-históricamente.

b) Que este mismo hecho ratifica la naturaleza procesual de la violencia, pues hace posible que, por un lado, lo considerado violento pueda ir cambiando a lo largo de un proceso o relación y que por otro lado, la violencia sea parte de las relaciones sociales, aunque no se viva ni se reconozca como tal fácilmente o, más bien, sólo se reconozca a posteriori.

c) Que la violencia es contextual, en el sentido de que una misma acción, perpetrada por los mismos agentes e incluso el mismo día, puede ser en un caso algo normal en una competición deportiva y en otro una agresión injustificada. Esto es, depende de la situación y, sobre todo, de las definiciones de legitimidad que se manejen para cada situación concreta.

Detrás de cada niño golpeado, de cada adolescente que ha sufrido abuso sexual por parte de un familiar, detrás de cada mujer maltratada por su esposo o compañero, hay muchas décadas de silencio. No es una metáfora sino una descripción literal.

Apenas en la segunda mitad del siglo XX, en la antesala del nuevo milenio, se descubre que la familia es un espacio donde ocurren conflictos que pueden desencadenar violencia. ¿Eso significa acaso que en épocas anteriores reinaban la armonía y la convivencia pacífica? ¿Qué no había o no hubo hombres golpeadores, violentos o maltratadores de cualquier otra índole? ¿Quiere decir que los hogares realmente proporcionaban las condiciones óptimas para el desarrollo adecuado de sus integrantes?

¿Significa entonces que la complejidad de la vida contemporánea ha traído consigo una transformación radical de las relaciones en la familia, un incremento sustancial de la violencia en su interior?

Verdaderamente no. La violencia en los hogares tiene una historia no reciente. La premisa de que la violencia (concretamente la violencia en la familia) va en aumento, si no es cierta, por lo menos si es cuestionable. Una cosa es que cada vez se hable más del tema y otra muy distinta que el fenómeno sea nuevo.

Ahora bien, si la violencia intrafamiliar no es un problema reciente sino que es antiguo, ¿entonces por qué apenas empieza a abordarse? ¿Por qué, como sociedad, nos tardamos tanto en hacerlo? ¿A qué se deben tantos años de silencio? A veces se habla del tema como algo que no se quiere registrar, como cuando una persona tiene una enfermedad terminal y en la que no queremos pensar el infausto desenlace, es algo que la sociedad no quiere ver. Esto es cierto en parte: cerramos los ojos o desviamos la mirada frente a un pómulo abierto, un ojo amoratado o morado, una mandíbula inflamada por un puñetazo o un semblante de tristeza. Pero de hecho tampoco queremos hablar de ello; más bien tratamos de poner distancia. Pero el silencio es más complicado que eso. Aunque parezca paradójico, el hecho de no querer ver ni comentar significa que ya se ha dado un paso importante; o sea el de reconocer un acto violento. Evitamos confrontar lo que nos molesta, nos lastima, nos agrede, nos desagrade o nos incomoda de alguna o de mil maneras. Para que esa incomodidad se produzca es necesario que el maltrato a las esposas o concubinas, a los niños y niñas y a los ancianos haya sido identificado como algo nocivo y condenable. De ahí que por eso nos perturba.

Muchas conductas que hoy se califican de violencia familiar, en otro momento han sido consideradas normales e incluso inevitables. De hecho, al abordar el tema aparecen prácticas antiguas, totalmente arraigadas, mismas que hace apenas unos cuantos lustros se definieron como violentas. Por ejemplo, hace veinticinco años, castigar a los niños y niñas a golpes porque no hacían la tarea, o bien porque obtenían una mala nota o porque cualquier **error** era tan común que ni los padres de familia, ni los maestros de educación media básica eran criticados, ni tampoco se les llamaba la atención. Igualmente golpear-

el marido a su esposa por cualquier error insignificante, no sólo era una costumbre sino que era también un derecho del esposo que nadie se atrevía a cuestionar, ni siquiera las mujeres directamente afectadas.

Ciertamente es difícil definir lo que es violento; esta posible definición cambia según el contexto social y, por lo tanto, con cada época. Lo que en una sociedad se considera violento, en otra puede pasar inadvertido o estar justificado por las leyes.

Las leyes, las instituciones políticas y sociales, la organización de la economía, los discursos científicos y la cultura no únicamente han salvaguardado sino incluso han fortalecido las tradiciones de discriminación y violencia. Han impedido cuestionar diversas expresiones de desigualdad social y, en particular, todo lo que ocurre puertas adentro del hogar se ha envuelto en capas ocultas o encubiertas. Por eso se habla de la violencia familiar como un fenómeno escondido, enterrado en décadas de silencio.

“Las voces de la sociedad y sus afanes son impulso inicial y destino final de la tarea por convertir el Leviatán al credo del Estado democrático de derecho” (22)

Entre las múltiples demandas que hoy se levantan inequívocamente, importa recoger primeramente la de la justicia, instrumental y axiológica. De las numerosas desgracias que hemos padecido y padecemos, naturales y humanas, quizá ninguna es más dolorosa que la de la injusticia y sus secuelas. El quebranto de la justicia institucional y el menosprecio de la justicia como valor superior de todo empleo digno de recibir el sello del hombre, es la mayor tragedia que puede arrostrar un pueblo, México sabe, históricamente, que si algo puede doblegarlo, lo sería el hundimiento de las instituciones y normas que presiden la convivencia nacional.

No es fácil empezar a hablar de lo que siempre se había callado. Abordar el tema de la violencia familiar es como transitar por un intrincado laberinto: a cada paso aparecen –

(22) Nota señalada por DE LBA MEDRANO, MARCIA MUÑOZ, en su obra *Violencia Social*. Universidad Autónoma de México. p.47

nuevos vértices y muros infranqueables y no se sabe a ciencia cierta dónde está el epicentro o la salida. Luego entonces surgen muchas interrogantes: ¿Con qué frecuencia hay violencia en las familias? ¿Cómo se produce esta violencia? ¿De qué maneras se manifiestan? ¿Por qué los hombres a veces golpean brutalmente, a quienes dicen amar? ¿Por qué las mujeres permanecen al lado de quienes las maltratan? ¿Por qué razón una relación se vuelve violenta? Y en dicho extremo, ¿qué determina que esa relación pueda prolongarse por muchos años? ¿Cuáles son las consecuencias de la violencia intrafamiliar? ¿Qué pasa con los hijos que sufren maltrato directamente o que presencian la violencia entre sus padres? ¿De qué manera repercuten estas experiencias en su vida cotidiana, en la conformación de su personalidad y en sus relaciones futuras? ¿En quienes incide la violencia doméstica? ¿Eso es únicamente un asunto de la familia que, por lo mismo, debe resolverse interiormente? ¿O por el contrario, debe intervenir el Estado a través de sus instituciones? ¿Hasta qué punto? ¿Se ha hecho algo para combatir dicho problema? Si es así, ¿Qué medidas se han tomado y cuáles han sido los resultados? ¿Es posible pensar, de una manera realista, en un mundo sin violencia?

Ofrecer algunas respuestas a las preguntas anteriores es el objetivo de la presente disertación, pues dentro de la misma se anotan los rasgos generales de la violencia, al igual que se hace notar la importancia del contexto social, es decir, del vínculo entre desigualdad y violencia. Se subraya también la transgresión de la voluntad de la víctima como un elemento primordial en el ejercicio de la violencia. A partir de esa definición general, se analiza a la familia como un espacio de conflicto en el que se reproducen las estructuras y jerarquías sociales, las cuales a su vez generan las condiciones para que tales conflictos desemboquen en violencia. Ésta se dirige, principalmente, a quienes son considerados débiles. Asimismo se aborda la situación de los menores maltratados, los niños con experiencia de la vida en la calle, los ancianos, las personas con algún impedimento físico, la violencia doméstica, la violencia de género, un problema de los hombres que padecen las mujeres, violencia de género e igualdad. Se toman dichos extremos como la causa de su vulnerabilidad, es decir, de la desigualdad que puede llegar a producir violencia. De igual manera se analiza cómo todas las condiciones señaladas con anterioridad se redefinen si las víctimas son mujeres. En efecto, el solo ---

hecho de ser mujer, así como las diversas construcciones culturales en torno a lo que significa ser hombre o mujer y a lo que deben ser unos y otras, resulta sumamente opresivo para ellas. Esta opresión se expresa, además, en diversas formas de discriminación, subordinación, desigualdad y violencia hacia las mujeres.

El concepto de violencia adquiere distintas interpretaciones según el área de conocimiento que se trate, desde la perspectiva jurídica la violencia se relaciona con transgresiones a la ley y los acontecimientos violentos se enmarcan dentro de los hechos criminales. Para la salud pública, la violencia se define en relación con la agresión física que provocan intencionalmente daños capaces de producir secuelas temporales o permanentes e incluso llegar a la muerte. (23)

Ciertamente la violencia se registra desde el nacimiento de la humanidad (aparece en todo tipo de leyendas y mitologías que tratan de explicar el origen del mundo). Sin embargo, durante siglos no fue considerado un objeto de reflexión por los grandes filósofos occidentales; sólo hasta la segunda mitad del siglo XIX, el teórico y político social francés Georges Sorel se dedicó a estudiarla de manera específica (24)

En las distintas concepciones, la violencia se asocia con agresiones físicas objetivas y también con acciones subjetivas, pero cualquiera que sea la manifestación de la violencia ésta no puede estar al margen del contexto social, de la causalidad, medios y fines en que se desarrolla. En dicho sentido, la definición que el derecho penal hace de la violencia sirve para ubicar este tipo de construcciones conceptuales, dentro de la diversidad de aspectos de la violencia.

Violencia es la fuerza que se usa en contra de alguno para obligarle a hacer lo que no quiere por medios a los que no puede resistir. No hay consentimiento en donde hay violencia.

(23) ARRELLANO ALEGRÍA, ROCÍO, AIDÉ, Indicadores sociodemográficos para el análisis de la delincuencia en seis ciudades de la República mexicana, México, Facultad de Ciencias, UNAM, tesis, junio de 2000, p.5

(24) HIJAR, MARTHA, LOZANO, RAFAEL e HIJAR, BEATRIZ, "*Violencia y salud pública*", ¿Cómo ves? . México, año 2, número 17, 2000, p. 26.

### **CAPÍTULO 3.- LA VIOLENCIA DOMÉSTICA**

Algunos autores afirman que la violencia es una “cuestión privada” o un acontecimiento que “no se presenta” en las buenas familias. Con frecuencia, los participantes (tanto la víctima como el sujeto activo) hacen todo lo posible para ocultar la violencia de su familia ante los extraños. Gelles (25) observó que las personas suelen reprobar, en público, la conducta violenta que permiten o justifican en privado. Del mismo modo, Marsden y Owens (26) describen al marido que por momentos es amable y amistoso, especialmente en público, pero después, a solas, se vuelve violento en la familia. La mayoría de las víctimas consideran que son las únicas personas que han experimentado tal situación: en realidad, la violencia familiar es un problema internacional y muchas sociedades la permiten de una manera abierta o encubierta.

Hasta hace poco tiempo la gente ha principiado a reconocer la magnitud del problema de la violencia doméstica. Durante siglos, la familia era considerada el refugio que nadie, (menos un extraño al grupo familiar) tenía derecho de invadir. Cuando las esposas golpeadas y otras formas de violencia intrafamiliar comenzaron a salir a la luz, estos casos a menudo eran considerados como situaciones raras, excepto en las familias pobres o extranjerías. Por otra parte, estos acontecimientos solían ser “ocasionados por mujeres provocadoras” que en realidad querían que “las pusieran en su sitio”. Sin embargo, en los últimos años, y a consecuencia de los esfuerzos de diversos investigadores, dentro de ellos Strauss (27), la violencia familiar al fin recibe el reconocimiento de una realidad de dimensiones más complejas de lo que antes se pensaba.

Un factor importante que contribuye a la violencia familiar, a nivel internacional, es la nuclearización de la familia. La sociedad industrial moderna ha ocasionado que la gran familia extendida se divida en grupos familiares más pequeños (nucleares). Cuando surge la fragmentación se desintegra con rapidez el sistema de apoyo que a menudo im-

(25) GELLES R. J. *The Violent Home A Study of Physical Aggression Between Husband and Wives*. Beberly Hills, California: Sage Publications, señalada por SULLIVAN EVERSTINE, DIANA y EVERSTINE LOUIS, en su obra *Personas en Crisis*, p. 12.

(26) MARSDEN, D. V., y OWENS, D. “*The Jekyll and Hyde marriages*” *New Society*, 1975, p. p. 333-335

pide el conflicto intrafamiliar; sin abuelos, tíos, tías, primos y demás, la familia se convierte en un lugar “privado” donde el dolor, la ira y las frustraciones se dirigen intensamente contra una o dos personas. Debido a que la familia nuclear de hoy suele aislarse de los parientes restantes, son cada vez menos las personas que pueden tener conocimiento de la violencia dentro de una familia.

La mayoría preferimos pensar que los actos de violencia, tales como golpear al cónyuge y maltratar a los hijos, sólo se presentan en familias “enfermas” o desquiciadas. Esto es erróneo y dicho concepto sirve para aislar aún más a las víctimas de la violencia familiar, de tal manera que sigan pensando que son las únicas personas que sufren actos de violencia; y debido a que son los únicos, entonces hay algo malo en ellos.

Steinmetz y Strauss (28) tal vez hallan encontrado una fuente de este frecuente mito al revisar los medios masivos de información en los Estados Unidos (en particular la televisión y el cine), para ver cómo proyectan la imagen de la violencia doméstica. En su estudio descubrieron que la violencia jamás ha sido plasmada dentro de una familia “normal” o promedio; en contraste, cuando surgía la violencia familiar, la persona que tenía el acting-out aparecía como un perverso, criminal o extranjero.

Muchas personas preferirían pensar que las familias violentas pertenecen a otros grupos étnicos o, por lo menos, a una clase social muy diferente de la propia, pero ello no es así, pues Gelles (29) ha demostrado que en los Estados Unidos, el 50%-cincuenta por ciento- de todas las mujeres casadas eran atacadas por sus maridos durante el matrimonio y que, en un momento determinado, cerca de un millón de niños estadounidenses son maltratados o abandonados, de ahí que dicho mito dista mucho de la realidad.

Al parecer, la violencia está más próxima a nosotros de lo que quisiéramos pensar, nos encontramos más expuestos a la violencia entre amigos y parientes que con el (mítico)

(27) STRAUSS, M.A. “Leveling, civility, and violence in the family” *Journal of Marriage and the family*, 36: 13-30 febrero, 1974.

(28) STEINMETZ, S.K. y STRAUSS, M.A. (editors), *violence in the Family*, Nueva York: Karper and Row (publicado originalmente por Dodd, Mead & Co), 1974.

(29) GELLES, R. J. “Violence in the American family”. En J. P. Martin (editor), *Violence and Family*, Nueva York.

desconocido de otra raza. Las posibles causas de esta falsa concepción son muy complejas; una de ellas puede ser que muchos científicos conductistas tienen dificultades para aceptar y comprender el hecho de que individuos “normales”, como ellos, en ciertas circunstancias podrán volverse violentos contra sus cónyuges, hijos o amigos cercanos. Es posible que esta renuencia haya ocasionado, en el pasado, que algunos clínicos relegaran las verdaderas acusaciones de incesto al terreno de la fantasía, debido a que este tema era muy desagradable y no podían encararlo como una realidad.

Una prueba posterior de la renuencia a aceptar como real la violencia familiar es el hecho de que esta clase de conducta no fue un tema común de interés público, investigación académica o, incluso, de discusión entre terapeutas sino hasta 1962, cuando Kempe (30) y colaboradores publicaron su fundamental artículo sobre los niños golpeados de los Estados Unidos; o hasta 1974, cuando Pizzey (31) publicó su dramático artículo *Scream Quietly or the Neighbors Will Hear* (Grita en voz baja, o los vecinos escucharán). A partir de entonces, varios acontecimientos han dado luz al desagradable tema de la violencia familiar, por ejemplo: a) la Comisión Nacional sobre las Causas y la Prevención de la Violencia (organización norteamericana) surgió después de los asesinatos de Kennedy y King, y presentó la asombrosa información sobre la naturaleza y las distinciones de la violencia en la vida de los Estados Unidos; b) el movimiento feminista sirvió para despertar la conciencia pública de que muchas mujeres eran víctimas de ataques violentos en las revelaciones de Guelles y Wolfgang (mencionados con anterioridad), es decir que la relación más frecuente entre asesino y víctima es la de miembros de la misma familia o amigos. Además, en años recientes se ha sabido que la violencia familiar es la causa de la mayor parte de las llamadas de auxilio al departamento de policía. Estos llamados son los más peligrosos para dicho departamento, porque muchos oficiales resultan heridos o muertos durante una interven-

(30) KEMPE, G. H., SILVERMAN, F. N., STELLE, B. F. y SILVER H. K. “The battered child syndrome” *Journal of the American Medical Association*, 181: 17-24, 1962.

(31) PIZZEY, E. *Scream Quietly or the Neighbors Will Hear*. Baltimore: Penguin Books, 1974.

ción en alguna crisis familiar que en cualquier otra clase de casos atendidos por la policía (Parnas) ( 32)

Se afirma documentalmente que existe un factor muy relacionado con la violencia familiar: las sustancias intoxicantes. De hecho, en cerca de 40%-cuarenta por ciento de los casos de violencia familiar atendidos por los diversos Centros de Atención a Víctimas, nos indica que un factor contribuyente en la crisis fue el alcoholismo o alguna otra forma de adicción. Gayford (33) realizó unos estudios sobre las familias violentas, mismos que resultaron consistentes, en los que descubrió que el abuso del alcohol era la causa de casi la mitad de los casos de esposas maltratadas en sus muestras. Esto no quiere decir que el uso de sustancias intoxicantes, por si mismo, sea una causa directa de la violencia familiar, sino que el alcohol u otras clases de drogas tienden a inferir con la capacidad del individuo para controlarse bajo condiciones de estrés; de hecho, estas sustancias permiten que el temor, la ira o los celos, hasta entonces controlados y mantenidos ocultos, aparezcan de pronto en un violento acting-out.

Aunque se reitera que la pretensión no es afirmar que la violencia familiar sea un producto de la clase social o la cultura, algunos investigadores que realizan estudios sobre la violencia (por ejemplo, Gelles, R. J. ya nombrado) (34) han observado que las personas de las clases trabajadoras y de familias de bajos recursos o ingresos, (sin ser esto restrictivo) son las víctimas más frecuentes de la violencia en el hogar. El motivo no es que dichos individuos tengan un potencial mayor para la violencia, sino que, como señaló Gelles (1972-1978 \*), la clase trabajadora y las familias de bajos ingresos son más vulnerables a las presiones sociales como el desempleo y la inseguridad económica, el hacinamiento y la promiscuidad, los embarazos no deseados, e infinidad de problemas similares. Debido a estas presiones, a veces los miembros de la familia tienen enfrentamientos y recurren a la violencia. Asimismo, las familias de la clase tra--

---

(32)PARNAS, R.I. "The police response domestic disturbance". Wisconsin Law Review, 914-960

(33) GAYFORD, J. J. "Battered wives". En J. P. Martin (editor). Violence and the Family, Nueva York: Jhon Wille & Sons, 1978.

(34) Señalada por SULLIVAN EVERSTINE, DIANA y LOUIS EVERSTINE, en su obra citada, p. 107.s

\* Las notas bibliográficas señaladas del número 25 al 34 son referidas por SULLIVAN EVERSTINE, DIANA y EVERSTINE LOUIS, en su obra Personas en Crisis de Editorial Pax México.

jadora no pueden pagar los servicios privados de que gozan las familias de clase media y alta, y en consecuencia suelen presentar sus problemas mediante denuncias y/o querrela ante una Agencia del Ministerio Público Investigadora de lo Penal o de Justicia Familiar, convirtiéndose en parte de esa forma de un sistema de registros y en estadísticas públicas.

Ya establecimos que hablar de violencia en principio, es referirse al ejercicio de algún tipo de fuerza que produce un daño o perjuicio a alguien o a algo. Pero como ya dejó anotado, lo que en un momento o lugar se toma como violencia en otro puede vivirse como una interacción normal. Por tanto no se puede hablar de que alguien es dañado o forzado en términos absolutos, obviando la dimensión socio-histórica, relacional y situada. De ahí que también debemos de arribar a la conclusión que la acción violenta ha de desbordar lo que en ese momento se considere normal o aceptable para estos casos. Todo lo anterior nos ha llevado a proponer en vía de fortalecimiento la siguiente definición de violencia: “es el uso de la fuerza física, psicológica o emocional de modo tal que produce un daño y rebasa las convenciones que regulan lo “normal” o “aceptable”. Pero es importante diferenciar entre violencia o maltrato y conducta violenta, de modo que, mientras la segunda podría remitir a un uso concreto y aislado, la primera implica un uso reiterado, sistemático o continuo. Igualmente, hay que tener en cuenta que ambas se hacen posibles generalmente en un contexto de desequilibrio de poder permanente o momentáneo y que todo ello hace recomendable el recuperar un término como violentar. A dicha definición inicial hay que añadir una serie de matizaciones que, en algunos casos, están ya prefiguradas en ella, tales como:

- 1.-Reconocer el carácter histórico y social de la violencia, así como definirla por el uso de la fuerza que conlleva y los efectos que produce, hace que nos alejemos de un cierto psicologismo que lleva a hablar de personas violentas, como si la violencia estuviera necesaria o mayoritariamente ligada a rasgos o perfiles definidos, y que hablemos de personas en situación de violencia o con experiencia de malos tratos. De ahí que concretamente, en dicho caso, en lugar de hablar de maltratadores o de maltra-

tados, se opta por hablar de varones y mujeres maltratadas o en situación de maltrato, lo cual resulta el carácter relacional, procesual y situacional de los malos tratos en la pareja y, además, permite preservar la responsabilidad y la capacidad de iniciativa de cada uno de los implicados.

Pero ello no quiere decir, sin embargo, que se caiga en una especie de sociologismo, más o menos estructuralista, que desligue la violencia de las subjetividades, pues la principal carencia de las visiones clásicas de la violencia es que sacan a ésta de la confluencia entre lo social y lo subjetivo, que es su lugar, y que si no queremos recaer en ese error hemos de poder apreciar la compleja relación que se da entre las distintas formas de violencia y las diversas subjetividades (formas de ser sujeto, posiciones-sujeto o identidades). Y en esa relación compleja es clave el sentido de la acción, que viene siempre perfilado sobre la base de una red social de sentidos, esto es, de significados o valores, con los que el presunto actor o sujeto ve construida su propia posición y orienta su acción (35). Así es como se han podido apreciar distintos tipos de Subjetividad en relación con la violencia y constatar que si en algunos casos la violencia puede suponer la pérdida de sentido y de la capacidad de acción, en otros ayuda a consolidar tanto en un sentido, como unos sujetos.

Por lo tanto, aunque presentemos la violencia y las identidades o subjetividades como dos ingredientes diferenciados de la violencia de género, entre ellos existen profundas y complejas relaciones que atañen desde su constitución a su despliegue.

2.-Afirmar que para que algo se considere violencia debe “rebasar lo que se tiene por normal o aceptable” introduce una cláusula que no está libre de encendidos debates. Por ejemplo mientras aparece evidente su necesidad para diferenciar compor-

---

(35)No deja de ser significativo que, a pesar de querer dar una explicación psicodinámica de la relación entre masculinidad y violencia, Chodorow (2002: 243-248) termine teniendo que admitir que la violencia, lejos de ser un impulso innato, parece más bien una respuesta ante la sensación de peligro para el yo, para la identidad, que se debe a la humillación, a la vergüenza o a la desintegración social, en “The Enemy Outside: thoughts on the psychodynamics of extreme violence with special attention to men and masculinity”, en J. Kegan Gardiner (ed), *Masculinity Studies and Feminist Theory*, New York.

mientos violentos de los que no lo son en ámbitos como el deporte o la guerra, en otros como el castigo corporal a los niños, o el abandono de los niños en la calle, al igual que el maltrato a las personas mayores, o bien la violencia de género, su conveniencia es más resbaladiza y problemática (36). Si queremos tener una definición mínimamente general de la violencia, tenemos que aceptar dicha cláusula, a pesar de que con ella renunciamos a tener un criterio cerrado que dilucide si tal o cual acontecimiento reviste violencia, con independencia de la situación social en que se dé. La referida cláusula conlleva además, una serie de implicaciones que nos afectan directamente, tal y como se dejó establecido en el tema o tópico denominado “DÉCADAS DE SILENCIO” p.39 de la presente disertación.

Ahora bien, dicha historicidad, procesualidad y contextualidad han de afectar también al citado estudio dejándolo ligado a la situación socio-histórica específica de la España de cambio de siglo, que tiene una de sus claves principales en el paulatino control de la violencia por parte del Estado y su consecuente evacuación de la vida cotidiana y privada, de modo que el ejercicio individual o personal de la violencia, así como su aparición explícita en la vida cotidiana, cada vez han ido teniendo menos formas aceptables

3.-Al sugerir el uso de “violentar” se estaba avanzando ya en una tercera implicación que ha ido apareciendo en las otras dos anteriores, a saber, que la violencia se abre en una multiplicidad de formas que va de las más débiles e imperceptibles a las más contundentes y macabras o fúnebres. No es una propuesta muy novedosa. Ya en relación a ella Galtung (37) se refirió en diversas obras (1995, por ejemplo) al diferenciar entre dos formas generales de violencia: la estructural o indirecta y la personal o práctica, sin separarlas y encontrando formas intermedias como la violencia cultural. De este modo ayudaba a apreciar ya como en muchas violencias, la de género-

---

(36) Otro debate surge al calor de la fuerte tensión que hay entre admitir que la normalidad es una condición para decidir qué es violencia y que no lo es, y afirmar a la vez que hay formas o conductas institucionalizadas que son constituyentes de la normalidad y que, sin embargo, podrían considerarse como violencia estructural o cotidiana, como la marginalización o la estigmatización de diferentes grupos sociales. El anterior señalamiento lo hacen GARCÍA SELGAS FERNANDO J y CASADO APARICIO ELENA en su obra *Violencia en la pareja: género y vínculo*, TALASA Ediciones S.L. p.105.

(37) GALTUNG, J. (1995), *Investigaciones teóricas sociedad y cultura contemporáneas*, Madrid, Tecnos. La citada nota bibliográfica es señalada por GRACÍA SELGAS, FERNANDO J. y CASADO APARICIO, ELENA en la p. 106 de la obra ya citada.

entre ellas, que es el conjunto de la sociedad la que está implicada y no sólo las personas directamente afectadas por ella. Pero estructurando rígidamente un fenómeno hábil, abierto, complejo, histórico y procesual.

4.-Es necesario añadir al final de la citada definición de la violencia, que ésta suele aparecer en un contexto de desequilibrio de poder permanente o momentáneo y que no ello no es nada gratuito, pues hace explícita la conexión habitual entre el ejercicio de la violencia y los diferenciales de poder. Tampoco es una obviedad, pues no se afirma que la violencia la vaya a ejercer quien más poder tenga.

Además, este rasgo abre la posibilidad de encontrar un criterio de clasificación más o menos abierto de algunos tipos de violencia, de modo que podemos decir que hay violencia de género cuando el contexto de desequilibrio de poder en que se gesta es relativo al género, en el sentido de que es el género de las personas involucradas o, mejor dicho, las relaciones de género que entre ellas se dan, lo que indica en las interacciones un desequilibrio de poder que, en determinados procesos, puede dar pie a la emergencia de la violencia. Por supuesto, el desarrollo de esta posibilidad requiere recordar que las relaciones de pareja son siempre relaciones de poder; tanto cuando marchan como la seda como cuando hay conflictos o cuando se desencadena la violencia. Pero ello no es suficiente, pues con toda propiedad debemos admitir que hablar de violencia de género es la denominación más oportuna y eso nos sitúa ante la cuestión clave de la clasificación, el etiquetaje y el trazado de distinciones, que requiere un apartado específico.

### **3.1.-EL MALTRATO INFANTIL, CONSIDERACIONES PRELIMINARES**

Maltrato, abuso y violencia contra los menores son diferentes modos en que los integrantes de una sociedad designan la agresividad que ferozmente es descargada contra los niños, la mayoría de las veces por los mismos padres sobre sus propios hijos. En la actualidad, el maltrato infantil constituye un grave problema psicosocial en la me-

dida en que un importante sector de la población infantil es víctima de esta forma de violencia.

En relación a dicho tema, SIGMUND FREUD, en 1926 (38) estableció: “*El hombre*, en el inicio, se encuentra en un estado de desamparo y de dependencia absoluta respecto de los demás; si llega a perder el amo de la persona de quien depende, al poco tiempo pierde su protección contra toda clase de peligros; y el principal peligro al que se expone es que esta persona todopoderosa le demuestre su superioridad en forma de *castigo*”.

### **3.1.1 CONCEPTO DE MALTRATO INFANTIL**

Tal como sucede con muchos conceptos, algunos autores indican que no existe una única definición de maltrato infantil, ello porque afirman que en primer lugar, este problema ha sido abordado desde diferentes ámbitos profesionales (medicina, psicología, trabajo social y derecho) y por ende poseen diversas perspectivas, que han caracterizado de distinta forma qué es maltrato y qué no lo es. En segundo lugar, porque el modo en que una cultura conceptualiza la infancia determina, en cierto sentido, las prácticas de crianza, los estilos de relación que los adultos establecen con los niños, los ambientes que se diseñan para ellos, los desarrollos que consideran necesarios, las expectativas que se tienen sobre ellos. Esto es, lo que un grupo cultural percibe en algún momento como maltrato, para otros puede conformar actos rituales incuestionables e, incluso, necesarios. Así, considerar al niño como un adulto en miniatura (tal y como se concibió durante los siglos XVI y XVII) permitió la explotación infantil y una exigencia desmesurada hacia los más pequeños. Además, este concepto se ha ido modificando a la par del desarrollo de nuevas investigaciones.

Establecimos que no existe una única definición en relación al maltrato infantil, y como ejemplo de ello tenemos que Kempe (39) expresa una definición de maltrato infan-

(38) La citada nota bibliográfica es señalada por COHEN IMACH, SILVINA, en la p. 53 de su obra *Infancia maltratada en la posmodernidad*, Paidós, Buenos Aires, Barcelona, México.

til en sentido amplio, que comprende la existencia de cuatro categorías que lo clasifican siendo ellas: violencia física, abandono físico y emocional, maltrato emocional y explotación sexual.

La violencia física, según dicho autor, queda definida habitualmente “por cualquier lesión infligida: hematomas, quemaduras, lesiones en la cabeza, fracturas, daños abdominales o envenenamientos”

El abandono o negligencia implica una falta del progenitor o progenitora o bien del guardador, en cuanto a actuar debidamente para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar del niño.

El maltrato emocional está constituido por formas más sutiles (que son muy corrientes) en las que los niños están permanentemente aterrorizados, regañados o rechazados. Veremos más adelante, con un poco más de especificidad, la referencia que tanto dicho autor al igual que MARÍA CECILIA LÓPEZ, y otros más realizan con respecto al abuso sexual como una de las formas de violencia.

Igualmente en relación a los varios aspectos ya descritos, PÉREZ (40) formula una definición de maltrato en sentido amplio indicando: “Un niño (y se considera como tal, para dicho efecto, a toda persona menor de 18 años) es maltratado o abusado cuando su salud física o mental o su seguridad están en peligro, ya sea por acciones o por omisiones llevadas a cabo por el padre o la madre u otras personas responsables de su cuidado, o sea, que el maltrato se produce por acción, o por descuido o negligencia”.

El término “síndrome del niño golpeado”, recientemente acuñado, aparece ya descrito

(39) KEMPE, RUTH S y KEMPE C., HENRY: Niños Maltratados, Edición Morata, S. A., Madrid, 1979, p.p. 23 y siguientes.

(40) PÉREZ AURORA. El maltrato y violencia infanto-juvenil, UNICEF, 1986. P. 53.

por Ambroise Tardieu en 1868, (41) cuando apuntaba únicamente a describir cierto tipo de lesiones físicas de índole traumático provocadas por la violencia. Sin embargo hubo de pasar casi un siglo para que fuera profundizado por Caffey (1946) (42) y Silverman (1972) (43).

Posteriormente, las definiciones se han ido ampliando en función de los hallazgos que hacían las nuevas investigaciones, las cuales revelaban diferentes modos de maltrato que no estaban incluidos en esa primera definición, como el maltrato emocional, no menos grave, en tanto que genera también un daño psicológico y el maltrato social que, como ya establecimos, por acción u omisión, puede también interferir en el desarrollo del niño.

En la actualidad (tal y como lo establecimos en líneas anteriores) el término maltrato infantil incluye desde el maltrato físico, emocional y sexual hasta todas aquellas situaciones que, por negligencia de parte del adulto a cargo, ocasionan daño, dentro de las cuales el abandono infantil es la forma más extrema.

Los chicos de la calle, la desnutrición infantil, los niños que son testigos de violencia familiar corresponden a diferentes formas de maltrato a las que se suman nuevas modalidades de agresión, negadas sutilmente y que se dan en especial en el seno de las clases sociales más altas: la indiferencia y la humillación que, sin lugar a duda, dejan también su marca en el psiquismo del niño. Igualmente la indiferencia y el abandono emocional son característicos de nuestro tiempo.

El maltrato infantil, entonces, es uno de los modos en los que se manifiesta la violencia familiar. Siguiendo la definición de Gracia Fuster y Misitu Ochoa (1993) (44) –

(41) TARDIEU, AMBROISE (1868): “Étude médico-légale sur les sévices et mauvais traitements exercés sur”, *Annales d' Hygiène Publique et de MEDICINE Légale*, No. 13, p.p. 361-398. La citada nota bibliográfica es señalada por COHEN IMACH SILVINA, en la p. 54 de su obra citada.

(42) CAFFEY, JOHN (1946) “Multiple fractures in the long bones of infants suffering from chronic subdural hematoma”, *A. F. Roentgenol*, No. 56, p.p. 163-173. La referida nota bibliográfica es señalada por la citada autora en su obra *ibidem*, en la p. 54.

(43) SILVERMAN, FREDERIC (1972): “Unrecognized trauma in infant, the battered syndrome, and the syndrome of Ambroise Tardieu: Rigler lecture”, *Radiology*, No. 104, p.p. 337-353. Dicha nota bibliográfica al igual que la anterior es de la referida autora de su obra *ibidem*.

que luego la retoma la especialista argentina Bringiotti (1999) (45), el maltrato infantil corresponde a:

Cualquier daño físico o psicológico no accidental contra un menor de dieciséis o dieciocho años (según el régimen de cada país) ocasionado por sus padres o cuidadores, que ocurre como resultado de acciones físicas, sexuales o emocionales de comisión u omisión y que amenazan el desarrollo normal, tanto físico como psicológico del niño.

En todas las formas de maltrato subyace un factor común: el abuso de poder o de autoridad. La violencia siempre implica el uso de la fuerza, pero no se trata de la fuerza física, sino también de la psicología que se instaura día a día, principalmente, a través de diferentes mitos y estereotipos sociales acerca de los roles en el vínculo padre-hijo.

### **3.1.2. PERSPECTIVA HISTÓRICA DEL MALTRATO INFANTIL**

Diversos historiadores coinciden en señalar que el maltrato infantil ha existido desde los orígenes de la historia humana. Durante siglos los niños fueron objeto de abuso y malos tratos de parte de sus padres sin que ningún derecho los ampare. ¿qué actitudes han tenido la sociedad y los individuos?

Cuatrocientos años antes de Cristo, Aristóteles expresaba: “un hijo o un esclavo son propiedad y nada de lo que se hace con la propiedad es injusto” (46).

Desde la antigüedad, pero sobre todo durante la Edad Media, la vida del niño, desde su nacimiento, estaba rodeado de un clima en el que la muerte ocupaba un lugar central-

(44)GRACIA FUSTER, ENRIQUE y MISITU OCHOA, GONZALO (1993): el maltrato Infantil. Un análisis ecológico de los factores de riesgo. Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales. La referida nota bibliográfica es señalada por COHEN IMACHI, SILVINA, en la p. 55 de la obra citada.

(45) BRINGIOTTI, MARÍA INÉS; BARBICH, ALEJANDRA y DE PAÚL OCHOTORENA, JOAQUÍN (1998): “Prevención, atención y asistencia”, Revista de Victimología, No 14, Centro de Asistencia a la Víctima, Córdoba, Editorial Advocatus.

(46)MICHAEL J. HALBERSTAM, “Medicina moderna”, Exelsior, 2 de noviembre de 1977, México.

en función de esto, se utilizaba toda serie de estrategias y dispositivos para contrarrestar esta tendencia, tales como amuletos, exorcismos y purificaciones.

Ya en el libro de **Génesis**, en diferentes pasajes bíblicos, aparece el felicidio como una práctica ritual, en diversos actos de fe y sacrificios a las divinidades. El pasaje en el que Abraham está a punto de matar a su hijo Isaac en ofrecimiento al Creador, es un ejemplo de dicha presencia.

También en la mitología, tanto griega como romana, están presentes el infanticidio y otras formas de malos tratos como algo relativamente usual. De esa manera, por confusión o en un momento de locura, Licurgo corta con su hacha a su hijo creyendo que era una cepa de vid; Hércules, loco de amor por sus hijos, los mata; Ifinia es ofrendada en un sacrificio a los dioses por su padre. Agamenón, para obtener vientos favorables y Tántalo corta a su hijo Pélope en trozos en el banquete que ofrece a los dioses.

En Atenas, al igual que en el Egipto antiguo, se examinaba al recién nacido: si era apto, representaba al padre y se le educaba para la paz, pero si se le consideraba inepto, se le abandonaba. Los niños espartanos, por ejemplo, eran evaluados por agentes locales quienes, si encontraban evidencias de deformidad, se los quitaban a sus padres para lanzarlos por el monte Taigeto.

La ley romana, por su parte, adjudicaba pleno poder al padre sobre el destino de sus hijos: podía matarlos, venderlos u ofrecerlos en sacrificios. Esta actitud se asentaba en una concepción de la época según la cual los niños se consideraban propiedad de los padres o del Estado.

El infanticidio era muy común, y hasta rutinario, en Egipto, Israel, Grecia, Roma y Arabia. En Roma fue prohibido a principios del año 374 d. C., con el único objetivo de -

umentar la población. A menudo, en esos años, se tiraba a los bebés al río o se les abandonaba a su suerte en las carreteras desoladas (Starr, 1988) (47). Las condiciones que volvían a un pequeño susceptible de semejante trato eran: ser mujer, ser ilegítimo, ser el último de una familia numerosa o nacer con algún defecto físico.

Durante la Edad Media, la situación de la violencia contra los niños en esencia no varió. La pobreza de las ciudades de Europa convirtió a los niños en un gasto oneroso para los padres, por lo que también allí eran abandonados o mutilados. La práctica de la mutilación (que por lo común consistía en la amputación de una pierna o un brazo) se realizaba para que el niño mutilado obtuviera mayores limosnas de los más pudientes. Asimismo, en Escocia, la práctica de enterrar vivo a un bebé junto con la siembra de granos en un ritual que se hacía para tener una buena cosecha.

Aún en el siglo XVIII, las condiciones de vida no favorecían la crianza de los niños. Durante la primera Revolución Industrial los niños de las clases más bajas eran obligados a trabajar en tareas pesadas. Frecuentemente eran golpeados, y no se les daba de comer o se les sumergía en barriles con agua fría como castigo por no trabajar con más rapidez y afán (Kaufman y Zigler, 1989) (48).

Aunque en las sociedades más antiguas se utilizaron diferentes modos de violencia contra los más pequeños, la noción de maltrato en tanto tal no aparece definida, es decir, no había conciencia alguna de los daños que aquellas actitudes no podían generar ninguna preocupación por la infancia en alguna etapa distinta a las demás.

Ordinariamente, cuando se habla de “maltrato infantil”, suele usarse dicha expresión como sinónima de “maltrato infantil intrafamiliar”. Lo lamentable es que con frecuencia no se especifica en qué ámbito, familiar o no, se está abordando el tema de maltrato.

(47) “Physical abuse of children”, en Van Hasselt, Vicent; Morrison, Randall; Bellack, Allan y Hersen, Michael (comps), *Handbook of Family Violence*, Nueva York, Plenum, p. p 119-125

(48) KAUFMAN, JOAN y ZIGLER, EDWARD (1989): *The intergenerational transmission of child abuse*, en Cicchetti, Dante y Carlson, Viccki (comps), *Child Maltreatment: Theory and Research on the Causes and Consequences of Child Abuse and Neglect*, Nueva York, Cambridge University Press, p.p. 129-131.

Con ello, en los estudios de incidencia, se puede llegar a cifras dispares.

El maltrato infantil en la familia, se trata sin duda alguna, de la forma de maltrato infantil más sorprendente. Pero lo que no concebimos es que un individuo que no tiene parentesco alguno con un niño, lo dañe. Igualmente resulta incomprensible que lo hagan sus propios padres.

Ciertamente la violencia está presente con frecuencia en la familia. Y lo está en un grado tal que autores como Gelles y Straus (1979) (49) llegan a decir que la familia es la institución más violenta de nuestra sociedad, con excepción del ejército en tiempos de guerra.

El mismo Straus (50) identificó algunas características de la familia que la hacen especialmente proclive a la violencia. Notas que son las mismas que hacen de ella un entorno favorable, cálido y seguro, a saber:

- a) Sus miembros se relacionan entre sí mucho y durante mucho tiempo.
- b) Esas relaciones no tienen objetivos concretos (como la de los trabajadores en una cadena)
- c) En muchas de esas relaciones hay ganadores y perdedores (se trata de las llamadas “interacciones de *suma cero*”) (51).
- d) Es frecuente que unos miembros de la familia se entrometan en los asuntos privados de los otros.
- e) Es frecuente que unos miembros de la familia traten de influir en la conducta, actitudes y valores de otros miembros.
- f) Entre los miembros de la familia hay diferencias generacionales y sexuales.

(49) GELLES, R. J, y STRAUS, M. A. (1979): “Determinants of Violence in the Family: Toward a Theoretical Integration, en Burr, R. W.; Hill, R.; Nye, y Reiss, I. L. (eds) Contemporary Theories about the Family (vol. I) Nueva York, Free Press. La citada nota bibliográfica es señalada en la p. 21, por SAN MARTÍN, JOSÉ, en su obra *Violencia contra Niños*, Editorial Ariel, S. A.

(50) Straus, M. A. y Hotaling, G. (1979): *The Social Causes of Husband-Wife Violence*, Minneapolis, Minneapolis University Press, cita bibliográfica señalada por el SAN MARTÍN, JOSÉ, en su obra indicada..

(51) En una interacción tan simple como puede ser la decisión de comprar un electrodoméstico (una cadena musical ó un televisor, por ejemplo), si no hay unanimidad de criterio sobre cuál adquirir, habrá miembros de la familia que se sientan ganadores y otros perdedores, según vean realizadas, o no, su opción. La presente nota bibliográfica la señala SAN MARTÍN, JOSÉ, en la p.22 de su obra *ibídem*.

f) Tradicionalmente se considera que hay que respetar de manera escrupulosa la privacidad de la familia, dejándola al margen de cualquier forma de intervención social.

Existe una creencia bastante arraigada en nuestra sociedad de que no hay que mediar en lo que sucede dentro de la familia. El refranero español es pródigo en sentencias a este respecto, como por ejemplo: “Los trapos sucios se lavan dentro de la casa”. En efecto, nos consta que en demasiadas ocasiones los trapos sucios han consistido en flagrantes malos tratos a la mujer o a los niños.

La ambivalencia de la familia (institución a la vez de amor y de violencia) es un rasgo muy llamativo por lo paradójico. Tan contradictorio resulta que la familia, el agente socializador básico, la escuela del afecto y de la paz, sea a la vez una institución violenta como que hay una serie de mitos y creencias falsas sobre ella. Esos mitos niegan de raíz que en su seno pueda haber forma alguna de maltrato. Dicen los citados mitos que:

- 1.-El maltrato infantil es raro.
- 2.-La violencia y el amor no coexisten en las familias.
- 3.-La violencia familiar únicamente se da en las clases sociales más bajas, económica o culturalmente hablando.
- 4.-El maltrato infantil es obra únicamente de personas con patologías.

A los mitos cabe oponer la realidad: ni la violencia ni el amor suelen ser puros en la familia. Es decir, coexisten ambos y lo hacen en un grado tal que, es aceptable usar la violencia con las personas amadas. Igualmente, la violencia contra los niños no parece privativa de las clases sociales más necesitadas. Lo que sucede es que nuestro conocimiento de la violencia ejercida contra los niños proviene (por ejemplo en Nuevo León) principalmente de los expedientes que contienen tanto las Averiguaciones Previas estructuradas por los Agentes del Ministerio Público de Justicia Familiar, como por los C. C. Jueces de Preparación de lo penal, al igual que por los juzgadores de la oralidad en materia penal, y en ellos encontramos que tanto las víctimas, como los victimarios pertenecen a la clase social más necesitada. Asimismo, dichos datos estadísticos son ----

brindados por los siguientes Centros de Justicia Familiar: Centro de Atención a Víctimas de Delitos (CAVIDE); Centro de Justicia Familiar del Estado de Nuevo León (CJF); Centro de Orientación, Protección y Apoyo a Víctimas de Delitos (COPAVIDE); Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Nuevo León (DIF); Instituto Estatal de las Mujeres (IEM); Ley del Instituto Estatal de las Mujeres (LIEM); Modelo de Atención Integral a Víctimas de Delitos (MAVIDE); Programa de Prevención, Detección y Apoyo en situaciones de violencia familiar y escolar. De igual forma en el Distrito Federal existe el Centro de Apoyo contra la Violencia Intrafamiliar (CAVI), ubicado en Dr. Carmona y Valle 54 primer piso, Colonia Doctores, 06720 México D. F., Tels.: 5343 5225 y 5534 5051. El CAVI, dentro del lapso de 10 años de funcionamiento, ha recibido a más de cien mil víctimas de violencia intrafamiliar.

Y una observación más. Tan errónea es la creencia de que el maltrato infantil es exclusivo de las clases o grupos sociales necesitados, como aquella otra según la cual el maltratador es una persona que sufre problemas psicológicos o psiquiátricos.

A la mayoría de la gente le resulta incomprensible que unos padres, en plena posesión de sus facultades mentales o sin trastorno psicopatológico alguno, dañen a su (s) hijo (s) hasta el punto (en ocasiones) de privarle (s) la vida. De ahí que sea tan frecuente atribuir el maltrato infantil a personas mentalmente trastornadas o con trastornos de la personalidad, Pero, en la realidad, no es así: sólo el 10-diez por ciento de los casos de maltrato infantil son causados por personas con problemas psicopatológicos o psiquiátricos. Luego entonces el 90 %-noventa por ciento restante es obra de padres o cuidadores que, según los estándares, deberían ser tildados de normales.

### **3.1.3. INCIDENCIA DEL MALTRATO INFANTIL**

La interrogante que ahora nos planteamos es en qué medida afectan estos malos tratos a la infancia. A dicho cuestionamiento cabe destacar que:

La información más fidedigna y objetiva que se posee es, obviamente, la que proviene de la revisión de los expedientes de los casos registrados y confirmados en los organismos de protección del menor. Ello implica, como contrapartida, que aparezcan ciertos sesgos en las investigaciones realizadas. En particular, parece claro que las denuncias que se formulan, por ejemplo, ante las Instituciones Gubernamentales, siendo coadyuvantes los Organismos no Gubernamentales, corresponden por lo general a familias necesitadas. Es posible que las familias de clases media y alta, al producirse, por ejemplo, lesiones físicas en sus hijos, tengan mayor facilidad para acudir a un servicio privado, y por ende puede quedar el caso sin denunciar y obviamente no se registra como violencia intrafamiliar.

Más allá de los casos registrados se presume que el mundo está lleno de casos de maltrato desconocidos o que, siendo conocidos, no son denunciados. De hecho, hay autores que consideran que los casos denunciados y confirmados son la punta de un enorme iceberg, pues podrían constituir únicamente el 10 o el 20 por ciento de los tratos realmente existentes.

### **a) Maltrato infantil en los Estados Unidos de Norteamérica**

Mientras que durante el año de 1993-mil novecientos noventa y tres el número de denuncias en el referido país relativo al maltrato infantil fue de 2; 967, 000; en el año de 1999-mil novecientos noventa y nueve fue de 3; 244, 000, visualizándose de ello que el crecimiento en dicho lapso fue del 9.3 %-por ciento. Ahora bien, es muy probable que este incremento de denuncias se deba, en parte, a la existencia de una mayor sensibilidad social hacia dichos temas. La cifra en 1999-mil novecientos noventa y nueve de casos de malos tratos confirmados en la población total de niños en Estados Unidos es, bastante aterradora, pues 15 de cada 1,000 niños los sufren en la realidad.

La negligencia y el maltrato físico ocupan un lugar preeminente por encima del maltrato emocional y sexual. Quizá ello se deba, por una parte, a la difícil objetivación del maltrato emocional que, en teoría, tendría que acompañar a cualquier otro tipo de ---

maltrato y que, por consiguiente, debería ocupar un lugar más importante en dicha distribución. Por otra parte, en lo concerniente al abuso sexual, su bajo porcentaje (9%-nueve por ciento) quizá se deba a que dicha problemática con frecuencia es silenciada. En efecto, sin duda, develar el abuso es una etapa que no siempre ocurre, o al menos no ocurre en la infancia, razón por la cual muchos casos nunca son conocidos ni siquiera por las personas más cercanas a la víctima, o bien llegan a conocerse cuando en la juventud o en la adultez la víctima habla de lo ocurrido, convertida para ese entonces en sobreviviente, con todos los complejos mecanismos defensivos que ha desarrollado. Hay autores como D. Finkelhor (1984) (52), que hablan de un porcentaje mucho mayor que el indicado: más del 20% por ciento de las mujeres adultas dicen haber sufrido abusos sexuales en su infancia y lo mismo aducen el 10% por ciento de los hombres adultos. Pero dicho autor claramente, no trata sólo el abuso sexual en la familia; sino que amplía el concepto hasta incluir cualquier contacto físico, o no, dentro o fuera de la familia.

### **b) Maltrato Infantil en América Latina**

Según estadísticas de Unicef, (53) al menos dos millones de niños son abusados sexualmente cada año en América Latina, un promedio de 228 abusos por hora, cuatro por minuto y una cada 15 segundos. Se estima que alrededor del mundo una de cada cuatro mujeres y uno de cada ocho varones han sido sometidos a distintas clases de abuso sexual en su infancia.

Los pedófilos, (abusadores sexuales de niños), son en su mayoría hombres casados, suelen camuflarse bajo cualquier disfraz aparentando ser personas comunes y corrientes. Generalmente eligen a sus víctimas dentro de su propia familia o en su entorno social: hermanos que ayudan a bañar a los más pequeños; primos y amigos mayores que juegan

(52) FINKELHOR, DAVID (1984): Child Sexual Abuse, Nueva York, The Free Press. Citado por COHEN IMACH SILVINA, en su obra Infancia maltratada en la posmodernidad, Paidós Buenos Aires, p. 63-65

(53) LÓPEZ, MARÍA CECILIA. Abuso sexual, cómo prevenirlo, cómo detectarlo, Paidós, Buenos Aires, Barcelona, México, p.22

al doctor mientras la mamá está cocinando; el vecino inmediato que ofrece poco a cambio de “un favor muy especial”; padres divorciados que comparten la misma cama con sus hijas; padrastros modernos que bajan imágenes pornográficas al celular para que el niño de la casa se haga macho; maridos ejemplares que se excitan con sus propias hijas al darles las buenas noches; profesores de natación que en el baño del club se exhiben completamente desnudos delante de sus alumnos infantiles, al igual que en Facebook y ante los amigos de Internet.

Esta clase de abusadores son muy difíciles de detectar ya que generalmente tienen doble personalidad y aparentan ser quienes no son. Parecería que una de las cosas que más los excita es seleccionar, capturar y seducir a sus inocentes y vulnerables víctimas a través del poder que les confiere la diferencia de edad, para luego someterlas a prácticas sexuales para las cuales, ningún niño se halla evolutivamente maduro ni física, ni mental ni emocionalmente.

Los abusadores no siempre llegan a penetrar o violar a los infantiles, o bien a las niñas víctimas de abuso sexual, ya que en la mayoría de los abusos se limitan al sexo oral o simplemente a los manoseos, razón por la cual casi nunca se logran encontrar a las víctimas marcas físicas que pruebe el delito.

Cuando la madre de una víctima que ha sufrido abuso sexual, se entera de lo que le han hecho a su hijo (a), no lo puede creer; sobre todo cuando el abusador resulta ser su propio marido. Al resto de la familia y a los amigos les sucede algo parecido. Lo primero que suele hacerse es acusar al niño abusado, quien en su confesión rompió la aparente cordura familiar. No obstante, cuando finalmente se corrobora la veracidad del abuso, todo el mundo se pregunta qué pudo haber pasado por la mente de dicho sujeto abusador para haber desplegado dicha conducta aberrante.

Hay que tener en cuenta que un pedófilo no abusa de un niño o de una niña únicamente por una necesidad sexual, puesto que en lo que se refiere a la mayoría de ---

ellos, esa área de sus vidas la tienen satisfecha, dado que generalmente tienen una o varias parejas). Igualmente, hay que saber que dichos sujetos activos no lo hacen por soledad, ya que, excepto raras excepciones, dichos hombres suelen tener familia y son muy sociables. Muchos aseguran que la única motivación que tienen es la maldad, pero, en todo caso, eso no explicaría nada.

### **b) Maltrato infantil en España**

La última investigación epidemiológica sobre el maltrato infantil intrafamiliar a escala nacional ha sido realizada por el Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia dirigida por José Sanmartín, coordinada por Esteban Requena y recogida en el Informe sobre Maltrato Infantil en la Familia (España 1997-1998). En el marco de dicha investigación se revisaron todos los expedientes incoados en 1997 y 1998 en los Servicios Sociales de todas y cada una de las provincias españolas. En total fueron revisados 32, 741 expedientes y se confirmó la existencia de 11,148 menores víctimas de maltrato en los que se había intervenido con medidas de guarda o tutela para su protección. En términos de prevalencia podemos afirmar que más de 7 de cada 10, 000 niños españoles son víctimas de malos tratos a manos de sus padres u otros familiares.

En dicho país, la negligencia y el maltrato emocional ocupan los lugares más destacados. El abuso sexual está muy por debajo, alrededor del 4%-cuatro por ciento. Al igual que Finkelhor (54) en Estados Unidos, Félix López (55) obtiene cifras mucho mayores de abuso sexual en una muestra representativa de la población española de 2, 000 sujetos: el 15.2 % por ciento de los hombres y el 22.5 % por ciento de las mujeres entrevistadas dijeron haber sufrido abusos sexuales durante su infancia. Pero de nueva cuenta, como en el caso de Finkelhor, López no está hablando únicamente de abuso sexual intrafamiliar.

(54) FINKELHOR, D. (1994) "The International epidemiology of child sexual abuse", Child Abuse and Neglect p.p. 409-415

(55) LÓPEZ, FÉLIX. (1994): Los abusos sexuales de menores. Los que recuerdan de adultos, Madrid, Ministerio de Asuntos Sociales. La referida nota bibliográfica la señala SANMARTÍN, JOSÉ, en su obra Ibidem. P.28.

Además, según datos del Ministerio del Interior, el número de menores maltratados en el ámbito familiar en España durante el año 2005, fue de 4, 944 víctimas, mayoritariamente, a manos de sus padres. El incremento en los últimos cinco años es muy significativo, un 68.51 por ciento, debido en parte a la inclusión de diversos tipos de lesiones y varias faltas consideradas como delitos. Finalmente, las formas más graves aumentaron de modo extraordinario entre 1997 y 2001. En esos cinco años, 59 niños han muerto a manos de sus progenitores.

### **3.1.4. Por qué y para qué el estudio del maltrato a los niños**

El fenómeno violento tiene una connotación en diferentes niveles de la vida social: política, económica, familiar y cotidiana (56). Producido en el seno de la familia, el hecho adquiere un significado especial en tanto la unidad familiar es definida por nuestra sociedad como un reducto de amor, incompatible con la agresión y el uso de la fuerza.

Debemos admitir que, así como la familia es el agente socializador básico, al mismo tiempo y en muchos casos constituye una escuela de la violencia, donde el niño pequeño aprende que las conductas agresivas representan un método eficaz para controlar a las demás personas y para realizar sus propios deseos. Aún cuando la persuasión y la negociación podrían producir iguales o mejores resultados, éste no es el código que muchas familias legan a sus hijos. Así, la transmisión generacional se erige en germen de la violencia en el conjunto social.

La importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos nos ha llevado a indagar las distintas formas en que el maltrato circula dentro de ella. Sabemos que si las condiciones del ámbito hogareño en que un niño nace son favorables, tendrá la posibilidad de alcanzar un desarrollo físico y psíquico pleno, y en su futuro como adulto podrá mostrar un grado de adecuación al medio que lo lleve a una interacción social pro

(56) GROSMAN, CECILIA P. y MARTÍNEZ ALCORTA, IRENE: Una ley a mitad del camino: La Ley de Protección contra la Violencia Familiar, Rev. "La Ley", t. 1955-B, p.851.

ductiva.

Creemos, pues, que es relevante lograr, una dinámica familiar exenta de hostilidad. En primer término, como un modo de impulsar una disminución en los niveles de violencia de la sociedad global; en segundo lugar, porque el derecho de los ciudadanos a la integridad corporal (física y psíquica) inserto en las fundamentales expresiones legales, debe respetarse, sin lugar a dudas, en la vida cotidiana familiar.

De este modo, la temática de la violencia constituye en la presente una cuestión básica en defensa de los Derechos Humanos de los miembros de la familia.

### **3.1.5. Tras el silencio**

Aunque quisiéramos negar el maltrato del niño por sus padres, sabemos probadamente que existen porque son visibles los resultados en los dispensarios de los patólogos, en las camas del hospital y en los hogares para expósitos, pero cuando llegamos a verlo, por lo general es demasiado tarde para salvar a la víctima. No quiero decir con esto que necesariamente llegamos tarde para salvar su vida (aunque a menudo podemos hacerlo), sino que lo es para remediar buena parte del daño causado. Si no nos hacemos cargo del niño cuando es pequeño. (de un año o dos como máximo), ya es tarde. Su futuro ha quedado marcado en él. Es difícil salvar a un niño que tiene seis o siete años de edad y ha recibido varios golpes, ha sido maltratado y descuidado.

La gran mayoría de los casos de maltrato de niños son de variedad insidiosa o solapada, en el sentido de que no se descubren o reconocen con oportunidad. Los gritos, los huesos rotos, las múltiples magulladuras y las cabezas ensangrentadas llaman la atención de la gente, pero quién sabe qué pasa en la intimidad de un hogar? Además, en el maltrato del niño hay a menudo involucrado cierto elemento de astucia. Algunos de los padres más brutalmente abusivos al golpear a los niños, tienen cuidado de pegarle de modo que los huesos no se rompan, ni los golpes dejen marcas, o accidentalmente les --

escaldan las nalgas o los pies de manera tan hábil que todo lo que provocan es compasión.

Igualmente, hay los tipos de abuso aún más silenciosos y menos visibles, los delitos sexuales dentro de la familia, los casos de tortura por privación, las diversas y sutiles tipos de descuido e indiferencia, y los extraños y a veces mortales accidentes de los infantes y los niños que apenas empiezan a caminar.

Con frecuencia hemos escuchado el siguiente lamento de una madre: “Aparté los ojos de él tan sólo un segundo”. Nos produce simpatía; los niños pequeños son muy vulnerables. Pueden sucederles diferentes cosas en un abrir y cerrar de ojos: se caen a menudo o escapan a la calle y son atropellados.

Los accidentes son la causa de muerte más común en los niños y es indudable que la mayoría de ellos son genuinos. Hasta los 18 meses, las causas más frecuentes de muerte son las quemaduras, el ahogo, el envenenamiento y el maltrato. Desde esa edad hasta los 14 años, la causa primordial de heridas o de muerte es el accidente de automóvil.

En el grupo de edad más joven (infantes de seis semanas a seis meses de edad) ocurre un fenómeno imprevisible y misterioso, pero no infrecuente: la muerte súbita o de cuna, es decir, el fallecimiento inesperado, mismo que es un diagnóstico vago que indica nuestra ignorancia médica, pero que tácitamente acepta la posibilidad de muerte natural debido a asfixia accidental, a un virus, o a una reacción anafiláctica (alérgica).

Se afirma por otra parte que se ha acumulado suficiente evidencia clínica para demostrar que la ausencia del afecto paterno sostenido puede producir en un infante un estado de infelicidad, inseguridad y frustración que puede conducir a la psicopatología. Es una tontería el suponer, como lo hacen muchos padres, que la salud y el crecimiento de un niño dependen sólo de la alimentación, el descanso y las indispensables visitas al consultorio del pediatra, para las necesarias inyecciones y vacunas. El crecimiento, el desarrollo y la salud de un niño dependen mucho más de las actitudes de los padres ha--

cia él y del comportamiento resultante de las mismas. Las actitudes saludables de los padres deben incluir el afecto paterno, así como la aceptación y la aprobación del niño de manera continua. El niño desatendido es exactamente como el maltratado físicamente en cuanto a desarrollar graves problemas de personalidad. Si se encuentra en un refrigerador emocional en el que escasean o faltan el afecto y los mimos, eventualmente verá el mundo como un lugar frío y hostil. Es probable que muestre un comportamiento delictivo, que ejerza represalias contra el mundo, y que se inflija daño adicional a sí mismo en el proceso de expresión de su resentimiento. Y entonces, el mundo lo considera, por supuesto, como fracaso personal del individuo.

Igualmente, se afirma que si un niño no es alimentado y bañado, con ternura ni se juega con él regularmente, si no es acariciado y besado, si no recibe estímulos táctiles y emocionales, puede no medrar y crecer; puede enfermar, mostrar signos de retardo y, en ocasiones, puede morir por falta de amor.

No hace mucho, la Universidad de Wisconsin realizó un interesante estudio con monos rhesus (57) que crecieron sin amor. Cuando eran pequeñitos se les separó de sus madres y nadie los mimó ni acarició durante su infancia. Los bebés monos no son como los bebés personas, pero los investigadores encontraron que los infantes monos, cuando se les privaba de amor, mostraban una “enorme semejanza con los niños”. Algunos de los bebés monos fueron puestos en manos de una madre sustituta en la forma de un objeto de tela suave susceptible de ser abrazada y acariciada. La abrazaron y mimaron, se sintieron fuertemente vinculados con las madres de tela, aparentemente contestadotas. A otros monos se les proporcionaron madres hechas de alambre, a las que ellos no podían responder con afecto, aun cuando recibían su alimento a través de ellas. Los monos con las madres de trapo se desarrollaron más normalmente que aquellos que tuvieron que hacerlo con las de alambre. La tela, suave y flexible, tenía cierta semejanza con las caricias y el amor, mientras que el alambre era frío y rígido. Los monos que reci

(57) FONTANA, VINCENT J. En defensa del niño maltratado. Editorial Pax México, 1975, p. 90.

ieron la menor apariencia de caricias y afecto, crecieron convertidos en los más hostiles. De manera análoga, la indiferencia de un padre humano puede ser destructivo para un niño, no importa que sea la indiferencia de un padre toxicómano, perdido en su propio mundo de pesadilla, o la del profesional ambicioso, que no tiene tiempo para prestar atención a su bebé.

En síntesis, ¿qué es el niño maltratado? Es un niño que rueda por las escaleras hacia abajo, que se cae por las ventanas, a quien se quema con la lumbre del cigarrillo, se escalda con agua hirviente, es manipulado, golpeado, torturado víctima de extraños accidentes, apaleado hasta la muerte o encontrado bajo un montón de piedras. No se le brinda atención, se le abandona en cualquier problema que tenga, está hambriento hasta el extremo, anda con malas compañías, pide limosna en las calles, va a la escuela sin calzado, es violado, toxicómano juvenil o instrumento de padres toxicómanos. Está hambriento de vida y de amor, tremendamente descuidado, creciendo sin sentido alguno de estimación de sí mismo, es un individuo dominado por el odio y posteriormente asesino, es un futuro explotador de niños, que está aprendiendo lecciones fatales en el arte de manejar a su propios hijos.

De ahí, que no es sólo el maltrato inmediato lo que debe interesarnos sino también el futuro. Debido a que el niño que sobrevive al maltrato rara vez se recupera de él, toda vez que queda permanentemente dañado ya sea corporal, cerebral o psicológicamente, y algunas veces, en las tres formas.

## **3.2. Denuncia del maltrato**

### **3.2.1. Aspectos que se consideran**

Cada día aumenta el número de países que han sancionado una legislación punitiva especial sobre la violencia intrafamiliar que incluye el abuso ejercido sobre los niños o adolescentes. También los nuevos códigos de menores contemplan normas protectoras frente al maltrato del niño y del adolescente. Entre las primeras podemos mencionar:

Ley de Protección de Menores de Puerto Rico; Ley de Violencia Intrafamiliar No. 19.325 de Chile, de 1994; Ley sobre Ofensas Sexuales y Violencia Doméstica de las Bahamas, 1991; Ley de Órdenes de Protección sobre Violencia Doméstica de Barbados, 1992; Ley de Violencia Doméstica No. 28 de Belice, 1992; Ley contra la Violencia hacia la mujer y la Familia No. 839 del Ecuador, del 25/12/95; Ley No. 16, 707 de Seguridad Ciudadana del Uruguay de 1995 que tipifica la violencia doméstica; la ley 294 de Colombia sancionada en julio de 1996; la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar No. 27 de México, del 8/7/96; la Ley 1674 contra la Violencia en la Familia de Bolivia, 1995; la Ley 27 relativa a los Delitos de Violencia Intrafamiliar y Maltrato de Menores de Panamá; y la Ley contra la Violencia Familiar No. 26.260 de Perú.

Entre los Códigos de menores que consideran el problema, citamos: Código de Menores de Bolivia, Código de Menores de Ecuador, Código de Menores de Colombia, y el Estatuto del Niño y Adolescente del Brasil. Asimismo, los siguientes ordenamientos legales se han ocupan tanto de derechos, como de maltratos de los menores: párrafo séptimo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos 3, 7, 9, 18, 19, 20 y 27 de La Convención de los Derechos del Niño ratificada por México el 21-veintiuno de septiembre de 1989-mil novecientos ochenta y nueve, y los diversos numerales 5, 6, 7, 8, 13 fracción I, 41, 42, 45 y 101 de la Ley de protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Nuevo León.

Los citados ordenamientos legales se han ocupado, en primer término, de los diversos problemas relacionados con la denuncia o querrela del maltrato. La revelación del episodio abusivo constituye un momento trascendente dentro de una política institucional vinculada con la materia, porque representa el momento de encuentro entre lo público y lo privado. Normalmente, lo que sucede en el seno de la familia se resuelve en dicho espacio íntimo y los actos que allí tienen lugar resultan ajenos al juzgamiento externo. Empero, cuando se producen circunstancias que atentan contra los derechos de-

las personas, el amparo estatal exige que los sucesos privados traspongan esta esfera reservada y se sometan al juicio social.

Las normas que regulan la denuncia de los malos tratos a menores por sus padres o guardadores contienen determinaciones sobre aspectos como: a) ¿cuáles son los hechos que definen una situación de maltrato? ; b) ¿Qué personas pueden denunciarlos?; c) ¿la comunicación o denuncia es obligatoria o facultativa?; d) ¿ante qué instituciones se pueden formular la denuncia o querrela?; y ¿cuáles son las sanciones para quienes infringen la obligación de realizar la denuncia o de interponer la querrela?

### **3.2.2. Quiénes pueden denunciar el maltrato. Su carácter es facultativo o es obligatorio?**

En la mayor parte de las legislaciones, toda persona puede denunciar ante la autoridad pública correspondiente, los hechos de maltrato que sufre un menor cuando ha tomado conocimiento de tales episodios agresivos.

Pero dicha comunicación ¿es facultativa o debe imponerse su obligatoriedad? La respuesta legal a esta interrogante ha sido diversa. En efecto, en algunos países, la denuncia del hecho es potestativa. En otros, por el contrario, la denuncia asume carácter imperioso. Un tercer esquema, que parece ser el mayoritario, adopta un criterio mixto: es decir, existe el deber de denunciar para quienes detectan el maltrato en virtud de su profesión u oficio (médicos, psicólogos, asistentes sociales, maestros, funcionarios públicos), mientras que para cualquier ciudadano el señalamiento del hecho es facultativo. Este último es el criterio adoptado en muchos Estados de Norteamérica, en Israel, Nueva Zelanda, en la Ley de Protección de Menores de Puerto Rico, en el Código de Menores de Bolivia y en el Código de Familia de Canadá.

Observemos con mayor detalle algunas legislaciones. En la Ley de Protección de Menores de Puerto Rico, la denuncia es obligatoria para todos los profesionales de la salud, de la educación, del trabajo social, del orden público y para las personas dedicadas a las labores de dirección o trabajo en instituciones o centros de cuidado o re-

rehabilitación de menores. En efecto, de conformidad a dicha Ley, están obligadas a informar cuando en el desempeño de sus funciones tengan conocimiento o motivo razonable para sospechar que un menor es, ha sido, o corre riesgo de ser víctima de maltrato o negligencia por parte de sus padres o substitutos. Los demás ciudadanos que tomen conocimiento de tales hechos o tuviesen motivo razonable para sospechar de la existencia de una situación de maltrato, pueden denunciarlo, pero se trata únicamente de una facultad y no de un deber (arts. 6 y 7). La citada Ley, por otra parte, establece un sistema especial de comunicaciones libre de tarifas: “Línea Directa para los Casos de Maltrato o Negligencia” a través de la cual todas las personas pueden informar o denunciar los casos de maltrato y demandar ayuda para cumplir con sus responsabilidades nacidas del cuidado de los menores (art.19).

Las leyes de los Estados Unidos amplían día a día el círculo de las personas que deben denunciar. Ello es así, y en la primera etapa, se incluyó sólo a los médicos, luego, se extendió la obligación a todos los profesionales que tienen contacto con los niños: terapeutas, enfermeras, residentes internos, dentistas. En años recientes la responsabilidad de informar o denunciar alcanzó a otros profesionales que no están dentro del ámbito de la salud, como los maestros de escuela (en 33 jurisdicciones) o trabajadores sociales (32 Estados). Asimismo, ha aumentado el número de Estados que imponen el deber de denunciar a cualquier ciudadano que tenga conocimiento o sospeche razonablemente que existe un caso de maltrato (Idaho, Delaware, Connecticut, Maryland, Mississippi, Nebraska, Oklahoma, Texas, y Utah, entre otros). Algunos autores estadounidenses señalan que una consecuencia desafortunada de la obligación de informar por parte de los profesionales de la salud física o mental ha sido la reticencia de los agresores para buscar ayuda terapéutica por temor a la denuncia.

En una posición más enérgica, el Código de Familia de Panamá establece que, además de las personas obligadas a denunciar en razón de su profesión, actividad o función pública toda persona que tuviere conocimiento de un hecho de maltrato debe denunciarlo a la autoridad administrativa o judicial correspondiente, sin que sea neces-

ria la identificación del informante o denunciante. La omisión silenciosa o injustificada se considera como complicidad en el maltrato (art. 502)

El Código del Menor de Bolivia de 1992 impone la obligación de interponer la denuncia no sólo a los profesionales o funcionarios, sino también para toda persona que en el desempeño de sus funciones o en su vida cotidiana tuviese conocimiento o sospecha de la existencia de maltrato contra un menor. Esta legislación dispone expresamente que el profesional o funcionario no puede alegar el secreto profesional, ni ampararse en órdenes superiores. De igual manera, la ley 1674 contra la Violencia en la Familia del 15/12/95, sancionada en dicho país, no distingue la situación del adulto o del menor cuando se trata de violencia física o psíquica. En todos los casos la denuncia puede ser hecha por la víctima, sus parientes consanguíneos, afines y civiles y cualquier persona que conozca los hechos, salvo los referidos a la violencia sexual, a menos que la víctima fuere menor de 18 años o discapacitada. Están obligados a denunciar los trabajadores de la salud que presten atención a las víctimas.

La Ley sobre Protección de la Juventud de Quebec ordena que toda persona, aun ligada al secreto profesional, que tenga motivos razonables para creer que un niño es víctima de malos tratamientos o de abusos sexuales, debe denunciar el hecho al director de la Protección de la Juventud, obligación que se extiende a todo profesional que por la naturaleza misma de la profesión prodiga cuidados o asistencia al niño. La misma obligación tienen los educadores, policías, etc. En cambio, dicho deber no se extiende a los abogados. Igualmente, todo adulto tiene la obligación de aportar la ayuda necesaria a un niño que dese informar o denunciar a las autoridades competentes de una situación que compromete su seguridad y desenvolvimiento, los de sus hermanos o los de otro niño.

En Dinamarca, toda persona está obligada a denunciar el abandono, la humillación o la violencia ejercida contra un menor. Son sujetos obligados: los médicos, los trabajado-

res sociales, los abogados y los funcionarios administrativos que trabajan en estos temas (58).

### **3.3. Padres problemas en el maltrato infantil**

En relación con los padres que abusan de sus hijos diferentes estudios coinciden en que, por lo general, provienen de una familia abusiva o que utilizaba medios violentos para resolver los conflictos. El padre suele ser agresivo, tener baja autoestima, presenta sentimientos de soledad, que se manifiestan en distintas formas de aislamiento social y hostilidad, es una figura dominante y controladora en su familia, posee concepciones erróneas en relación con el desarrollo normativo de los niños y, basándose en ellas, atribuye maldad a ciertos comportamientos de sus hijos.

Los padres que maltratan severamente a sus hijos no constituyen una raza aparte de los padres que no lo hacen; y en realidad, los padres o sus equivalentes a quienes nosotros, en forma irreflexiva, podemos describir con toda propiedad como “monstruos” o “locos (59), no son los únicos padres que lastiman a sus propios hijos de un modo u otro: toda vez que algunas personas de trato agradable lo hacen, individuos que son de aspecto corriente, que bien podría ser nuestros amigos o vecinos y cuyos valores en general son similares a los nuestros. Hombres y mujeres de cualesquiera condición, de nivel económico, grado de educación y tipo de antecedentes, forman las filas de los maltratadores de niños. El potencial de abuso del niño está presente en todos los estratos de nuestra sociedad. Los individuos que golpean a sus hijos estiman que ellos, como padres, poseen todos los derechos y privilegios familiares y que los niños a quienes han hecho el favor de darles la vida tienen hacia ellos todos los deberes y responsabilidades. ¿Por qué no tendrían que pensar así? La mayoría de nosotros lo pensamos también así –

(58) NIELSEN, LINDA y FROST, LIS: Children and the Convention. The Danish debate, en Children's rights: A comparative perspective. Ed. Michael Freeman, University College, Dartmouth, Inglaterra, 1996. P. 65 (trad. Por Ida Schermman).

(59) J. FONTANA, VINCENT o VICENTE, En defensa del niño maltratado, Editorial Pax México, op. cit. P. 94.

en mayor o menor grado.

A menudo oímos decir (y algunos estudios lo han confirmado) que el maltrato y el descuido tienden a ocurrir con más frecuencia en las familias numerosas de baja condición socioeconómica y pocos logros educativos. Sin embargo, hay varios factores para esta abundancia de denuncias relacionadas con los más bajos estratos socioeconómicos. Entre ellos figuran: en primer lugar, los niños que han sido objeto de abuso o maltratados de otras formas, por padres prósperos y con más posibilidades de someterlos a tratamiento de médicos particulares, quienes, a su vez, es menos probable que sospechen la culpabilidad paterna y, si llegaran a sospecharla, estarían en todo caso menos inclinados a “violiar la confianza” de los padres, pasando por alto el hecho de que éstos no son los pacientes. En segundo lugar, los parientes, los amigos y otros asociados de maltratadores “respetables” y “de buena posición” están deseosos de ocultar tan infortunada “aberración” (posiblemente mientras intentan ayudar al niño en forma particular). En tercer lugar, las familias de bajo ingreso sufren más tensiones y agobios que las de mejor situación económica, y están sometidas a circunstancias agravantes como la propia presión económica, el hacinamiento y las tensiones relacionadas con la incapacidad del cabeza de familia de proveer lo necesario.

Las familias pobres no son las únicas que tienen múltiples problemas. Y los padres que maltratan a sus hijos no siempre llenan las condiciones para serlo. A nuestro entender, existe una diferencia perfectamente clara entre disciplina y maltrato: el padre que disciplina lo hace pensando en el bienestar del niño, el que maltrata, está complaciéndose a sí mismo. Hay también una demarcación, aunque no esté definida con exactitud, entre la exasperación del padre normal que ocasionalmente se dispara y luego se frena, y la furia desatada del padre maltratador.

### **3.4. Los niños como víctimas de la violencia**

Hablar de la violencia en relación con los niños nos lleva a pensar en un amplio espectro de violencias: violencia social, violencia familiar y violencia desatada a lo largo de la historia.

Cuando en una sociedad reina la violencia, los mayores damnificados son los niños y los adolescentes, ya sea por la vía del hambre (los niños pequeños son los que más sufren sus consecuencias), o bien sea por la vía del clima afectivo del contexto donde viven. La tolerancia de los adultos hacia la habitual agresión infantil disminuye cuando están en estado de estrés, o de desborde.

Cuando hablamos de violencia, nos referimos a provocar en el otro sensaciones insoportables, en ir más allá del límite de lo tolerable, fundamentalmente en todo aquello que hace el desconocimiento del otro.

Pensamos que una de las consecuencias de la violencia social y de una historia de violencias no tramitadas es la violencia que se da, actualmente en los vínculos privados, como afecto de la ruptura de parámetros internos. De esa manera se ha incrementado la violencia familiar y la violencia de los niños y adolescentes entre sí. Es imposible pensar la situación sin contextualizarla.

Ello es así, ya que tanto en el ámbito individual como en el ámbito social hay golpes que dejan marcas y que quiebran la trama que sostiene la vida. De esa manera, hay violencia en la urgencia para que los niños crezcan, para que sean futuros productores, cuando se les coartan posibilidades de juego.

Igualmente, hay violencia en la ausencia de salida laboral para los adolescentes, en la desocupación que los asecha, en la tendencia a suponerlos culpables, en la represión policial que se ensaña con ellos.

De igual forma hay violencia en los tratamientos cuando se medica para ocultar trastornos, para no preguntarse acerca del funcionamiento de los adultos, cuando se confunde depresión con trastornos orgánicos o cuando se supone que el modo de contención de un niño desbordado se puede dar a través de una pastilla.

La violencia, entonces, aparece como deshumanización, como descualificación, como no-reconocimiento.

Podemos hablar de una violencia deshumanizante, de un arrasar con la subjetividad del otro. Cuando en el hospicio se les extraía la ropa que traían, y todo objeto personal, y los pacientes gritaban, pegaban, estaban respondiendo violentamente a un ataque salvaje a sus datos identificatorios. Violación, sometimiento, tortura, abandono, hambre, son formas del desconocimiento del otro, del avallamiento de la singularidad del otro. El objetivo parece ser que el otro pierda sus puntos identificatorios, que deje de considerarse humano, que llegue al límite.

Muchas veces, en las familias se hace esto con un niño. Se le fuerza a ser otro, se desconocen sus posibilidades y su historia, se arrasa con sus pensamientos, se usa su cuerpo como si fuera un objeto.

En relación a dicho tema, BEATRIZ JANIN (60) en el sumario número 32 de Ensayos y Experiencias afirma: “Pienso que los psicoanalistas podemos hacer algunos aportes específicos“:

- 1.- ¿Qué elementos entran en juego en la violencia de los adultos contra los niños?
- 2.- ¿Qué efectos sufre la subjetividad frente a los embates de la violencia adulta, es decir, cuáles son las consecuencias de la violencia en la constitución psíquica de niños y adolescentes?
- 3.- ¿Qué determina que los niños aparezcan como los violentos?

(60) JANIN BEATRIZ, Sumario No. 32 de Ensayos y Experiencias, Infancias en riesgo, La violencia y los Niños, Ediciones Novedades Educativas, marzo-abril 2000, p. 19.

#### 4.- ¿Qué puede llevar a algunos adultos a ejercer tanta violencia sobre un niño?"

Se afirma que hay una transmisión de violencia a través de las generaciones. Pero esto no implica una cuestión lineal de causa efecto, sino que se da en un entramado muy especial.

Las familias violentas son generalmente familias muy cerradas, en las que no hay un intercambio fluido con el resto del mundo.

Cuando los padres no se ubican como diferentes al niño, pueden querer matarlo como si fuera un pedazo de ellos que no les agrada.

A veces creemos que pertenecer a una misma familia confiere el derecho de tomar el cuerpo del otro como propio. El hijo, su cuerpo y a veces también su pensamiento son vividos como algo sobre lo que es posible obrar según su capricho. Un hijo implica una exigencia importante. Es alguien que requiere atención y cuidados esmerados, muy diferente a las muñecas de la infancia.

Otras veces los padres suponen que el hijo viene a salvarlos. Y cuando esto sucede, inevitablemente, se rompe, en algunas familias la ruptura de esa imagen, el que el niño falle, resulta intolerable. Así, muchas veces se castiga brutalmente a un niño porque no cumple con las expectativas paterno-maternas, como si los padres, frente al fracaso escolar o deportivo del hijo supusieran que todas sus ilusiones, sus proyectos, han sido arrasados. Decepción que conlleva una doble confusión: entre su propia vida y la del hijo y entre el hoy y los proyectos.

Hemos visto más de una vez, publicado en diversos diarios, el relato de situaciones en las que un bebé ha sido arrojado por la ventana porque lloraba. El llanto de un bebé es una de las cosas más angustiantes del mundo, porque hace revivir la propia inermidad, el desamparo. Es decir, un adulto tiene poder para tolerar su propio desvalimiento para -

poder contener a un bebé que llora y no entrar él en estado de desesperación, identificado con el bebé.

Es común que cuando ciertos adultos están desesperados, desbordados, o deprimidos, tanto por cuestiones internas como externas, ese llanto les resulta insoportable. Y pueden hacer cualquier cosa con tal de silenciarlo. Del mismo modo, después intentar eliminar toda exigencia del niño, todo lo que los perturbe, dado que ellos tienen el concepto de que los niños siempre son perturbadores.

Si los niños son molestos, rompen la tranquilidad y la paz; si son los que exigen conexión, es posible que lo que se haga sea matar la vida, dormirla, acallarla, transformarla en una secuencia monótona, a través de maltratar a un niño.

Sabemos que hay golpes sin palabras y de los que nada puede decirse, pero que entran en un territorio en el que reina el silencio. Es un hecho también que la sociedad tiende a mantener en silencio las situaciones dolorosas y vergonzantes y se ensaña en ridiculizar al que habla. El secreto, el silencio y el olvido van juntos. Pero lo indecible para una generación se transformará en innombrable para la que le sigue y en impensable aquello que no puede ser representado para la tercera.

Si tomamos en cuenta dos elementos en la relación padres-hijos, dos cuestiones que hacen a la constitución psíquica del niño y que son fundamentales para trabajar con los padres. Una es la capacidad empática y mediatizadora de los padres y la otra, ligada a la primera, es la posibilidad de ubicar al niño como otro ente.

Cuando los adultos están desbordados, sobreexigidos y no pueden sostener ni contener a otros, se torna más difícil la representación de la propia existencia. Esto lleva a sensaciones de vacío, tanto en relación con los sentimientos como con la capacidad de pensar. El sentimiento de estar vivo, como la capacidad de registrar sentimientos ( y no funcionar sobre la base de estallidos afectivos), así como el “aparato para pensar los pen

pensamientos dependen en gran parte de la capacidad empática y metabolizadora de otro (semejante-diferente). Y cuando esto falla, lo que aparece es el vacío, la tendencia al cero, el predominio de la pulsión de muerte en el recorrido más corto, el intento de descarga absoluta, la repetición compulsiva de lo idéntico.

### **3.5. Características de los niños maltratados**

Muchos autores concuerdan en que ciertas características de los niños pueden generar comportamientos violentos en sus padres o cuidadores. La mayoría de los niños maltratados estudiados son difíciles de manejar y lloran frecuentemente, en tanto que otros son desafiantes, irritables y presentan impedimentos físicos o mentales.

En cuanto a los niños abusados sexualmente, dos de las características más estudiadas son su edad y su lugar dentro de la familia. Perrone y Nannini (1997) (61), por ejemplo, señalan que, aun y cuando la edad promedio de las víctimas de incesto es variable, en general se sitúa entre los doce o trece años, mientras que los casos de caricias y tocamientos se dan entre los más pequeños.

En cuanto a su rol dentro de la familia, la víctima presenta una doble posición: por un lado es la sacrificada, en tanto que con su silencio logra una supuesta estabilidad en la familia, pero a la vez goza de un lugar de supuesto privilegio con respecto al padre abusador.

Sin embargo, de acuerdo a la experiencia clínica, no queda claro si tales características son previas al abuso o maltrato sufrido por los niños (es decir, si se trata de condiciones que determinan la violencia) o sí, por lo contrario, son los efectos que el abuso produce en ellos.

(61) PERRONE, REYNALDO y NANNINI, MARTINE (1997), *Violencia y abusos en la familia. Un abordaje sistémico y comunicacional*, Buenos Aires, Paidós. Esta cita es señalada por COHEN IMACH, SILVINA, en la p. 85 de su obra *Infancia maltratada en la posmodernidad*.

El maltrato produce en el sujeto que lo padece serias consecuencias, entendidas como el conjunto de alteraciones en el funcionamiento que el sujeto participa (Bringiotti, 1999) (62) individual, familiar y social. Las más comunes son la transmisión intergeneracional de la violencia y las alteraciones en el rendimiento académico, en el ajuste psíquico individual y en el tipo de relaciones en las que el sujeto participa.

Sin embargo, resulta difícil encontrar un listado de síntomas ligados puntual y exclusivamente al maltrato infantil, ya que los efectos de la violencia dependerán de una serie de factores que se articulan en forma cambiante en cada caso, tales como la edad del niño al momento en que revela el abuso, el tipo de agresión sufrida (abuso físico, psicológico, sexual o negligencia), el grado de cronicidad del maltrato (es decir, la duración de la agresión, ya que puede ser un hecho aislado o algo permanente, repetitivo y crónico) y las redes de apoyo familiar y social con las que cuenta el niño (ausencia o presencia de redes de apoyo que rindan sostén emocional)

### **3.6. afectividad y maltrato**

Tanto la práctica clínica como diversas investigaciones señalan que los niños que sufren maltrato presentan una amplia gama de dificultades emocionales, tanto en lo que se refiere a su comportamiento como a rasgos de personalidad. Los signos más sobresalientes, al margen del tipo de maltrato sufrido, son:

- a) Agresividad.- estos niños suelen ser más agresivos que sus compañeros de clase. Su agresividad es más fácil de provocar, más intensa y más difícil de controlar. Si bien la mayoría de estos niños no delinquen en su vida futura, una proporción muy alta de los sujetos que desarrollan conductas delictivas, ha sido severamente maltratada en su infancia

(62) BRINGIOTTI, MARÍA INÉS, BARBICH, ALEJANDRA y DE PAUL OCHOTORENA, JOAQUÍN (1998); “Prevención, atención y asistencia”, *Revista de Victimología*, No. 14, Centro de Asistencia a la Víctima, Córdoba, Editorial Advocatus. Nota bibliográfica señalada por COHEN IMACH, SILVINA en la p. 87 en la obra ya citada.

b) Autoagresividad.-en muchos casos la víctimas de maltrato infantil incorporan una modalidad autoagresiva para resolver los conflictos, representada mediante intentos de suicidio o suicidios concretados al llegar a la adolescencia (Bringiotti, 2006) (63). Diversas investigaciones muestran que los niños maltratados con depresión infantil tienden a atribuir los sucesos positivos a elementos externos, mientras que se adjudican los negativos a sí mismos.

c) Baja autoestima.- una de las principales características de estos niños, que aparece en la mayoría de las investigaciones y se confirma en el trabajo clínico con ellos, es su baja autoestima, que casi siempre va unida a sentimientos de desesperanza, de tristeza y de depresión, dado que han sido objeto (principalmente en el abuso sexual) de inseguridad y falta de confianza tanto en sí mismos como en los otros.

d)Estigmatización.- los niños agredidos sexualmente presentan, además, lo que se denomina “estigmatización”, es decir sienten en forma constante vergüenza y culpa. En casos extremos, estos sentimientos los llevan a tener conductas autodestructivas, como el abuso del alcohol o drogas, la prostitución e, incluso, el suicidio.

### **3.6.1. El trauma crónico**

Los efectos psicológicos de las situaciones gravemente amenazantes en que la persona puede sentirse indefensa, vulnerable y desbordada en sus capacidades para enfrentarlas (entre las cuales la violencia ocupa un lugar importante) ha sido un tema de asombro, de estudio y controversia en la psicología desde sus inicios. El tratamiento que hizo Freud (1896. 1897, 1919) (64) de experiencias traumáticas como el abuso sexual in-

(63) “Estudio de la OMS sobre la violencia contra los niños y guía para prevenirla” disponible en: [www.argijokin.blogcindario.com](http://www.argijokin.blogcindario.com), fecha de consulta: 20/7/2008.

(64) FREUD, S. (1896): “La herencia y etiología de la psicosis, en Obras Completas, Madrid, Biblioteca Nueva, 1996. -1897: en Obras Completas, Madrid, Biblioteca Nueva, 1996. -1919: “Más allá del principio del placer”, en Obras Completas, Madrid, Biblioteca Nueva, 1996. Nota bibliográfica citada en la p. 121 de la Obra Niños con experiencia de la vida en la calle de: LLORENS, MANUEL ALVARADO, CRISTINA, HERNÁNDEZ, NATALIA, JARAMILLO, ÚRSULA, JARAMILLO, ÚRSULA, ROMERO, MAYRA y SOUTO, JOHN. Editorial Paidós SAICF.

fantil y la exposición a situaciones de combate durante la guerra ha sido fuente constante de polémica en la psicología (Barudy, 2000, Du Pont, 1998; Herman, 1997, Horowitz et al, 1999, Mason, 1993, y Miller, 1997). Como se sabe, Freud comenzó atribuyéndoles a las experiencias reales de abuso sexual infantil un peso etiológico central en la producción de los síntomas de sus pacientes. Pero luego, un par de años después, se retractó, en medio de su incredulidad sobre la posibilidad de que estos hechos de violencia intrafamiliar fuesen tan frecuentes, y atribuyendo los síntomas a la fantasía de las pacientes más que a hechos reales del abuso sexual. Este cambio alejó la mirada de los clínicos de la violencia intrafamiliar, para dirigirse a otros aspectos de funcionamiento intrapsíquico. A tal punto se inclinó la balanza hacia lo intrapsíquico que numerosos autores llegaron a concluir que las experiencias tempranas de abuso sexual no ejercían un peso sobre el desarrollo, y algunos lo llegaron a considerar como un evento potencialmente positivo, como lo menciona Salter (65) en su recuento de la evolución histórica del trabajo en trauma (1995). Los pocos clínicos que continuaron, a lo largo del siglo XX, insistiendo en la importancia de atender a los eventos traumáticos externos para tener una comprensión más completa y contextualizada, fueron múltiples veces relegados al margen del debate científico (Herman, 1997: (66); Masson, 1984; (67) y Miller, 1997 (68).)

La resistencia a reconocer la presencia de situaciones de violencia contra la infancia no sólo ocurrió en la psiquiatría y la psicología. En el campo médico a principios de 1962 un pediatra comienza a señalar que ciertas lesiones encontradas en su consulta no eran producto de accidentes sino de maltrato físico infantil. Al publicar un artículo en ese año en que describió el “síndrome del niño golpeado”, se encontró con un fuerte rechazo de sus ideas en el gremio médico. El historiador Demos (cit. Por Wiche, 1998) describió así ese rechazo: (69)

El Dr. Kempe y sus co-autores descubrieron que otros médicos tenían grandes dificultades

(65) SELTER, A. (1995): *Transforming Trauma: A Guide to Understanding and Treating Adult Survivors of Child Sexual Abuse*, Londres, Sage. Cita señalada en la p. 22 por LLORENS, MANUEL y otros en la op. cit.

(66) HERMAN, J. (1992): “Complex PTSD: a syndrome in survivors of prolonged and repeated trauma”, *Journal of Traumatic Stress*, 3, p.p. 377-391.

(67) MASSON, J. (1984): *The Assault on Truth: Freud's Suppression of the Seduction Theory*, Nueva York, FARRAR, STRAUSS and GIROUX.

(68) MILLER, A. (1997) *Breaking Down the Wall of Silence*, Londres, Virago Press. Las notas números 67, 68 y 69, son señaladas por LLORENS, MANUEL y otros en la obra *Ibidim*. p. 122.

(69) WICHE, V. (1998): *Understanding Family Violence: Treating and Preventing Partner, Child, Sibling and Elder Abuse*, Londres, Sage.

tades para creer que los padres podían atacar a sus hijos y con frecuencia intentaban extraer estas sospechas de sus pensamientos, aun enfrentados con evidencias circunstanciales obvias. En cierto sentido, este problema había sido archivado, por mucho tiempo, en el mundo escondido de las cosas que se presienten pero que no se ven, las cosas que se saben pero no se reconocen (cit. Por WIEHE, 1998. p. 25)

No fue sino hasta los años setenta en que el péndulo osciló de nueva cuenta hacia la consideración sistemática de las experiencias traumáticas en la producción de síntomas. Y uno de los impulsos para ese cambio surgió de la investigación empírica, así como varios movimientos políticos que comenzaron a poner la lupa sobre las consecuencias de situaciones violentas como el movimiento feminista y el movimiento de protesta contra la Guerra de Vietnam. Fue en esta década, cuando se comenzó a realizar investigación de manera sistemática en el área. Se efectuaron estudios epidemiológicos amplios para estimar la frecuencia de distintos eventos potencialmente traumáticos y se realizaron estudios sobre los efectos de dichos eventos. Los resultados mostraron una prevalencia mucho más alta de lo imaginado hasta el momento, especialmente con respecto a las distintas expresiones de violencia dentro del hogar. En especial, la comunidad académica y la sociedad en general pudieron reconocer la gran frecuencia de situaciones de victimización a la que son sometidos los más pequeños. Así, por ejemplo, las investigaciones epidemiológicas han encontrado que los jóvenes menores de edad sufren entre dos y tres veces más experiencias de victimización, tales como: violaciones, robos y agresiones físicas, que los adultos.

### **3.6.2. Trauma y niños con experiencia de vida en la calle**

Para los profesionales de la salud mental reconocer la presencia de situaciones violentas y opresivas, reconocer el sufrimiento que generan y actuar ante ellos, constituye en sí un aprendizaje importante que resulta necesario para trabajar en el contexto de los niños y niñas con experiencia de vida en la calle. Con frecuencia se escuchan expresiones en esta área que invitan a los niños y las niñas a “olvidar el pasado”, “dejar las historias difíciles atrás”. Pero los psicólogos se preguntan si esa invi-

tación está hecha desde un planteamiento maduro de que eso es realmente lo mejor para estos jóvenes, o si más bien es una súplica de los adultos, que no queremos tener que enfrentar algunas de las vivencias sombrías de estos jóvenes. El trabajo con ellos, y en todas las áreas en que las experiencias traumáticas son frecuentes, enfrenta al personal con las siguientes interrogantes: ¿cómo mantenerme optimista, enérgico, entusiasta y sereno al encontrarme ante situaciones muchas veces dolorosas?, ¿cómo hago para mantenerme sano y emocionalmente disponible para dichos jóvenes, sin sentirme abrumado por algunas de sus historias? Este es el dilema ante el cual nos coloca el trauma.

Sociedades enteras se debaten entre la necesidad de recordar y de olvidar. ¿Será mejor sostener el recuerdo de los episodios crueles e injustos por el que un país ha tenido que atravesar, para ser consciente de lo que el ser humano es capaz y de ese modo poder luchar para evitar su repetición? ¿O será mejor pasar la página, dejar de revivir lo terrible de estos recuerdos, para no vivir con la consciencia de episodios tan perturbadores? Dicho dilema pervive tanto en la vida de muchos de estos jóvenes como en la de los adultos que tratan de ayudarlos.

Pero además de plantearnos estas preguntas sobre el manejo de algunas de las historias de estos jóvenes, afortunadamente la investigación sobre el trauma que nos ofrece también algunas respuestas para comprender las reacciones frecuentes que generan estas vivencias y nos brinda estrategias para su manejo. Ciertamente, las teorías sobre el trauma que han surgido en los últimos años son de gran utilidad para comprender muchas de las características de esta población.

Se ha corroborado cómo la exposición crónica a situaciones de violencia, como la guerra, deja huellas no sólo psíquicas, sino también fisiológicas, que dificultan la readaptación de estos veteranos de combate a la sociedad (Niehoff, 1999;(70) Van der ---

(70) NIEHOFF, D. (1999) *The Biology of Violence: How Understanding the Brain, Behavior and Environment can Break the Vicious Circle of Aggression*, Nueva York, The Free Press. Tanto la presente nota bibliográfica, como la número (69) son señaladas por LLORENS, MANUEL y otros en la p.127 de la obra *ibidem*.

Kolk, 1989.<sup>(71)</sup> Esta línea de investigación ha permitido comprender, desde las adaptaciones neurobiológicas del organismo a las experiencias de violencia crónica, la aparición posterior de agresión impulsiva, desregulación emocional, anestesia, tendencia al acting out, dificultades con la memoria y el listado de síntomas asociados al estrés postraumático.

### **3.7. El Ministerio Público frente al niño maltratado**

En la actividad del Ministerio Público se presentan con frecuencia casos de niños maltratados en los que se presentan: a) lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de 15-quince días en sanar; b) lesiones que ponen en peligro la vida y tardan más de 15-quince días en sanar; c) muerte; y d) otros efectos dañinos, tales como la violencia intrafamiliar, todos constitutivos de ilícitos penales. Es importante precisar cuál debe ser la actitud del Ministerio Público frente a estas situaciones, sobre todo en lo que se refiere a la detección de los mencionados maltratamientos.

#### **3.7.1. Concepto del Ministerio Público**

El Ministerio Público puede definirse como el Órgano del Estado (o Representación Social) ubicado en el ámbito del Poder Ejecutivo, encargado de ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias le confieren.

Se afirma que es un órgano del Estado ubicado en el ámbito del Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por los artículos 122, BASE 5ª, Sección D y 102 apartado A de nuestro Código Máximo de la Nación. Conforme a la Constitución, las atribuciones que le corresponden están contenidas en los artículos 21 y 102 del mismo ordenamiento supremo; refiriéndose el artículo 21 al Ministerio Público en general y el artículo 102 se refiere al Ministerio Público Federal. Asimismo, las leyes secundarias, emanadas de la -

(71) VAN DER KOLK, B; McFARLANE, A. y WEISAETH, L. (1996): *Traumatic Stress: The Effects of Overwhelming Experience on Mind, Body and Society*, Nueva York, The Guilford Press.

propia Constitución, señalan diversas atribuciones al Ministerio Público, ya sea común o federal, en distintas materias, a saber: penal, civil, familiar, administrativa, laboral, agraria, etc. En forma genérica, podemos afirmar que en estas materias la función básica del Ministerio Público es la de promover y vigilar la exacta aplicación de la ley. En materia penal, la función específica que señala el artículo 21 Constitucional es la siguiente: “la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público, el cual se auxiliará con una policía que estará bajo su autoridad y mando inmediato.” Es la función investigadora del Ministerio Público la que, para efectos de este estudio, nos interesa.

### **3.7.2. Fundamento legal**

El fundamento constitucional del Ministerio Público en el Distrito Federal se encuentra en los artículos constitucionales números 21 y 122 BASE QUINTA, Sección D, misma que a la letra reza: “El Ministerio Público en el Distrito Federal será presidido por un Procurador General de Justicia, que será nombrado en los términos que señale el Estatuto de Gobierno; este ordenamiento y la ley orgánica respectiva determinarán su organización, competencia y normas de funcionamiento. Como ya lo mencionamos, el artículo 21 constitucional establece que es deber del Ministerio Público investigar la estructuración de los ilícitos penales. El mismo artículo constitucional otorga al Ministerio Público una atribución privativa: el monopolio de la función investigadora y del ejercicio de la acción penal, al igual que una garantía para los individuos, pues únicamente el Ministerio Público puede investigar delitos, investigación que se inicia a partir del momento en que el Ministerio Público tiene conocimiento de un hecho probablemente delictivo, o bien ante dicho órgano investigador es presentada alguna querrela para la persecución de un delito que se sigue a instancia de parte ofendida, y en ambos extremos, dicha Representación Social optará por ejercitar la acción punitiva o bien decretar el inejercicio de la acción penal.

### **3.7.3. Función investigadora**

El Ministerio Público debe iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede considerarse como un ilícito penal, pues de no ser así sustentaría la averiguación previa en una base endeble y frágil, lo que podría tener graves consecuencias tanto en el ámbito de las garantías individuales, como de los derechos fundamentales jurídicamente establecidas.

De lo expuesto con antelación, puede colegirse que la función investigadora del Ministerio Público tiene su fundamento legal en el artículo 21 de nuestro Código Máximo de la Nación, y que su finalidad es conocer la verdad histórica del desarrollo humano de las conductas típicas, antijurídicas y por ende punibles, reprochables ya sea a título de dolo o de culpa, para decidir sobre el ejercicio o la abstención de la acción penal.

#### **3.7.4. Averiguación Previa**

Como ya hemos dicho, la función investigadora o persecutoria está constituida por la averiguación previa en su fase indagatoria, que es la actividad de investigación desplegada por el Ministerio Público y, en los casos de los malos tratos a los infantes, mediante la averiguación previa se determina si efectivamente los daños o maltrato que presentan los niños son el resultado de las conductas dolosas y también si éstas son o no atribuibles a determinada persona. En efecto, mediante la averiguación previa el Ministerio Público detecta, investiga y en su caso comprueba el cuerpo del delito y la probable responsabilidad atribuible a un determinado indiciado. Es en esta etapa del procedimiento cuando se realizan todas las diligencias tendientes a probar que se verificó un delito derivado de los malos tratos y que determinada persona es probablemente responsable; tal situación se precisará en función de diversos elementos de convicción.

La averiguación previa puede conceptuarse desde tres puntos de vista, como atribución del Ministerio Público, la fase del procedimiento penal y el expediente.

Conforme al primer enfoque, la averiguación previa es la facultad que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga al Ministerio Público para investigar delitos; en tanto que la fase del procedimiento penal es la etapa procedimental durante la cual el órgano investigador realiza todas las diligencias necesarias para conocer la verdad histórica de un hecho posiblemente delictivo y, en su caso, comprobar o no el cuerpo del delito y la probable responsabilidad que se le reprocha al inculpado y optar por el ejercicio o abstenerse de la acción penal (inejercicio de la acción punitiva) y, finalmente, como expediente, es el documento que contiene todas las diligencias que practica el Ministerio Público en cumplimiento de la atribución constitucional de investigar delitos.

Se insiste, que el titular de la averiguación previa es el Ministerio Público, y tal afirmación se desprende de lo establecido en el ya citado artículo 21 Constitucional, que contiene la obligación del Ministerio Público de averiguar, investigar y perseguir los delitos; evidentemente, si el Ministerio Público tiene la atribución constitucional de averiguar los delitos y estas atribuciones las lleva a cabo mediante la averiguación previa, la titularidad de ésta corresponde al Ministerio Público.

Además del apoyo de orden constitucional, existen disposiciones secundarias que atribuyen la titularidad de la averiguación previa al Ministerio Público. Tales disposiciones las podemos encontrar en los artículos 2º y 3º, fracciones I, II y III del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal y 1º y 2º, fracción I, 3º, fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, XI y XII de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; al igual que los artículos 2, 3, fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV y XV, y las 09-nueve fracciones del artículo 4 del Código Procesal Penal vigente en el Estado de Nuevo León, así como los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 23 con sus XXXV fracciones, 24 y demás relativos de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Nuevo León.

### **3.7.5 Actividades del Ministerio Público en casos de niños maltratados.**

El Ministerio Público debe practicar determinadas actividades especiales en la investigación de los casos de maltrato, pues si bien las consecuencias de estas conductas son generalmente lesiones que no ponen en peligro la vida y tardan menos de quince días en sanar y lesiones que ponen en peligro la vida y tardan más de quince días en sanar, al igual que homicidio, las circunstancias propias en que se realizan tales hechos hacen necesario que el nivel investigador se conduce en forma especial ante estos casos.

La investigación que realiza el Ministerio Público de los malos tratos a los niños implica una serie de cuestiones médico-legales que no son materia de estudio en la presente disertación.

### **3.7.6. Cuáles son los recursos legales frente al maltrato físico o el abuso sexual**

Es necesario dar una somera visión acerca de los recursos legales que pueden emplearse frente a una situación de maltrato infantil, que nacen de normas constitucionales, penales y civiles. La descripción, aun cuando sucinta tiene la intención no sólo de facilitar el acceso a la justicia, sino también de estimular la evaluación crítica de los actuales instrumentos legales.

#### **a) Normas constitucionales**

Las normas de rango constitucional aplicables a las situaciones de maltrato del niño y del adolescente en el ámbito familiar pueden dividirse según Grosman-Mesterman (72) en: a) normas tendientes a consolidar un modelo de familia que respete los derechos de sus componentes y, consiguientemente, prevengan el uso de la violencia en sus interacciones; b) preceptos consagradorios de los derechos civiles que pueden ser vulnerados por los comportamientos violentos; c) mandatos específicos destinados a la visualización, investigación, protección y tratamiento de los hechos abusivos, y d) disposiciones de rango superior que aseguran el acceso a la justicia y un proceso judicial

(72) GROSMAN, CECILIA P. y MESTERMAN, SILVIA. Maltrato al Menor, el lado oculto de la escena familiar. Editorial Universidad, Buenos Aires, p. 95.

justo y eficaz ante las denuncias de maltrato.

### **1) El modelo democrático en el funcionamiento de la familia**

La prevención básica de la violencia en el ámbito íntimo es asegurar un modelo de familia con un funcionamiento democrático basado en algunas notas esenciales como la igualdad de sus miembros, la participación, el derecho a la autonomía y al desarrollo personal unidos a la idea de cooperación y solidaridad familiar, así como en el respeto por la diversidad y la búsqueda de consenso en la composición de los conflictos.

La reforma que dio rango constitucional a los tratados de los derechos humanos, cristaliza un vivir democrático. Entre los tratados internacionales que consolidan dicho modelo, podemos mencionar a: el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la Convención sobre Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Las hipótesis explicativas de la violencia familiar, permiten concluir que las relaciones de subordinación y sometimiento dentro de la familia representan un peligro de situaciones violentas. Los principios a los cuales hemos aludido previenen el uso de la coerción, otrora legitimada por la existencia de un orden jerárquico que con frecuencia desconocía los derechos fundamentales de los componentes de la familia subordinados a la autoridad del padre y esposo.

El modelo democrático de familia significa, con relación al maltrato infantil, considerar las necesidades de los niños que son propias de toda persona, y, a la vez, sus necesidades específicas de crecimiento y formación, requerimientos éstos que tienen un contenido dinámico, pues varían en el tiempo de acuerdo con los cambios sociales y, por consiguiente, exigen constante comprensión histórica (73). El lema del Año Interna--

(73) BARATTA, ALESSANDRO: Democracia y derechos del niño, en El derecho y los chicos, María del Carmen Bianchi (compiladora), Espacio Editorial, Buenos Aires, 1995, p.40

cional de la Familia ha sido, precisamente, “erigir la democracia más pequeña en el corazón de la sociedad” pues únicamente un niño tratado con respeto y dignidad dentro de una estructura y experiencias democráticas en la familia puede llegar a ser un adulto participativo en una sociedad democrática. (74).

## **b) Los derechos humanos de carácter civil**

Los derechos humanos de niños y adolescentes que pueden ser afectados por hechos de maltrato se hallan consagrados específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros tratados de derechos humanos, todos de jerarquía constitucional. Ahora bien, con la finalidad de ordenar estos derechos en relación con el aludido tema, podemos clasificarlos en razón de los distintos tipos de maltrato a los cuales ya nos referimos, esto aún y cuando debe tenerse en cuenta que el abuso, en cualquiera de sus formas, afecta a uno o a varios de tales derechos.

### **2) El maltrato físico y psíquico, y el abuso sexual.**

El maltrato físico, psíquico y las distintas modalidades del abuso sexual lesionan, particularmente, el derecho a la dignidad personal (art.1, Declaración Universal de Derechos Humanos, art. 11, Convención Americana sobre Derechos Humanos); el derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de la persona (art. 1, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; arts. 4, 5 y 7, Convención Americana sobre Derechos Humanos; arts. 6 y 9, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 6, Convención sobre los Derechos del Niño); el derecho a no ser sometido a torturas ni a penas crueles o tratos crueles, inhumanos o degradantes (art. 5, Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 7, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 37, Convención sobre los Derechos del Niño); el derecho a la salud (art. 24, Convención sobre los Derechos del Niño)

(74) WINHOLD, JANA E. B. y WINHOLD, BARRY K. La familia de estructura igualitaria: erigir la democracia más pequeña en el corazón de la sociedad, Secretariado del Año Internacional de la Familia, Viena, 1993. La referida cita bibliográfica es señalada por GROSSMAN-MESTERMAN en la p. 96 de la obra citada.

### **3) El abandono y la negligencia física y emocional.**

El abandono y la negligencia física y emocional, otra de las formas que configuran el maltrato infantil, vulneran el derecho del niño a ser asistido, alimentado, educado y amparado por sus padres o sustitutos, la sociedad y el Estado (art. XXX, Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; art. 24, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; art. 19, Convención Americana sobre Derechos Humanos; art. 18, Convención sobre los Derechos del Niño); el derecho a la vida, el derecho a la supervivencia y al desarrollo (art. 6, Convención sobre los Derechos del Niño), el derecho a la salud (art. 24, Convención sobre los Derechos del Niño); el derecho a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social (art. 27, Convención sobre los Derechos del Niño).

Si bien les asiste a los padres o sustitutos la responsabilidad primordial de la crianza y el desarrollo del niño, existe una responsabilidad indirecta del Estado en estas formas de maltrato, en cuanto incumple el deber impuesto por las normas constitucionales y, en particular, por la Convención sobre los Derechos del Niño, de prestar asistencia apropiada a los padres para que puedan hacerse cargo de su obligación de cuidado del hijo (arts. 18 y 27), Convención sobre los Derechos del Niño). Este compromiso del Estado se articula, igualmente con el deber de protección a la familia y con la obligación de garantizar los derechos económicos, sociales y culturales de los niños (Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y Convención sobre los Derechos del Niño, art. 4).

### **4) Reconocimiento y protección de los derechos humanos en el seno de la familia.**

La gran preocupación social por afrontar los hechos de la violencia en la familia es natural consecuencia del reconocimiento de la responsabilidad del Estado en la prevención y tratamiento de este problema. Este mayor compromiso se origina en la idea de que los derechos humanos no sólo pueden ser vulnerados por acciones de los integrantes del poder público, sino también por acciones de los particulares en el ámbito privado.

Un gran ejemplo de la mayor extensión que actualmente se reconoce a la noción de derechos humanos es la recomendación general aprobada en el año de 1992 por el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, donde se reconoce expresamente que la violencia contra la mujer constituye una violación e derechos humanos.

Igualmente, el informe de la relatora sobre la violencia respecto de la mujer en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas en el año de 1995 afirmó expresamente que “...según las normas internacionales de derechos humanos, los gobiernos no sólo están obligados a abstenerse de violar dichos derechos sino a *impedir las violaciones por otros y actuar cuando se producen*”. Por consiguiente, señala dicho informe, “los Estados pueden ser responsables de actos de violencia familiar si no adoptan medidas preventivas y punitivas, con la debida diligencia, para impedir la violación de los derechos o para investigar o castigar los actos de violencia y proporcionar indemnización a las víctimas”.

La consecuencia de esta responsabilidad, se destaca en dicho informe, en la posibilidad de que “*el Estado pueda incurrir en complicidad* si de manera sistemática no brinda protección a un particular que se vea privado de sus derechos humanos por *cualquier otra persona*”. Naturalmente que para evidenciar esta complicidad deberá demostrarse que el Estado consiente estas violaciones por omisión generalizada. Para evitar esta calificación los Estados deben demostrar la debida diligencia y tomar medidas activas para proteger, procesar y castigar a los particulares que cometan agresiones.

No es suficiente, señala el informe, establecer un sistema jurídico que tipifique penalmente las agresiones en el hogar y disponga sanciones para castigarlas. Sino que el gobierno debe desempeñar la función de “verdadero garante” que los hechos de violencia familiar son objeto de investigación y castigo”. Las acciones de los funcionarios del Estado, (Procurador General de una entidad federativa, Agentes del Ministerio Público Investigadores de Justicia Familiar, Policías Ministeriales, Jueces de

lo Familiar del Poder Judicial de los Estados, Jueces de Preparación de lo Penal y Jueces Orales Penales, entrelazadas con programas especiales para impedir la violencia, constituyen (an) indicios vehementes que sirven para medir la debida diligencia. En concreto, reafirma el documento, en el contexto de las normas recientemente adoptadas por la comunidad internacional, el Estado que no tome las medidas para reprimir los actos de violencia en el hogar es tan culpable como sus autores.

Asimismo, el informe destaca, que la violencia en el hogar puede presentar una tortura o un trato o bien un castigo cruel, inhumano y degradante en virtud del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes. Los juristas, expertos y especialistas en ciencias de la conducta han observado que el carácter y la gravedad de la agresión física y psicológica son análogos en la tortura oficial y en la violencia en el hogar (75).

En estos casos, cuando el Estado no ejerce la debida diligencia ni ofrece protección, esta tortura, al igual que la oficial, se produce con la participación táctica del Estado. Por consiguiente, las normas internacionales pueden aplicarse en situaciones en que el Estado no aplica medidas positivas para impedir y castigar esta violencia.

Relacionada con el tema de la responsabilidad del Estado, es de bastante interés el fallo de la Corte Interamericana de Derechos Humanos en el caso “Velázquez Rodríguez”, Honduras, 1988. En la sentencia emitida se sostiene que los Estados están obligados a investigar toda situación que entrañe una violación de los derechos protegidos por el derecho internacional.

Con mucha claridad surge de la doctrina de la Corte que el deber del Estado no se agota con adoptar las medidas de carácter legal, administrativo o cultural que promuevan la salvaguarda de los derechos del niño, sino que debe asegurar que las violaciones de tales derechos que se producen en los actos de maltrato se investiguen. Es

(75) SLUZKI, CARLOS E.: Violencia familiar y violencia política. Implicaciones terapéuticas de un modelo general, en Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad, Fried Schnitman (compilador), Paidós, Buenos Aires, 1995, p. 351.

decir, como lo ha señalado el Alto Tribunal, las investigaciones deben ser emprendidas con seriedad “y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa”, en otros términos, la investigación debe ser asumida por el Estado no como una simple gestión de intereses particulares que depende de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares, o de la aportación privada de elementos probatorios.

En virtud de que el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, obliga a los Estados Partes a garantizar los derechos consagrados, la Corte concluye que un Estado no cumple su deber cuando permite que particulares o grupos actúen con libertad e impunidad en detrimento de los derechos reconocidos en la Convención. Es decir, una conducta privada se transforma en un acto de responsabilidad del Estado por la falta de la debida diligencia para impedir la violación o para reaccionar ante ella como lo exige la Convención. Sin embargo, el tribunal aclaró que con una única violación de los derechos humanos o una sola investigación con resultado insatisfactorio no demuestra la falta de la debida diligencia por parte del Estado. Es necesario observar si ha sumido sus obligaciones con seriedad, circunstancia que debe evaluarse por las acciones de los organismos del Estado y de los particulares, caso por caso.

### **5) La terapia dentro del marco del proceso judicial, su evaluación.**

Se afirma que es necesario reflexionar sobre los alcances, ventajas y dificultades de una terapia decidida en el marco de un proceso judicial.

La ley sigue el modelo voluntarista; recoge la tesis de algunos autores, para quienes imponer terapias, bajo apercibimiento de establecer sanciones en caso de negativa o incumplimiento, resulta un procedimiento coactivo que carece de eficacia porque no hay libre voluntad, ya que la coerción induce a tolerar el tratamiento con el único fin de evitar un mal peor.

No todos los estudiosos comparten dicho criterio. La aspiración de contar con la an---

uencia del autor de estos hechos de abuso es con frecuencia improbable. Se ha verificado, en el caso del maltrato infantil, que muy difícilmente el adulto se decida en forma espontánea a pedir ayuda porque teme la desaprobación o la sanción. Creemos fundadamente que la misión del juez es tutelar la integridad de los componentes de la familia, pero al mismo tiempo el tribunal debe, constituirse en muro de contención para intentar la recuperación del núcleo familiar, es decir, actuar como una instancia de control para prevenir la reiteración del maltrato.

Ahora bien, no se trata de imponer compulsivamente el tratamiento, ni de utilizar la imposición física. Es indispensable el consentimiento del sujeto maltratador u ofensor, razón por la cual no puede hablarse de una vulneración a la libertad individual. Simplemente se propone al autor de los agravios la alternativa de un tratamiento para evitar la continuación de los procedimientos y la sanción correspondiente. En realidad es una vía reparatoria del desencuentro familiar que no sólo debe ser ofrecida y alentada, como ha sido el criterio legal, sino vista como una forma de asumir la responsabilidad por parte del que ofende. Es necesario tener presente que si bien la salud y los consiguientes tratamientos constituyen un derecho, deviene en un deber jurídico exigible cuando el que no atiende a su salud compromete a otros, daña o pone en riesgo a terceros. (76)

El proceso, en cuanto propicia el tratamiento terapéutico, se convierte en un instrumento que permite la apropiación de una determinada realidad para transformarla. El cambio y la transformación nacen del conocimiento de esta realidad, historia singular que refleja los problemas sociales, al mismo tiempo que da cuenta de los conflictos familiares particulares y las personalidades de los protagonistas.

## **CAPÍTULO 4.-Violencia de género**

En los últimos años se han multiplicado las investigaciones y las actuaciones públicas

(76) BIDART CAMPOS, GERMÁN: La salud propia, las conductas autorreferentes y el plexo de derechos en el sistema democrático, Rev. "El Derecho", t. 165, p.361.

en torno a la violencia de género y más concretamente en torno a los maltratos en la pareja. Ello se ha producido, en parte, como respuesta a las demandas de una sociedad a la que resultan escandalosas e inaceptables las muertes de varias decenas de mujeres al año a manos de sus parejas y que, cada vez más, rechaza todo tipo de maltrato, incluido el que se produce por razón de género.

El concepto de género es planteado originalmente por los autores Money y Stoller (77) y ha estado unido al tratamiento sobre la desigualdad entre hombres y mujeres. Por lo que, conceptualmente la noción de género es definido como “*una categoría de análisis necesaria para el estudio de la mujer y lo femenino, que debe incluirse en todas las disciplinas, puesto que no se es solamente humano sino que se es un sujeto con género*”. (78) Dicha construcción del concepto de género se puede dividir en tres momentos históricos: la primera fase es la interpretativa, la cual define la idea de género; la segunda que es ética, donde se legitima con la normatividad de la división genérica; y una tercera fase donde se discute el poder que un género se ha conferido sobre el otro y se lucha por la democracia de los géneros. (79).

La mayoría de las explicaciones sobre el origen y desarrollo de la violencia de género han puesto el acento en sus elementos estructurales y, en muchas ocasiones, esto ha desembocado en análisis monocausales que, en el mejor de los casos, simplemente describen el sistema de dominación masculina dejando sin tratar la profunda complejidad que subyace a este problema. Para no caer en el mismo error y, sin embargo, aprovechar muchas de las importantes aportaciones que trabajos precedentes han hecho académicos, se ha reeditado el problema, de modo que se hagan más visibles sus múltiples conexiones, sus diferentes facetas y los diversos ingredientes que lo alimentan. De ahí que empecemos recordando lo que supone la violencia de género como problema social y no sólo personal de quienes están directa o indirectamente im---

(77) IZQUIERDO, MARÍA DE JESÚS, *El malestar en la desigualdad*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1998, p.p. 28-30

(78) VELÁZQUEZ, SUSANA. *Violencias cotidianas, violencia de género, escuchar, comprender, ayudar*, Argentina, 2003, p. 27.

(79) HIERRO DE MATE, GRACIELA, “Democracia y Género: crítica a la visión androcéntrica de la democracia en México”, en PALACIOS ALCOCER, MARIANO, *Primer Concurso de Ensayo Político y Participación de la Mujer*, Cambio XXI Fundación Mexicana, México, 1992, p.p. 23-24

plicados. A lo cual tendremos que añadir una cierta especificación relativa a una cuestión de la Sociología, esto es, lo que supone considerarlo como un problema sociológico. El objetivo último es apuntar una visión del complejo fenómeno de la violencia de género, atendiendo a algunas de sus dinámicas y procesos subyacentes, sin simplificarla de tal forma que nos impida en la práctica dar cuenta de él en la ciencia, en la legislación, en las diversas prácticas terapéuticas o asistenciales y, lo que es más importante, en nuestras vidas.

A pesar de los inconvenientes que suponen la ambivalencia y la complejidad de la violencia de género en la pareja, también tienen un aspecto positivo, a saber, que nos advierten de que estamos ante una de esas cuestiones sociales que tocan y pueden alterar alguna de las claves compartidas y silenciadas que perfilan nuestra concepción del mundo y, de ese modo, puede guiarnos en su reconfiguración.

Prevenir la violencia contra las mujeres por cuestiones de género a través de la política pública educativa tiene como función lograr el empoderamiento de las mujeres (80) mediante la formación de una concientización de la sociedad logrando su participación y apoyo a políticas sobre la violencia de género. Por lo que, la inclusión de la perspectiva de género. (81) en la política pública educativa, requiere “aquel conjunto de acciones destinadas a corregir situaciones de asimetría genérica tanto en la vida pública como en la privada, constituyendo de forma general una estrategia de prevención, puesto que cuanto más se materialice el principio de igualdad, y por tanto vayan cambiando los valores sociales, debilitándose a su vez las estructuras patriarcales-

(80) En relación al concepto de empoderamiento de las mujeres, éste surge en la India en el año de 1984, y se refiere al aumento de la participación de las mujeres en el acceso al control de recursos materiales, intelectuales, e ideológicos que permitan llegar a una contribución plena para la construcción de la sociedad que permita su participación en igualdad de condiciones con los hombres, tanto en la vida económica y política como en la toma de decisiones a todos los niveles, lo cual, supone para las mujeres ganar en autoestima, educación, información y derechos, es decir, poder. FERRER PÉREZ, VICTORIA A. y BSOCH FIOL, ESPERANZA. “Violencia contra las mujeres”, BARBERÁ, ESTER y MARTÍNEZ BENLLOCH, ISABEL (coords), Psicología y Género, España, Pearson, Educación, S. A., 2004, p. 266.

(81) En relación a la perspectiva de género, Marcela Lagarde señala que tiene como uno de sus fines contribuir a la construcción subjetiva y social de una nueva configuración a partir de la resignificación de la historia, la sociedad, la cultura, y la política desde las mujeres y con las mujeres. LAGARDE, MARCELA, “El Género”, en RAMOS RUIZ, LÍDICE (Comp), Género y Sociedad, México, UANL, 2008, p.p. 13-38

menos cabida tendrán los comportamientos violentos como forma de controlar y dominar a las mujeres”.(82)

En el ámbito educativo, se considera como un deber del Estado, educar a la sociedad en general, ya que el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales sostiene que los Estados Parte “..deben supervisar cuidadosamente la enseñanza, comprendidas a las correspondientes prácticas, a fin de poner de manifiesto cualquier discriminación de hecho y adoptar las medidas para subsanarla. Los datos relativos a la educación deben desglosarse según los motivos de discriminación prohibidos”.(83) Lo anterior con la finalidad de garantizar que no se menoscaben los principios de igualdad y de no discriminación basada sobre el género.

La educación forma a los jóvenes adolescentes y contrarresta la transmisión de conductas socialmente discriminatorias de género, que es necesario suprimir, (84) genera una cultura de igualdad entre hombres y mujeres así como de no violencia contra las mujeres. Donde el reconocimiento de la igualdad y no violencia permite cambios en los roles (85) de género y jerarquías entre los sexos, ya que la preeminencia es de lo masculino sobre lo femenino, dando la pauta para incrementar la violencia de género contra las mujeres que se manifiesta tanto en el ámbito público, como en el privado.

La necesidad de impulsar una educación con perspectiva de género, radica en generar las condiciones que permitan como lo señala el profesor BOLÍVAR “educar en la igualdad, reconociendo las diferencias” reorientando el aprendizaje social y permitiendo fomentar una ciudadanía responsable, y participativa en la solución de las problemáticas de la comunidad ya que por encima de todo, la escuela forma a los ciudadanos, lo cual -

(82) FERRER PÉREZ, VICTORIA A. y BOSCH FIOL, ESPERANZA, “Violencia contra las mujeres”, en BARBERÁ, ESTER y MARTÍNEZ BENLLOCH, ISABEL (coords.) Psicología y Género, op. cit., p.267.

(83) Comité de DESC, Gral. 13, párr. 31, citado en KWEITEL, JUANA M. y CERIANI CERNADAS, PABLO, “El derecho a la educación”, en ABRAMOVICH, V., M.J. y COURTIS, CH. (Comp), Derechos Sociales, instrucciones de uso, Fontamara, México, 2006, p.224.

(84) SASTRE VILLARRASA, GENOVEVA y MORENO MARIMÓN, MONTSERRAT, “Una perspectiva sobre conflictos y violencia”, en BARBERÁ, ESTER y MARTÍNEZ BENLLOCH, ISABEL (coords.), Psicología y Género, España, Pearson Educación, S. A., 2004, p. 122.

(85) Los roles de género son aquellos conjuntos de expectativas de comportamiento exigidas a quienes ocupan una posición determinada. SAU, Victoria, “Psicología y Feminismo(s)” en BARRERA, ESTER y MARTÍNEZ BENLLOCH, ISABEL (COORDS.), Psicología y Género, España, Pearson Educación, S. A., 2004, p. 112.

suscita y nutre su adhesión a la colectividad (86). La política pública de violencia de género contra las mujeres en el ámbito educativo demanda una mayor difusión y participación ciudadana, que promueva “cambios de fondo en las actitudes culturales y los mensajes educativos, donde hay fuertes contenidos discriminatorios, que se hallan enraizados en siglos de interiorización de la mujer”

Es importante identificar los elementos que dentro de la política educativa logren la concientización de la igualdad entre hombres y mujeres, para una cultura de no violencia, donde se permita deconstruir los patrones de conducta violentos, así como las creencias y actitudes que afecten la simetría de los roles sexuales, pues eso servirá para disminuir la violencia personal, institucional y estructural-cultural de género.

La trascendencia de la perspectiva de género (87) en el diseño de las políticas públicas se remite a que “tomen en cuenta las condiciones culturales, económicas, y sociopolíticas que favorecen la discriminación femenina. Estas condicionantes no son causadas por la biología, sino por las ideas y prejuicios sociales, que están entrelazadas en el género. O sea, por el aprendizaje social” (88) Ya que como menciona el profesor Hernández Sampieri, la actitud es “como una semilla que bajo ciertas condiciones suele germinar en comportamiento” (89).

La educación formal que promueva la eliminación de prácticas sociales generadoras de violencia contra las mujeres en el nivel medio superior, permite generar la concientización, mediante una educación libre de prejuicios estereotipados. La preparación de los y las jóvenes para construir ciudadanos y ciudadanas que compren---

(86) BOLÍVAR, ANTONIO, Educación para la ciudadanía: algo más que una asignatura, Barcelona, edit. GRAO, de IRIF, 2007, p. 179.

(87) La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia establece que la perspectiva de género es aquella que consiste en “una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la operación de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones “Fracción IX del artículo 5 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.

(88) VIDALES DELGADO, ISMAEL, Et. al., La perspectiva de género: breve estudio en Nuevo León, México, CECyTE, NL-CAEIP, 2007, p. 10.

(89) HERNÁNDEZ SAMPIERI, ROBERTO. Et.al. Metodología de la Investigación, México, Mc. Graw Hill, 2006, p. 341.

dan y practiquen la igualdad entre los géneros, libres de patrones de conducta generadora de violencia hacia las mujeres. Una ciudadanía que reconozca y ejercite sus derechos como una realidad de práctica política.

Los elementos de la política pública educativa sobre violencia de género que influyen en la concientización de los (las) jóvenes estudiantes del nivel medio superior del área metropolitana de Monterrey, hacia la violencia contra las mujeres, son: la Relevancia de la Violencia contra las mujeres, la Percepción del rol femenino, la Formación recibida sobre violencia, la Percepción de violencia en la escuela, la información sobre violencia demandada, la Actuación sobre mujeres víctimas, la Concientización ciudadana sobre violencia, el Apoyo a políticas sobre violencia de género, el Grado de violencia conocida, y el Grado de violencia vivida.

#### **4.1. El problema social de la violencia de género en la pareja**

Lo que solemos denominar violencia de género, hasta hace muy poco era considerado desde el punto de vista jurídico como una cuestión privada, sin que el Estado se sintiera concernido por ello. Afortunadamente, las cosas están cambiando. No sólo el Estado, sino todos los partícipes sociales (incluidos los jueces) se están dando cuenta de la relevancia pública y social de esta lacra. Ciertamente que no sólo con cambiar las leyes se consigue todo, pero se trata de una premisa indispensable.

La violencia contra las mujeres ha sido y es un instrumento para su dominación y una estrategia para perpetuar la desigualdad; por dicha razón JOAQUÍN GIRÓ (90) en su obra *El género quebrantado*, habla acerca de la violencia que sufren las mujeres en diferentes ámbitos, con especial atención familiar o doméstico, pero también al público, así como los principales avances y retrocesos que se vienen produciendo respecto a su erradicación.

Y es que la violencia de género es un problema que requiere un abordaje multidiscipli—  
(90 ) GIRÓ JOAQUÍN (ed.), *El género quebrantado, sobre la violencia, la libertad y los derechos de la mujer en el nuevo milenio*, Universidad de la Rioja, 2005, p.16.

plinario, tanto para analizar los factores desencadenantes, como para implementar respuestas a las demandas que actualmente exige la sociedad.

La violencia de género se revela hoy como un problema social acelerado que ha tenido y tiene ocupada a la opinión pública, al legislador, a la judicatura, a los grupos feministas, a los medios de comunicación, etc. “Sin embargo, las formas en las que en una determinada situación socio-histórica se viven y se entienden los problemas sociales no son independientes de las estrategias de intervención que se promulgan como legítimas y posibles” (91). En el caso de la violencia de género, y más en concreto en el de los malos tratos en la pareja, en la amalgama de sentidos que respecto de ellos se anudan una serie de problemáticas o preocupaciones sociales más amplias, a la vez que se ponen en la palestra nuestras formas históricamente contingentes de relacionarnos y querernos. Dos apreciaciones nos auxiliarán para hacer evidente que, como veremos, el cómo se conforma la violencia de género como realidad material y problema social no puede separarse de su diagnóstico y análisis, ni tampoco de las estrategias de su tratamiento. La primera es que, cuando la comparamos con otros problemas sociales de los que resultan víctimas no mortales y víctimas mortales, veremos que las muertes por violencia de género en las parejas o ex parejas no son las más cuantiosas. Pero si esas muertes nos resultan más escandalosas es porque, independientemente del número de casos, esta forma de violencia apunta a un profundo problema social y vital que cotraviehe algunos ideales y anhelos enraizados en nosotros, especialmente los que tienen que ver con la idea de amor y el supuesto de la armonía de la familia. Por no hablar de que pone en tela de juicio una de las dicotomías medulares de la modernidad: la que opone la vida privada a la esfera pública (92). **La segunda**, complementaria de la anterior, viene a hacer visible que tanto esos ideales y anhelos cuanto la consideración o valoración de la violencia, en este caso de género en forma de malos tratos, son cuestiones históricas, esto es, varían con los espacio-tiempos y, por lo tanto conviene –

(91) GARCÍA SELGAS, FERNANDO J. y CASADO APARICIO, ELENA, *Violencia en la pareja: género y vínculo*. Edit. Talasa Ediciones. P. 18.

(92) Una dicotomía que, por otro lado, no deja de hacer manifiesto que los rasgos, códigos y valores definitorios de ese espacio-tiempo que llamamos modernidad-fundamentalmente los tres últimos siglos en el occidente moratlántico-son los que se han impuesto como hegemónicos en la sociedad burguesa.

tomar cierta distancia de las consideraciones que hoy prevalecen.

#### **4.1.1. La violencia de pareja es otro de los problemas sociales.**

Los datos existentes nos ayudan a hacer patente una notoria diferencia entre la extensión del problema y la intensidad de su repercusión social. El repaso de una serie de cuadros estadísticos no pretende en ningún caso minimizar la incidencia de las muertes por violencia de género, ni tampoco reducir la violencia de género a los casos de homicidio, sino poner de manifiesto los sentidos y las peculiaridades que la hacen hoy tan significativa y tan problemática. El número de mujeres maltratadas e incluso asesinadas en el seno de las relaciones de pareja y la creciente alarma ante los mismos, al igual que la discusión sobre la ley y sus efectos, han hechos de esta temática una de las principales cuestiones sociales y mediáticas. Sin embargo, si consideramos las cifras de muertes por diferentes causas en los últimos años en nuestro país, podemos apreciar que en relación con otras muertes violentas las vinculadas a violencia de género son relativamente bajas.

¿Cómo es posible entonces que se haya convertido en un problema social? ¿Qué razones alimentan el escándalo que genera? En primer lugar, lo más evidente es que hay dos causas de muerte que no produciendo ni un 5% de lo que generan las otras han concitado (o promovido) mucha más atención y preocupación, y que probablemente ello se deba en parte a que se les toma como efectos de acciones intencionales o dolosas, frente a las otras que serían culposas o accidentales (cuando son a virtud de la negligencia o la temeridad) (93)

De una manera más específica el escándalo se produce en segundo lugar, porque la violencia aflora en ese espacio cálido, de refugio y de seguridad que sería la pareja y lo doméstico, al menos bajo esa concepción romántica del amor y la armonía de la familia, empujada por la cultura hegemónica y encarnada en la popular. El eje de esta concepción es el mito del amor-fusión, por el que la individualidad queda subsumida ba

jo un nosotros que “todo lo puede” y se hace imprescindible, y que se enreda, además, con la complementariedad que se imputa a lo masculino y lo femenino.

En tercer lugar, supone un serio revés para el ideario de progreso, que se ha ido haciendo políticamente correcto, pues no parece que el desarrollo político, económico, educativo, etc., conlleve una disminución en esos datos alarmantes. De hecho, observando datos del mes de marzo de 2004, vemos cómo los agentes sociales se hacen eco de la pervivencia del problema a lo largo del tiempo y, de las personas encuestadas, hasta un 56% entiende o percibe que el problema ha aumentado en los últimos cinco años, un 32% que nada ha cambiado y sólo un tímido 2.9% considera que la situación ha mejorado. De alguna manera, la violencia de género se nos presenta como problema que permanece y así desafía las explicaciones que la situaba como reducto de un pasado machista y autoritario.

En cuarto lugar, la violencia de género se hace socialmente más significativa en la medida en que en ella resuenan y emergen otros problemas sociales como la crisis de la familia nuclear en su calidad de institución básica de la sociedad. Cuando se necesitan rogativas y manifestaciones multitudinarias para defender algo (la familia en este caso)- es porque ese algo está maltrecho y porque nuestra cultura (instituciones, valores, recursos, etc.), demasiado anclada todavía en el tradicionalismo nacional-religioso, no termina de estar preparada para dar respuesta a esas informaciones. A esta crisis del modelo de familia moderno se unen, haciéndola aún más profunda, otros cambios de las formas de vida, como los que afectan a las relaciones de pareja o a la reordenación y diversificación de los ciclos vitales.

Quinto, asistimos desde los años sesenta a profundas transformaciones en las relaciones de pareja, que las han alejado de antiguas certezas y las han convertido en un espacio --

(93) Si en los accidentes laborales y en los accidentes viales, la agencia y con ella la potencial responsabilidad puede quedar elidida bajo el análisis de las condiciones en que se producen o incluso los hábitos y costumbres de sus protagonistas, en el caso de la violencia de género la intencionalidad del agresor difícilmente podrá obviarse. Ahora bien, esa frontera es menos evidente y más cambiante de lo que pudiera parecer. Así, por ejemplo, en la campaña iniciada por la Dirección General de Tránsito del 2008 sobre el uso del cinturón con menores se afirma que “para hacer daño a un niño no hace falta ponerle la mano encima”, haciendo visible lo permeable de la intencionalidad y sus relaciones con la consciencia y los hábitos adquiridos, incluidos aquéllos que tienen que ver con relaciones de poder.

más conflictivo y más conscientemente conflictivo que el modelo heredado de pareja tendiente al matrimonio y a la constitución de una familia nuclear de por vida donde los papeles de unos y otros estaban firmemente delimitados. Se produce, pues, una referencia mutua por la que la violencia de género apunta a la incierta situación de la pareja y viceversa, de modo que ambas ven amplificada su importancia. Así, por ejemplo, se reconoce que, a medida que las relaciones de pareja tienden a ser igualitarias y con una sexualidad más laxa, muchos varones van quedando un poco fuera de juego, (Giddens, 1995); (94); o que en el seno de una sociedad individualista y consumista como la nuestra, las facilidades para el divorcio, las parejas de hecho u otras modalidades distintas de vínculo aumentan las oportunidades de elección, pero con ello también las situaciones de conflicto (Beck y Beck-Gernsheim, 2001) (95)

#### **4. 2. El reto de la desigualdad en la nueva sociedad**

En la actualidad, vivimos en sociedades nacionales profundamente desiguales en todos los ámbitos de la vida social, cultural, económica, política y jurídica. Igualmente, asistimos a un mundo globalizado (96) donde existen profundas y terribles desigualdades

“El valor de igualdad, si bien puede considerarse como una exigencia constante de la vida colectiva, ha variado en lo referente a la intensidad de su reivindicación, así como en cuanto a su alcance y contenido a lo largo del proceso histórico. Así, se comprueba --

(94) GIDDENS, A (1995) La transformación de la intimidad: sexualidad, amor y erotismo en las sociedades modernas, Madrid, Cátedra, en GARCÍA SELGAS, FERNANDO J. y CASADO APARICIO, ELENA, en la obra *Violencia en la pareja. Género y vínculo*, Talasa Ediciones S. L. 2010, p. 22

(95) BECK, U. y BECK-GERNSHEIM, E (2001), *El normal caos del amor*, Paidós, Barcelona. En GARCÍA SELGAS, FERNANDO J. y CASADO APARICIO, ELENA, op. cit., p.22

(96) La evidencia de la intensificación de las relaciones internacionales y transnacionales está debilitando los poderes de los Estados modernos. La globalización genera procesos de interconexión económica, política y jurídica que erosionan y debilitan los Estados-nación; A. MCGREW, “Globalization and Territorial Democracy”, en A. MacGraw (comp.), *The Transformation of Democracy?*, Cambridge, 1997, p. 12. CARRIÓN RODRÍGUEZ, Alejandro J.: “El derecho internacional a la hora de la globalización” en Oliet Palá (comp.) *Globalización, Estado y Democracia*, Servicio Publicaciones Universidad de Málaga, 2003; STIGLITZ, J. E. *El malestar en la globalización*, Madrid: Taurus, 2002; CASTELLS, M., *La era de la información*, vol. 2. *El poder de la identidad*, Madrid: Alinaza, 1998. II. BECK, U., *¿Qué es la globalización?*, Barcelona: Paidós, 1998, PRZEWORSKI, A., *Sustainable Democracy*, Cambridge University Press, 1995; IANNI, Octavio, *La sociedad de los individuos*, (trad. Cast. José Antonio Alemany), Barcelona, Ediciones Península, 1990. Las diversas notas bibliográficas son señaladas por el Doctor Rafael Enrique Aguilera Portales en su ensayo denominado: *Políticas Públicas de igualdad de género: hacia una igualdad efectiva a través de la educación*.

que en distintas épocas se ha dado preeminencia a diferentes aspectos de igualdad al conectarse esta idea con exigencias religiosas, políticas, raciales o socioeconómicas”.

El Doctor RAFAEL AGUILERA PORTALES (97) afirma que la igualdad tiene varias dimensiones, entre las cuales se encuentra: la igualdad moral, igualdad política, igualdad económica e igualdad jurídica, que atienden a diversas desigualdades distintas de la distribución de ingresos y propiedades que contribuyen a disminuir la capacidad de las personas. Tal como sucede, en el caso de las desigualdades de género (98), sociales y de raza, que influyen en la capacidad de conseguir empleo, recibir atención médica, entre otras y que haciendo una aplicación real de “la injusta limitación impuesta a las actividades de las mujeres constituye una violación del derecho que tienden a buscar intereses que vayan más allá de los papeles sociales a los que han sido relegados por la costumbre y la tradición [...] (99). Por lo cual, “los avances doctrinarios en materia de derechos de las mujeres han puesto en evidencia que cualquier perspectiva para alcanzar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres de un abordaje integral político-jurídico desde la perspectiva de género” (100)

La seguridad jurídica es considerada como la forma de hacer efectivos los derechos fundamentales. Se han establecido en la historia en las primeras declaraciones de derechos de las Constituciones escritas de la época de la independencia estadounidense hacia finales del siglo XVIII, así como en las Constituciones francesas de la época revolucionaria, a partir de 1791, con la finalidad de salvaguardar los bienes del hombre, tales como: la vida, la libertad, la propiedad y la resistencia a la opresión. De ahí que, actualmente la seguridad jurídica es considerada como la protección del ciudadano fren

(97) PÉREZ LUÑO, ANTONIO ENRIQUE, Dimensiones de la igualdad, Dykinson, Madrid, 2008, p. 105.

(98) La autora Ángela Figueruelo al referirse a la ciudadanía de las mujeres, las define como: “un estatuto legal de igualdad real de derechos y deberes, que sigue siendo un objetivo no alcanzado porque no ha conseguido separarse de las contingencias del mercado, por lo cual, el ámbito privado que se reconoce constitucionalmente se hace en los mismos términos que a lo largo del siglo XIX. El derecho continúa ignorando el ámbito de la vida cotidiana (doméstico) que sigue sin estar regulado. En ese ámbito han permanecido ansias las mujeres hasta fechas muy recientes. Por ello, aunque desde los orígenes del liberalismo se reconoció el principio de igualdad formal, la separación entre el ámbito de lo público y lo doméstico hace posible el pacto interclase y desarrollo de la teoría de la complementariedad de los sexos en que se ha basado la familia tradicional a través de la institución del matrimonio. Y en el seno de las familias son las que asumen las obligaciones servicios y cuidados que deberían (con el nuevo pacto) ser responsabilidad pública.

La solidaridad es considerada como un valor que se comunica con ética pública política y la ética pública jurídica (101). Constituyendo uno de los fundamentos de los derechos humanos, que como valor superior influye a partir de su aparición. Donde el interés por los demás genera el reconocimiento del otro considerado como prójimo y por lo tanto, integrante de la misma comunidad. Infiriéndose de ello que la solidaridad, se refiere al reconocimiento de la realidad del otro y la consideración de sus problemas como no ajenos, sino susceptibles de resolución con intervención de los poderes públicos y de los demás” (102)

Por lo tanto, indica el maestro PECES BARBA, que la solidaridad tendrá como objetivo político estructurar una sociedad en la que todos se consideren miembros de la misma, al igual que resuelvan las necesidades básicas de los seres humanos considerados libres y autónomos, en donde la comunicación permita un diálogo entre personas que se respeten y se reconozcan. Se deberá detectar grupos de personas que por razones culturales, (como es el caso de las mujeres), se encuentran en una situación de inferioridad y por ende, no están cubiertos los genéricos derechos humanos, debido al trato desigual generado en la sociedad (103).

La desigualdad entre los géneros (hombre-mujer) es manifestada en actos de discriminación y en grado extremo en violencia contra las mujeres, la cual es ejercida mediante hechos u omisiones que perjudican la integridad de las mujeres de una manera física o psicológica. Dicha violencia es sustentada en una base ideológica de creencias y

(99) Mientras persista la desigualdad privada, la emancipación de la mujer seguirá siendo un sueño” FIGUERUELO BURRIEZA, ÁNGELA, “Políticas públicas previstas para la igualdad real y efectiva”, Conocimiento y Cultura Jurídica, año 1, número 1 de la 2ª Época, 2007, p. 142, véase también, GUTIÉRREZ ESPÍNDOLA, JOSÉ LUIS, “Educación para la no discriminación. Una propuesta. “ en GUTIÉRREZ CONTRERAS, JUAN CARLOS (coord.), Educación en Derechos Humanos, México, Secretaría de Relaciones Exteriores: Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, 2006, y MARTÍN-GAMERO, AMALIA, Antología del feminismo, Instituto Andaluz de la mujer.

(100) MELDEN, A. I. Los derechos y las personas, México, Fondo de Cultura Económica, p-324

(96) GONZÁLEZ, ENRIQUE, “El Derecho a la Salud”, en ABRAMOVICH, VÍCTOR, AÑÓN, MARÍA JOSÉ, y COURTIS, CHRISTIAN (comp.), Derechos sociales instrucciones de uso, México, Distribuciones Fontamara, S. A., 2006, P.158.

(101) RUIZ RODRÍGUEZ, VIRGILIO, Legislación de derechos humanos a partir de 1945, Universidad Iberoamericana, p. p. 112-113

(102) PECES BARBA, GREGORIO, “Los derechos colectivos” en ANSUÁTEGUI ROIG, FRANCISCO JAVIER (eds.), Madrid, Dykinson, 2001, p. 71.

(103) PECES-BARBA MARTÍNEZ, GREGORIO, Curso de Derechos Fundamentales, Teoría General, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, 1999, p.p. 279-280

misógina que sustentan el sistema patriarcal (104). En donde la subordinación de las mujeres a los hombres se perpetúa debido a una educación estereotipada que las coloca en esta situación de desventaja, por lo que los “factores como el alcoholismo, la insanidad mental, la marginación social, el nivel sociocultural bajo y otros argumentos utilizados durante largo tiempo como explicación de la conducta violenta masculina son considerados como posibles detonantes, pero no como determinantes de la misma” (105)

En relación a dicho tópico, el sociólogo español JOSEPH V. MARQUÉS (106) señala cómo desde muy temprano en su socialización, el varón aprende a minimizar las diferencias respecto de sus pares y a aumentar las que lo(s) separa(n) de “las mujeres”. El carácter social de la construcción de su masculinidad se camufla tras la reificación de la importancia social del mero hecho de nacer varón. Tal importancia y superioridad es aprendida desde la primera infancia, en la percepción de la relevancia de su padre en el hogar, en el orgullo materno por haber traído al mundo un varón, en definitiva en la capacitación de los roles con mayor protagonismo, interesantes y poderosos ejercidos por sus congéneres.

Ciertamente el logro de la igualdad entre hombres y mujeres aún se encuentra en proceso de ser una realidad, puesto que a pesar de que se ha reconocido como un deber de los Estados crear las condiciones necesarias para su realización, y de los esfuerzos que se han realizado para lograrlo a través de diversas acciones, la desigualdad-discriminación-violencia entre los géneros todavía se encuentra vigente en la sociedad vulnerando tanto lo establecido en la Declaración de los Derechos Humanos, como lo estatuido en el primer párrafo del artículo 4º de nuestra Constitución Mexicana.

La segunda disposición vino a establecer la garantía de igualdad entre el hombre y la –

(103) Ibidem, p.p. 280-282

(104) FERRER, V., Et. Al., “Violencia contra las Mujeres”, en BARBERÁ, E. ( coord...), Psicología y Género, Pearson Educación, Madrid, 2004. P. 256.

(105) FERRER, V., Et. Al., “*Violencia contra las Mujeres*”, op. cit. P. 256.

(106) V. MÁRQUEZ JOSEPH, (1997) “Varón y patriarcado”, en Teresa Valdés y José Olavarría (eds.), Masculinidad/es, Poder y crisis, Ediciones de las Mujeres No. 24. ISIS/FLACSO. Chile, p.p. 17-30, señalado asimismo por GIRÓ JOAQUÍN en la p. 44 de su obra ya citada.

mujer y la protección de la familia, elementos fundamentales en el trabajo que nos encontramos realizando en cuanto a la mujer trabajadora. El citado numeral de forma muy precisa señala que el hombre y la mujer son iguales ante la ley y por lo tanto, a nuestro juicio conservan iguales derechos respecto de cualquier actividad que deseen realizar, tanto en lo público como en lo privado.

Aunque ciertamente el principio de igualdad del hombre y de la mujer frente a la ley fue plasmado desde 1974, no menos cierto es que un avance considerable en este rubro se comenzó a visualizar a partir de 1995, con motivo de los preparativos y de los resultados de la IV Conferencia Mundial de la Mujer. Resulta evidente que el consagrar como derecho la igualdad del hombre y la mujer en nuestra Constitución, al igual que en el ámbito internacional no fue suficiente para garantizar este derecho, puesto que fue necesario, junto con la intervención de otros grupos vulnerables, además del de las mujeres, establecer el principio de no discriminación en la Constitución casi veinte años después de la declaración de la igualdad entre los sexos, ante la falta de viabilidad en el ejercicio de tal derecho, entre otros, y de la adhesión a las políticas y compromisos internacionales.

A través de dicho artículo se plasmó, concretamente, el principio de igualdad, que debe ser respetado, practicado y protegido tanto por los particulares como por el propio Estado, correspondiéndole a éste, el establecer las reglas y las directrices para que este objetivo se pueda alcanzar y practicar de forma efectiva.

La igualdad entre los hombres es desde el principio de los tiempos uno de los pilares fundamentales de la organización social y del respeto a la dignidad humana. La información proporcionada por organismos nacionales e internacionales nos permite inferir que a la fecha, tanto en espacios nacionales como en la comunidad internacional, la mujer, a la fecha, es víctima de discriminación en todos los campos de su vida, tanto pública como privada, ya sea en el hogar o en el trabajo, por ejemplo; lo que le impide el goce y ejercicio de sus derechos humanos, de sus libertades fundamentales y de sus garantías constitucionales.

De lo anteriormente expuesto, no se pretende desconocer las diferencias que biológicamente existen entre el hombre y la mujer, y que en la mayoría de casos desafortunadamente, son la base de la fijación de roles y estereotipos socioculturales.

Sin embargo, creemos que tales diferencias como seres humanos titulares de derechos y libertades fundamentales no son argumentables, en virtud de las características biológicas o de las asignaciones de género de hombres y mujeres. Sin embargo, si tendrán eficacia respecto de normas o disposiciones tendientes a evitar la discriminación o a considerar situaciones que efectivamente impiden la igualdad social, económica, laboral, familiar, etc., y que deben ser consideradas por el bien, en este caso, de la mujer, de sus hijos, su familia y su desarrollo social y humano.

Es por ello que el citado artículo está dirigido a erradicar de las prácticas nacionales este tipo de fenómenos, y obliga al Estado y a la sociedad en general a implementar medidas del tipo que sea necesaria y mecanismos dirigidos a prevenir, eliminar y sancionar, en su caso, las causas y los efectos de la discriminación y la violencia contra la mujer, y que promuevan (como ya lo establecimos) la protección, el ejercicio y el goce de los derechos humanos, libertades fundamentales y garantías constitucionales de este tipo vulnerable.

Por otro lado, el citado precepto constitucional definitivamente reconoce que tanto el hombre como la mujer tienen los mismos derechos en cuanto a la organización y desarrollo de la familia, así como respecto de las responsabilidades familiares, incluyendo la crianza de los hijos y el garantizar los derechos fundamentales de los mismos, que en la especie son: la satisfacción de sus necesidades, la salud física y mental, la alimentación, la educación, etc.

La verdad es que la realidad social y económica que se han venido viviendo en las últimas décadas fuerzan a la mujer a incursionar en actividades que antes no lo eran necesarias o permitidas y que ahora son indispensables para la satisfacción de las necesi.

dades familiares, y que le impiden dedicarse de tiempo completo a actividades que ancestralmente le fueron asignadas en el hogar (107)

A mediados del siglo pasado la incorporación de las mujeres al mercado laboral generó nuevas formas de conflicto, constreñimiento y violencia tanto física, psicológica o emocional, como económica. La equiparación salarial se convirtió en una demanda importante de las mujeres al igual que la progresiva eliminación de las prácticas de acoso sexual en el trabajo. La dignidad y el desarrollo de la personalidad son el sustrato para el ejercicio del resto de los derechos fundamentales. La consecución de la autonomía económica es el soporte para la satisfacción de las necesidades básicas de todo ser humano. En este sentido el derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación conforman un postulado básico y fundamental del actual Estado democrático y social de derecho.

Desafortunadamente, la realidad es bien diferente en nuestras sociedades donde siguen imperando elementos como la discriminación, sexismo, acoso y la violencia cotidiana que se ejerce contra las mujeres, (108) en diversas modalidades, como lo indican las cifras en América Latina que estiman que casi un 70% de los pobres y más del 65% de los analfabetos en América Latina son mujeres, aunado al hecho de que en materia de --

(107) Ver el artículo 44 de la Ley de Relaciones Familiares, México, 7 de abril de 1917.

(108) VELÁZQUEZ, SUSANA, *Violencias cotidianas, violencia de género, escuchar, comprender, ayudar*, Buenos Aires, Paidós, 2003, p. 23. De igual forma, menciona Graciela Hierro de Matte, que algunas de las barreras que surgen para la unión entre la democracia y género, son las circunstancias que el género es asimétrico, donde los hombres en conjunto son quienes ejercen el poder sobre las mujeres como grupo social en las relaciones familiares, y en las relaciones públicas. Lo cual, constituye el obstáculo básico que impide lograr una mayor igualdad de los géneros conservando la diferencia base de la democracia y política HIERRO DE MATE, GRACIELA, "Democracia y Género: crítica a la visión androcéntrica de la democracia en México", en PALACIOS ALCOCER, MARIANO. *Primer Concurso de Ensayo Político Organización y Participación de la Mujer, Cambio XXI Fundación Mexicana*, México, 1992, p. 33 En este sentido, la abogada Cristina Almeida, señala como orígenes de la violencia por razón de sexo, en sus vertientes de violencia doméstica, sexual, laboral, etc., tienen una causa común: la desigualdad entre hombres y mujeres. Por lo tanto la violencia, contra las mujeres, tiene una larga historia, que habría que buscar en la tradicional división sexual del trabajo, en el reparto sexista de las funciones de producción (públicas) y reproducción (privadas) y en las dependencias que esta distribución conlleva, así como en la capacidad que, para mantenerla, se le otorgan al hombre en honor a su fuerza, como poder corrector. Almeida, CRISTINA, *En defensa de la mujer, matrimonio, trabajo, divorcio, maternidad, pensiones...*; Barcelona, 1999, p. 163-164. Las presentes notas bibliográficas son atribuidas al trabajo ya nombrado realizado por el Doctor Rafael Enrique Aguilera Portales y la maestra Rosa Enelda López Fuentes.

violencia intrafamiliar, la conducta abusiva, se dirige en contra de las mujeres y niñas dentro del seno familiar, demostrando con dichos datos que ello constituye sin duda un grave problema social y político. Por otro lado, la realidad nos demuestra que muchas mujeres difícilmente acceden a puestos laborales, pues en la mayoría de los casos cuando lo hacen, ocupan puestos precarios y peor remunerados que los hombres, igualmente el acceso a cargos, órganos o espacios de gobierno social, económico y político en la sociedad es minoritario a diferencia de los hombres.

La referencia que marca el análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (105) en función de la evolución de los tipos de violencia contra las mujeres casadas o unidas de 15 años y más en México, comparando los años 2003 y 2006, se observa una disminución de los índices de violencia emocional, económica, y sexual; sin embargo, resulta significativo el incremento de los índices de violencia física a que está sometida este sector de la sociedad a nivel nacional.

En este sentido, las cifras en México en particular oscilan en los siguientes porcentajes: de las 21.6 millones de mujeres casadas o unidas en amasiato con una edad de 15 años y más, el 35 % reportó haber padecido algún tipo de violencia en el año previo al momento en que fueron entrevistadas, generándose una disminución porcentual del 44% a un 35 correspondientes en el año 2003 y 2006 respectivamente. Por lo que, respecto a este indicadores de violencia, se generó la violencia emocional de un 35.4% a 26.6%, violencia económica de 27.3% a 20.1%, violencia sexual de 7.8% a 6%, demostrando ello un descenso en estos rubros. Sin embargo, se indica el aumento de violencia física en 0.9 puntos porcentuales, ya que en 2003 se revela un rango de 9.3% incrementándose esta cifra en 2006 a 10.2% y en el año 2007 se incrementó el 13.4%

(109) VIDALES, ELIZONDO, ELIZONDO, DARÍA, RODRÍGUEZ, GERARDO, La perspectiva de género, breve estudio en Nuevo León, México, CECyTE, NL-CAEIP, 2007, P.22. CASTRO ROBERTO, CASIQUE IRENE, Violencia de género en las parejas mexicanas, Análisis de resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006. INMUJERES-CRIM, México, 2008, citado en Violencia en las relaciones de pareja, Resultados de la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006, Instituto Nacional de las Mujeres, México, 2008, p.6.

### **4.2.1 La igualdad de género a nivel nacional**

En México, la igualdad entre el hombre y la mujer se encuentra reconocida en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (110). Asimismo, la prohibición de realizar toda discriminación que afecta los derechos y libertades de las personas (ya sea por cuestiones de género, edad, discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, entre otras) se encuentra consignada en el artículo 1º de nuestro Código Máximo de la Nación. Sin embargo garantizar que los principios constitucionales de la igualdad y la no discriminación sean efectivamente llevados en la práctica necesita diversas acciones.

Con la finalidad de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como promover el empoderamiento de las mujeres, se crea en México la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres. Misma que es publicada en el 02 de agosto de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, determinando como principios rectores: la igualdad, la no discriminación y la equidad. Igualmente instruye tres instrumentos de la Política Nacional: 1) el Sistema Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres; 2) el Programa Nacional para la igualdad entre Mujeres y Hombres; y 3) la Observancia en materia de igualdad entre Mujeres y Hombres.

Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. De igual forma, establece como principios rectores: la igualdad jurídica entre la mujer y el hombre; el respeto a la dignidad humana de las mujeres; la no discriminación, y la libertad de las mujeres. Instauro el Programa Integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres y el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres.

### **4.2.2 La igualdad de género a nivel Estatal**

**(110) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de febrero de 1917. última reforma publicada en el aludido Diario el 29-07-2010.**

En el Estado de Nuevo León el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Nuevo León (111) establece la prohibición de la discriminación motivada por origen de género, asimismo reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Se realiza la publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia en el Periódico Oficial No. 127 del año de 2007, mediante el Decreto número 136, estableciendo entre otras cosas como principios rectores: la promoción para el desarrollo integral de las mujeres; la igualdad jurídica entre los hombres y las mujeres; así como el respeto a la dignidad humana de las mujeres. (112)

### **4.2.3 La interpretación de la perspectiva de género**

La historia de la humanidad está llena de ejemplos que dividen a la raza humana en dos opuestos: mujeres-hombres, ricos-pobres, altos-bajos, trabajadores-no trabajadores o ninis, blancos-negros, etc. De hecho, antes de que existiera una división entre razas o clases, existió una división artificial en la que se cree que los hombres y las mujeres son diferentes. Dado que los hombres son los que han establecido las leyes y reglas en nuestras sociedades, éstas precisamente están basadas en mantener las diferencias entre los sexos. El motivo de dividir la sociedad en esta forma es para obligar a las mujeres a que sean las que aporten sus recursos para ser usados por los hombres. Por ello, casi desde el principio de la humanidad se ha asumido la superioridad del hombre sobre la mujer, y para mantener esa superioridad y dominio es imperante hacer uso de la violencia.

La explicación de género nos indica que la violencia en el hogar tiene objetivos muy específicos que no necesariamente tienen que ver con la supervivencia del individuo. Cuando el hombre es violento con su pareja, su objetivo es tenerla bajo control para obtener beneficios al disponer de los recursos de ella. Dicho de otro modo, la violencia en el hogar es una forma de imponer la esclavitud de una persona para que le sirva a otra.

(111) Constitución Política del Estado de Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha 16 de diciembre de 1917.

(112) Artículo 4º de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia se publica en el Periódico Oficial No. 127 del año 2007.

Partiendo de dicho concepto, los hombres se han convertido en cuidadores y promotores de esa presunta superioridad sobre las mujeres. Para mantener esta dinámica social, necesitan una forma de control social; ésta es la violencia doméstica. Cuando un hombre mantiene a una mujer desequilibrada, sin alternativas de recursos, desprovista de recursos económicos o intelectuales, desprovista de sus propias capacidades para satisfacerse a sí misma y tomar decisiones, cansada, exhausta de cuidar a toda la familia, lo que hace es preservar el modelo que conocemos como patriarcado.

*“El patriarcado es un orden social genérico de poder, basado en un modo de dominación cuyo paradigma es el hombre. Este orden asegura la supremacía de los hombres y lo masculino sobre la interiorización previa de las mujeres y de lo femenino. Es asimismo, un orden de dominio de unos hombres sobre otros y de enajenación entre las mujeres”* (113)

El patriarcado es entonces un sistema de relaciones sociales que usa a los individuos para imponer el control sobre sí mismos y sobre otros para usar sus recursos y reforzar el dominio del superior: el patriarca. Por eso es importante entender a la violencia doméstica o intrafamiliar como un problema de control social de un grupo sobre otro, de los hombres sobre las mujeres.

Esta visión explica mejor por qué un hombre es violento con su pareja. Cada hombre, desde muy pequeño, aprende que hay dos posiciones sociales; (114) en una están los que dan órdenes y son servidos (por ejemplo, cuando llegan a la casa se le trata como reyes y son vistos con admiración y respeto). Se les ve lejanos y libres porque salen a buscar la supervivencia de la familia y por lo tanto son los jefes, los que merecen de crédito por todo lo que hacen y tienen necesidad de descansar y divertirse en formas diferentes del resto de la familia.

La otra posición es donde están las inferiores; las que son comunes; las que sirven; las que sólo aceptan órdenes y castigos, y son vistas sólo como algo que se puede desechar

(113) LAGARDE, MARCELA, Género y Feminismo, España, Horas y Horas, 1997. p. 52.

(114) RAMÍREZ HERNÁNDEZ, FELIPE ANTONIO, Violencia masculina en el hogar, Editorial Pax México, p.22.

fácilmente puesto que únicamente reciben del hombre pero no aportan. Son las que tienen poder en el hogar hasta que llega el hombre. Tienen que actuar para satisfacer cada necesidad del hombre; pueden y deben ser castigadas si quieren salirse de ese papel. Son reemplazables, porque siempre otra más –joven y bella- que quiera encontrar un hombre a quien servirle, piensa el hombre. Son severamente castigadas si se las ocurre aspirar a las mismas capacidades y derechos del hombre-jefe.

El hombre, al creerse superior, por definición va a ser violento para imponerse y mantenerse como dominante. De ahí viene la violencia del hombre en el hogar. Para mantener una posición de superioridad, es necesario ser violento porque nadie quiere ser inferior y las personas a las que pretende dominar se van a revelar a esta condición. Cuando esto ocurre, el hombre cree que está justificado usar la violencia para imponerse.

### **4.3 Cómo se construye la equidad?**

Una vez que el hombre es capaz de entender que vive en un mundo excitante y satisfactorio, y además está seguro de que la intención de su pareja –y la suya- no es destruir, entonces puede empezar a poner en práctica el elemento que lo llevará definitivamente a dejar de ser violento: la igualdad con su pareja. Como ya se estableció, la igualdad no se puede poner en práctica cuando el hombre cree que va a ser destruido, así que si se concibe a sí mismo, al mundo en el que vive y a su pareja como algo placentero; la idea de cuidarse constantemente ya no es necesaria. Ahora puede probar nuevas formas de pensamiento, actitudes y conductas. Si el hombre quiere pensar que su pareja es igual a él en términos de derechos, capacidades y necesidades, no será violento. Si sus actitudes hacia su pareja son de igualdad, cooperación y apoyo, obviamente no tiene por qué ser violento. Cuando practica conductas de igualdad apoyando e impulsando a su pareja, está construyendo una relación cooperativa y democrática donde ambos obtienen lo mejor de esta relación.

Ahora bien, aún y cuando ciertamente en las páginas 92 y 93 de la presente disertación quedó anotado lo que es: el valor de igualdad, la igualdad formal, la igualdad de trato formal, la igualdad material, así como: la igualdad moral, política, económica y jurídica, en este apartado veremos como es definido el término igual acorde a la Real Academia de la Lengua Española, quien determina que: es de la misma naturaleza, cantidad o calidad de otra cosa; muy parecido o semejante; del mismo valor o aprecio. De la misma clase o condición; igualdad es también: conformidad de una cosa con otra en naturaleza, forma, calidad o cantidad. Correspondencia, proporción que resulta de muchas partes que uniformemente componen un todo. Con base a dicha definición, para que el hombre detenga su violencia, primero tiene que aceptar que su pareja tiene correspondencia (equivalencia) o proporción con él en términos de su naturaleza, calidad y cantidad. “Su naturaleza no es diferente de la de su pareja; son seres humanos con características totalmente proporcionales. Por ejemplo, un hombre realmente no podría tener una relación con una persona que no hable el mismo idioma porque no se entenderían. La calidad humana del hombre también es proporcional o similar a la de su pareja. No podría tener una relación íntima con otro organismo que fuera totalmente diferente” (115). Al hablar de proporción y similitud queremos decir que aunque cada ser humano tiene características individuales diferentes, éstas no son menos o más importantes que las de los demás.

Cuando hablamos de igualdad, nos referimos a pensar, tener actitudes y conductas de igualdad con la pareja. Igualdad entonces es percibir, tratar y actuar hacia la pareja desde una postura en la que aceptamos que tiene el mismo valor, cualidades, necesidades y derechos que tiene el hombre.

#### **4.3.1. Practicar la igualdad**

Muchos hombres violentos afirman que ellos no aprendieron y no tienen creencias y actitudes sexistas o machistas, pero si éste fuera el caso, no serían violentos. Es más fá-

(115) RAMÍREZ HERNÁNDEZ, FELIPE ANTONIO, *Violencia masculina en el hogar*, Editorial Pax México, op. cit. P. 115.

cil decir que no se tienen determinadas actitudes que mostrarlas en la práctica: esta práctica es la clave para saber si realmente se está tratando la pareja como igual. En ese sentido, la referencia o el indicador más certero para saber si estamos siendo igualitarios, es la propia experiencia u opinión de ella.

Ahora bien, en virtud que la violencia se define como invasiones de los espacios de la pareja con el objetivo de dañarla y controlarla, el opuesto debe ser lo que conduce a dejar su violencia, pero el concepto opuesto a superioridad no es precisamente inferioridad. El feminismo nos ha enseñado que nuestros conceptos están coloreados del pensamiento patriarcal, de manera que la dicotomía superior-inferior únicamente admite una forma de relacionarse, y no considera otras posibilidades: ésta es la inflexibilidad del patriarcado. Desde una postura pro-feminista, vemos que existen otras posibilidades que nos abren otras dimensiones de análisis. De ahí surge el opuesto a la unidad superioridad-inferioridad: la igualdad. El concepto opuesto a violencia es mucho más complejo de lo que creemos.

Con base en la definición de violencia que hemos usado, con toda propiedad podemos decir que su opuesto es la intimidad, que es compartir espacios mediante acuerdos y permiso con el objetivo de apoyar y cooperar con la pareja. Cuando el hombre llega al establecimiento de acuerdos para compartir los espacios y mantiene las fronteras de la pareja y las propias para satisfacción mutua, está creando una relación cooperativa, democrática y de igualdad. Si el hombre pone en práctica esta intimidad, estará construyendo una mejor relación. Por bastante tiempo, muchos hombres han creído que la base de su relación con las mujeres debe ser controlarlas y obtener sus recursos, apoyar, aprender, permitir y validar la individualidad, usar su propia energía y cooperar.

Por consiguiente, afirman el Doctor Rafael Enrique Aguilera Portales y Rosa Enelda López Fuentes en el ensayo ya nombrado (116) “a pesar de ser la igualdad reconocida como un derecho fundamental del ser humano, no hemos alcanzado todavía una rela ----

(116) AGUILERA PORTALES, RAFAEL ENRIQUE y LÓPEZ FUENTES, ROSA ENELDA, Políticas públicas de igualdad de género: Hacia una igualdad efectiva a través de la educación. p. 4

ción plenamente equitativa entre mujeres y hombres, por esta razón, hoy en día, el problema de equidad de género se sigue constituyendo una de las principales exigencias, retos y desafíos de nuestros países latinoamericanos en vías de desarrollo.

#### **4.4. Contexto de la violencia de género a nivel global**

En primer lugar, la violencia contra las mujeres puede ser definida de forma genérica como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado (117). En este sentido, la violencia contra la mujer se ha materializado como un grave problema de salud pública, que vulnera los derechos humanos más elementales de las mujeres.

En este contexto, el movimiento feminista (118) articulado actualmente como un movimiento social emancipatorio, plantea acciones que tienen como objetivos realizar determinados fines políticos con énfasis en la idea de que la subordinación de las mujeres hunde sus raíces en una serie de restricciones legales y consuetudinarias que impiden la-

(117) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA, adoptada en la Ciudad de Belém do Pará, Brasil, 1994, artículo primero.

(118) Como lo menciona la autora MARÍA DE MONTSERRAT PÉREZ CONTRERAS, en la obra, “La violencia contra la mujer: un acercamiento al problema”, Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, UNAM, Vol. 35, No. 103 Enero-Abril 2002. Dicho movimiento feminista, comenta Victoria A. Ferrer Pérez y Esperanza Bosch Fiot, ayuda a entender el paso de la violencia contra las mujeres de problema privado a problema público, ya que las feministas del siglo XX y, especialmente, el movimiento de liberación de las mujeres, iniciado en la década de los sesenta, ampliaron su campo de denuncia centrándose en nuevos aspectos de la condición feminista y, entre ellos, en la violencia contra las mujeres, primero en la violencia sexual y después en la pareja. A partir de la segunda mitad de la década de los ochenta la atención fue dirigida hacia las diferentes formas de violencia contra las mujeres y las feministas europeas comenzaron a presionar a sus gobiernos para que reformaran las leyes sobre violencia contra las mujeres, crearan casas de acogida y mecanismos de atención a las víctimas. Por lo cual, la violencia contra las mujeres en sus diferentes formas es un delito oculto ya que se calcula que se denuncia entre un 10 y un 30 por ciento de su incidencia real, por lo cual, es un delito que sale a la luz y se denuncia proporcionalmente muy poco, y por tanto sus verdaderas cifras son difíciles de conocer. FERRER PÉREZ, VICTORIA A. y BOSCH FIOL, ESPERANZA. “Violencia contra las mujeres”, en BARBERÁ, ESTER y MARTÍNEZ BENLLOCH, ISABEL (coords), Psicología y Género, Madrid, Pearson Educación, 2004, p.. 242-252. Véase también VALENCIA, ÁNGEL, “ Nuevos retos de la Política: Los movimientos sociales y el ecologismo en de AGUILAR PORTALES, RAFAEL ENRIQUE, Ciencia política, Trotta, 2003, pp. 451-475

participación de las mujeres en el espacio público (119), por lo que, interviene a lo largo de la evolución histórica de los derechos de las mujeres en distintos rubros como son la educación, la sanidad, el empleo y la participación política entre otros. El movimiento feminista “nos permite acceder a una explicación social y antropológica de la violencia contra la mujer, señalando que la situación que ésta vive tiene su origen en sociedades sexualmente organizadas en las que atendiendo al sexo al que se pertenece se asignan ciertas actividades y ciertos patrones de conducta socialmente esperados y aceptados”.

#### **4.4.1 Sistema de género**

La división sexual del trabajo es el término utilizado para dar cuenta de la existencia de una peculiaridad social: en todas las sociedades hombres y mujeres realizan funciones diferentes. Cada sociedad decide qué tareas son de competencia de los varones y serán consideradas actividades masculinas y cuáles corresponden a las mujeres, convirtiéndose en funciones femeninas. Las niñas y los niños son educados y socializados para que aprendan a desempeñar estas tareas y para que acepten este orden social como “normal”.

Existen normas que prescriben los comportamientos aceptables para unas y otras y mecanismos de sanción y control, para impedir que se produzcan desviaciones en las conductas individuales.

A la organización social que se deriva de la existencia de la división sexual del trabajo se le denomina sistema de género (120) social. El sistema de género social se refiere, por-

(119) PERONA, ÁNGELES J. “El feminismo liberal estadounidense de posguerra: Betty Friedman y la refundación del feminismo liberal” en AMORÓS CELIA, DE MIGUEL, Ana (Eds.), Teoría feminista: de la Ilustración a la globalización, Madrid, Minerva Ediciones, 2005, p.p. 15-17

(120) El concepto de análisis o sistema de “género”, actúa en el tratamiento de la igualdad entre los hombres y las mujeres como referencia para diferenciar entre las características sexuales y aquellas características sociales, psíquicas o históricas de las personas, susceptibles de modificación en que los patrones de identidad, modelos, posiciones y estereotipos de las personas responden a una bimodalidad en función del sexo al que se pertenezca (hombre-mujer). Los estereotipos, son considerados como aquellas creencias relativas a cómo deben ser los varones y las mujeres, perpetuándose en un amplio conjunto de señales y mensajes que explícita o implícitamente inciden en la vida cotidiana. Véase BARBERÁ, ESTER y MARTÍNEZ BENLLOCH, ISABEL “Epílogo” en BARBERÁ , ESTER y MARTÍNEZ BENLLOCH, ISABEL (coords). Psicología y Género, Madrid, Pearson Educación, S. A., 2004, p.355; igualmente véase IZQUIERDO, MARÍA DE JESÚS, El malestar en desigualdad, Madrid, Ediciones Cátedra, 1988, p.28-30

lo tanto, a los procesos y mecanismos que regulan y organizan a la sociedad de modo que mujeres y hombres sean, actúen y se consideren diferentes, al mismo tiempo que determina cuáles áreas sociales serán de competencia de un sexo y cuáles del otro. La política forma parte del sistema de género: todas sus actividades, sus características y sus organizaciones, llevan el sello de la división sexual del trabajo y determinan las formas de participación diferencial que tendrán mujeres y varones.

A continuación veremos en qué consisten los procesos y mecanismos del sistema de género y de qué modo delimitan la política y las posibilidades de participación de las mujeres. Vamos a describir dos niveles diferentes de fenómenos: (121) el primero se refiere a la descripción de las características biológicas de los dos sexos que originan diferencias reales entre ambos; el segundo analiza si estas diferencias físicas determinan las diferencias sociales, o si, por el contrario, éstas últimas nada tienen que ver con la biología.

Somos una especie de la naturaleza, pero a diferencia de otras, la reproducción humana es sexuada. Para que se puedan reproducir los humanos, debe haber dimorfismo sexual, es decir, dos individuos claramente diferenciados: la mujer y el varón (o la hembra y el macho). La reproducción humana es más completa que la de otras especies no sexuadas, pues debe mezclar materia genética de dos individuos diferentes. Pero, tiene la ventaja de permitir una mejor adaptación al medio ambiente. Para la formación de los seres humanos, la relación con el medio ambiente, la sociedad y la cultura es crucial. Nuestra conformación biológica permite, por tanto, esta capacidad de adaptación.

Cada sociedad tiene su propuesta de modelos para los sexos, que pueden variar a través del tiempo, y las mujeres y los varones buscan parecerse a ellos. En algunas sociedades, los estereotipos femeninos y masculinos son totalmente diferentes; en otras, las mujeres y los hombres pueden compartir algunos rasgos y diferenciarse en otros. La-

(121) ASTELARRA, JUDITH, Las mujeres podemos: otra visión política, ICARIA ocho de marzo, p.18

gran variedad de modelos que existen o han existido en las sociedades presentes y pasadas, indica que no se basa en ningún determinismo biológico. Su origen se encuentra en las definiciones sociales y culturales que rigen la conducta de mujeres y hombres y se transmiten de generación en generación, a través de la socialización y la educación.

La especie humana se caracteriza por la pluralidad individual. Se debe distinguir, por lo tanto, entre el sexo biológico, que es dicotómico (hembras y machos) y el género social, los atributos que la sociedad le adjudica a cada sexo, cuyo origen no es biológico. El género social no tiene por qué ser dicotómico: podría generar muchos modelos individuales.

Para que el sexo biológico se convierta en género social, las sociedades humanas han desarrollado instituciones y mecanismos, denominados sistema social de género, que garantiza que las personas se adecuen a los estereotipos vigentes. Es difícil saber cuál fue el origen de este sistema. Lo que parece claro es que tuvo que ver con la organización social de la reproducción humana. Los seres humanos no procreamos por instinto y podemos separar la sexualidad (el placer sexual) de la reproducción. De ahí que es posible que las sociedades primitivas tuvieran que buscar otros medios sociales para sustituir al instinto, e insistieran en la complementariedad psicológica y social de las mujeres y los varones.

El sistema de género que convierte a la dicotomía biológica en dicotomía social, cumple también otro objetivo social: hace que uno de los dos sexos, en este caso el femenino, se ocupe de los pequeños hasta que éstos alcanzan la madurez.

Las relaciones de género se expresan en todas las instituciones y organizaciones que existen en la sociedad, pero su base principal es la familia. La familia ha regulado históricamente las relaciones de género; lo que sucede allí se proyecta, posteriormente, a otros ámbitos de la vida social, institución la que a pesar de su larga duración, no ha si--

do una institución inmutable, sino que ha tenido importantes cambios que han estado vinculados a los cambios económicos, sociales y culturales de nuestras sociedades.

En la actualidad, el modelo dicotómico de femineidad y masculinidad está en crisis. El cuidado y la socialización de los niños también puede ser desempeñado por los varones, pues no responden a impulsos instintivos sino que sólo requieren de aptitudes que todos los seres humanos, independientemente que de su sexo, poseen. De hecho, únicamente en los siglos XVIII y XIX las sociedades occidentales acentuaron la importancia de la maternidad social, insistiendo en que el trabajo doméstico y el cuidado de los hijos es el rol principal de las mujeres.

Aunque el origen del sistema de género se debe buscar en la reproducción humana, el sistema también regula áreas sociales que tiene otras funciones, como la economía o la política. No sólo las personas tienen un género social, sino que también las actividades y las organizaciones lo adquieren: la política se desarrolla preferentemente dentro de una esfera masculina aunque en ella participen mujeres y el trabajo doméstico no deja de ser una tarea femenina cuando lo realiza un hombre. Así, cuando las mujeres se incorporan a las tareas políticas, se supone que deben seguir actuando como madres y amas de casa y se le encomiendan tareas que son semejantes a las que se realizan en el hogar. Las diputadas, por ejemplo, se dedican a temas de Educación o Servicios Sociales y rara vez son asignadas a comisiones sobre Defensa o Relaciones en un mundo como el de la política, en el que la competitividad es fuerte y dura.

Los partidos políticos han incorporado en los últimos años, a sugerencia de algunas de sus militantes, la temática femenina en sus programas. Los partidos de izquierda fueron los primeros en hacer propuestas para eliminar la discriminación. Igualmente en las elecciones legislativas los partidos de derecha han modificado su postura de apoyo a la familia y a los roles sexuales tradicionales, modernizando su discurso y admitiendo el principio de igualdad entre los sexos. Así, casi todos los partidos proponen medidas en las áreas de educación, salud, empleo y legislación, en las que, dentro de las diferencias ideológicas, hay bastantes puntos de coincidencia.

A pesar de ello, ninguno de los programas propone predicar con el ejemplo y desarrollar políticas y medidas que incrementen la participación femenina y les garantice llegar a los niveles directivos. Durante años en España, una de las principales coartadas utilizadas por los partidos que defendían la igualdad entre los sexos, era que los españoles son conservadores y la presencia de mujeres perjudicaría sus resultados. Este supuesto ya no vale hoy, a la vista de lo que los españoles, en realidad opinan cuando son consultados. En consecuencia, militantes y dirigentes políticos deberían aceptar las sugerencias de la sociedad española.

#### **4.5. Cómo se origina la opresión de la mujer**

Por lejos que nos remontemos a lo largo de milenios de opresión, veremos cómo la dominación masculina se traduce por un control de los hombres sobre las mujeres. En las sociedades primitivas se trata del control colectivo de los hombres sobre las mujeres, por el que la comunidad dirige su funcionamiento y las circunstancias generales de su reproducción. El poder social se organizaba a través del poder que ejercía el grupo de hombres sobre el grupo de mujeres (en relación a todas estas cuestiones).

En cuanto aparece la propiedad, las relaciones de dominio se individualizan: la mujer se convierte en propiedad individual del hombre. Si la noción de familia patriarcal tiene algún sentido, más allá de las formas diversificadas de parentesco que puede trazar y del estatuto diferente para la mujer que puede encubrir, lo tiene en esta relación de propiedad del hombre sobre la mujer.

En el matrimonio, la mujer aún no está claramente dissociada de la idea y relación de propiedad, aunque ello fuese más aparente en las primeras etapas del capitalismo. Así está expresado, por ejemplo, en el himno luterano (122) “Nuestro Dios es todavía una fortaleza inexpugnable, tan popular en las iglesias metodistas. Es un canto de confianza en el Dios que es el guardián seguro, el que no fallará, aunque se apoderen de nuestra vi

(122) ARTOUS, ANTOINE, Los orígenes de la opresión de la mujer, Distribuciones Fontamara, S. A. p.89

da, de nuestros bienes, de nuestro honor, de nuestros hijos, de nuestras esposas.”. Esta actitud todavía persiste en los pequeños agricultores, quienes consideran que las esposas son casi parte de los medios de producción, importantes y necesarias porque crían descendencia.

La noción de mujer como propiedad, como una forma especial de propiedad, solamente es, hoy, evidente en el campo y es menos observable, a primera vista, en otros ambientes. En la familia, el hombre se apropia, a cambio de servicios, de la fuerza de trabajo de la mujer. El contrato de matrimonio otorga a las esposas un tratamiento similar al de los muebles y enseres...En la base del contrato está la desigualdad del poder social, lo que determina los términos de dicho contrato. Es útil recordar la definición que da Marx de la propiedad no como una sustancia o una cosa, sino como una relación. Implica...la actitud del hombre hacia sus condiciones naturales de producción, que le pertenecen como requisitos previstos de su ser, que constituyen una prolongación de su cuerpo (123).

Una vez más, la mujer era considerada por la sociedad fundamentalmente como medio de producción y reproducción (de la especie). Y si en la sociedad primitiva no existía una propiedad privada de los medios de producción y de reproducción, sino un control colectivo sobre los mismos por parte de la comunidad (y por lo tanto, un control colectivo sobre las mujeres), el paso a la propiedad privada significa la apropiación individual de los medios de reproducción y de producción, o sea, la apropiación individual de la mujer por un hombre. Ciertamente, la mujer era un medio de producción algo particular, un ser humano susceptible de tener relaciones con otro ser humano, o sea, que su estatuto como medio de producción ofrecía este rasgo particular. Y de esa manera sucede que el paso a la apropiación individual de los medios productivos, y entre ellos de la mujer, se traduce al mismo tiempo en una individualización de las relaciones entre hombre y mujer, como relación de seres humanos. De este modo viene a introducirse una dialéctica contradictoria entre la exis-

(123) ROWBOTHAM, SHEILA, Mundo de hombre, conciencia de mujer, Capítulo VI, p.p.110-111, en ARTOUS, ANTOINE, p. 90, op. citada

tencia de la mujer como objeto (medio de producción y reproducción) y como sujeto, a través de la relación hombre-mujer.

Engels tendía a comparar el estatuto de la mujer en la familia patriarcal con el del esclavo. Sheila Rowbotham tiene razón cuando busca una comparación histórica no con la esclavitud, sino con las relaciones feudales.

En la relación entre marido y mujer hay un intercambio de servicios que se parece a los lazos existentes entre hombres en el feudalismo. Esencialmente, la mujer sirve al marido a cambio de cuidado y protección, aunque el balance de los respectivos cometidos se determina personalmente. En la época feudal el siervo servía a su señor a cambio de que éste le diese protección física ante asaltos e invasiones; sin embargo, la naturaleza específica de la dependencia podía variar. El parecido entre los vínculos feudales y los vínculos que hay entre hombre y mujer en la familia aparece porque, en el modo de producción familiar, las relaciones sociales no corresponden directamente a un intercambio mercantil...(124)

En lo que hay que insistir, en cambio, es en las raíces de este fenómeno: si se plantea la igualdad entre los sexos es porque el desarrollo de la sociedad capitalista ha producido las bases objetivas para derrocar lo que constituye el fundamento milenario de la opresión, sean cuales sean las formas que ésta tome: la determinación primordial de la mujer por el lugar que ocupa en las relaciones de parentesco. En efecto, hemos anotado ya que, en el pasado, las mujeres podían encontrarse en diferentes situaciones, pero que en último análisis esta situación venía determinada por el lugar que ocupaban las relaciones de parentesco, por las diferentes normas que regían dichas relaciones, los diversos lazos que podían mantener aún con las relaciones de producción y las relaciones políticas en las diversas sociedades. Esto se traduce concretamente por una división del trabajo entre los sexos, siempre marcada por el papel de la mujer como reproductora de la especie; división en la cual se apoyaba, en la dominación masculina.

(124) Op. cit., p.p 107 a 109. Por otra parte, S. Rowbotham señala los límites de dicha comparación. C. Alzón, en *La femme potiche, la femme bonniche*, menciona también, en una nota, esta posible comparación, en ARTOUS, ANTOINE, *Ibidem*, p. 91

Ahora no hay nada que justifique hoy el mantenimiento de dicha división del trabajo por sexos. El nivel alcanzado por el desarrollo de las fuerzas productivas, por el contrario, puede terminar con esa división.

## **CAPÍTULO 5.- ASPECTOS LEGALES SOBRE LA EQUIDAD DE GÉNERO**

### **5.1.-Acuerdos de la Conferencia Mundial sobre la Mujer**

La plataforma de Acción aprobada por los gobiernos al concluir la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer en Beijing, China, llevada a cabo del 4 al 15 de septiembre de 1995, establece un conjunto de medidas a ser aplicadas tanto en el área internacional como regional y nacional.

Los compromisos allí acordados competen a todos los gobiernos de los países miembros de Naciones Unidas, al sector privado, a los organismos intergubernamentales, a las agencias especializadas de la ONU, a las organizaciones no gubernamentales (ONG) y a la cooperación internacional.

De conformidad con su objetivo de difundir toda aquella información útil para el fortalecimiento y la activa participación de las mujeres en los procesos de desarrollo, Isis Internacional (125) publica en este número el texto completo de la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como la Convención de Belem o Pará.

La importancia de dicha Convención, aprobada por la Organización de Estados Americanos en el mes de junio de 1994, estriba en que reconoce (entre otras cosas) la existencia de violencia de género (física-psicológica y sexual) como una violación de los derechos humanos. En dicho sentido, aduce Patricia Berumen lo siguiente: (126) “estimo que es responsabilidad de los Estados: modificar las leyes que otorgan impunidad a la práctica de la violencia, investigar y procesar con la debida diligencia a los responsables de esa violencia, asegurar a las mujeres protección ante el hostigamiento y a la posibilidad de compensación por el daño ocasionado” ..También es-

(125) Red Femenina Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Doméstica Social.

(126) BERUMEN, PATRICIA, violencia intrafamiliar un drama cotidiano, Vida Editores, 2003, p. 112

importante que las normativas contemplen tanto los aspectos punitivos como los preventivos y los de protección civil, así como el desarrollo de procesos sumarios que se caractericen por un mínimo formalismo y tiendan a brindar medidas cautelares eficaces a las mujeres que sufren violencia. Es por ello que nos unimos a la campaña de ratificación de la Convención de Belem do Pará y a sus proyecciones nacionales; es decir, a la aprobación y aplicación de leyes destinadas a prevenir, sancionar y *erradicar la violencia hacia las mujeres*”.

En el ámbito nacional, la principal responsabilidad de la aplicación de los objetivos estratégicos de la Plataforma de Acción corresponde a los gobiernos. Considerando que su éxito o fracaso se verificaría particularmente en la traducción de esos acuerdos en el plano nacional, con los cuales los gobiernos se comprometieron en Beijing para eliminar los obstáculos relativos al progreso de las mujeres en relación con la violencia en su contra, los conflictos armados y los derechos humanos de las mujeres. Esos tres temas se encuentran en el capítulo IV de la Plataforma de Acción, bajo las literales D, E e I, respectivamente. Cada uno contiene un diagnóstico, los objetivos estratégicos planteados y las medidas a implantar para alcanzarlos.

## **5.2. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW)**

Como consecuencia de la Conferencia Mundial de la Mujer en 1975 se llegó a la conclusión de que existía la necesidad de hacer un documento, de carácter internacional, que fuera jurídicamente vinculante, y que hiciera cumplir los principios consagrados en la Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, publicada en 1967; a través del cual y de los mecanismos establecidos en el mismo se logrará la participación de la mujer, en igualdad de condiciones que el hombre, en todos los aspectos de su vida pública y privada, así como su desarrollo (127).

(127) Para mayor información ver ROCCATTI, MIRELLE. “El ejercicio de los derechos de la mujer y sus expectativas para el siglo XXI”, Revista Derechos Humanos, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, número 18, abril, 1996, pp. 205 y 206 .

Por dicha razón podemos agregar que la igualdad y la equidad en pro de la mujer son principios fundamentales de los organismos universales y regionales de derechos humanos.

En los documentos emitidos, en materia de derechos humanos, por organismos como las Naciones Unidas y la Organización de Estados Americanos, se reitera el objetivo de reafirmar la dignidad y el valor de la persona humana, así como la igualdad de derechos del hombre y la mujer, sin distinciones por razones de sexo o de cualquier otra característica atribuible al ser humano (128).

Todo esto implica que el respeto a los derechos civiles y políticos es fundamental para poder hablar del goce, disfrute y respeto a los derechos sociales, económicos y culturales.

[...] En la práctica esto significa que el respeto a los derechos civiles y políticos es inseparable del disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales y que para la consecución de un verdadero desarrollo económico y social se requieren las libertades políticas y civiles que permitan participar en él. (129).

La Convención fue aprobada por la Asamblea General en 1979. Posteriormente, en 1981, una vez que fue ratificada por los veinte países requeridos en el texto de la misma, entró en vigor, así como al mismo tiempo el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, establecido en el artículo 17, quedó constituido y entró en funciones.

De hecho es que a pesar de que todos los instrumentos reconocidos, como la Carta Internacional de Derechos Humanos, establecen que los derechos consignados en ellos se aplican sin distinción alguna a hombres y mujeres, esto no fue suficiente para garanti-

(128) Ibidim, pp. 204-205

(129) GONZÁLEZ MARTÍNEZ, AÍDA. "Los derechos humanos y los derechos de la mujer", Memorias de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995, p. 256.

zar a la mujer el ejercicio, goce y disfrute de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

Esto llevó a considerar que era necesario buscar mecanismos que permitieran, como ya lo establecimos, a la mujer, poder participar en todos los aspectos de su vida y de su desarrollo, sin que se lo impidiera su condición de mujer.

El considerando sexto del preámbulo de la Convención establece:

“Estamos preocupados, sin embargo, al comprobar que a pesar de estos diversos instrumentos las mujeres siguen siendo objeto de importantes discriminaciones”.

También resalta el hecho de que la discriminación contra la mujer viola los principios de igualdad de derechos y del respeto a la dignidad humana, lo que, al decir de los países firmantes, obstaculiza la participación de la mujer, en condiciones de igualdad con el hombre, en la vida política, social, económica y cultural de su país. Esto resulta ser un obstáculo para aumentar y garantizar el bien común y el de la familia, lo que indudablemente tiene consecuencias negativas en el desarrollo de la mujer para prestar servicio a su país y a toda la humanidad.

Se desprende de lo expresado en el considerando ocho del preámbulo, que algunas de las preocupaciones importantes son las relativas a la capacitación y el adiestramiento, las oportunidades de empleo y la estabilidad de vida de las mujeres:

Preocupados por el hecho de que en situaciones de pobreza la mujer tiene un acceso mínimo a la alimentación, la salud, la enseñanza, la capacitación y las oportunidades de empleo, así como la satisfacción de otras necesidades.

La aludida Convención, maneja entre otros principios, lo relativo a la participación de la mujer, indicando que su trabajo y desempeño en todas las esferas, en condiciones de igualdad con el hombre, resulta un requisito necesario para poder lograr el desarrollo

pleno y completo del hombre y la mujer y del país en que se desarrollan, así como para alcanzar el bien común y también la paz.

Y concluye con la afirmación relativa, a que si se pretende alcanzar la igualdad del hombre y la mujer es necesario cambiar los roles y estereotipos socioculturales que encasillan y limitan al hombre y la mujer el reconocimiento, ejercicio y goce de sus derechos humanos y libertades fundamentales, por lo que resulta necesario modificar el papel que tradicionalmente se ha asignado a la mujer en la sociedad y en la familia (130)

De esa forma podemos concluir que la citada Convención es el instrumento, de carácter universal, protector de los derechos de la mujer por excelencia. A ella se le ha denominado Carta de Derechos Humanos de la Mujer.

### **5.3. EL SISTEMA JURÍDICO Y SUS TRES COMPONENTES BÁSICOS**

El primero, la ley. Es la norma escrita, el mandato de obrar, es la que encontramos en los códigos y en las disposiciones legales. Es importante porque tiene carácter universal, es decir, de aplicación general para toda la sociedad desde el momento en que se encuentra vigente. Un ejemplo es el Código de los Niños y Adolescentes, que es precisamente el texto de la Ley, el componente central de lo que significaría un mecanismo legal de protección a niños y adolescentes.

Un segundo componente es la institucionalidad. Es decir, todos aquellos operadores de la administración pública o privada que están involucrados en la aplicación de este componente normativo de la ley escrita. Es un componente clave cuando hablamos de mecanismos legales de protección frente a la violencia familiar. Son las instituciones que nos ofrecen la sociedad y el Estado para hacer realidad aquello que disponen las normas legales.

(130) Párrafo 14 del preámbulo de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer.

Un tercer componente es el relativo a lo cultural. Alude a la idiosincrasia, a la ideología que está detrás de los aplicadores de la norma. Pero no sólo de ellos, sino también de quienes la concibieron y de aquellas personas que, en determinado momento y frente a un hecho concreto, deciden acudir y solicitar su aplicación.

Estos tres elementos son claves para entender todo lo que significa el problema de los mecanismos legales en una sociedad determinada.

#### **5.4. LEY GENERAL DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA**

La citada Ley consta de tres Títulos, Diez Secciones y cada Título de varios capítulos, versando fundamentalmente sobre lo siguiente: **a) Disposiciones Generales** en las que se estudia el Programa integral para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres; el Sistema Nacional de Prevención, Atención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres; la violencia contra las Mujeres; las Modalidades de Violencia; Víctima; Agresor; Derechos Humanos de las Mujeres; Perspectiva de Género; Empoderamiento de las Mujeres; (proceso mediante el cual las mujeres transitan de cualquier situación de opresión, a la autonomía) Misoginia; los tipos de violencia tales como: la psicológica, la física, la patrimonial, la económica, la sexual y cualesquiera otras formas análogas que lesionen o sea susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

- c) **De la Violencia en el ámbito familiar**, apartado en el que está inmerso: los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios; asimismo y con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de su competencia, considerarán: tipificar el delito de violencia familiar; establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de patria potestad y de restricción de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niñas y niños.

**c) De la Violencia Laboral y Docente,** apartado en el que se da a conocer que la primera consiste en la negativa ilegal a contratar a la Víctima...las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género; igualmente en relación a la segunda indica que constituyen violencia docente aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo edad, condición social o académica; asimismo allí se trata el hostigamiento sexual que es el ejercicio del poder en una relación de subordinación real de la víctima frente al agresor en los ámbitos laboral y/o escolar. Expresándose en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad de connotación lasciva; y el acoso sexual.

**d) De la Violencia en la comunidad.**-Tópico que en primer lugar determina que dicho tipo de violencia, consiste en los actos individuales o colectivos que transgreden derechos fundamentales de las mujeres y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión del ámbito público; y en segundo lugar indica las diferentes formas a que el Estado mexicano está obligado a implementar para garantizarle a las mujeres la erradicación de la violencia en la comunidad.

**e) De la violencia Institucional.**-En dicho apartado se define a la misma como: “los actos u omisiones de las y los servidores públicos de cualquier orden de gobierno que discriminen o tengan como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia”; igualmente allí se contempla la obligación que los tres órdenes de gobierno tienen para organizar el aparato gubernamental de manera tal que sean capaces de asegurar, en el ejercicio de su funciones, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

**f) De la Violencia Femicida y de la alerta de Violencia de Género contra las mujeres.**-Aquí se contempla en primer lugar que dicho tipo, es la forma extrema de vio

lencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres. En segundo lugar dicho tópico estatuye que le corresponderá al gobierno federal a través de la Secretaría de Gobernación declarar la alerta de violencia de género y notificará la declaratoria al Poder Ejecutivo de la entidad federativa de que se trate.

Asimismo, la citada Ley en el Título III, Capítulo I, contempla el apartado denominado: DEL SISTEMA NACIONAL PARA PREVENIR, ATENDER, SANCIONAR Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, e indica que dicho Sistema se conformará por los titulares de:

- I.-La Secretaría de Gobernación, quien lo presidirá;
- II.-La Secretaría de Desarrollo Social;
- III.-La Secretaría de Educación Pública;
- IV.-La Procuraduría General de la República;
- V.-La Secretaría de Salud;
- VI.-El Instituto Nacional de las Mujeres, quien ocupará la Secretaría Ejecutiva del Sistema;
- VII.-El Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación;
- VIII.-El Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- IX.-Los mecanismos para el adelanto de las mujeres en las entidades federativas.

## **5.5. MALTRATO CONYUGAL INFERIDO A LA MUJER DEPENDIENTE**

El Doctor Ernesto Lammoglia en una de sus obras (128), afirma que una mujer víctima del maltrato físico o emocional por parte de su pareja desarrolla altos niveles de estrés --

(131) LAMMOGLIA RUIZ, ERNESTO, El triángulo del dolor, Abuso emocional, estrés y depresión, en Debolsillo, Random House Mondadori, 2006, p. 147

que derivan en un episodio depresivo mayor, y, finalmente, se expone de manera subconsciente a un desenlace fatal que sería, desde cualquier punto de vista, anticipado y prematuro. ¿Qué hace a la mujer permanecer ahí? ¿Qué la paraliza e impide que salga huyendo un día de la casa, mandar todo a volar y tener una vida más aceptable?; y agrega: “Al parecer, la respuesta se halla en el hecho de que la mujer establece una forma grave de dependencia o adicción a su relación destructiva. A pesar de los maltratos que padece, la víctima no puede vivir sin su victimario, cree que puede soportar el sufrimiento del maltrato-porque es muy fuerte y no está consciente de que el cuadro puede llevarla al sufrimiento, a enfermarse e incluso a la muerte”.

La mujer maltratada generalmente se percibe a sí misma como una persona que no tiene posibilidades de salir de la situación en la que se encuentra. Tiene una idea distorsionada acerca del poder de su marido. El mundo en el que vive se le presenta hostil y ella cree que nunca podrá valerse por sí misma.

Frecuentemente se dice que la mayor parte de las mujeres no denuncian el maltrato conyugal por diversas razones: lo cierto es que la víctima del maltrato doméstico se encuentra en un triángulo donde es difícil romper cualquiera de sus segmentos, ya que de un lado se ubica el miedo que le tiene la víctima al agresor, en otro de sus lados está la dependencia económica, generalmente dada como parte de esta dinámica, y por último, el más sutil y en donde muchas víctimas, primordialmente mujeres, han logrado desprenderse del círculo del maltrato, que es la ideología. Ahora bien, el primer señalamiento está justificado, dado que toda mujer maltratada por un varón tiene desconfianza y temor de las opiniones provenientes de varones como son: Los Fiscales Investigadores de Justicia Familiar, los Jueces de lo Penal, expertos en psicología, abogados, médicos, etc., y ello no es gratuito, dado que muchas veces cuando ha ocurrido ante los dos primeros indicados, para denunciar algún tipo de maltrato, han sido tildadas de: “exageradas” o “mitómanas”, o bien han recibido argumentos como el de: “Todas las mujeres son iguales”.

Pareciera curioso lo que a continuación describimos, pero así es: de las mujeres maltratadas por su pareja, las pocas que deciden denunciar y/o querellarse ante el Ministerio Público Investigador de lo Penal en los Distritos foráneos de nuestra Entidad, o bien ante el Ministerio Público Investigador Especializado en Justicia Familiar en Monterrey, y Área Metropolitana (según sea el caso) y en contra de su victimario, después de todo el tiempo utilizado en la integración de la Averiguación Previa, y de que el Fiscal Investigador logra agotar dicha averiguación, ejercitando acción penal a un juez penal correspondiente en la que por observar que se cumplen los requisitos tanto del artículo 16 Constitucional, como los del numeral 193 del Código Procesal Penal vigente en nuestro Estado, (es decir porque se visualizan tanto el cuerpo del delito, como la probable responsabilidad del indiciado del delito de Violencia Familiar), apenas si se le toma su declaración preparatoria al encausado, y vemos en escena a la mujer maltratada realizando las gestiones necesarias para desistirse y otorgarle el perdón correspondiente, para que de acuerdo al artículo 111 del Código Penal vigente en nuestro Estado, dicho proceso se sobresee y por ende se archive el expediente como juicio totalmente concluido. De igual forma sucede con frecuencia que el desistimiento y el perdón otorgado por la mujer víctima del delito de Violencia Intrafamiliar, lo realiza ante el Fiscal Investigador del tipo ya señalado y por ende la Averiguación Previa en contra del denunciado y/o querellado sigue la misma suerte que el proceso ya comentado, es decir se sobresee y se archiva como totalmente concluida.

Es incalculable el número de mujeres que viven relaciones destructivas y que son víctimas de abuso emocional o físico, por parte de sus parejas. Un grupo de psicoterapeutas han demostrado que la mujer adicta a una relación destructiva tiene enormes posibilidades de liberarse de su misógino y restablecer su vida, en condiciones mucha más dignas y saludables, logrando la felicidad, la armonía y la tranquilidad a que todo ser humano tiene derecho.

En una relación destructiva, el estrés puede manifestarse de diversas formas, como crisis de angustia, que generalmente principia con la aparición sorpresiva de tensión, ---

miedo o terror intenso. A menudo, la mujer tiene la sensación o presentimiento de que ocurrirá una catástrofe, con menos frecuencia, puede vivir esta crisis no como ansiedad, sino únicamente como una molestia muy fuerte.

Algunos de los comportamientos que vive la mujer adicta a una relación destructiva provienen fundamentalmente, de un deseo intenso o compulsivo por permanecer cerca de su misógino, con frecuencia llamada “ansia”. Revela pruebas de deterioro en su capacidad para controlar el deseo de estar con él, y lo busca desesperadamente para aliviar o evitar los síntomas de abstinencia, a pesar de conocer las consecuencias que ese acoso provocará en su victimario.

La tolerancia y el síndrome de abstinencia son características comunes a cualquier adicción y definen asimismo, en este caso, lo que se ha llamado adicción a una relación destructiva.

Cuando observamos, o bien nos enteramos de las enormes golpizas y humillaciones que recibe en aparente pasividad la mujer víctima, o la sumisión con que acepta el maltrato, surge la siguiente interrogante ¿Por qué la mujer acepta esto?, obviamente que la respuesta es difícil, pero los facultativos en dicha materia han determinado que la mujer está convencida de que el sufrimiento es “el único camino” para trascender o llegar a la eternidad.

En la historia de la humanidad, la mujer que realmente llegó a trascender dice Lammoglia (129) fue la mártir. Las otras –reinas, hetairas o cortesanas- no tenían el poder por ellas mismas, sino por ser hijas o esposas de un “gran” personaje. El único medio efectivo para llegar a la santidad, estar cerca de Dios, ser parte de la historia fue el sacrificio.

Una de las adicciones más graves en las relaciones destructivas es la adicción por odio; extremo que se corrobora con el hecho de que muchas mujeres, en su profundo ---  
(132) LAMMOGLIA RUIZ, ERNESTO, op. cit. p. 156.

resentimiento y en su necesidad de odiar, establecen un vínculo tan cerrado con su dependencia, su misógino, que terminan por aniquilarse, que es el tipo quizás mas desconocido, pero que es el más frecuente.

La mujer maltratada rumia su odio, vive esperando un cambio en los papeles y espera que su victimario (pareja) sea inofensivo, para hacer de él lo que quiera ella. Esto la mantiene atada y dependiente de él. El odio hace que la mujer esté pendiente de su hombre para ver ¿a qué hora llega borracho?, ¿a qué hora va a empezar a molestar?; todo eso por aquello de que algún día le falte o faltare su pareja, dicha mujer perdería el sentido de vivir.

Las mujeres golpeadas generalmente se aíslan de la familia y sus amistades, hasta el punto de que cuando hay contacto con los demás, el maltrato se oculta celosamente. Dicha violencia es difícil de comprender, dado a que comúnmente el agresor le dice a la víctima: “que está loca” y que ella “provoca la violencia”, amén de que no es fácil contar con el reconocimiento de un médico atento y comprensivo, que certifique las agresiones que una mujer ha sufrido, y sobre todo para que intervenga en el proceso de curación.

La violencia conyugal es un problema tan extendido como oculto. Existen muchas razones por las cuales tanto la víctima como el victimario intentan disimular la situación de maltrato. De ahí que sólo cuando la violencia produce graves daños físicos o psíquicos, el fenómeno se vuelve visible para los demás.

Para poder comprender la dinámica de la violencia conyugal, Jorge Corsi, (comp..) (133) en su obra ya citada señala que es necesario considerar dos factores: 1) su carácter cíclico y 2) su intensidad creciente.

(133) CORSI JORGE, compilador, Violencia familiar, Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social, op. cit. p. 44

En relación al primero, se ha descrito un “ciclo de la violencia” constituido por tres fases:

Primera fase, denominada “fase de la acumulación de tensión”, en la cual se produce una sucesión de pequeños episodios que lleva a roces permanentes entre los miembros de la pareja, con un incremento constante de la ansiedad y la hostilidad.

Segunda fase, denominada “episodio agudo”, en la cual toda tensión que se había venido acumulando da lugar a una explosión de violencia, que puede variar en gravedad, desde un empujón hasta el homicidio.

Tercera fase, denominada luna de miel, en la que se produce el arrepentimiento, a veces instantáneo, por parte del hombre, sobreviniendo un pedido de disculpas y la promesa de que nunca más volverá a ocurrir. Al tiempo vuelven a recomenzar los episodios de acumulación de tensión, y a cumplirse el ciclo.

Davidson (134) piensa: “que los hombres, sintiéndose amenazados por el misterio de la inexplicable capacidad de la mujer de crear vida, hallaron medios legales de reprimir esa terrible fuerza. Ese sojuzgamiento incluyó la invención de atributos perniciosos exclusivamente femeninos que justificaban la represión. En la Edad Media, entre esos atributos estaba la susceptibilidad a la influencia del diablo (descrita en detalle en el *Malleus Maleficarum* de Jacob Sprenger.”

Pero esas actitudes no pertenecen al pasado y para justificar dicho extremo el referido autor cita al actor Oliver Reed, quien en 1976 afirmó: “Básicamente el único modo de hacer que una mujer se sienta segura es sacudirle una buena...” Y Aristóteles Onasis le dijo a una mujer a la que él había propinado golpes hasta quedar exhausto: “Todos los griegos sin excepción, le pegan a su mujer. Eso es buena para ella”.

Para los feministas, un hombre golpea a su esposa porque espera todo el poder y ser -  
(134) DAVIDSON T. (1978) *Conjugal Crime*, Nueva York, p.113

el jefe. Esta expectativa es consecuencia del modo como los varones son educados en nuestra cultura (de su identificación con el rol sexual masculino), que lo prepara para usufructuar el “privilegio masculino”. Los hombres son socializados para dominar. Aprenden a ejercer este privilegio por medio de la violencia.

Para el feminismo, la causa de la violencia masculina se debe buscar más en la sociedad que en los individuos: la dominación de las mujeres es uno precepto cultural y la violencia que se ejerce contra las víctimas es únicamente un medio para lograr la dominación. Dicho énfasis en lo cultural se refleja en la desconfianza que suscitan en el feminismo los intentos por desentrañar las causas psicológicas de la violencia masculina.

## **5.6 Violencia femenina comunitaria**

40 de cada 100 mujeres de 15 años y más han sufrido alguna situación de violencia social a lo largo de su vida (16.6% incidentes de abuso sexual e intimidación 36.6%) (135)

El porcentaje de mujeres de 15 años y más con al menos un incidente de violencia comunitaria por grupos quinquenales de edad y nivel de escolaridad, de un total de 39.7%; se encuentran las siguientes cifras: 15 a 19 años: 44.1%; de 20 a 24 años: 49.4%; de 25 a 29 años: 44.7%; de 30 a 34 años: 43.5%; de 35 a 39 años: 42.6%; de 40 a 44 años: 41%; de 45 a 49 años: 38.6%; de 50 a 54 años: 35.3%; de 55 y más: 21.9% (136)

Nivel de escolaridad: Sin instrucción completa 20.2%; Primaria completa, secundaria incompleta 37.8%; y Postsecundaria 55.2%, de un total de 39.7%.

Al comparar los Estados Unidos Mexicanos con Nuevo León, encontramos la siguiente información:

(135) INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006 citado en Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Mujeres y Hombres en México 2009, Decimotercero edición, México, 2009, p.339. Respecto a la suma de la clase de violencia que no coincide, refiere el INEGI, que es debido a que cada mujer puede padecer más de una sola violencia.

(136) INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006 citado en Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Mujeres y Hombres en México 2009, Décimotercera edición, México, 2009, p.340.

El promedio nacional es de 39.7%; Nuevo León cuenta con un 41.8% en cuanto al porcentaje de mujeres de 15 años y más con al menos un incidente de violencia comunitaria.(137)

### **5.7. La violencia contra la mujer en México y el artículo 4º constitucional**

Uno de los valores que inspira a nuestro sistema constitucional es el respeto a la igualdad entre los sexos respecto del orden jurídico, base de la organización y, por lo tanto, de la estabilidad y desarrollo de nuestro Estado. Es precisamente dentro de este contexto que nuestro ordenamiento establece disposiciones en la materia. Por lo anterior, en 1974 se incorporó al texto de las garantías individuales consagradas en el artículo 4º constitucional el siguiente precepto: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”.

En este artículo vemos consagradas tanto una garantía de igualdad como una obligación del Estado con relación al establecimiento de mecanismos que permitan la aplicación y práctica de dicho principio. También percibimos una tendencia al reconocimiento e implementación en nuestra legislación de principios recogidos e instrumentos internacionales de los que México es parte, como son la libertad, la justicia, la igualdad, elementos esenciales a la existencia y aplicación de los derechos humanos, lo que representa el respeto de la persona humana, su dignidad y su desarrollo.

Dentro de este orden de ideas y en consideración al tema del respeto e igualdad que debe existir entre las personas sin distinción de sexo, está lo indicado por el párrafo 14 de la Declaración de la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, que reconoce:

La igualdad de derechos, de oportunidades y de acceso a los recursos, la distribución equitativa entre hombres y mujeres de las responsabilidades respecto de la familia y una asociación armoniosa entre ellos son indispensables para su bienestar y el de su familia, así co-

(137) INEGI. Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006 citado en Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Mujeres y Hombres en México 2009, Décimotercera edición, México, 2009, p. 347

mo para la consolidación de la democracia.

La igualdad es uno de los valores fundamentales de convivencia humana y de éxito y desarrollo de todo Estado que aspira a la justicia social y al respeto y aplicación de los derechos humanos (138). Se afirma con toda propiedad que las mujeres en todo el mundo, son objeto de un trato desigual tanto en la legislación como en la vida diaria y que esto conduce a hacer distinciones, exclusiones, restricciones que llevan a limitar o bien a desconocer el goce o ejercicio de los derechos reconocidos en la ley y que fomenta la discriminación en todos los ámbitos de su vida, ya sea en el hogar, en el trabajo, en la calle, inclusive respecto de su trato en los procedimientos seguidos ante instancias jurisdiccionales, etcétera.

La idea de igualdad que se busca a través del artículo 4º constitucional no pretende ser absoluta, dado que habrá situaciones que en virtud del propio género exigirán una respuesta o trato distinto, por ejemplo, la maternidad; o bien un trato igual a personas en situaciones desiguales propiciará entonces la discriminación, como por ejemplo, la existencia de los estereotipos sociales y culturales que inducen a un trato desigual. Luego entonces, lo que se busca es precisamente encontrar y aplicar los mecanismos que permitan corregir los desequilibrios existentes y que estén dirigidos a lograr el ejercicio y goce de los derechos fundamentales en condiciones de igualdad entre los sexos.

En otras palabras, dicho precepto tiene como función, garantizar la participación social y política en igualdad de condiciones, la cual deberá alcanzarse a través de medidas legislativas, jurídicas y administrativas, que en algún tiempo no existieron o que existiendo mostraban un desequilibrio manifiesto reflejado en formas de discriminación aceptadas socialmente. Así como proveer al reconocimiento y fomento de la contribución de la mujer al desarrollo nacional, tal y como se reconoció en la IV --

(138) PÉREZ CONTRERAS, MARÍA MONTSERRAT, Aspectos jurídicos de la violencia contra la mujer, Editorial Porrúa, México 2001. p.52

Conferencia Mundial sobre la Mujer.

Luego entonces, si el Estado no cumple con esta disposición de igualdad del hombre y de la mujer ante la ley, si no se ocupa de establecer mecanismos que aseguren este principio y la desaparición de las prácticas sexistas, no sólo se encuentra violando un precepto constitucional, sino que también está incumpliendo la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Estas Convenciones establecen, primero, que ello es una forma de discriminación; segundo, que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación, y tercero, que toda violación a los derechos humanos consagrados en éstos y en otros instrumentos ratificados en la materia, por condición de género, constituyen actos de violencia.

## **5.8. Clasificación de la violencia contra las mujeres**

Señalar como violencia un acto o una omisión, requiere de identificar aquello que la señala como tal, por lo tanto, se entiende por violencia (136) –según lo establece Norberto Bobbio-, la intervención física realizada individualmente o colectivamente hacia un individuo o un grupo, o bien, contra sí mismo, con la particularidad de que tenga por objeto lograr un daño o destruir contra la voluntad de otro.(137)

(139) La palabra violencia definida por el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, se refiere a la “ 1.f. Cualidad de violento. 2. f. Acción y efecto de violentar o violentarse. 3.fig. Acción violenta o contra el natural modo de proceder. 4. fig. Acción de violar a una mujer” Real Academia Española. Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición. 2001. Citado asimismo por RAMÍREZ HERNÁNDEZ, FELIPE ANTONIO, en su obra *Violencia Masculina en el hogar*, Editorial Pax México, p.1. En relación a dicho vocablo la autora TORRES FALCÓN, MARTA. En su obra *La violencia en casa*, Paidós, México, Buenos Aires, p. 29, indica: “es muy difícil ofrecer una definición de violencia que sea lo suficientemente amplia para abarcar todas sus manifestaciones y que, al mismo tiempo, no sea tan inclusiva como para permitir que cualquier cosa quepa en ella. No debe ser demasiado restringida pero tampoco demasiada extensa. La definición no debe limitarse a lo que produce un daño en el cuerpo y deja una huella física, porque se dejan de lado los insultos, las ofensas y otras formas que lesionan en lo emocional. Tampoco se puede incluir en ella cualquier forma de sufrimiento humano, porque entonces se perdería de vista el origen de ese sufrimiento y se tomarían en cuenta sólo las consecuencias.

(140) BOBBIO, NORBERTO. Et. Al. *Diccionario de Política 1-z*, siglo veintiuno editores, México, 2007, p. 1627.

Esta palabra de raíz indoeuropea “wi”=fuerza vital, de la cual procede la palabra latina “vis” o “vir”=fuerza, varón, tiene sentidos contrapuestos, como en violación (relación carnal forzada, o ayuntamiento carnal violentado) y violencia, por un lado, y por otro, virtud (como fuerza moral y valor de ánimo, fuerza de carácter del hombre virtuoso).

Esta fuerza vital, comparable a un torrente impetuoso, puede orientarse hacia una actitud sana, o puede salir de cauce y convertirse en acciones violentas.

Otras emociones vinculadas a la violencia son: la ira, la rabia, la furia y el enojo.

a.-La ira es un sentimiento que responde a malos tratos, agravios u hostilidad y se manifiesta en deseos de agredir a alguien o descargar la emoción contra objetos. Consiste en un impulso acompañado de dolor, de deseo de vergüenza y de actitudes despreciativas.

b.-La rabia implica una mezcla de emociones fuertes en la que la ira puede ser central. Aparece en situaciones de estrés o emergencia, ante alguna amenaza seria. La primera reacción suele ser el temor, seguida por sentimientos de rabia, los que permiten al sujeto amenazado actuar en defensa propia, huyendo, contraatacando, replicando, etc.

c.-La furia limita con la locura, es abrumadora y frenética. Es ira exaltada, colérica.

d.-El enojo es un movimiento del ánimo que suscita ira contra una persona; necesita un blanco para descargarse. Es importante registrarlo, percibirlo, porque si es negado, su presencia retorna en forma nociva para sí mismo y para los demás (desplazando el enojo hasta terceros o situaciones alejadas del motivo originario)

En la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, OEA, se distingue tres tipos de violencia: física, sexual y psicológica. Las cuales se ejecutan en cualquiera de las siguientes situaciones a) “lugar dentro de la--

familia o unidad doméstica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido el mismo domicilio que la mujer, y que comprende, entre otros, violación, maltrato y abuso sexual” b) “en la comunidad y sea perpetrada por cualquier persona y que comprende, entre otros, violación, abuso sexual, tortura, trata de personas, prostitución forzada, secuestro y acoso sexual en el lugar de trabajo, así como en instituciones educativas, establecimientos de salud o cualquier otro lugar” y c) “que sea perpetrada o tolerada por el Estado o sus agentes, donde quiera que ocurra”.

En México, la violencia contra las mujeres se encuentra clasificada en el artículo sexto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (141), considerando como tal a la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, así como todos los actos u omisiones que dañen la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

Tomando como guía al maestro NORBERTO BOBBIO (142), la violencia puede establecerse en violencia directa e indirecta. Caracterizándose la primera, cuando la intervención física afecta de modo inmediato al cuerpo del que sufre, y la segunda, cuando se altera el ambiente físico en que la víctima se encuentra. De acuerdo con esta clasificación, tomaremos como ejemplo el hecho de que, la violencia física y sexual conformaría la violencia directa. Y la indirecta, dado que altera el ambiente físico en que la mujer o mujeres agredidas se encuentran, se localizaría la violencia patrimonial.

La intencionalidad en la ejecución de la violencia, es lo que señala SOLEDAD LARRAIN (143) como elemento constitutivo de la misma, ya que se debe evaluar lo que se quiere lograr con determinado hecho o agresión u omisión. Dicho autor señala que és

(141) Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación al 1º de febrero de 2007.

(142) BOBBIO, NORBERTO. Et. Al. Diccionario de Política l-z, siglo veintiuno editores, México, 2007, p. 1627

(143) LARRAIN HEIREMANS, SOLEDAD, Violencia puertas adentro: la mujer golpeada, Editorial Universitaria, Chile, 1994, p.23.

ta intencionalidad se clasifica en instrumental y expresiva, entendiendo por violencia instrumental aquella que consiste en tener un objetivo determinado y se convierte en un medio para alcanzar un fin; a diferencia de la violencia expresiva o emocional, en la cual, se tiene una descarga de un sentimiento negativo desencadenado por la frustración o la privación. Por lo que el criterio para la evaluación del daño causado por la violencia, debe incluir también, la naturaleza de la intencionalidad, así como los efectos y el menoscabo de otro.(144)

Asimismo, la violencia se presenta como estructural vertical (145) y como estructural horizontal, (146); la primera de ellas consiste en “la represión política, la explotación económica o la alineación cultural, que violan las necesidades de libertad, bienestar e identidad, respectivamente”; y la violencia estructural horizontal que consiste en: “separar a la gente que quiere vivir junta, o unifica a la gente que quiere vivir separada. Viola la necesidad de identidad.”(147)

En el contexto de la violencia contra las mujeres, la cuestión estructural-cultural forma parte de la formación de creencias y actitudes admitidas por el constructor social desde tiempos históricos. Por lo que, la generación de la violencia cultural se considera contrario a generar la cultura de la paz, ya que incorpora desde símbolos, ideologías, y la educación, la legitimación de la violencia cultural, justificando la violencia entre los seres humanos y su distinción por hacerlo. (148) Por lo cual, las conductas violentas se emplean generalmente para resolver conflictos interpersonales, como un intento de doblegar la voluntad del otro, de anularlo, precisamente, en su calidad de “otro”, tendien-

(144) LARRAIN HEIREMANS, SOLEDAD, op. cit. p.p.23-24

(145) A ella se refiere el estudioso y compilador Jorge Corsi, al precisar: “la violencia siempre es una forma de ejercicio del poder mediante el empleo de la fuerza (ya sea física, psicológica, económica, política...) e implica la existencia de un “arriba” y un “abajo” , reales o simbólicos, que adoptan habitualmente la forma de roles complementarios: padre-hijo, hombre-mujer, maestro-alumno, patrón-empleado, joven-viejo, etcétera.” CORSI, JORGE (compilador), *Violencia Familiar: Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, Paidós, Buenos Aires, Barcelona 2006, p.23.

(146) Apud. GALTUNG, JOHAN. “Los fundamentos de los estudios sobre la paz”, en *Presupuestos teóricos y éticos sobre la paz*, Universidad de Granada, 1993, p.p.16-18. En FISAS, VINCENC, *Cultura de paz y gestión de conflictos*. Editorial Icaria-Ediciones UNESCO, España, 2006, p.28

(147) Apud. GALTUNG, JOHAN, op. cit. p.28.

(148) Apud. GALTUNG, JOHAN, *Peace by peaceful Means*, Sage/PRIIO, 1996, 290 pp. En FISAS, VINCENC, *Cultura de paz y gestión de conflictos*, Editorial Icaria-Ediciones UNESCO, España, 2006, p.28.

do a desarrollarse en desequilibrios de poder ya sean éstos permanentes o transitorios (149)

La violencia contra las mujeres, generalmente no es percibida con facilidad por la sociedad, ya sea por una adaptabilidad de las mujeres a tales hechos, por la propia educación estereotipada, o bien, porque hechos como la violencia psicológica son más difíciles de aceptar y demostrar en comparación con la violencia física, ¿Cómo y dónde se presenta la violencia contra las mujeres? La violencia contra las mujeres se puede desarrollar tanto en el espacio público como en el privado, por lo que se incorpora en dichos espacios el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario, e institucional respectivamente.

En términos de la violencia contra las mujeres, el ámbito laboral, docente, comunitario e institucional, quedarán comprendidos dentro del espacio público; así como el privado, lo correspondiente al ámbito familiar. Ahora bien, al hacer alusión a la esfera de lo público, es referida en términos de ciudadanía y participación en las decisiones colectivas en un plano de igualdad y solidaridad cívica. Lo político-público, significa discusión, debate, participación, deliberación, voluntad, y opinión colectiva. Asimismo, es necesario establecer que lo privado se identifica con el ámbito familiar y doméstico; y lo público con el ámbito del mercado y del orden político. En otro extremo y como ya lo mencionamos, por violencia familiar entenderemos el “acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”. (150)

Por ejemplo en el caso de la violencia en la relación de pareja (ya sea por matrimonio, concubinato o que hayan mantenido una relación de hecho), misma que se define como-

(149) CORSI, JORGE, compilador, op. cit. p.24

(150) Artículo 7 de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de la Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1° de febrero de 2007.

aquellas “acciones u omisiones mediante las cuales uno o los dos miembros de la pareja, conformada ya sea por vínculo matrimonial, o por otro tipo de unión, agrede al otro causándole daño físico, psíquico o moral” (151). La forma en que puede llegar a presentarse, puede ser mediante la identificación de ciertas técnicas utilizadas por el agresor, las cuales generan asimetrías de poder en las relaciones de hombres y mujeres.

## **CAPÍTULO 6.-EL MALTRATO A LAS PERSONAS MAYORES**

### **6.1 Negligencia en el maltrato a los mayores**

Los casos de negligencia y malos tratos a la gente mayor no constituyen nada nuevo. Lo que es nuevo es el examen que de ello se hace desde finales de los años setenta, con la finalidad de saber por qué ocurren. La existencia de situaciones de cuidados inapropiados, desatención y malos tratos físicos, emocionales y materiales es un fenómeno demostrado. Bennet (1922<sup>a</sup>) (152) lo ha calificado como “otro fenómeno iceberg”. En este apartado pretendemos llevar a cabo un estudio sobre la desatención, el maltrato y la negligencia hacia los ancianos aparecidas en tres países, ello en virtud de que en los Estados en los que se ha constatado un mayor impulso de estudio y el intercambio de ideas sobre malos tratos y negligencia son: Estados Unidos, Canadá y Gran Bretaña.

En Estados Unidos y Gran Bretaña, alrededor del 5 %-cinco por ciento- de los ancianos vive en instituciones residenciales (Hudson y Johnson, 1986; Fenell y otros, 1988) (153). En Canadá, la cifra es aproximadamente del 9%-nueve por ciento (Forbes y otros, 1987) (154). Existe una aterradora evidencia de que estos ancianos tienen mayor probabilidad de estar en peligro que el 95 o el 91 por ciento de aquellos que viven en hogares. En todo-

(151) DE MEDINA, AMPARO, Libres de la violencia familiar, Canadá, Editorial Mundo Hispano, 2002, p. 45

(152) BENNET, G.C.J., “Elder Abuse”, en J. George y S. Ebraim (comps), Health Care for Elder Women, Oxford, Oxford Medical Publications, 1922 p.25

(153)HUDSON, M.F, y JOHNSON, T.F., “Elder Neglect and Abuse: A Review of the Literature”, en C. Eisdorfer y otros (comps), Annual Review of Gerontology and Geriatrics, vol 6, Nueva York, Sringer, 1986. FENELL, G., PHILLPSON, C. y EVERS, H., The Sociology of Old Age, Londres, Open University Press, 1988.

(154) FORBES, W. F., JACKSON, J.A. y KRAUS, A. S., Institutionalization of the Elderly in Canadá, Toronto, Butterworths, 1987. En PETER DECALMER y FRANK GLENDENNING, (compiladores) El maltrato a las personas mayores, Paidós Barcelona, Trabajo Social 8, p.17.

caso, y aun cuando la vasta mayoría de los ancianos es cuidada y atendida con cariño en su hogar, una considerable cantidad de agresiones tienen lugar en el seno de las familias. Brubaker (1990) (155) ha señalado que debemos estar receptivos a lo que ocurre con las relaciones familiares en las últimas etapas de la vida, y aceptar que en ellas puede existir tanto un aspecto positivo como uno negativo. Steinmetz (1990) (156) ha estudiado las relaciones familiares en siglos anteriores y ha llegado a la conclusión de que “la visión romántica de unas estrechas relaciones multigeneracionales en las familias de antaño supone una representación multicitada más que una descripción exacta de la vida familiar en el pasado. Dicho autor señala que la evidencia procedente de documentos familiares y registros civiles indica que la creencia tradicional de que el cuidado de los ancianos siempre era asumido por la familia necesita ser revisada.

Durante los últimos diez años en concreto, la sociedad ha ido tomando conciencia abiertamente, de la existencia de situaciones de negligencia y malos tratos a los ancianos. Los observadores se muestran de acuerdo en que la cantidad (no la proporción) de maltrato y negligencia crecerá inevitablemente, del mismo modo en que aumentarán las cifras de aquellos que sufren demencia senil de tipo Alzheimer, a causa de los cambios que están teniendo lugar en la demografía. En Gran Bretaña, en 1901, existía medio millón de personas mayores de 75 años y 57, 000 mayores de 85. En 1981, estas cifras habían crecido hasta alcanzar los tres millones y el medio millón, respectivamente. En Canadá, aproximadamente 900,000 personas sobrepasaban los 75 años en 1981 y poco menos de medio millón contaba con más de 80 años. En Estados Unidos, en 1901, el número de personas cuya edad era superior a los 75 años no llegaba al millón y sólo 100, 000 tenían más de 85. En 1988 cerca de 12 millones y medio pasaban de los 75 y aproximadamente 2 900, 000 pasaban de los 85 (ver al final de la disertación la tabla 1.1)

Hudson y Johnson, en un artículo de 1986, opinan que entre el 4 y el 10 por ciento de-

(155) BRUBAKER, T.H., “An Overview of Family Relationships in Later Life”, en T.H. Brubaker (comp), *Family Relationships in Later Life*, Newbury Park, CA, Sage. En PETER, DECALMER y FRANK, GLENDENNING, op. cit. p. 18

(156) STEINMETZ, S. K., “Elder Abuse: Myth or Reality?”, en T.H. Brubaker (comp.), *Family Relationships in Later Life*, Newbury Park, CA Sage, 1990, p. 194.

la población anciana de Estados Unidos sufre malos tratos, principalmente dentro del contexto familiar y han sugerido la necesidad de plantear las siguientes cuestiones (157):

- a) ¿En qué difieren las familias que ejercen malos tratos a sus ancianos de aquéllas que no lo hacen? b) ¿Cómo podrían identificarse las familias con riesgo de infligir malos tratos o negligencia hacia sus mayores? c) ¿Qué circunstancias en la familia enmarcan la ocurrencia de los malos tratos y la negligencia hacia los ancianos? d) ¿Cómo se puede ayudar a las familias a prevenir con eficacia o a controlar los malos tratos y la negligencia? (Hudson y Johnson, 1986) (158)

Más tarde, Burston escribió: (159)

“El pegar a los ancianos no es un fenómeno nuevo; existen pocas dudas de que la gente mayor ha sido sometida a la violencia física desde el principio de los tiempos...Es en la sociedad donde se inicia el problema. Los equipos de asistencia primaria en general desconocen a la mayoría de pacientes ancianos.... En el pasado, la profesión médica se ha desentendido de los problemas de la tercera edad y debe aceptar su parte de responsabilidad ante aquellos que, posteriormente, han sido agredidos físicamente...El catalizador de la agresión parece ser la continuada presencia de los ancianos” (BURSTON, 1975)

El principal impulsor del estudio de este fenómeno en Gran Bretaña en la década siguiente fue Eastman, (160) un asistente social de Londres que convenció a un número creciente de sus colegas de profesión de que admitieran la existencia del maltrato a ancianos; posteriormente Eastman y Sutton, 1981-1982 fueron sustituidos a mediados de los ochenta por “malos tratos a la tercera edad (Old Age Abuse). Old Age Abuse era el título del libro que Eastman publicó en 1984. Este volumen, bien documentado en casos, aunque carente de la sofisticación de los estudios estadounidenses y canadienses, supuso un hito histórico en la literatura británica.

(157) HUDSON, M.F., y JOHNSON, T. F., op. cit. en PETER DECALMER y FRANK GLENDENNING, El maltrato a las personas mayores, p. 20

(158) HUDSON, M. F., y JOHNSON, T. F., Ibidim, p. 113.

(159) BURSTON, G. R., “Do your Elderly Patients Live in Fear of Being Battered? , Modern Geriatrics, no. 7(5), p.p. 54-55, 1975.

(160)EASTMAN, M., “Granny Battering: A Hidden Problem, Community Care, 27 de mayo 1981 No. 413, p.p. 11-15

La expresión o el término “Maltrato a la tercera edad” sigue en uso, tal como lo son: “maltrato a ancianos” o “maltrato y desatención a la vejez”. En Norteamérica, en 1975, Robert Butler (161) escribió en *Why Survive? Sobre el “síndrome del viejo apaleado”*. “El síndrome del anciano apaleado”: un estudio exploratorio, de Block y Sinnott (1979) (162), es uno de los primeros trabajos académicos realizados en Norteamérica, que no llegó nunca a publicarse, si bien se hace referencia a él con frecuencia en la literatura norteamericana y canadiense. Se llevó a cabo en Maryland, con la participación de 24 organismos, 427 profesionales (escogidos al azar) y 443 ancianos (elegidos al azar), el índice de respuestas fue bajo (el 17 por ciento en total, incluyendo un 4 por ciento de los organismos, esto es, sólo respondió uno), y ejemplifica el clima de opinión existente doce años atrás. Encontraron 26 casos de malos tratos a ancianos, la mayor parte de los cuales habían sido denunciados a los organismos pertinentes. Apenas se tomaron medidas menores y, no es de extrañar, el estudio no fue más allá.

Del mismo modo que la opinión pública tomó conciencia de los malos tratos infantiles sólo a partir de los años sesenta y de las agresiones conyugales en los setenta, la década de los ochenta nos ha puesto frente a frente con el maltrato a los ancianos. Muchos mitos referentes a la familia han quedado hechos añicos (Gnaedinger, 1989) (163)

## 6.2. Definiciones varias

Durante la década de los ochenta se han utilizado muchas definiciones de la negligencia y el maltrato a los ancianos, y existe un reconocimiento generalizado de que dichas definiciones carecen de claridad y precisión (Wolf, 1988; Filinson, 1989; Stevenson, 1989; y Bennet, 1990<sup>a</sup>;(164). Una dificultad evidente la constituye el hecho –

(161) BUTLER, R.N., *Why Survive? Growing Old In América*, Nueva York, Harper Colop. Hon Books. 1975, en PETER, DECALMER y FRANK GLENDENNING, *El maltrato a las personas mayores*, p.21.

(162) BLOCK, M. R. y SINNOTT, J. D., “*The Battered Elder Syndrome: An Exploratory Study*” Center on Aging, University of Maryland. Citado en M. F. Hudson y T. F. Johnson, *Elder Neglect and Abuse: “A Review of the Literature”*, en C. Eisdorfer (comp.), *Annual Review of Gerontology and Geriatrics*, vol. 6, Nueva York, Springer. P.15

(163)GNAEDINGER, N., *Elder Abuse: A Discussion Paper*, Ottawa, The National Clearing House on Family Violence, Health and Welfare Canadá, 1989. En PETER DECALMER y FRANK GLENDENNING, *Ibidim* p. 22

(164) WOLF, R. S., “Elder Abuse: Ten Years Later”, *Journal of the American Geriatrics Society*, No.36

de que los investigadores han enfocado los malos tratos desde diferentes perspectivas: la víctima, el médico, el cuidador, la enfermera, el organismo, el asistente social, la política comunitaria; en consecuencia hay falta de claridad. Además, en 1988 se llevaron a cabo unas 32 investigaciones y cada uno de los Estados de Estados Unidos, excepto uno, tenía su propia legislación en relación al maltrato a ancianos. Las más primordiales de las cuestiones críticas siguen aún sin respuesta: “¿Qué es, y qué no es el maltrato a ancianos? ¿Y negligencia, y explotación, y autoagresión? ¿Quién debe definir estos términos? (Hudson, 1986) (165).

### **6.3. Tipología de maltrato doméstico a las personas de edad avanzada**

Existe, de buen principio, una distinción entre aquellos que tratan de establecer una tipología con distintas variedades de maltrato y negligencia a ancianos y aquellos que intentan conceptualizar dichos abusos (ver al final de la presente disertación las tablas 1.2 y 1.3)

A partir de 1979, se da un cierto entendimiento respecto a cuál es el tema de discusión. Los golpes, las agresiones sexuales, las quemaduras y la inmovilización física constituyen maltrato físico; insultar, amedrentar, humillar o intimidar a una persona o tratarla como a un niño son formas de maltrato psicológico. Por abuso material entendemos la malversación de propiedades o dinero, el robo, el ingreso forzado en una residencia, la dependencia económica y la explotación (Rathbone-McCuan y Voyles, 1982)(166) Nos referimos con el término negligencia pasiva a las situaciones en que se deja solo, aislado u olvidado al anciano (Hickey y Douglas, 1981b) (167). La negligencia activa supone la privación de artículos necesarios en la vida

(164) (8), p.p. 758-762, 1988. FILINSON, R. e INGMAN, S.R, (comps.), Elder Abuse: Practice and Policy, Nueva York, Human Sciences Press, 1989. STEVENSON, O., Age and Vulnerability, Londres, Edward Arnold, 1989. BENNETT, G.C. J., “Action on Elder Abuse in the 90s: New Definition Will Help”, Geriatric Medicine, abril, p.p. 53-54, 1990.

(165) HUDSON, M.F., Elder Abuse Conflict in the Family, Dover, Mass., Auburn House Publishing, 1986, p. 160.

(166) RATHBONE-McCUAN, E., y VOYLES, B., “Case Detection of Abused Elderly Parents”, American Journal of Psychiatry, No. 139(2), p.p 189-192.

(167) HICKEY, T. y DOUGLAS, R.L., “Neglect and Abuse of Older Family Members: Professionals Perspectives and Case Experiences”, The Gerontologist, No 21(2), p.p 171-175, 1981b

diaria (comida, medicamentos, compañía, limpieza), la denegación de recursos vitales y la no provisión de cuidados a aquellas personas físicamente dependientes. Eastman (1984b)(168), definió los malos tratos a la tercera edad como “el maltrato sistemático...de un anciano por parte de un cuidador perteneciente a la familia. Puede tomar la forma de asalto físico, conducta intimidatoria, negligencia y abandono (cuando bien se echa al familiar a la calle con sus pertenencias, o bien se le recluye en una habitación sin muebles ) o agresión sexual”.

#### **6.4. Conceptualización**

Un grupo de investigadores ha tratado de conceptualizar estos temas. Algunos de estos intentos vienen enumerados en la tabla 1.3. O Malley y otros (1983) trataron de situar el maltrato y la negligencia dentro del contexto más amplio de los cuidados inadecuados. Definieron los malos tratos a ancianos como “la inflicción intencionada de dolor físico...angustia psicológica...o la denegación, por parte de un cuidador, de servicios necesarios para el mandamiento de la salud física y mental” (autores que ya fueron nombrados). Hudson y Johnson (señalados en la cita bibliográfica no 153) criticaron esta definición porque solo permitiría aplicar la etiqueta de maltrato en los casos en que quedara clara la intención del cuidador de causar daño. Asume, asimismo, la dependencia del paciente, excluyendo, de este modo, a aquellos ancianos que, aún siendo independientes, son víctimas de malos tratos.

En un artículo escrito en 1983, (169) O Maley y otros simplificaron las condiciones de maltrato a “*daños físicos, psicológicos y financieros*” y desarrollaron una nueva definición de negligencia: “el incumplimiento por parte de un cuidador de una intervención destinada a resolver una necesidad importante a pesar de ser consciente de su existencia y de disponer de los recursos para ello”. Dichos autores en 1984 escribieron

“Los términos “maltrato y negligencia a ancianos” se aplican a situaciones en las cuales un an  
(168) EASTMAN, M., Old Age Abuse, Mitcham, Age Concern England, 1984b. De la nota bibliográfica 156 a la 172, son señaladas por PETER DECALMER y FRANK GLENDENNING, en su obra Ibidim, p.p 17 a 25.

(169) O MALEY, T.A., Everitt, D.E., O Malley, H.C. y Campion, E. W., “Identifying and Preveting Family-Mediated Abuse and Neglect of Elderly Persons, Annals of Internal Medicine, No. 98, p. 1000, 1983. En PETER DECALMER y FRANK GLENDENNING, Ibidim, p. 26.

ciano está sujeto a palizas, trato violento, agresiones verbales, violación de sus derechos, a negligencia en las atenciones que precisa, infantilización, abandono o denegación de recursos.. Los términos utilizados para describir casos de familias en las que se han cometido malos tratos y negligencia ponen de relieve la responsabilidad de la conducta de las personas allegadas en los abusos (O Malley y otros, 1984) (170)

Los autores Hudson y Jhonson (1986) señalados en la nota bibliográfica (157) precisaron que el maltrato es un acto de comisión y la negligencia un acto de omisión. Rathbone-McCuan (1980, p. 296), indicado en la nota número (166) mencionó la hipótesis de que los malos tratos a ancianos suponen un modo de violencia familiar que no ha sido reconocida con anterioridad: “la confusión conceptual...viene reforzada por el rápido cambio en las normas y valores, en las políticas sociales y en las definiciones que nos han servido para describir los problemas sociales a los cuales se enfrentan los ancianos”. Su conclusión fue que “la breve historia de la intervención clínica en la violencia intrafamiliar en Estados Unidos resulta muy desalentadora”

Se afirma con mucha propiedad que existe un gran acuerdo entre los investigadores en que no ha habido una definición universalmente aceptada de lo que son los malos tratos hacia las personas mayores. Esta falta de acuerdo se ve reflejada, por ejemplo, en la gran variedad de términos que se han utilizado para referirse a ellos. Daly y Jogerst (2005)(171) destacan el uso de términos como el “síndrome del mayor vapuleado (battered elder syndrome), “maltrato hacia los mayores”, “abuso de los abuelos” (granny abuse), “abuelas vapuleadas” (granny battering), “padres vapuleados” (parent battering) o “maltrato en la vejez” (old age abuse).

En los últimos años se ha venido realizando un especial esfuerzo desde distintos países y organismos por llegar a una definición aceptada internacionalmente: Con este objetivo, desde la Red Internacional de Prevención del Abuso y Maltrato a la Vejez -----

(170) O Malley, T. A., O Malley, H. C. Everitt, D. E. y Sarson, D., “Categories of Family Mediated Abuse and Neglect of Elderly Persons”. Journal of the American Geriatrics Society, No. 32 (5) p. 362. En PETER DECALMER y FRANK GLENDENNING, Ibidim. P. 27

(171) DALY, J. M. y JOGERST, G. (2005a.), Definitions and Indicators of Elder Abuse: A Delphi Survey of APS Caseworkers, Journal of Elder Abuse & Neglect, 17 (1), p.p 1-19. En TOUZA GARMA, CARMEN y Coeditoras, en Personas mayores en riesgo, Universidad de les Illes Balears, Ediciones Pirámide.

(INPEA) y la Organización Mundial de la Salud se han promovido diversos encuentros internacionales. Sus resultados han sido recogidos en la “Declaración de Toronto” para la prevención global del maltrato de las personas mayores, en las que se define dicho maltrato como:

“La acción única o repetida, o la falta de respuesta apropiada, que ocurre dentro de cualquier relación donde exista una expectativa de confianza y la cual produzca daño o angustia a una persona anciana. Puede ser de varios tipos: físico, psicológico/emocional, sexual, financiero o simplemente reflejar un acto de negligencia intencional o por omisión”(172)

Otra de las definiciones utilizadas por varios investigadores y que nos pueden ayudar a comprender qué se entiende actualmente por malos tratos hacia las personas mayores son:

“Cualquier acto u omisión que produzca daño, intencionado o no, practicado sobre personas de 65 años o más años, que ocurra en el medio familiar, comunitario o institucional, que vulnere o ponga en peligro la integridad física, psíquica, así como el principio de autonomía o el resto de los derechos fundamentales del individuo, constatable objetivamente o percibido subjetivamente” (Kessler et al., 1996), (173)

“Todo acto u omisión cometido contra una persona mayor, en el cuadro de la vida familiar o institucional, y que atente contra su vida, seguridad económica, integridad física y psíquica, Libertad o comprometa gravemente el desarrollo de su personalidad” (Conseil de l Europe, 1992) citado en Muñoz, 2004, 20 (174)

Del comparativo de dichas definiciones, podemos arribar a lo siguiente:

A) Todos coinciden en indicar que los malos tratos hacia las personas mayores pueden consistir tanto en acciones como en la omisión de acciones. “Cualquier acto u omisión que produz-

(172) Organización Mundial de la Salud (2002), Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato de las personas mayores. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

(173) KESLER, H., MARÍN, N., MATURANA, N. CASTAÑEDA, L., y Coautoras (1996). Primera Conferencia Nacional de Consenso sobre el anciano maltratado. Revista Española de Geriátría y Gerontología, 31(6), p. 369

(174) MUÑOZ, J. (2004). Maltrato y negligencia en personas mayores. En J. Muñoz Personas mayores y malos tratos p. p 15-40 Madrid. Ediciones Pirámide.

ca daño; una acción única o repetida o la falta de una respuesta apropiada; “*todo acto u omisión que atente contra ancianos*”. Nos encontramos con ejemplos de acciones y de omisión de acciones en todos los tipos de maltrato (menos en el abuso sexual y el maltrato físico).

Tomlin (1989) (175), en el informe de la British Geriatrics Society sobre el maltrato a ancianos, sugiere que los mayores más vulnerables son aquellos que tienen dificultades para comunicarse y muestran discapacidades que fluctúan. Ella señala que los que padecen demencia o la enfermedad de Parkinson tienen más probabilidades que otros de sufrir malos tratos, (No proporciona las fuentes que permiten esta afirmación.) Pero afirma que son particularmente vulnerables las mujeres mayores de 80 años afectadas de demencia, enfermedad de Parkinson o trastorno cerebrovascular, que pueden tener dificultades de comunicación, deficiencias auditivas, inmovilidad y/o incontinencia. También informa de que “los estudios norteamericanos nos muestran que la típica víctima es mujer, de más de 75 años de edad, sin nada que hacer, con impedimentos funcionales, solitaria, amedrentada y que vive en su casa con un hijo adulto”. Eastman (1984b) (176) escribe que “la mayoría son mujeres de más de 80 años, dependientes por causa de alguna incapacidad física o mental...no están restringidos a un determinado grupo social, sino que se encuentran en todas las clases sociales.

**B)** La intencionalidad de la conducta de la persona que maltrata es citada en las definiciones para indicar que no es un requisito necesario para que se considere la existencia de una situación de malos tratos.

Si analizamos con detenimiento las definiciones, podemos observar cómo hacen referencia a la intencionalidad del maltratador, pero para indicar que no es un factor determinante (“cualquier acto u omisión que produzca daño, intencional o no..”; “acciones intencionales que dañan...o el fracaso por parte del cuidador en satisfacer las necesidades básicas de la persona mayor o su protección ante posibles daños”; “todo acto u omisión sufrido por personas de 65 años o más..con independencia de la intencio

(175) TOMLIN, S., Abuse of Elderly People An Unnecessary and Preventable Problem, Londres, British Geriatrics Society, p.5. En PETER DECALMER y FRANK GLENDENNING, Ibidim, p.33.

(176) EASTMAN, M., Old Age Abuse, Mitcham, Age Concern England, 1984b, p.41. En PETER DECALMER y FRANK GLENDENNING, Ibidim, p. 33

nalidad y del medio donde ocurra (familiar, comunidad e instituciones)”

Consideramos muy importante que los profesionales comprendan que la detección de las situaciones de malos tratos “no intencionales” hacia las personas mayores, son tan dañinas como “las intencionales”

C) Los malos tratos hacia las personas mayores se pueden dar en el ámbito de la comunidad, en una institución o dentro de la familia.

A la hora de detectar las situaciones de malos tratos hacia las personas mayores es muy importante tener en cuenta que nos los podemos encontrar en diferentes tipos de relaciones y de contextos. Pudiendo ser en las siguientes hipótesis o posibilidades.

- Situaciones de maltrato en el contexto de las relaciones de cuidado de una persona mayor dependiente. En estos casos es necesario que contemplemos la posibilidad de que el maltrato sea ejercido por el cuidador hacia la persona mayor y/o por la persona mayor cuidada hacia su cuidador.
- Situaciones de maltrato en el contexto de las relaciones de pareja.
- Situaciones de maltrato en el contexto de las relaciones familiares u otras relaciones (amigos, familiares) en las que la persona mayor no necesita ser cuidada por la persona que la maltrata.
- Situaciones de maltrato en una relación profesional establecida entre la persona mayor y unos profesionales y la institución que le presta un servicio (ejemplo: los casos de maltrato institucional)

D) Los malos tratos se definen teniendo en cuenta tanto el daño real como el potencial. Los daños pueden ser físicos, psicológicos, económicos, restricciones a la libertad de la persona o cualquier otro derecho fundamental que se vea vulnerado. Tal

y como lo afirma la OMS (177): “El maltrato a las personas mayores supone una violación de los derechos humanos y una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación”

Los conceptos de buen trato, malos tratos y trato inadecuado podríamos concebirlos como diferentes parte del continuo calidad de relación. Nos encontramos en un extremo aquellas relaciones de calidad que proporcionan a una persona mayor apoyo para llevar una vida significativa y feliz. En el extremo opuesto encontramos a las relaciones que no sólo dificultan una adecuada calidad de vida de la persona mayor, sino que vulneran sus derechos fundamentales. En estos casos hablaríamos de malos tratos en sus diversas manifestaciones.

Entre ambos extremos están las situaciones de trato inadecuado con diferentes niveles de gravedad. Ahora bien, entendemos por trato inadecuado hacia la persona mayor: “El conjunto de actuaciones de los cuidadores, de algunas instituciones, de los familiares, otras personas cercanas o de la propia persona mayor que no le garantizan su bienestar físico, psicológico y/o social (Touza, Segura y Prado, 2004,) (178). Fulmer y O Mayer (1987) (179) lo han definido como “la presencia de necesidades no cubiertas en el cuidado de la persona mayor. Estas necesidades incluyen los requerimientos básicos de comida, seguridad y abrigo, así como la necesidad de relaciones de apoyo, verse libre de amenazas, hostigamiento o violencia, y la oportunidad de definir un adecuado estilo de vida”.

Ciertamente no es fácil definir los malos tratos a los ancianos, y en relación a ello Bennet (1990<sup>a</sup>,) (180) escribió: “La dificultad de definir los malos tratos a ancianos ha si-

(177) Organización Mundial de la Salud (2002) op. cit. p 3.

(178) TOUZA, C., SEGURA, M.P. y PRADO, C. (2004). Initial conclusions on the design and validation of the Inadequate Treatment Detection Scale for elders. The Journal of Adult Protection, (6) 3. p.p 4-14. En TOUZA, CARMEN, PAZ SEGURA, MARÍA y PRADO CARMEN, En personas mayores en riesgo. Universitat de les Illes Balears, Ediciones Pirámide p.25

(179) FULMER, T. y O Malley, T. (1987). Inadequate Care of Elderly. A Health Care Perspective om Abuse and Neglect Nueva York: Springer Publishing Company. En TOUZA, CARMEN y Coeditoras, Ibidim, p.25.

(180) BENNETT, G. C., “Action on Elder Abuse in the 90s: New Definition Will Help”, Geriatric Medicine, abril, p.p. 53-54, 1990a. En TOUZA, CARMEN y Coeditoras, Ibidim, p. 29

do el hilo conductor de todos los trabajos publicados”. Son los norteamericanos, principalmente, quienes más se han esforzado por aclarar la comprensión del maltrato y la negligencia de ancianos. Pero la evidencia de la existencia de casos similares es perfectamente reconocible en cualquier otro lugar. Los investigadores norteamericanos se han preocupado fundamentalmente por los malos tratos domésticos, y se han realizado muy pocos trabajos sobre maltrato y negligencia a ancianos en las instituciones de Estados Unidos y Canadá. Sin embargo en Gran Bretaña, como resultado de investigaciones oficiales, se encuentran disponibles episodios bien documentados de malos tratos a pacientes y de niveles pobres de atención en hospitales y hogares residenciales. Los informes sobre malos tratos infligidos a ancianos en instituciones de Gran Bretaña se sucedieron a lo largo de los años setenta y ochenta: Ely Hospital, Cardiff (National Health Service, 1969); (Medd, 1976); (181) Moorfield, Salford (Hytner, (1977) (182); Nye Bevan Lodge, Southwark (Gibbs y otros, 1987) (183) y desde entonces se han añadido casos nuevos. En todo caso, no se han analizado, aparte de las evidencias, no publicadas, aportadas por Clough sobre atención residencial al Wagner Committee en 1988 (184).

#### **6.4.1. Los malos tratos institucionales**

Podemos definir el maltrato institucional como “cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o derivados de la actuación individual del profesional o funcionario que conlleve abuso, negligencia, detrimento de la salud, seguridad, bienestar emocional y físico o que viole los derechos básicos de la persona” (Rubio, 2003,) (185)

(181) MEDD, P., Committee of Inquiry into Incidents at Besford House Community House, Shrewsbury, Shropshire County Council.

(182) HYTNER, B.A., Report into Allegations concerning Moorfield Observation and Assessment Centre, Salford, City of Salford, 1977.

(183) GIBBS, J., EVANS, M. y RODWAY, S., Report of the Inquiry into Nye Bevan Lodge, Londres, London Borough of Southwark Social Services Department, 1987.

(184) CLOUGH, R., “Danger: Look Out for Abuse” Care Weekly, enero, p. 7, 1988. Las notas bibliográficas 185, 186, 187 y 188, son: en PETER DECALMER y FRANK GLENDENNING, *Ibidem*, p.29

(185) RUBIO, R. (2003). Conceptos, tipos, incidencia y factores de riesgo del maltrato institucional de personas mayores. En I. Iborra (ed), *Violencia contra personas mayores* (p.p. 113-1289), Barcelona: Ariel S. A.

Los malos tratos institucionales siguen siendo un tema poco investigado en nuestras sociedades. Una de las principales dificultades ha sido y sigue siendo el acceso a las instituciones cuando el objetivo del estudio es analizar las situaciones de maltrato que se dan en ellas. A pesar de lo comentado, los datos obtenidos han permitido estimar “ que el abuso en instituciones alcanza una prevalencia o incidencia del 10 por 100” (Wolf, Daichman y Bennet., 2002, cit, en Muñoz y Giménez, 2004,) (186)

Tal y como afirma Kingston (2003) (187), existe un acuerdo a la hora de considerar que los malos tratos institucionales no pueden ser explicados atribuyéndolos al comportamiento de un profesional o un grupo de profesionales sino que es necesario comprender por qué se producen teniendo en cuenta las características del sistema de las organizaciones de cuidados continuados.

Wayne-Nelson (2003), cit. en Muñoz y Giménez, 2004) (188) defiende la necesidad de analizar las situaciones de maltrato teniendo en cuenta los tres niveles en los que se pueden presentar: el maltrato que se da entre individuos de una misma institución (maltrato entre profesional-residentes o entre residentes); el maltrato que se debe al régimen que opera en la institución (por ejemplo), no atención de las quejas, falta de actividad, confinamiento...) y el maltrato que propicia una legislación inadecuada o con objetivos erróneos de las políticas sociales.

Dentro del contexto institucional, al igual que en los malos tratos domésticos, nos encontramos diferentes tipos de malos tratos. Se han denunciado y comprobado situaciones de maltrato físico, emocional, abuso sexual, negligencia, explotación económica y abandono. Estas tipologías tendrían una definición muy similar a la que se da cuando conductas semejantes se producen fuera de contextos institucionales y se consideran malos tratos domésticos.

(186) MUÑOZ, J. y GIMÉNEZ, D. (2004). Malos tratos en las instituciones. En J. Muñoz y D. Giménez, *Personas mayores y malos tratos* p.p.83-99, Madrid: Ediciones Pirámide.

(187) KINGSTON, P., (2003). Una perspectiva histórica del maltrato institucional de personas mayores (69-82). En I. Iborra (ed.), *Violencia contra personas mayores* (p.p) 133-165. Barcelona: Ariel, S. A.

(188) MUÑOZ, J. y GIMÉNEZ, D.(2004) *Malos tratos en las instituciones* op. cit. p.p. 83-99

Igualmente, dentro de los malos tratos institucionales se han incluido tipologías específicas que no se producen en el contexto doméstico. Este sería el caso de la “obstinación diagnóstica” y la “obstinación terapéutica”, cuyas definiciones serían las siguientes (Moya y Barbero, 2005) (189)

- Obstinación diagnóstica: realización de pruebas diagnósticas, para aumentar el conocimiento sobre la patología o situación clínica de un paciente, sin que se prevea que vaya a tener una traducción posterior en beneficios reales para el mismo.
- Obstinación terapéutica; utilización de medios desproporcionados para prolongar artificialmente la vida biológica de un paciente con enfermedad reversible o terminal.

#### **6.4.2 Los malos tratos domésticos**

Los malos tratos domésticos hacia las personas mayores comprenden aquellas situaciones en las que la persona mayor es maltratada por una persona con la que mantiene una relación de especial confianza (amigo, vecino, familiar..). Es decir, no incluye aquellas situaciones en las que la persona mayor es maltratada por un profesional que le presta algún tipo de servicios (por ejemplo, auxiliar de ayuda a domicilio, personal de enfermería, persona que le ayuda en las tareas de limpieza del hogar, abogado que gestiona sus asuntos legales..)

Los malos tratos domésticos incluyen una gran variedad de conductas maltratantes, por lo que se ha consensuado el establecimiento de diferentes tipologías. Presentaremos los diferentes tipos de maltrato siguiendo las categorías propuestas por el National Center on Elder Abuse (2001) (190). Se trata de definiciones que gozan de un alto grado de consenso dentro del campo de la investigación.

(189) MOYA, A. y BARBERO, J. (coords.) (2005). Malos tratos a personas mayores: guía de actuación. Madrid: Instituto de Mayores y Servicios Sociales. En Touza Garma, Carmen, y Coeditoras, Ibidim, p.28.

(190) National Center on Elder Abuse (2001). Major Types of Elder Abuse. Extraído el día 1 de septiembre de 2001 desde <http://www,elderabuscenter.org/bsic/index.html>.

Nuestra obligación es definirlos y explicar en qué consiste cada uno de ellos:

**\*El maltrato o abuso físico:** es el uso de la fuerza física que puede dar lugar a una lesión corporal, o dolor físico o bien la pérdida de alguna función. Puede incluir, entre otras conductas, actos de violencia, como golpear (con o sin un objeto), empujar, dar patadas, bofetadas, pellizcar y quemar. La administración injustificada de drogas y de restricciones físicas, la alimentación forzada y el castigo físico de cualquier clase también son ejemplos de abuso físico.

Es importante tener en cuenta que el maltrato físico excluye las acciones que accidentalmente puedan causar daño a una persona mayor. La definición dada por Iborra (2003) (191) al considerar maltrato físico a *“toda acción voluntariamente realizada que provoque o pueda provocar daño o lesiones físicas en la persona mayor”*. Dichas acciones voluntarias pueden haber sido realizadas con o sin intención de dañar.

**\* El abuso emocional o psicológico:** se define como la aflicción de angustia, dolor emocional o pena producidas con actos verbales y no verbales. Incluye entre otras conductas, los insultos, los agravios, las amenazas, la intimidación, la humillación y el hostigamiento verbal. Asimismo, son ejemplos de abuso emocional o psicológico los siguientes: tratar a una persona mayor como a un niño o infantilización; aislarla de la familia, de los amigos o de actividades regulares; dar a la persona mayor un “tratamiento silencioso” y el aislamiento social.

**\* El abuso sexual:** es cualquier contacto sexual no consentido con una persona mayor. El contacto sexual con cualquier persona incapaz de dar consentimiento también se considera abuso sexual. Incluye, pero no se limita a ellos, los tocamientos indeseados o no consentidos, todos los tipos de asalto sexual (violación, sodomía, nudismo forzado) o realización de fotografías con un contenido de fotografías con un contenido sexual expreso.

(191) IBORRA, I. (2003). Concepto y tipos del maltrato de mayores. En I. Iborra (ed.), *Violencia contra las personas mayores* (p.p 17-28.). Barcelona: Editorial Ariel, S. A.

**\*La negligencia:** es el rechazo o el incumplimiento a la hora de satisfacer cualquiera de las obligaciones o deberes de una persona con un anciano. El persistente rechazo o incumplimiento a la hora de proveerla de alimento, agua, ropa, abrigo, higiene personal, medicina, comodidad y seguridad personal.

La definición aportada por el NCEA (Nacional Center of Elder Abuse) sobre esta tipología también incluye como posibles autores a profesionales de servicios de ayuda a domicilio. Igualmente, además de las conductas negligentes, habría que analizar otros aspectos, como el sistema de prestación de servicios.

Algunos autores como Wolf y Pillemer (192) han diferenciado entre negligencia activa y negligencia pasiva; como ejemplos de la primera podemos mencionar el rechazo o incumplimiento de la asunción de obligaciones en los cuidados (incluyendo intencionalidad y conciencia de infligir un malestar emocional o físico al anciano; y como ejemplos de la segunda mencionamos: el rechazo o incumplimiento de la realización de obligaciones en los cuidados (excluyendo intencionalidad y conciencia de infligir un malestar emocional o físico al anciano), por falta de recursos, de enfermedad, estrés, ignorancia, falta de madurez. Es muy importante que el profesional tenga presente que la detección de las situaciones de negligencia es un paso previo para poder ayudar tanto a la persona mayor como al cuidador.

**\* La explotación financiera o material:** se define como el uso ilegal o incorrecto de los fondos, de las propiedades o de los activos de un anciano. Los ejemplos incluyen, entre otros, cobrar los cheques de una persona mayor sin autorización; robar su dinero o sus posesiones; forzarla o engañarla en la firma de cualquier documento, o bien, vivir de sus pertenencias. Deciden por él, no con él, lo que produce un grave deterioro en su calidad de vida.

**\* El abandono:** se define como el desamparo de la persona mayor por alguien que -  
(192) WOLF, R.S. y PILLEMER, K.A., *Helping Elderly Victims: The Reality of Elder Abuse*, Nueva York, Columbia University Press, 1989. En PETER DECALMER y FRANK GLENDENNING, *ibidem*, p.61

había asumido la responsabilidad de cuidarla o por la persona a cargo de su custodia. Se produciría cuando la persona mayor es abandonada en instituciones, centros comerciales u otros lugares públicos.

Algunos autores e instituciones, como por ejemplo el Centro Reina Sofía (Iborra, 2003) (193) no creen necesario establecer esta última categoría, ya que considera que está incluida en la negligencia.

### **6.4.3. La autonegligencia**

Para definir qué es la autonegligencia es necesario referirnos al concepto de trato inadecuado (y que es primordial en este tópico), el que con toda propiedad definimos como el conjunto de actuaciones de los cuidadores, los familiares, otras personas cercanas o de la propia persona mayor que no le garantizan su bienestar físico, psicológico y/o social.

Luego entonces, la autonegligencia estaría contenida dentro de las situaciones de trato inadecuado, ya que entendemos que hace referencia a las situaciones en las que es la persona mayor la que no es capaz o no desea garantizar su bienestar físico, psicológico y/o social.

Los estudiosos del presente tema, afirman que la autonegligencia hace referencia a la situación de riesgo, para sí mismo y en ocasiones para los demás, en la que una persona mayor se encuentra al fallar a la hora de realizar las acciones que le garantizarían poder vivir independientemente y seguro. *“Las personas autonegligentes no llevan a cabo las tareas de la vida diaria que les garantizarían su bienestar y seguridad ni disponen de los servicios de apoyo que las realicen por ellas”* (194)

El ya mencionado NCEA (2001), define la autonegligencia como las situaciones en ---

(193) IBORRA, I. (2003), Concepto y tipos del maltrato de mayores. En I. Iborra (ed.), Violencia contra las personas mayores, op. cit. p.p.22

(194) TOUZA GARMA, MARÍA, SEGURA GARCÍA, MARÍA PAZ y coautoras, Personas mayores en riesgo, op, cit. p.34

en las que los comportamientos de una persona mayor amenazan su propia salud o seguridad. Generalmente, se manifiesta porque la persona mayor rechaza o falla a la hora de proporcionarse a sí misma la comida, agua, ropa, cobijo, higiene personal, medicación (cuando está indicada) y medidas de seguridad.

A continuación, señalaremos otras definiciones:

“La falta de capacidad o falta de voluntad para proporcionarse a sí mismo los recursos y servicios necesarios para vivir independientemente y seguro” (Poitheress et al., 2006). (195)

“La autonegligencia puede ser definida como 1) un fallo en la realización de las acciones de autocuidado necesarias para vivir independientemente o 2) llevar a cabo acciones que prevengan las condiciones o situaciones que pueden afectar a la salud de uno mismo o de los demás.( Clark, Mankinar y Gray, 1975; Lauder, 2001; Orem, 1995, cit en Naik et al. 2006) (196)

Los profesionales de los servicios de protección de adultos utilizan tres tipos de alegaciones para definir la autonegligencia. a) la negligencia relacionada con problemas de salud física: (por ejemplo, no acceden a los servicios médicos, falta de medicamentos y autocuidados inadecuados), b) la negligencia relacionada con la existencia de problemas de salud mental (por ejemplo, no acceden a los recursos de salud mental, incumplimiento del tratamiento, tratamientos inadecuados) y; c) la negligencia relacionada con los cuidados personales básicos (por ejemplo, falta de recursos materiales, servicios de cuidados e inadecuadas finanzas)

En síntesis, estaríamos ante un caso de autonegligencia cuando una persona mayor no-

(195) POYTHRESS, E. L., BURNETT, J., NAIK, A. D., PICKENS, S y DYER, C. B. (2006). Severe Self-Neglect. An Epidemiological and Historical Perspective, *Journal of Abuse & Neglect*, 18(4), 5-12. En TOUZA GARMA, CARMEN y Coautoras, *Ibidim*, p.35.

(196) NAIK, A.D., PICKENS, S., BURNETT, J., LAI, J. M. y DYER, C. B. (2006). Assessing Capacity in the Setting of Self-Neglect: Development of a Novel Screening Tool for Decision-Making Capacity. *Journal of Elder Abuse & Neglect*, 18 (4). 79-91. En TOUZA GARMA, CARMEN y Coautoras, *Ibidim*, p.35

es capaz de realizar las actividades de la vida diaria que le permitirían proporcionarse el cuidado adecuado para garantizar su salud y seguridad y no desea o no es capaz de lograr los servicios que le proporcionen la ayuda que necesita.

El NCEA (2001) ya mencionado, excluye de la definición de autonegligencia a aquellas personas mentalmente competentes que entienden las consecuencias de sus decisiones y toman la decisión consciente y voluntaria de implicarse en acciones que amenazan su salud o su seguridad como una elección personal.

Es importante plantear que definir la autonegligencia sin tener en cuenta si la persona está o no mentalmente capacitada para tomar decisiones, no implica ignorar la necesidad de realizar intervenciones diferentes de las que se realizarían en los casos de las personas mayores con capacidad para tomar sus propias decisiones y en aquellos casos en los que no son capaces.

Por último haremos referencia a los diferentes “tipos” de personas autonegligentes que se han descrito en los estudios de investigación realizados.

Poythress et al. (2006) (197) concluyen que, estudiando los casos de autonegligencia severa, podemos encontrar tres grupos diferentes:

- \* Aquellas personas que tienen una larga historia de enfermedad mental, como la esquizofrenia, y no son capaces de realizar las actividades de la vida diaria que les garantizarían su bienestar y su seguridad.

- \* Personas que sufren desórdenes como la demencia o desórdenes afectivos como la depresión.

- \* Aquellas sin ninguna enfermedad mental o diagnóstico físico para las que vivir en condiciones de inhabitabilidad constituye un estilo de vida.

Jaworski (2006) (198) describe dos grupos más, pero diferentes a los anteriores, y que-  
(197) POYTHRESS, E. L., BURNETT, J., NAIK, A.D., PICKENS, S. y DYER, C.B, (2006) op. cit. p. 37.

se encontrarían en una situación de alto riesgo de autonegligencia.

- Aquellas personas muy mayores y sin recursos económicos que viven en el miedo a perder su autonomía si buscan ayuda. Muchas veces estas personas mayores no conocen las diferentes ofertas de servicios que se les pueden hacer y temen que si llaman la atención de los profesionales puedan ser institucionalizados. Por dicha razón, intentan seguir cuidándose de la mejor forma que se saben o pueden, aun cuando estas situaciones les lleven a vivir en la indigencia o a un rápido deterioro de su salud.
- Aquellas personas que tienen graves problemas de consumo de alcohol o drogas. El abuso del alcohol puede llevar a las personas mayores a ser negligentes a la hora de cubrir necesidades básicas, como la nutrición o el cuidado de la salud, y negligentes con su seguridad.

#### **6.4.4 Breve explicación sobre la negligencia**

Fulmer y Paveza (1998) (199) plantean un modelo para explicar la negligencia y la autonegligencia. Utilizan como marco de referencia el modelo del riesgo y de la vulnerabilidad de Rose y Killiem (1983) (200). Según este modelo, el concepto “riesgo” hace referencia a peligros y estresores ambientales, mientras que la “vulnerabilidad” alude a características del individuo.

En los casos de negligencia, los riesgos estarían relacionados con el cuidador: que tiene un problema de consumo de drogas, que está deprimido, que tiene problemas económicos, de vivienda, etc. La vulnerabilidad incluiría las características de la persona mayor: problemas de salud, deterioro cognitivo, problemas de conducta, difícil

(198) JAWOROSKI, A, (2006). NELN.org Bibliography: Community Response to Elder Self-Neglect. Octubre 2006. Extraído el 8 de abril de 2008 desde <http://www.neln.org/Bibliographies/Bibliography60/>

(199) FULMER, T. PAVEZA, G., ABRAHAM, I. y FAIRCHILD, S. (2000). Elder Assessment in the Emergency Department. *The Nurse Practitioner*, 26(5), p.p. 436-443. En TOUZA GARMA, CARMEN y Coeditoras, Ibidim, p.75.

(200) ROSE, M. H., y KILLIEM, M. (1983) Risk and Vulnerability: A Case for Differentiation. En TOUZA GARMA, CARMEN y coeditoras, Ibidim, p. 75

tades para realizar las actividades básicas o instrumentales de la vida diaria, falta de estrategias para resolver conflictos.

El incremento en los problemas y la falta de recursos para enfrentarse a ellos conducirían a la negligencia y a la autonegligencia. Si los cuidadores no son capaces de adaptarse al declive en el funcionamiento físico, cognitivo y social de la persona mayor, se sentirán abrumados y sobrecargados y se producirá la negligencia. Lo mismo ocurriría con las propias personas mayores: si pierden su capacidad adecuadamente su propio declive y la necesidad de ayuda externa, se volverán autonegligentes.

## **CAPÍTULO 7.-LOS DERECHOS HUMANOS COMO DEFENSA DE LA DIGNIDAD HUMANA**

### **7.1 Introducción**

El estudio de los derechos puede efectuarse desde diversos puntos de vista. La perspectiva histórica, por ejemplo, nos ayuda a entender mejor la evolución de las primeras instituciones, dado que no podemos hablar propiamente de derechos fundamentales hasta la modernidad. Debemos recordar que cuando no sabemos a dónde vamos, no hay mejor orientación que voltear a ver de dónde venimos. Igualmente puede abordarse su análisis desde el pragmatismo de la defensa de los derechos humanos, analizando el contenido de las leyes y reflexionando sobre las particularidades propias surgidas con motivo de su aplicación, no sin antes hacer notar la perspectiva de la jurisdicción, del ejercicio de los tribunales judiciales, llenos de formalismos que nuestra tradición civilista ha incrementado, hasta el grado de que gran parte de la impartición de la justicia en ocasiones resulta ser formal, aparente y no material.

Sin embargo, la presencia de crisis jurisdiccionales marcadas por el acentuado formalismo judicial ha hecho surgir interesantes renovaciones en el sistema de justicia mexicana, como acontece con los medios alternativos. Esta innovación, desafortunadamente, no ha tenido el resultado esperado en lo jurisdiccional. En cambio,

en el ámbito administrativo, ha tenido buena recepción y ha logrado interesantes avances, sobre todo al considerar que su introducción ha provocado la existencia real de una etapa previa que en el mejor de los casos evitar el largo camino del proceso ante los tribunales.

Por otra parte, al referirnos a los derechos fundamentales y afirmar que se trata de un concepto histórico propio del mundo moderno, no pretendemos decir que las ideas que subyacen en su raíz, la dignidad humana, la libertad o la igualdad, por ejemplo, solo se empiezan a plantear desde los derechos en un momento determinado de la cultura política y jurídica moderna, sino que existieron con anterioridad a ella. Apelamos, por tanto, a la definición de derechos subjetivos como un logro y conquista plenamente moderna.

Antes existía una idea de la dignidad, de la libertad o de la igualdad, que encontramos dispersa en autores clásicos como Platón, Aristóteles o Santo Tomás, pero éstas no equivalen o significan plenamente el concepto de derechos humanos. Tampoco aparece la noción de la noche a la mañana, sino que se prepara con la cristalización de una serie de rasgos que caracterizan incipientemente a la modernidad.

Desde esta perspectiva, como el Doctor Rafael E. Aguilera Portales mantiene nos encontramos ante un concepto complejo pero enriquecedor: (198)

El valor de la dignidad puede ser visto desde distintos enfoques debido a su enorme riqueza conceptual. Desde el ámbito de la Filosofía del Derecho, Filosofía política y Antropología jurídica este concepto fundamental aporta un alto grado de confusión en lo que respecta a su tratamiento técnico-jurídico como principio fundacional clave de los derechos humanos porque exige dilucidar, reflexionar y precisar de qué concepto de dignidad humana estamos hablando. Pero, sin lugar a dudas, esta pluralidad de enfoques y perspectivas no nos deben llevar a desdeñar y rechazar un valor eje sobre el cual articulamos el germen, fundamento y reconocimiento de los derechos humanos actuales.

(201) AGUILERA PORTALES, R. E. "Universidad de los derechos humanos y crítica a las teorías de la naturaleza humana en el pragmatismo de Richard Rorty" en Revista Universitas (Revista Filosofía, Derecho y Política) Vol. V. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos humanos "Bartolomé de las Casas" Madrid, 2006, pp 47-75, p.50.

## 7.2 Sobre el concepto “derechos humanos”

La problemática inicial que ha de enfrentarse cuando se aborda el tema de los derechos humanos gira alrededor tanto de su concepto como de su fundamento. Los dos elementos están relacionados de tal manera, que el término y predicado que a dichos derechos se otorgue delatará una determinada postura respecto de alguna corriente doctrinal o filosófica de fundamentación.

Es necesario determinar qué se entiende por derechos humanos o derechos fundamentales del hombre. Al respecto, Antonio Truyol precisa:

Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual, equivale a afirmar que existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad derechos que le son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados y garantizados (202)

Harold J. Laski advierte que los derechos son, en realidad, las condiciones de la vida social, sin las cuales no puede ningún hombre perfeccionar y afirmar su propia personalidad. Puesto que el Estado existe para hacer posible esa tarea, solo manteniendo esos derechos puede conseguir su fin. Los derechos, por consiguiente, son anteriores a la existencia del Estado, en el sentido que, reconociendo o no, son la fuente de donde se deriva su validez legal (203)

El concepto “derechos humanos”, como muchas otras categorías con las que se trabaja en el ámbito jurídico, es utilizado con particular imprecisión. De hecho, para referirse a la idea de derechos humanos se acude a varias expresiones supuestamente sinónimas. Entre éstas, podemos enumerar como conceptos primordiales los siguientes: derechos naturales, derechos innatos, derechos subjetivos públicos, garantías individuales, principios generales del derecho y derechos fundamentales.

El profesor Gregorio Peces Barba opina que esta multiplicidad de denominaciones “\_

(202) TRUYOL Y SERRA, A. Los derechos humanos. Tecnos. Madrid, 1977. p. 11

(203) LASKI, H. Los derechos humanos. Universidad de Costa Rica. Costa Rica, 1978.p.3

...nos da ya, en una primera aproximación, noticia de la dificultad. Se encierran en esas simples palabras significados distintos, apoyados en fundamentos ideológicos y filosóficos también diferentes” (204). Esta circunstancia como se podrá entender, de la propia dinámica con que se usa o aplica la idea o concepto de derechos humanos en los diversos ámbitos o discursos en que opera con propósitos singulares. Es quizá por ello que, como señala Luis Prieto Sanchís.

Algunos debates o disensiones en torno a su fundamentación se explican en el fondo por una concepción dispar acerca de su significación. Con ello -no quiere decir- subraya este autor, que exista una concepción aceptable de derechos humanos, que hubiera permanecido oculta para algunos tratadistas, sino sencillamente que el esfuerzo de fundamentación aparece estrechamente condicionado por la idea que se mantenga acerca del significado y función de los derechos humanos en el entramado jurídico político” (205)

De conformidad con lo anteriormente expuesto, arribamos a la conclusión de que el problema que plantea el concepto “derechos humanos” se resume contestando las dos siguientes preguntas: cuál es el modo en que funciona el lenguaje y cómo adquieren su significado las palabras; cuestiones que se analizan en los siguientes apartados.

En relación a la primera cuestión, es posible demostrar que algunos supuestos sinónimos de la expresión “derechos humanos” poseen tal carácter sólo en virtud de una incorrección de orden técnico-jurídico. Esto es, que indebidamente se emplean como expresiones sustantivas conceptos cuyo predicado técnico tiene otra aplicación en la doctrina o la práctica jurídicas. De ahí que en forma más sencilla podemos afirmar que la indeterminación recurrente de la naturaleza jurídica del concepto derechos humanos hace que se empleen nociones en relación con él, cuyo uso en el vocabulario técnico y su función en los sistemas jurídicos son diferentes y cuya semejanza con el de “derechos humanos”, por mayor que esta sea, no justifica su fusión y confusión. Como afirma el Doctor Rafael Enrique Aguilera Portales:

(204) PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. Derechos fundamentales. Facultad de Derecho. Universidad Complutense. Madrid, 1986, p.13

(205) PRIETO SANCHÍS, L., estudios sobre derechos fundamentales. Debate. Madrid, 1990.

Los derechos humanos urgen y precisan de mayor clarificación y dilucidación conceptual, dentro del proceso irreductible de globalización en que nos encontramos surgen dos tendencias opuestas entre universalidad y diferencialidad, dos tendencias que nos está sometiendo a todo tipo y contradicciones que de forma especial tenemos que afrontar:

Por ello, es conveniente analizar el término “derechos humanos” y las posibilidades de acceder al concepto más preciso que ayuda a aclarar la confusión tanto terminológica como de contenidos. Esta confusión suele generarse cuando quieren aplicarse indiscriminadamente a la idea de derechos humanos expresiones que, por su naturaleza jurídica son inapropiadas para dicha idea.

El establecimiento o la determinación de la naturaleza jurídica de un concepto como el de “derechos humanos” es convencional y se refiere, ante todo, a cuestiones teórico-prácticas; no se requiere de una expedición metafísica para acceder a un “algo esencial” siempre oculto, sin cuya detección sería imposible definir un concepto o determinar su naturaleza jurídica.

En realidad lo que encontramos en el fondo de una supuesta sinonimia entre el concepto “derechos humanos” y otras instituciones jurídicas a cuya naturaleza se le asimila, no es más que un lazo entre figuras jurídicas afines cuya relación (de afinidad precisamente) radica, según sea el caso, en un pasado evolutivo de objetivos comunes, o en la precitada complementariedad.

Carlos S. Nino opina que al abordar una tarea de índole conceptual en torno a los derechos humanos, el objetivo perseguido no es otro que establecer las condiciones de aplicabilidad de esa expresión (206). Empero, esta tarea no se circunscribe a una mera investigación lexicográfica porque, como sostiene textualmente el mismo autor:

La tarea filosófica fecunda pasa por una vía intermedia constituida por la reconstrucción racional de un concepto, ella consiste en la transformación de un concepto inexacto y vago empleado en algún ámbito ---  
(206) ALVAREZ LEDESMA, M. I. *Acerca del Concepto de Derechos Humanos*, Paidós, Buenos Aires, 1984. p. 21

por otro más preciso y exacto que pueda ser usado en la mayoría de las ocasiones en que se usa el concepto anterior.

### **7.2.1 El carácter Multidimensional de la Noción “Derechos Humanos”**

El referido tema radica, precisamente, en el análisis de la citada cuestión, a saber, el modo en que funciona el lenguaje y adquieren su significado las palabras. Gracias a este análisis será posible comprobar que el término “derechos humanos” es usado de forma diferente en distintos ámbitos o dimensiones y sus respectivos discursos, haciendo alusión a prácticas distintas. En efecto el concepto de “derechos humanos” posee un carácter multidimensional; por tanto, se desenvuelve con personalidad propia y, por ende, con usos y efectos singulares, no sólo en su dimensión jurídica, sino también en otras como la filosofía y la política.

Este hecho es de particular relevancia, ya que denota que el concepto “derechos humanos” es multívoco por ser precisamente, multidimensional, es decir que su significado dependerá de la función que desempeñe en la dimensión o contexto en que se utiliza; función que (como es de suponerse), no siempre coincide con lo que realiza o se pretende realice el concepto jurídico el hecho de que el concepto de derechos humanos trasponga los límites de lo jurídico y de lo teórico-filosófico, para ser usado con fines propios en otras dimensiones y sus respectivos discursos adquiriendo, así, nuevos significados.

La importancia de que una investigación parta de una concepción multidimensional de los derechos humanos, radica en que, antes de preenjuciarlos sobre la polisemia de una expresión, conduce a preguntarse cómo es que puede darse esta expansión de significados: ¿existe alguna relación o semejanza entre el concepto “derechos humanos” que es usado en las distintas dimensiones donde se aplica? ¿Cómo se explica tal semejanza? ¿Cuál es la actividad o el propósito común que campea en los distintos usos de la expresión derechos humanos? ¿Qué dificultades reales produce esta suerte de des--

fasamiento entre los significados de una misma expresión como la de derechos humanos en sus distintas dimensiones? ¿Dónde (en qué ámbito) y por qué nació el concepto “derechos humanos”?

Éstas y otras dificultades que enfrenta tanto éste como otros conceptos pueden ser cabalmente resueltas si recurrimos a algunas de las nociones con que Ludwig Wittgenstein aclara qué es y cómo funciona el lenguaje.

### **7.3. Sobre el concepto “derecho fundamental”**

El objetivo de este apartado es suministrar una serie de pautas para que el lector tenga elementos de carácter conceptual sobre los derechos fundamentales. Para bien interpretar el referido tema es necesario contestar las siguientes cuestiones: ¿Por qué hay algunos derechos que se llaman fundamentales? ¿Cuáles son esos derechos? ¿Cuáles son las diferencias que existen entre los derechos fundamentales y los demás tipos de derechos? ¿Cómo se puede saber si se está frente a un derecho fundamental o frente a un derecho de otra especie? Veamos posibles soluciones ante algunas de estas interrogantes o cuestiones fundamentales.

#### **7.3.1 Enfoques para estudiar los Derechos Fundamentales**

Unificado a la explicación de su concepto, una de las primeras cuestiones que debemos estudiar sobre el tema de los derechos fundamentales tiene que ver con su fundamento, con su razón de ser. Las preguntas esenciales en este tema serían: ¿Por qué necesitamos tener derechos fundamentales? ¿Cuáles podrían ser los criterios para considerar que ciertos derechos son o deben ser fundamentales y otros no? ¿Por qué asignamos a ciertas prerrogativas o pretensiones una protección reforzada fundamental frente a otros derechos?

Las preguntas anteriores pueden ser contestadas desde varios puntos de vista. El más próximo a los estudios de carácter estrictamente diría que son derechos fundamentales aquéllos que están consagrados en la Constitución, es decir, el texto que se considera supremo dentro de un sistema jurídico determinado. Por ese solo hecho y porque el propio texto constitucional los dota de un estatuto jurídico privilegiado-sostendría esta visión-tales derechos son fundamentales.

Siendo esto cierto en parte, también es verdad que para cualquier observador resulta obvio que los derechos no han llegado ni automática ni mágicamente a los textos constitucionales. Los derechos están allí por alguna razón. Razón (o mejor dicho razones) que habría que rastrear en la historia, en la sociología, en la economía y en la política, no solamente en el interior de los fenómenos jurídicos. Reducir los derechos a su connotación jurídica, sin dejar de ser importante, significa aislarlos de una realidad que va más allá de los diferentes ordenamientos jurídicos que, tanto en la esfera interna de los Estados nacionales como en la de las relaciones internacionales, los han reconocido y protegido.

El estudio de los derechos tiene que distinguir, en consecuencia, varios planos de análisis, cada uno de los cuales intenta responder a preguntas diferentes (207).

- a) Uno de los que se acaba de mencionar, es el que corresponde a la dogmática jurídica de acuerdo con el cual se estudian los derechos fundamentales que están consagrados en los textos constitucionales en algunos tratados internacionales. Desde este punto de vista la pregunta a contestar es: ¿Cuáles son los derechos fundamentales? La respuesta a esta pregunta se debe dar a través de la descripción de un determinado ordenamiento jurídico; y por ello se describirán la libertad de expresión del artículo 11 de la misma carta magna.

(207) CARBONELL, M., Los derechos fundamentales en México. 2ª Ed. Editorial Porrúa. México, 2006. p. 2 , siguiendo la expresión de FERRAJOLI, L. "Los fundamentos de los derechos fundamentales" en la obra colectiva del mismo nombre, pp. 289-29.

- b)** Un segundo nivel de análisis corresponde a la teoría de la justicia o también a la -- filosofía política y jurídica (208). Para este punto de vista lo importante es explicar la corrección de que ciertos valores sean recogidos por el derecho positivo en cuanto derechos fundamentales, así como justificar la necesidad de incorporar como derechos de nuevas expectativas o aspiraciones de las personas y grupos que conviven en la sociedad. La pregunta que se busca contestar en este nivel de análisis es: ¿cuáles deben ser (o es justo que sean) los derechos fundamentales? Para responder a esta interrogante se deben ofrecer justificaciones y razones por las que se considera que deben ser derechos fundamentales; el derecho a la igualdad, los derechos de libertad o los derechos de participación política, con independencia de que un determinado ordenamiento jurídico los recoja o no como derechos efectivamente tutelados por la Constitución.
- c)** Un tercer nivel es el que corresponde a la teoría del derecho. Dicha teoría tiene por objeto construir un sistema de conceptos que nos permita entender que son los derechos fundamentales. La pregunta que se intenta resolver en este nivel de análisis es: ¿qué son los derechos fundamentales? Para dar contestación a esta pregunta se debe aportar una definición adecuada de lo que son los derechos fundamentales, esto en virtud del rendimiento explicativo que tenga para entender lo que son los derechos fundamentales en cualquier ordenamiento jurídico, con independencia de cuáles sean los derechos que en ese ordenamiento se prevean.
- d)** Un cuarto nivel es el que se refiere a la sociología en general y a la sociología en general y a la sociología jurídica en particular, así como a la historiografía. Desde este punto de vista, la pregunta relevante es: ¿qué derechos, con qué grado de efectividad, por qué razones y mediante qué procedimientos son y han sido, de hecho, garantizados como fundamentales? Ante dicho planteamiento se trata de es---

(208) Al respecto puede verse el trabajo de AGUILERA PORTALES, R. E. “Utilidad y sentido metodológico, hermenéutico, ontológico, axiológico y didáctico de la Filosofía del Derecho” en Revista Conocimiento y Cultura Jurídica. Año 1. Facultad de Derecho y Criminología. Universidad Autónoma de Nuevo León. México, 2007. pp. 11-42, p. 37

tudiar el grado de eficacia que los derechos han tenido y tienen en la realidad, así como los factores que inciden en esa eficacia, los grupos sociales que presionan para que se creen nuevos derechos o aquéllos que se oponen a los ya consagrados y así por el estilo. Pero la explicación de cada interrogante será motivo de otro estudio.

### **7.3.2. Fundamentos posibles de los Derechos Fundamentales**

Un derecho fundamental encuentra su justificación para ser considerado como tal por reunir las características que se establecen en la definición teórica que se ofrezca de los derechos. Finalmente, para el nivel de análisis filosófico, sociológico e historiográfico, un derecho fundamental tendrá justificación en la medida en que se haya realizado en la práctica o haya tenido alguna relevancia histórica, es decir, siempre que no haya sido una pura entelequia o la mera disquisición de algún pensador, sin ninguna repercusión práctica.

Para una primera aproximación puede ser interesante situarse en el segundo de los niveles de análisis ya mencionado, es decir, el que tiene que ver con la teoría de la justicia o con la filosofía política. Los filósofos de la justicia y los teóricos políticos discrepan en varios puntos cuando se trata de justificar los valores que demuestran o apoyan la cuestión de cuáles deberían ser los derechos fundamentales. Luigi Ferrajoli, por ejemplo, sostiene que es posible identificar cuatro criterios axiológicos que responde a la pregunta de qué derechos deben ser (o es justo que sean) fundamentales. Estos criterios son: la igualdad, la democracia, la paz y el papel de los derechos fundamentales como leyes del más débil.

En términos generales puede decirse que los derechos fundamentales son considerados como tales en la medida en que constituyen instrumentos de protección de los intereses más importantes de las personas, puesto que preservan los bienes básicos necesarios para poder desarrollar cualquier plan de vida de manera digna. Coincidiendo con Ernesto Garzón podemos entender por bienes básicos aquellos que son condición ne

cesaria para la realización de cualquier plan de vida, es decir, para la actuación del individuo como agente moral (209)

Lo que hay que enfatizar es que cuando hablamos de derechos fundamentales nos estamos refiriendo a la protección de los intereses más vitales de toda persona, con independencia de sus gustos personales, de sus preferencias o de cualquier otra circunstancia que pueda caracterizar su existencia. Por eso se puede decir, que los derechos fundamentales deben ser universales, porque protegen bienes con los que debe contar toda persona, con independencia del lugar en el que haya nacido, de su nivel de ingresos o de sus características físicas.

Tomando en cuenta lo anterior, podemos decir que lo primordial del fundamento de los derechos fundamentales intenta responder a las siguientes preguntas: ¿Por qué debemos proteger cierto bien como un derecho fundamental? ¿Qué es lo que debemos tomar en cuenta para decidir qué bienes deben tener el rango de derechos fundamentales y cuáles deben ser considerados derechos secundarios, derechos que pueden pactar entre sí los particulares o simples aspiraciones sociales o morales no respaldadas por la fuerza del sistema jurídico?

Pérez Luño mediante un ejemplo refleja con mucha claridad la diferencia entre el uso que le damos al concepto de derechos humanos y el que corresponde a la noción de derechos fundamentales: habría un amplio consenso en considerar que el régimen del apartheid en Sudáfrica o en la dictadura de Pinochet en Chile se violaban “derechos humanos”, sin embargo, de acuerdo con el sistema jurídico de esos países, la detención sin causa o la segregación racial no eran actos violatorios de “derechos fundamentales” (210). Estos dos regímenes (y muchos otros que se han visto y se siguen viendo en tantos países) podrían ser denunciados como “violadores de derechos humanos”, pero no como violadores de “derechos fundamentales” aparece en Francia (droits fondamentaux) a ---

(209) GARZÓN VALDÉZ, E. Derecho, ética y política. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1993. p. 531

(210) PÉREZ LUÑO, A. F. Los derechos fundamentales 4ª. Ed. Tecnos, Madrid, 1991 p. 29.

finales del siglo XVIII, dentro del movimiento que culmina con la expedición de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. En sentido moderno, toma relieve sobre todo en Alemania bajo la denominación de *grundrechte* adoptada por la Constitución de ese país en 1949 (211).

Los derechos humanos son una categoría más amplia y que, en la práctica, se suele utilizar con menos rigor jurídico que la de derechos fundamentales. Muchas veces se hace referencia a los derechos humanos como expectativas que no están previstas de forma clara en alguna norma jurídica, con el objeto de reclamar lo que a algunas personas les puede parecer una actuación indebida de las autoridades. Para algunos teóricos, que alegan muy buenas razones en su favor, serían también derechos humanos algunos derechos no jurídicos, se trataría por ejemplo, de los llamados “derechos morales” como bien lo señala el eminente iusfilósofo sevillano Antonio E. Pérez Luño.

### **7. 3. 3. Derechos fundamentales del hombre**

Para buena parte de la doctrina el término “*derechos fundamentales*” deviene no sólo como el más apropiado, sino que, gracias al calificativo “*fundamentales*”, supera la inconveniente redundancia que afecta las expresiones “derechos humanos” y “derechos del hombre” (212)

Los “*derechos fundamentales*” son derecho positivo, en contraparte, los “*derechos humanos*” son derecho natural. Esta diferenciación es intrascendente: Cuando se habla de derechos humanos se hace referencia a derechos eternos y universales, válidos en cualquier parte del mundo, en cambio, los derechos del hombre garantizados por las ins-

(211) CARBONELL, M., op. cit. p. 8

(212) PECES BARBA, indica: “Por mi parte prefiero, entre todas las denominaciones, la de derechos fundamentales, más adecuada que la de derechos humanos, que aunque más generalizada es más confusa. Todos los derechos son humanos, puesto que el hombre es el sujeto del Derecho por excelencia y así el Derecho del arrendador a cobrar una renta o el del comprador a recibir la cosa comprada son derechos humanos”. Derechos fundamentales. op. cit. p.p. 13-14

tituciones jurídicas e inclusive, con la posibilidad de invocarse ante los tribunales, por lo tanto, su validez está condicionada temporal y espacialmente, su función se encausa a limitar el poder de los órganos del Estado (213).

En este aspecto, ha sido el profesor Gregorio Peces-Barba quien ha desarrollado el llamado concepto dualista de los derechos fundamentales (214), mismo que sigue ofreciendo no exclusivamente una interesante alternativa metodológica para desentrañar los problemas conceptuales, sino para iniciar la difícil empresa de fundamentar los derechos humanos.

### **7.3.3.1 El Concepto Dualista de los Derechos Fundamentales**

El concepto dualista de los derechos fundamentales concibe a éstos en virtud de una doble personalidad, la cual se desenvuelve, igualmente, en dos niveles distintos (215) el teórico disciplinario que, sin embargo, interactúan y se hallan íntimamente relacionados para efectos de su concepción y aplicación en la realidad.

La primera personalidad que poseen los derechos fundamentales del hombre es la que muestra su carácter de valores o paradigmas que ubican la condición humana en un renglón ético superior. Esta primera faceta de los derechos humanos los presenta, precisamente, como exigencias éticas para la sociedad, el Estado y el Derecho, porque aquí, dirá el propio Peces-Barba, “..los derechos fundamentales no son Derecho, si son sólo valores, sin incorporar al Derecho..” (216)

(213) ALVAREZ LEDESMA, M. I., *Acerca del Concepto de Derechos Humanos*, Paidós. Buenos Aires, 1984. p.130, siguiendo el criterio de Martín Kriele.

(214) PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. *El concepto dualista de los derechos fundamentales*. p.p. 28-29

(215) “*Naturalmente* (afirma PECES-BARBA) esta concepción dualista..tiene un sentido científico y parte de una realidad mucho más compleja. Distinguir para unir. El viejo lema maritainiano nos sirve para recordar puramente instrumental y científica de la distinción” *Ibid. P. 27*

(216) *Ibid.* p.25

Para el inminente filósofo del Derecho Peces-Barba, arribar al concepto de derechos humanos requiere de un proceso histórico-social que los incuba y que podría resumirse en tres momentos cumbre. Por lo que toca a los presupuestos ideológicos, hay que referirse primero al Humanismo renacentista y la Reforma protestante; en un segundo momento, a la filosofía del liberalismo democrático y a la doctrina del Estado de derecho donde opera la concepción de los derechos humanos como límite al poder político y garante de un ámbito de autonomía para el desarrollo de la persona humana; en un tercero y último momento, aparece la crítica socialista a la organización liberal, sobre todo económica, que hace prevalecer el interés individual sobre el comunitario.

Gregorio Peces-Barba sintetiza esta terna de momentos históricos, cuya carga ideológica configura el concepto filosófico de derechos fundamentales, en el llamado tránsito a la modernidad. Él mismo lo esboza en los siguientes términos (217).

Se pondrá de relieve el carácter histórico del concepto de derechos fundamentales que estando al servicio de la persona humana se concreta en un momento que es a partir del tránsito a la modernidad sin que con anterioridad se pueda hablar sino de precedentes. No es que en la Edad Media no hubiera una conciencia de la dignidad del hombre, pero sólo a partir del tránsito a la modernidad se empieza a pensar que para servir a esta dignidad y el desarrollo de las personas hay que hacerlo a través de la teoría de los derechos fundamentales .

Ahora bien, la segunda personalidad con que se presentan los derechos fundamentales surge y procede de la filosofía. Una vez concebidos como valores, una vez madurada su base ideológica, los derechos humanos demandan su concreción en el derecho positivo para revelar su faceta jurídica. Es el paso del valor a la norma jurídica, de la filosofía al derecho, como se señaló, de la mera obligatoriedad moral a la vinculatoriedad jurídica.

El segundo nivel de estudio -dice Peces-Barba- supone el paso de la filosofía de los derechos fundamentales al Derecho de los derechos fundamentales, es decir, la inserción de los valores en normas jurídicas, en el Derecho positivo, y la configuración - (217) Idem.

de los derechos fundamentales, como derechos subjetivos públicos.

El paso de la filosofía de los derechos humanos a la norma de derecho positivo es particularmente relevante, porque significa asegurar uno de los varios modos con que se podrá garantizar la efectiva vigencia de los derechos humanos en una sociedad.

Caracterizada en sus distintos componentes, la noción provisional ha concebido a los derechos humanos como (218):

- a) Exigencias éticas de importancia fundamental que poseen todos los seres humanos, sin excepción, por razón de su sola pertenencia al género humano.
- b) Exigencias sustentadas en valores cuyos principios se han traducido históricamente en normas de derecho internacional y nacional.
- c) Valores-principios considerados como parámetros de justicia y legitimidad política.

Los “derechos humanos” son primeramente valores, potestades de orden ético en torno a la exigencia moral de respetar y proteger a los seres humanos en virtud de la sola posesión de esa condición. Como puede deducirse, los derechos humanos no son efectivamente derechos (en el sentido jurídico) en su noción axiológica; son paradigmas, principios éticos sobre los cuales aquéllos se desarrollan.

#### **7.4 Los Derechos Fundamentales como concepto histórico**

No se puede hablar propiamente de derechos fundamentales sino hasta la modernidad. Cuando afirmamos que se trata de un concepto histórico propio del mundo moderno, queremos decir que las ideas que subyacen en su raíz, la dignidad humana, la libertad o la igualdad por ejemplo, sólo se empiezan a plantear desde los derechos en un momento determinado de la cultura política y jurídica. Antes existía una idea de la dignidad, de la

(218) Ibidim. P. 25

libertad o de la igualdad, que encontramos dispersa en autores clásicos como Platón, Aristóteles o Santo Tomás; pero éstas no se unificaban en ese concepto. Tampoco aparece la noción de la noche a la mañana, sino que se prepara con la cristalización de una serie de rasgos que caracterizan incipientemente a la modernidad. Su estudio será el primer paso para la comprensión de los derechos humanos. Son los caracteres identificadores del mundo a partir del renacimiento los que van a explicar este término, tanto en sus dimensiones políticas y jurídicas, como económicas, sociales y culturales. Será la conjunción y la interinfluencia de todos ellos, en una especie de función catalizadora, que mezcla elementos medievales y elementos nuevos. Como dice Welsen (219) “...en miles de hebras va tejiéndose lo nuevo de lo viejo. Ahora bien, justamente aquí radica la cuestión, algo viejo se transforma en algo nuevo y uno tiene que preguntarse qué es, en sentido propio y verdadero, ese algo nuevo..”. Entre lo nuevo están los derechos humanos, aunque también tienen una prehistoria medieval, donde apunta un elemento decisivo que es el de límite al poder político, a través de privilegios otorgados a gremios, a clases sociales o a la burguesía de las ciudades, y que se plasman en textos jurídicos como la Carta otorgada por el rey Alfonso IX a las Cortes de León y Castilla en 1188, o en la Carta Magna de Juan Sin Tierra en 1212.

El paso del privilegio “otorgado a algún lugar o algún home para facerle bien e merced”, al derecho fundamental con un destinatario genérico, el “homo jurídicos”, y con un contenido abstracto, válido para todos los hombres, es el itinerario que nos lleva a nuestro tema y que debemos aclarar en algún apartado. Se trata de estudiar tanto las condiciones de la sociedad como el ámbito concreto y la razón por la que aparecen los derechos.

Por su parte, la aportación del Estado como poder soberano, que reconoce superior y –

(219) PECES-BARBA MARTÍNEZ, G. Curso de derechos fundamentales. Teoría General.,siguiendo a WELSEN, E. p. 114. Vid. ZARAGOZA HUERTA, I., AGUILERA PORTALES, R. y NÚÑEZ TORRES, M. Los derechos humanos en la sociedad contemporánea. Editorial Lago. Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, 2007

que pretende el monopolio en el uso de la fuerza legítima, generará un disenso, la burguesía, sobre las condiciones del ejercicio absoluto de ese poder, y construirá un nuevo consenso político cuestionando el origen del poder, su justificación, su ejercicio y sus fines, con el contractualismo, con la idea de Constitución y de derechos humanos como objeto del contrato y como límites el poder.

Para enriquecer el concepto vertido en el párrafo anterior, nos permitimos señalar lo que el Doctor Michael Núñez Torres, indica en el capítulo que denomina “Nuevas tendencias en el derecho constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado” de la obra compilada por el Doctor Torres Estrada:

La lucha por el fortalecimiento del Estado Constitucional se funda en la idoneidad de éste como espacio institucional propicio para el desarrollo de los derechos humanos, que son, en definitiva, los que constituyen el punto de integración de la sociedad. Ya no desde un exclusivo punto de vista formal, sino comprendidos como imperativos constitucionales, según los cuales el Estado sigue siendo el vehículo institucional para garantizarlos. En definitiva, un Estado será más o menos justo en tanto que logre garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos..(220).

Estos dos puntos de vista, tanto los factores sociales en que aparecen por primera vez los derechos, como la reflexión teórica y las causas que explican el consenso de su inicial moralidad, desembocarán en los primeros textos positivos que situamos en los siglos XVI y XVII, en Europa primero y más tarde en las colonias inglesas de Norteamérica.

#### **7.4.1 El sistema Económico y el Protagonismo de la Burguesía**

El profundo cambio en la situación económica y social, con la aparición progresiva de un sistema que en su maduración será el capitalismo, y con la afirmación de la burguesía--

(220) NÚÑEZ TORRES, M., “Nuevas tendencias en el derecho constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado” en TORRES ESTRADA, P. (Comp.) Neoconstitucionalismo y Estado de derecho. Limusa México, 2006, p.p. 135-169, p. 135.

sía como clase progresiva y en ascenso, es el primer elemento a considerar. Ese nuevo orden supone la toma del poder económico por la burguesía, y frente al enmarcamiento del hombre medieval en estatus e impulsa la mentalidad individualista.

Así, los derechos fundamentales son un signo del desarrollo de ese individualismo y del protagonismo que adquiere en esta época el hombre individual.

No será una casualidad que los derechos fundamentales apareciesen en el mundo moderno en aquellos países en los cuales el capitalismo y la revolución industrial, aunque todavía muy incipientes, estaban más avanzados y donde, consiguientemente, la toma de conciencia de la burguesía sobre su poder era también más clara.

Aunque con el mercantilismo, basado en la idea de que la riqueza de las naciones se produce por la acumulación de metales preciosos y de dinero, se reforzará el poder del Estado absoluto, lo cierto es que también se beneficiará a los intereses de la burguesía, facilitando una salida segura y próspera de la vieja sociedad estamental. Cuando en los siglos XVII y, sobre todo, XVIII el descontento de la burguesía por el excesivo poder del Estado, y la fuerza económica adquirida, la lleven a pretender compartir el poder político, los derechos humanos serán una de las armas más importantes.

También los fisiócratas utilizarán el argumento de los derechos naturales para justificar a la propiedad como el único derecho natural, incluso en su desigualdad (221) y lanzarán el famoso lema del “laissez faire”.

En todo caso, la relación entre esa economía precapitalista primero y capitalista después, con la burguesía como impulsora práctica de la misma y los nacientes derechos fundamentales, será muy decisiva hasta las revoluciones liberales en el siglo XVIII, y a-

(221) PECES-BARBA MARTÍNEZ, G., Curso general de derechos fundamentales. Teoría general. Universidad Carlos III de Madrid. Madrid, 1999. p. 117 siguiendo a WELSEN, E. Vid AGUILERA PORTALES, R. E. “ El debate iusfilosófico contemporáneo en torno a la ciudadanía entre comunitaristas y liberales ” en Anuario de Derecho Universidad de Alcalá de Henares, Universidad Alcalá de Henares. Madrid. 2006. pp. 6-44

través de ella se incorporarán a la idea de derechos, componentes elitistas y desigualitarios, que la evolución posterior corregirá a través del proceso que llamamos de generalización a partir del siglo XIX.

Cuando el Estado absoluto deja de ser un elemento de apoyo al cambio y se convierte en una rémora y cuando otros factores como los religiosos (las guerras de religión serán una gran dificultad para el comercio), coincidan en dificultar el progreso del protagonismo de la burguesía propietaria y comerciante, se empezarán a producir las primeras formulaciones de la filosofía de los derechos fundamentales, en defensa de la tolerancia y de la limitación del poder absoluto.

En las sociedades más avanzadas irá reclamando el individuo burgués la dirección de los asuntos políticos, y buscará un sistema político y una nueva ideología que cristalizarán en Inglaterra desde el siglo XVII, y en sus colonias de Norteamérica y en Francia en el siglo XVIII, Incluso antes, a través de la idea de los derechos humanos, se construirá la justificación del derecho de propiedad (edificado jurídicamente con el apoyo del derecho Romano) y se superarán las trabas de la organización gremial con las libertades de industria y comercio.

#### **7.4.2 El cambio en el Poder Político: La aparición del Estado Moderno**

El nuevo tipo de poder político que se configura en el tránsito a la modernidad, frente a los poderes políticos medievales, es otro elemento imprescindible para entender la aparición de la idea de derechos fundamentales y es consecuencia de influencias económicas, culturales y sociales y de su propia dinámica interna.

Asimismo, los intentos de construcción de la unidad nacional, derivada de componentes lingüísticos y culturales, favorecerá la aparición del Estado que se configurará en dos modelos, siendo éstos:

- a) El continental europeo, que supone la destrucción de las bases de la organización -

política medieval, con un breve período de transición, el Estado estamental, para construir el Estado absoluto.

b) El inglés, que supone la transformación, sin rupturas totales, de la organización jurídico-política medieval en el Estado moderno y consiguientemente, con una mayor permanencia de los elementos estamentales.

El modelo inglés y el modelo continental darán lugar a dos concepciones históricas del ser humano, el vinculado al modelo continental europeo, más racionalista, ahistórico, fundado en la ideología de los derechos naturales del iusnaturalismo racionalista y de la ilustración, y el modelo inglés más pragmático, más historicista, más conectado con las transformaciones concretas del poder político y con su limitación.

Algunos de los rasgos que nos permiten identificar a ese Estado moderno, especialmente el continental, más influyente en la elaboración teórica de los derechos fundamentales, son los siguientes:

a.- Monopolio en el uso de la fuerza legítima, afirmando su poder contra la supremacía de la iglesia Católica, contra los señores feudales y contra el imperio, la *“res pública cristiana”*

b.- Monopolio de la producción normativa. La primera función del soberano será la creación del Derecho.

c.- Fundamentación del poder absoluto por los juristas regios, con la utilización del principio romano *“quod principi placuit legis habet vigorem”* especialmente en Francia donde lo traducen.

d.- El cambio de mentalidad, impulsado principalmente por el humanismo y por la reforma; una nueva mentalidad cristalizada en una nueva cultura, con rasgos que apoyarán el nacimiento del concepto de derechos fundamentales

Asimismo, es necesario establecer la importancia de la influencia en el establecimiento de la moderna idea del Estado, con su acción frente al dominio eclesiástico y su lucha contra la iglesia Católica en sus intentos de afirmar su superioridad sobre los poderes civiles y la limitación del Derecho y la política al plano secular. En el protestantismo viejo, pese a la cultura medieval que le inspira, se produce ya una cierta secularización, a través del culto de la autoridad y de la defensa de la obediencia que fundamentarán al Estado absoluto. En el protestantismo nuevo se siembran ideas como la tolerancia ya indicada, la de distinción entre Derecho y moral, la de los límites del poder con los monarcómacos, y se abren pistas que conducirán directamente al Estado liberal, sede política de los primeros derechos fundamentales.

Vemos con dicho panorama cómo los citados factores ideológicos y culturales influyen y son influidos por los factores políticos y económicos, así como todos ellos favorecen la aparición de la filosofía y, después, del Derecho positivo, los derechos fundamentales.

### **7.5. Los orígenes del consenso sobre los Derechos Fundamentales**

En su origen, el consenso que construye la idea de los derechos fundamentales en el contexto de estos rasgos que hemos identificado, parte de un disenso anterior sobre la situación de la Monarquía absoluta. El punto de partida será ese desacuerdo y esa imposibilidad de desarrollar los planteamientos individualistas de la burguesía en un marco político cerrado. Primero, burguesía y monarquía fueron aliadas para acabar con el universo medieval, y porque el nuevo poder centralizado proporcionaba la seguridad que la burguesía reclamaba inicialmente. En un segundo momento, burguesía y monarquía fueron adversarias. Se trataba de un disenso, punto de partida de la construcción de un consenso. Si se desconfiaba y se rechazaba un poder absoluto, arbitrario y por encima de la Ley, se debía construir una filosofía que limitase, regulase

y racionalizase ese poder. En ese consenso que es un acontecimiento incipiente del Constitucionalismo del Estado liberal, surgirá la filosofía y el proceso de positivación de los derechos fundamentales.

A través de aportaciones plurales, desde los monarcómacos a los ilustrados, pasando por el juez Coke y los demás impulsores del constitucionalismo inglés, por los iusnaturalistas racionalistas, por los autores de las sectas minoritarias, por los libertinos, por Locke, por Montesquieu y por Voltaire, entre otros, se elaborará una teoría coherente sobre el origen, el ejercicio, los límites y los fines del poder, de la que serán una parte importante, como veremos, los derechos fundamentales. Esa teoría inicial evolucionará con los cambios históricos y con los procesos de positivación, generalización, internacionalización y especificación, y nos llevará desde los modelos liberales, inglés, francés y americano, hasta los derechos tal y como aparecen en la actualidad. El estudio de este consenso y de su evolución histórica serán imprescindibles para una aproximación sistemática a la comprensión de los derechos fundamentales.

### **7.5.1. Una definición formal del Concepto de Derechos Fundamentales**

Luigi Ferrajoli al exponer en su obra *Derechos y garantías* los Derechos fundamentales (222) propone como definición teórica, puramente formal o estructural, de derechos fundamentales la siguiente:

Son “derechos fundamentales” todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto dotados del status de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiéndose por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “status” la condición de un sujeto, prevista asimismo por una norma jurídica positiva, como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

(222) FERRAJOLI, L. *Derecho y razón teoría penal*. Trotta Madrid. P. 90

Los derechos fundamentales, a diferencia de los demás derechos, vienen a configurarse como otros tantos vínculos sustanciales normativamente impuestos –en garantía de intereses y necesidades de todos estipulados como vitales, por eso “fundamentales” (la vida, la libertad, la subsistencia) tanto las decisiones de la mayoría como el libre mercado. La forma universal, inalienable y constitucional de estos derechos se revela en otras palabras, con la técnica –o garantía – prevista por la tutela de todo aquello que en el pacto constitucional se ha considerado “fundamental”. De ahí la connotación “sustancial” impresa por los derechos fundamentales al Estado de derecho y a la democracia constitucional.

### **7.5.2. Proceso de Positivación de los Derechos Fundamentales**

El marco de positivación de los derechos fundamentales es el constitucional; ello sin desconocer que el legislador juega también un papel muy importante en la elaboración positiva de estos derechos, siendo en muchos sistemas jurídicos el encargado de desarrollar y de establecer su garantía.

#### **7.5.2.1. Legislativo**

- a)** Principio de legalidad y derechos fundamentales. El pensamiento liberal en su lucha contra el absolutismo había supuesto que la libertad quedaría perfectamente garantizada en cuanto el pueblo fuera quien detentara el ejercicio del poder a través de la ley, entendida como expresión de la voluntad general. De ahí la confianza de los autores de la Declaración de 1789 en la Ley, como instrumento adecuado para establecer el contenido y el límite de los derechos fundamentales (223).
- b)** Competencia legislativa en la positivación de los derechos fundamentales. Este proceso, alude Maurizio Fioravanti, (223) ha significado un control más que una negación de la competencia del legislativo en materia de positivación de los dere-

(223) Cfr. Especialmente los artículos 4, 5 y 6 de la Declaración.

(224) FIORAVANTI, M. Los derechos fundamentales, Trotta. Madrid p. 98

chos fundamentales

Sería un grave error desconocer el papel que le corresponde al legislador en la concreción y desarrollo de los derechos fundamentales, hasta el punto de que en algunos momentos, como en el caso de la III República francesa, quedó incluso relegada a segundo plano la vía constitucional.

En otras circunstancias la positivación legislativa de los derechos fundamentales se lleva a cabo a través de la creación y regulación de derechos no previstos en las normas constitucionales.

El supuesto es muy frecuente en los diversos sistemas constitucionales debido a la paulatina ampliación de las exigencias sociales, que deben ser objeto de protección jurídica.

### **7.5.2.2. Ejecutivo**

La concepción liberal subyacente a los principios que inspiraron la aparición del Estado de Derecho vio siempre con recelo la intervención del poder ejecutivo en la positivación por vías reglamentarias de los derechos fundamentales. Sin embargo, es un hecho indiscutible que en la actualidad el desarrollo del sistema de libertades públicas es obra, en gran medida, de la actividad de la administración. De ahí que convenga estudiar el significado político y el marco jurídico dentro del cual se desarrolla la competencia reglamentaria.

- a) Separación de poderes y libertades públicas. Para los clásicos de la democracia liberal el principio de separación de poderes fue reiteradamente considerado como garantía esencial de las libertades fundamentales. El propio Montesquieu, en un célebre pasaje de *L'Esprit des Lois*, no dudaba en sostener que: "Lorsque dans la même personne ou dans le même corps de magistrature, la puissance législative---

est unie á la puissancé exécutrice, il n' y a point de liberté. (225)

La idea de Montesquieu halló fiel reflejo en el artículo 16 de la Declaración francesa de 1789, que expresamente proclama: *“Toute société dans laquelle la garantie des droits n'est pas assurée ni la separation des pouvoirs déterminée, n'a pas de Constitution”*. Los constituyentes revolucionarios dieron gran importancia a este principio, ya que en dicho momento ejecutivo era todavía monárquico y se temía que pudiera representar una manera de vuelta al absolutismo. Pero la tesis subsistió luego, cuando el ejecutivo tuvo un fundamento democrático, si bien se fue tendiendo progresivamente a hacer menos rigurosa la separación de poderes.

En opinión de Burdeau, en los últimos años esta actitud de desconfianza hacia el poder ejecutivo en el plano de la positivación de los derechos fundamentales ha experimentado un notable cambio. A su entender, a los ojos de millones de hombres, la auténtica libertad no puede existir si no es conquistada, y sólo se dará en el seno de las relaciones sociales con la acción de un poder que elimine las condiciones de dependencia (226)

b) Competencia reglamentaria en orden a la positivación de los derechos fundamentales. Estas razones explican el recelo con que todavía se contempla la actividad del poder ejecutivo a la positivación de los derechos fundamentales. Ahora bien, en virtud de que tal actividad existe en todos los sistemas, en mayor o menor grado, se han establecido, como corolario de las exigencias del Estado de Derecho, unos cauces jurídicos dentro de los cuales debe discutir la competencia reglamentaria.

A este respecto se suelen señalar como principales exigencias y garantías de esta competencia administrativa su carácter; residual, subsidiario y controlado.

(225) L' esprit des Lois, Lib X. Cap. IV., cita señalada por FIORAVANTI. M. en su obra Los Derechos Fundamentales.

(226) BURDEAU, G. Les libertés publiques p. 19.

### **7. 5. 2. 3. Judicial**

En los esquemas del pensamiento liberal al juez no le correspondían funciones creadoras y mucho menos en el terreno de las libertades fundamentales en el que debía limitarse a aplicar estrictamente aquellas normas generales y previamente sancionadas en las que éstos venían promulgados. El propio Montesquieu insistía en apuntar los peligros que, en orden a la libertad, suponía la conversión del juez en legislador (227)

Al juez se le reconocía, sin embargo, un importante papel en el ámbito de la protección de los derechos fundamentales, en el control de los órganos del Estado, y en la decisión sobre las acciones de los particulares que afectaban al disfrute de estos derechos.

En la actualidad la crisis del positivismo jurídico, principal impugnador en el terreno de la teoría general del derecho de las funciones creativas de la jurisprudencia, ha determinado un progresivo reconocimiento de las facultades normativas de la magistratura. De ahí que tampoco sea posible ignorar o infravalorar la participación judicial en el proceso de positivación de los derechos fundamentales.

### **7.5.3. Derechos Fundamentales y Derechos Patrimoniales**

Para concluir el presente estudio, nos permitimos exponer en forma sintetizada el tema aludido, tal y como lo hace Luigi Ferrajoli al abordar la Teoría del galantismo penal en su obra *Derecho y razón* (228), quien textualmente expresa:

En este punto podemos redefinir los derechos fundamentales, en contraposición a todas las demás situaciones jurídicas, como aquellos derechos cuya garantía es igualmente necesaria para satisfacer el valor de las personas y para realizar su igualdad. A diferencia de los derechos patri-

(227) MONTESQUIEU, *L'esprit des Lois*, Lib X. Cap. IV.

(228) *Ibid*, p. 908.

moniales –del derecho de propiedad a los derechos de crédito- los derechos fundamentales no son negociables y corresponden a “todos” y en igual medida, en tanto que condiciones de la identidad de cada uno como persona y/o como ciudadano.

## **7.6. Los aspectos Sociológicos de los Derechos Humanos**

La otra cara del análisis teórico de los derechos Humanos, es junto con la reflexión filosófica, su realidad sociológica, o sea, su existencia, impacto y manifestación en la realidad. Esto nos conduce a preguntarnos en qué medida existen estos derechos como vivencias cotidianas; en qué sentido los observamos en su manifestación fáctica; qué grupos los asumen para su protección; cómo operan los mecanismos protectores de ellos, etc., son cuestiones interesantes en la orientación sociológica de su análisis.

Haciendo alusión a ello el filósofo del derecho italiano de gran influencia, Norberto Bobbio, indica que:

El problema que se nos presenta, en efecto, no es estrictamente filosófico, sino jurídico, y en sentido más amplio político. No se trata tanto de saber cuáles y cuántos son esos derechos, cuál es su naturaleza y su fundamento, si son derechos naturales o históricos, absolutos o relativos, sino cuál es el método más seguro para impedir que, a pesar de las declaraciones solemnes, sean violados continuamente (229)

En el orden sociológico, el derecho se presenta como un fenómeno más que rige dentro de la sociedad; se presenta como una realidad existencial que configura las relaciones humanas, por lo que señalar tal sentido a los Derechos Humanos, no es otra cosa que tratar de ver, en su manifestación vital, a las garantías de la Ley.

Pocos estudios existen sobre los matices sociológicos de los derechos humanos, salvo la importante obra de compilación llevada a cabo por la Comisión Nacional de Derechos Humanos bajo la dirección de Daniel E. Herrendorf, denominada Sociología

(229) BOBBIO, N. “Presente y Porvenir de los Derechos Humanos” en Anuario de derechos humanos. No 1. Madrid, 1981. p. 9. (La traducción de la cita es de Carlos F. Quintana Roldán y Norma D. Sabido Peniche, de la obra de Derechos Humanos)

De los Derechos Humanos, en la que se exponen por vía de antología trabajos de Max Weber, Erich From, Benedetto Croce, Jacques Maritain, entre otros connotados exponentes de la Filosofía política-jurídica y la Sociología jurídica.

### **7.7. La evolución de los derechos humanos**

Aunque ya dejamos anotados algunos conceptos en relación a dicho tópico en el objetivo 7.2 de la presente disertación, es necesario señalar como datos complementarios los siguientes: El interés por proteger a la persona humana se manifiesta desde tiempos remotos; pero hay que mencionar como antecedentes la doctrina sobre el derecho natural o humanismo cristiano, desarrollada por San Agustín y Santo Tomás de Aquino (230). El antecedente más apegado a lo que representaría el reconocimiento y protección de los derechos humanos lo encontramos en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Esta declaración hace énfasis en que la situación de violencia, arbitrariedades y pobre calidad de vida que tiene el hombre es resultado del desconocimiento de su dignidad y de la igualdad; así las cosas, el artículo primero señala:

Los hombres nacen y viven libres e iguales en derecho. Las distinciones sociales sólo pueden fundarse en la utilidad común. El artículo segundo prescribe que el objeto de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Estos derechos son: la libertad, la propiedad, la seguridad, la resistencia a la opresión, la igualdad ante la ley fundamentalmente (231).

Más tarde nació el interés de diversas naciones por insertar dentro de sus órdenes jurídicos estos derechos, y aún más, precisamente en sus Constituciones, como garantías fundamentales del hombre y de los ciudadanos; como lo es el caso de México en la Constitución de 1917.

(230) Ver LEVIN, LEAH, Derechos humanos; México; Ed. Correo de la UNESCO, 1999, p.p. 15-16

(231) PACHECO G. MÁXIMO, "Los derechos fundamentales de la persona humana", Serie Estudios de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Instituto Interamericano de Derechos Humanos, 1985, p. 77.

En ese orden de ideas va surgiendo la actividad internacional, en camino de formarse como hoy la conocemos, protectora de los derechos humanos. A principios del siglo XX se comienza a organizar la actividad de la comunidad internacional en torno, entre otros temas, a los derechos humanos. Los primeros pasos sobre el particular los vemos con la creación de la Sociedad de Naciones después de la Primera Guerra Mundial, y que si bien no manejaba abiertamente lo que ahora se conoce como derechos humanos, si contemplaba principios de protección de los mismos, con la finalidad de que fueran aplicables en todo el mundo.

A pesar de los avances habidos respecto al reconocimiento de los derechos del hombre, no fue hasta la creación de las Naciones Unidas, (232) después de la Segunda Guerra Mundial, cuando nace en la comunidad mundial una conciencia internacional sobre la importancia de los derechos humanos y de la necesidad de crear convenciones y organismos para vigilar el debido respeto a estos derechos para todas las personas del mundo.

Por dicha razón fue necesario redactar un documento que estableciera una declaración de principios clara respecto a aquellas conductas y actos esperados e indispensables para garantizar la dignidad y el valor de la persona; siendo así como surge el primer documento de los derechos humanos; esto es, la Declaración Internacional de Derechos Humanos, y que fuera realizada por la Comisión de Derechos Humanos; (233) aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

A partir de dicho momento, comenzaron a redactarse instrumentos de carácter universal, entre los que se visualizan algunos de carácter convencional, tales como los Pactos Internacionales de Derechos Económicos Sociales y Culturales y de Derechos Civiles y Políticos. Posteriormente, esta actividad se da a nivel regional con la aprobación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

(222) La Carta de las Naciones Unidas fue firmada el 26 de junio de 1945.

(233) Comisión creada en 1945 y dependiente del Consejo Económico y Social.

Podemos afirmar que los derechos humanos tienen como finalidad el garantizar principalmente, como valores fundamentales y condiciones de calidad de vida y desarrollo, los derechos a la vida, a la libertad, a la igualdad, a la seguridad, a la integridad y a la dignidad, en primer lugar.

Es por ello que en la actualidad podemos encontrar protegidos y regulados en la mayoría de los Estados integrantes de la comunidad internacional, tanto en la legislación constitucional como en la secundaria, los valores relativos a la dignidad e igualdad de todo hombre, así como otros derechos relativos a la salud, al empleo, etcétera, que también son derechos humanos.

### **7.7.1. Los derechos establecidos en los instrumentos de derechos humanos**

Estos derechos, por su ámbito y sus características de aplicación, las que se han visto determinadas por la constante evolución en las relaciones humanas, tanto desde el punto de vista individual como colectivo, en todo el mundo, lo que obliga a la consideración del reconocimiento y protección de los mismos, han sido clasificados en tres grandes rubros a los que también se llaman generaciones (234).

La primera generación es la que abarca los derechos civiles y políticos, entre los que se encuentran principalmente considerados: el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, la prohibición de la esclavitud y a la tortura, la igualdad ante la ley, las garantías del procesado, el derecho a un proceso justo, el derecho a la participación política, el derecho a contraer matrimonio, los derechos de expresión e información, etcétera.

La segunda generación está constituida por los derechos conocidos como sociales, económicos y culturales, entre estos derechos encontramos los relativos al derecho al tra

(234) PÉREZ CONTRERAS, MARÍA DE MONTSERRAT, *Discriminación de la mujer trabajadora*, Editorial Porrúa, México, 2004. p. 4.

bajo, el derecho de igual remuneración por igual trabajo, el derecho a fundar sindicatos y a pertenecer a ellos, el derecho a la educación, a la vivienda, a la salud, el acceso a la cultura, etcétera.

Finalmente, la tercera generación, que son aquellos que involucran el bienestar y el desarrollo de algunas minorías o pueblos. También han sido incluidos en este rubro los llamados derechos de solidaridad, entre los que se encuentran los de las culturas indígenas, y grupos, como los de las mujeres, niños, homosexuales por cuanto a su desarrollo y autodeterminación; o bien aquellos derechos protegidos en bien de la humanidad, como son la paz y el medio ambiente.

Estas tres grandes clasificaciones proporcionan un marco jurídico de reconocimiento, protección y difusión de los derechos humanos y de condena a la discriminación, con miras a lograr. Como lo dice el artículo 1º de la Carta de las Naciones Unidas:

El desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión.

### **7.7.2. Los sujetos en las relaciones de derechos humanos**

Los derechos humanos suponen la existencia de dos partes, una, que es la titular de los derechos, que bien pueden ser cada individuo o sujeto activo de los derechos, y la otra, que es quien tiene el deber de observarlos y respetarlos. En este último caso se encuentran tanto los particulares como el Estado, como sujetos pasivos de dicha obligación.

En este sentido, podemos afirmar que dicha obligación puede entenderse desde dos perspectivas: la primera, que consiste en la obligación de abstenerse de realizar conductas violatorias de derechos humanos y, la segunda, respetar y proteger tales derechos.

Si bien es cierto, que en un primer momento tales derechos se reconocieron con respecto al Estado como obligado a respetarlos, también es verdad que con la evolución y los mecanismos de convivencia social se impone una duplicidad por cuanto a dicha obligación en los particulares, y por ello, se dice, son derechos erga omnes. En ambos casos las obligaciones imponen un abstenerse o un hacer respecto del derecho que se debe respetar.

Además de ello cabe reconocer que no es suficiente el que se considere en estricto sentido el respeto y ejercicio de los derechos fundamentales consagrados de tiempo atrás, sino que deben ser contemplados aquellos derechos o la satisfacción de aquellas necesidades que con la evolución de las sociedades y las relaciones interhumanas vayan surgiendo o cuya existencia implique una relación con el cumplimiento de tales derechos, puesto que aquéllas son presupuesto de la protección de la dignidad humana y la obtención de una calidad de vida adecuada. De ahí, que en la concepción de los derechos humanos se ha hecho necesario ampliar el concepto de éstos a la satisfacción de las necesidades mínimas surgidas, como ya lo establecimos, de las nuevas circunstancias de vida y desarrollo.

Luego entonces, visualizamos en la teoría de los derechos humanos la existencia, respecto al sujeto pasivo de los derechos humanos, de dos tipos de obligaciones: la primera, el deber de respetar los derechos de otros, evitando violaciones a los mismos, y la segunda, que consiste en dar o desplegar conductas tendientes a reconocer y salvaguardar tales derechos. Esto es, el sujeto pasivo deberá proporcionar un salario y condiciones de trabajo justas, o un servicio como salud, por ejemplo, y el activo deberá tener garantizado el goce de ellos.

En este orden de ideas, podemos distinguir la existencia de derechos que por el hecho de estarlos ejercitando los tenemos de facto, y la existencia de otros a los que, atendiendo a las circunstancias, pretendemos acceder, y éstos serán objeto del titular de-

los mismos y obligación del sujeto pasivo, ya sea que se trate de individuos o del Estado.

## **8.-Prevención y terapia de la violencia intrafamiliar**

### **8.1. Prevención**

A través de lo que hemos establecido en la presente disertación hemos señalado que la perspectiva de género nos ha mostrado sin duda que la violencia de género no es problema “de las mujeres” sino un problema “para ellas”, un problema del que sufren sus efectos, un problema de una sociedad aun androcéntrica y patriarcal que las inferioriza y se resiste al cambio, y finalmente un problema de los hombres, que son quienes la ejercen para mantener el “orden de género”, la toleran y la legitiman con mayor frecuencia. Son las normas de este tipo de sociedad las que la propician y toleran la violencia, y son generalmente ellos quienes la ejercen de diversos modos y en diferentes ámbitos.

A pesar de ser un problema de hombres, la mayoría de ellos no se dan por aludidos y expresan: “yo no soy un maltratador”, “yo no soy machista”, ni se sienten involucrados en transformar el problema, y siguen pensando que son las mujeres las que deben lidiar con él.

Ahora bien, desde un enfoque integral de la violencia de género excluir a los hombres como objetivo específico de intervención no es adecuado. Son ellos quienes producen mayoritariamente el problema en lo público y en lo doméstico, y son los hombres los que aun tienen más poder social, necesario para tomar decisiones privadas, públicas y políticas para la erradicación de la violencia de género.

Incluirlos supone tenerlos en cuenta como sujetos probables, no sólo de sanciones judiciales, sino también de investigación, prevención y compromiso.

En ese sentido, el campo de acción específico con los hombres debe ser mucho más amplio. No sólo tener en cuenta a los agresores delincuentes, sino especialmente a aquellos a aquellos que no lo son. Es necesario dirigirse a todo el grupo masculino, en tanto todos los hombres, de una u otra manera, por acción, omisión, complicidad, o indiferencia, son parte del problema de la existencia de la violencia de género, y por tanto, tienen que ser parte de la solución.

La misma socialización masculina tradicional legítima (de alguna manera) la posibilidad del ejercicio de la violencia hacia las mujeres para todos los hombres, y si bien es cierto no son tantos los hombres que ejercen violencias “graves”, no menos cierto es también que las socialmente deslegitimadas como la física, la sexual y el acoso, la mayoría de ellos ejercen formas aun naturalizadas de violencia, abuso y sexismo que en forma de microviolencia circulan como costumbres de la cotidianidad.

Igualmente se afirma, que dados que los diferentes formatos de ejercicio de la violencia, no existen hombres violentos y hombres no violentos hacia las mujeres como categorías dicotómicas. Todos los hombres se encuentran en algún punto de continuum violencia/no violencia, y por eso todos ellos son (y deben ser) sujetos probables de intervención en las estrategias de prevención.

A principio de los años noventa, (afirma Luis Bonino) (235) los Estados y las organizaciones internacionales comenzaron a entender el esencial rol que ellos pueden (y deben) jugar para el logro de la igualdad.

Desde esas fechas, diferentes eventos de organizaciones internacionales gubernamentales y no gubernamentales comenzaron a insistir sobre las necesidades de realizar esfuerzos para que los hombres se impliquen en el trabajo con diferentes aspectos de la igualdad entre mujeres y hombres: paternidad responsable, violencia ha—

(235) BONINO, LUIS, 2 Colección, Hombres y violencia de género. Más allá de los maltratadores y de los factores de riesgo, Gobierno de España, Ministerio de Igualdad, 2008, p. 21

cia las mujeres, comportamientos sexuales y reproductivos, salud infantil, prevención de enfermedades de transmisión sexual (especialmente el sida que se transmite cada vez más a las mujeres) erradicación de obstáculos para compartir las responsabilidades, el trabajo y el ejercicio del poder, y la necesidad de que la familia y la escuela promuevan roles masculinos que faciliten a los jóvenes que sean adultos sensibles a las cuestiones de género y capaces de apoyar la lucha por los derechos de las mujeres.

Esta insistencia se ha traducido en recomendaciones de diferentes organismos internacionales incitando a los gobiernos a tomar iniciativas y diseñar estrategias de participación masculina en la construcción de la igualdad. Esta construcción se define como estrechamente ligada con la lucha contra la violencia de género y la pobreza, y se percibe como un aspecto fundamental en la promoción de la justicia social, el ejercicio efectivo de los derechos humanos y la democracia, y el aumento de la salud de la población. El tema del aporte de los hombres para mejorar la salud de las mujeres y erradicar la violencia de género ha cobrado desde el principio un lugar especial.

Un grupo de personas expertas aludidas por LUIS BONINO (236) han diseñado en forma sintetizada las siguientes recomendaciones que pretenden obtener la igualdad de género.

- Las políticas de género deben incluir intervenciones con los hombres, porque su aporte en el logro de la igualdad es imprescindible, y porque es necesario evitar responsabilizar solo a las mujeres de la lucha por la igualdad. Para ello:
- Debe apostarse por incrementar el aumento de los hombres responsabilizados por la igualdad, aliados y no adversarios de las mujeres, así como aprovechar a los varones ya implicados en esa tarea.
- Es necesario trabajar con los hombres con poder social y cultural, para que estimulen la responsabilización masculina en el logro de la igualdad, desafiándoles a utilizar para ello las tradicionales “habilidades masculinas” para implicarse (liderazgo, valentía y uso del poder).

(236) Hombres y violencia de género, Op. citada, p.p. 23-24

- Las políticas gubernamentales deben considerar cambios legislativos y educacionales para responsabilizar a los hombres de su papel en el mantenimiento de la desigualdad, para que vean sus efectos en las mujeres y en ellos mismos, y para que asuman su deber de implicarse en la promoción de la igualdad.
- Deben promocionarse los nuevos valores y comportamientos que los hombres deberían incorporar para que las relaciones de género fueran igualitarias, saludables y pacíficas. Por ello es necesario priorizar la prevención, la sensibilización y la formación, pues son la llave para el cambio de mentalidad y comportamiento.
- Hay que promover el desarrollo de nuevas identidades masculinas, superando obstáculos y resistencias, apoyándose entre otros factores en las historias y culturas donde los hombres igualitarios existan.
- Es necesario movilizar a los hombres contra la violencia de género.
- Debe fomentarse la acción educativa para erradicar el comportamiento masculino la misoginia, la homofobia y la sexualidad como mercancía.
- Hay que reconocer la diversidad masculina en cuanto a comportamientos y privilegios sociales, atendiendo especialmente a los inmigrantes, los de culturas muy misóginas, desempleados y de etnias no hegemónicas.

Ahora bien, según el grupo de expertos aludidos, las recomendaciones deberían desarrollarse en cinco áreas: salud y sexualidad, vida familiar, trabajo doméstico y conciliación de la vida familiar, doméstica y personal, socialización y violencia de género (que incluye entre otras, la violencia de pareja, la violencia sexual, el acoso laboral a las mujeres, o la prostitución y la pornografía)

Las recomendaciones referidas para el área de la violencia de género pretenden lograr que los hombres se convenzan de que dicha violencia no es un problema femenino, sino que es un problema masculino que afecta a las mujeres por el hecho de serlo, de que hay que implicarlos en la erradicación de la citada violencia, así como alentarlos a desarrollar estrategias para actuar sobre la pre--

vención y la promoción de la paz, dirigidas a los maltratadores, abusadores, acosadores, cómplices silenciosos, y luchadores contra la violencia de género.

Desde dicho objetivo, se recomienda:

- Alentar a los hombres y jóvenes a que tomen parte activa en la prevención y eliminación de todas las formas de violencia, especialmente la de género, comprometiéndolos como agentes de cambio.
- Formular programas contra la violencia que refuercen la implicación masculina en su diseño, implementación y evaluación.
- Desarrollar campañas educativas que promuevan una masculinidad antiviolencia.
- Apoyar a organizaciones y redes que trabajen con hombres contra la violencia de género.
- Incluir en los materiales sobre violencia, información sobre hombres y masculinidad.
- Entrenar a líderes comunitarios en cuestiones de género y en la importancia de dar modelos de hombres no violentos a los jóvenes.
- Desarrollar programas efectivos para los hombres que ejercen violencia.

Algunos caminos propuestos para cumplir dichas recomendaciones son: nuevas leyes, campañas de sensibilización dirigidas a varones, desacreditación de la masculinidad violenta, programas preventivos, intercomunicación de varones u organizaciones que trabajan contra la violencia y por la paz. Los medios de comunicación, la escuela, los grupos de varones, los líderes comunitarios, la escuela, los grupos de varones, los líderes comunitarios, deben ser recursos fundamentales para desarrollar todo esto.

Como lo indicamos anteriormente, las conclusiones de este grupo de personas expertas, dio base a las recomendaciones que fueron presentadas el 48º período de sesiones de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer de Naciones Unidas que se celebró en Nueva York en marzo de 2004. Estas recomendaciones repre--

sentan las primeras conclusiones convenidas internacionalmente sobre el rol de los hombres y los niños en el logro de la igualdad de sexos y que hoy son una referencia imprescindible para el actuar futuro en la tarea de implicar a los hombres con la igualdad y contra la violencia de género.

## **8.2. Terapia de la violencia**

El maltrato doméstico comienza normalmente desde el principio de la relación, desde el noviazgo o en los primeros años de convivencia. En las primeras etapas suele ser de tipo psicológico, con el paso del tiempo a parecen los primeros episodios violentos y son frecuentes las agresiones sexuales dentro del matrimonio. La violencia física requiere, a menudo, atención y cuidados médicos y, en ocasiones, el maltrato continúa y se intensifica durante el embarazo.

Según lo muestran numerosos estudios, todas las personas, en su comportamiento normal, utilizan a diario estrategias muy eficaces para evitar la escalada que conduciría a la violencia. Los protagonistas de la violencia familiar, en cambio, las emplearían de manera pobre e insuficiente.

La experiencia nos muestra que existen dos maneras de salir de la violencia. En algunos casos la marcha hacia ésta se detiene provisionalmente para luego presentarse de la misma forma, Cuando toman conciencia de su irrupción inminente, los actores encuentran los medios para prevenir el acto violento, aunque sin modificar las condiciones que conducen a la violencia. Puede decirse, entonces, que estas salidas evitan la violencia sin resolver la problemática. Son la salidas de evitación a que alude REYNALDO PERRONE y MARTINE NANNINI (237)

Existe una segunda forma para escapar de la violencia, en la que se tiende a modificar las condiciones de su aparición. Estas salidas introducen diferencias que vuelven muy difícil el uso de la violencia, ya sea en el momento mismo o más adelante. Son las sali-  
(237) Ibidem, p. 97

das de resolución.

En síntesis, las salidas de evitación sirven para impedir la emergencia del acto violento, pero sin cambiar las condiciones que provocan su aparición. Mientras que las salidas de resolución cambian las condiciones que hacen que el acto violento sea muy probable.

Los protagonistas de una relación normal emplean diferentes salidas de evitación, según se encuentran ligados por una relación simétrica o complementaria. En cambio, las salidas de resolución parecen ser las mismas en ambos casos. Naturalmente, en el juego relacional interpersonal varias salidas de evitación y de resolución son utilizadas consecutiva y simultáneamente, y de una manera complementaria y alternativa.

### **8.2.1. SALIDAS DE EVITACIÓN**

#### **A.-Las salidas de evitación en la relación simétrica**

Cuando dos personas se hallan unidas por una relación simétrica utilizan determinadas estrategias para evitar la violencia que se presentaría en forma de agresión. Sin duda, dichas técnicas son eficaces, ya que sin ellas el mundo de las relaciones humanas sería un permanente campo de batalla. Veamos a continuación algunas de las formas que revisten las salidas de evitación:

- En ciertos casos, uno de los miembros de la pareja puede abandonar momentáneamente la simetría para ponerse en posición de complementariedad con respecto a la otra. Es la salida complementaria: pese a la simetría, el sujeto acepta la superioridad del otro adoptando la posición inferior.
- Una forma indirecta para detener la escalada simétrica consiste en utilizar un síntoma: el sujeto no acepta la superioridad, pero se sustrae a la relación simulando, por ejemplo, un dolor de cabeza, o sufriendo síntomas reales, como una crisis de asma.

- A veces, en un pleito, uno de los miembros de la pareja abandona el lugar, va a beber algo, rompe un objeto, firma un cigarrillo, etcétera. Ambos saben que tal maniobra, que es siempre la misma sirve para evitar la violencia. Estas acciones en forma de ritual triangulan la relación. Una tercera posibilidad para evitar la violencia es pues, el ritual.
- A veces ocurre que otra persona se mezcla en el pleito. En ciertas parejas es habitual pedir ayuda a los vecinos, amigos o parientes para mediatizar la relación. **Se llama tercero** a quien hace posible que se evite la violencia en situaciones momentáneas.
- A veces, para poder abandonar la costumbre de la violencia es necesario que la pareja se separe. En estos casos la separación puntual o la ruptura más definitiva son los medios con que se hace frente a la imposibilidad de resolver la problemática.

### **B.-Las salidas de evitación en la relación complementaria**

En la violencia de tipo castigo, quien tiene la posibilidad de encontrar estrategias de transformación de la violencia es el que se encuentra en posición baja. Al que está en posición alta, sólo la culpabilidad o el sentimiento de fracaso pueden motivarlo para tratar de evitar la violencia.

El que ocupa la posición baja puede utilizar cualquiera de las siguientes “técnicas”:

Por ejemplo, puede buscar alianzas exteriores con respecto a la relación, o descubrir una pérdida de fuerza en el otro, lo que le servirá para adoptar una posición más igualitaria y reintroducir la simetría en la interacción.

Para evitar la violencia, la persona en posición baja puede alegar o experimentar síntomas, como en la relación simétrica.

Igualmente hay quienes se autoacusan, se autocastigan, piden perdón, en una escalada de complementariedad que apunta a que el otro se abstenga de castigar, de golpear, de acusar. Es la sobrecomplementariedad, que es observable igualmente cuando se produce una identificación con el agresor.

Después de algunos tropiezos en las alianzas (una madre que se alía con los niños en contra del padre) o cambios de situación del protagonista violento (pérdida de empleo, enfermedad, etcétera), el que estaba en posición inferior puede pasar a la posición superior o viceversa. (Después de un comentario del terapeuta, un niño puede sentirse más fuerte y ejercer una suerte de chantaje sobre sus padres) Es la complementariedad invertida.

Todos los procedimientos de separación, como la hospitalización, el ingreso en un establecimiento social, el abandono y el divorcio, pueden ser considerados, en determinados casos, como una escapatoria de la violencia.

### **8.2.2. SALIDAS RESOLUTIVAS POSIBLES EN LOS DOS TIPOS DE VIOLENCIA**

Se trata de cambios que se producen frecuentemente de una manera espontánea, sin una voluntad ni una estrategia elaborada, pero que tienen un gran interés terapéutico.

Lo que a continuación se enumeran son diferentes mecanismos que hemos podido identificar en los casos de personas que han resuelto definitivamente el problema de la violencia. En este caso, varias salidas de resolución son utilizadas simultáneamente.

Interiorización de la ley: Se trata de un cambio fundamental, en la medida en que el sujeto reconoce una instancia superior a él, a la que ha de conformarse y que le sirve para regular su propia violencia. Es una toma de conciencia moral y globalizante del “hecho social”, o de lo que Rousseau llamaba el “contrato social”, es decir, la necesidad

de reglas comunes para la vida en sociedad y el reconocimiento de la ley como principio de obediencia. El individuo vive una descentración de sí mismo y extiende su frontera personal incluyendo a los otros en una experiencia de pertenencia colectiva donde la fuerza consiste en aceptar sus propios límites.

Cambio del sistema de creencias: Cuando se produce un cambio en el sistema de creencias, modificándose la visión del mundo, cambia en consecuencia el comportamiento con respecto al otro y pueden realizarse acomodaciones, con una mayor flexibilidad relacional y una mayor tolerancia ante la diferencia.

### **8.3. TRATAMIENTO PSICOLÓGICO PARA VÍCTIMAS DE MALTRATO DOMÉSTICO**

El tratamiento psicológico individual para víctimas de maltrato, (según SARASUA BELÉN y ZUBIZARRETA) (238) es un programa integrado que consta de dos fases (pautas de actuación urgentes y tratamiento estructurado). Tiene una duración aproximada de entre 3 y 4 meses y se realiza un período de seguimiento de un año.

#### **8.3.1. Pautas de actuación urgentes**

El objetivo primordial es que la mujer salga de la relación violenta para preservar su integridad física y psicológica y la de sus hijos. Para ello, es necesario establecer pautas de actuación urgentes en función de la situación en la que se encuentre.

Se deben de tener en cuenta tres momentos atendiendo al grado de exposición al maltrato:

a.-durante la situación de maltrato sin haber iniciado ante el Juzgado Familiar correspondiente los trámites de separación provisional de cónyuges (o de pareja).

(238) SARASUA, BELÉN Y ZUBIZARRETA, IRENE, Violencia en la pareja, Ediciones Aljibe, 2000, p. 59.

b.-durante el maltrato tras haber iniciado los trámites de separación.

c.-tras la separación y obviamente expuesta(s) a situaciones de acoso o alejadas de la situación de maltrato.

Durante el maltrato sin trámites de separación.

Cuando la víctima se encuentra en esta situación, lo más urgente es evaluar el riesgo real, al igual que los recursos de apoyo social y familiar de los que se dispone. En un primer momento, se deben considerar los siguientes aspectos.

- En principio y antes de que la mujer víctima denuncie y/o se querelle ante el Agente del Ministerio Público de Justicia Familiar, porque ella y/o sus hijos son afectados en el delito de violencia intrafamiliar, es indispensable que ocurra ante un Juez de lo Familiar tradicional (no oral) pidiéndole la separación provisional de su cónyuge y/o de su pareja, esto para que el futuro denunciado y/o querellado, o bien futuro demandado sea extraído del domicilio para que el problema no se recrudezca.
- Si lo anterior no lo consigue, lo que prospera es abandonar el hogar, pero cuando menos debe ocurrir ante el Juez de barrio o Juez auxiliar, conocidos en algunos municipios como Delegados.
- Gestionar las ayudas disponibles a través de los servicios sociales (refugios, ayudas económicas y legales)
- Valorar o ponderar la decisión de separación como alternativa definitiva al problema conyugal de convivencia y/o la motivación para iniciar un tratamiento con el maltratador para el control de las conductas violentas.

b)Durante el maltrato con trámites de separación .Una vez que la mujer ha iniciado los trámites de separación, es frecuente que siga conviviendo con el agresor hasta que disponga de las medidas provisionales. En algunos casos, en dicha circunstancia, se produce un periodo de aparente calma en donde aparentemente han desaparecido los episodios de maltrato y el maltratador puede distanciarse o bien intentar confundir a la-

víctima y evitar la separación. En otros casos, se produce un momento de máxima tensión y, por tanto, un aumento de la violencia. Por dicha razón, se debe atender a los siguientes aspectos.

- Valorar las situaciones reales de riesgo y potenciar los argumentos que sostienen la decisión de separación.
  - Establecer pautas de actuación para manejar adecuadamente la decisión de separación con los hijos y la familia.
  - Proporcionar un apoyo psicológico para afrontar los trámites y las decisiones judiciales con éxito y evitar una exacerbación de la sintomatología presentada.
- c)** Tras finalizar el proceso de separación. Cuando la mujer obtiene las medidas provisionales es importante, una vez más valorar la probabilidad de que puedan surgir situaciones de acoso para actuar en consecuencia. Asimismo, hay que tener en cuenta los siguientes aspectos:
- Realizar un especial hincapié en las nuevas situaciones familiares creadas tras la separación, primordialmente en el manejo del régimen de visitas de los hijos y en la adquisición de estrategias de control ante posibles riesgos.
  - Potenciar la adquisición o el restablecimiento de conductas de independencia y autonomía con el objetivo de recuperar el control sobre su vida.

### **8.3.2. TRATAMIENTO ESTRUCTURADO**

El objetivo primordial es la superación de las consecuencias psicológicas derivadas de la exposición a la violencia verbal y física. Para ello, es necesario aplicar un protocolo de tratamiento psicológico estructurado que puede ser variable en relación con la gravedad de los síntomas experimentados. Los contenidos son los siguientes:

El desahogo emocional está orientado a proporcionar comprensión (“*no está loca, sino que está viviendo una situación loca*”) y apoyo a la víctima, facilitando que cuente lo ocurrido y todo lo que ha pensado y sentido.

La reevaluación cognitiva está enfocada a tres aspectos básicos. En primer lugar, a la explicación de las reacciones normales ante una experiencia de maltrato y del proceso de adquisición y mantenimiento de los miedos. En segundo lugar, a la discusión racional para eliminar las ideas infundadas, sobre todo en relación a los sentimientos de baja autoestima y de culpabilidad por lo ocurrido. Y en tercer lugar, a restituir el acontecimiento traumático y a ayudar a las víctimas a continuar adelante con sus vidas, proyectándose hacia el futuro y no ser esclavas del pasado, con un énfasis en los aspectos positivos existentes.

### **8.3.3. TERAPIA DE GRUPO**

Para complementar el tratamiento psicológico es aconsejable aplicar una terapia de grupo dirigida a la consecución de una intervención psicológica integral. Este tipo de intervención proporciona unos beneficios extras a la terapia individual porque permite que la víctima comparta su experiencia, consiga una autonomía y aprenda a afrontar las dificultades a través del modelado del resto del grupo. Es importante tener en cuenta que para que esta intervención sea eficaz, el grupo debe ser homogéneo en relación con las características demográficas, circunstancias del maltrato y estado psicológico de las víctimas. El hecho de no seguir estos requisitos puede tener efectos contraproducentes para la evolución psicológica.

Los objetivos terapéuticos prioritarios están centrados en la reconstrucción de la autoestima, en la búsqueda de redes de apoyo, en el fomento de conductas de independencia y en la adquisición de estrategias de afrontamiento adecuadas para enfrentarse a los problemas cotidianos.

Un recurso clave en la superación del grado de valoración personal es la utilización del autorrefuerzo. Es fundamental que la víctima adquiera seguridad en sí misma y lo consigue cuando percibe sus propios esfuerzos personales como logros en la consecución de las metas que se propone.

Igualmente, es necesario impulsar un grado de implicación óptimo en actividades gratificantes para recuperar, al menos, el ritmo de funcionamiento anterior a la situación violenta.

Otro aspecto prioritario es romper el aislamiento social. Para facilitar el contacto se realiza un entrenamiento en habilidades sociales y de comunicación a través de ensayos conductuales y tareas graduales (por ejemplo; iniciar conversaciones, recuperar antiguas amistades, realizar actividades de ocio y de formación, etc.

Finalmente, se analizan y se discuten los problemas comunes al grupo (por ejemplo; relaciones con los hijos, organización del tiempo y de las tareas, dificultades económicas, prejuicios sociales en relación con la situación vivida, aspectos jurídicos relacionados con la separación, etc.). Una vez identificados los problemas se aportan diferentes alternativas, se analizan los pros y los contras de cada una de ellas y, finalmente, se elige la más adecuada.

#### **8.4. FACTORES QUE INFLUYEN EN LA RECUPERACIÓN**

Los resultados obtenidos en la práctica clínica y en las investigaciones relacionadas con la eficacia terapéutica (ECHEBURÚA et. Al. 1996) (239) reflejan que la aplicación de un tratamiento estructurado con víctimas de un maltrato doméstico resulta eficaz en la mayoría de los casos.

(239)ECHEBURÚA, E., CORRAL, P., SARASUA, B. y ZUBIZARRETA, I. (1996). Tratamiento cognitivo-conductual del trastorno de estrés postraumático en víctimas de maltrato doméstico: un estudio piloto. *Análisis y Modificación de Conducta*. p.p. 503-526.

En general, cuando acuden en demanda de ayuda psicológica tienen un gran nivel de motivación, un deseo real de mejoría y desde el principio de la intervención empieza a darse un cambio apreciable en el estado psicológico que refuerza la continuidad en la terapia.

Sin embargo, y a pesar del buen pronóstico, en algunos casos surgen dificultades que interfieren en el proceso terapéutico y que afectan negativamente al proceso de recuperación de la víctima. Las más habituales están relacionadas con la duración de los trámites de separación, con la actitud de la pareja y con las resoluciones judiciales que pueden provocar una reactivación de la sintomatología y alargar la duración de la intervención.

#### **8.4.1. DURACIÓN DE LOS TRÁMITES DE SEPARACIÓN**

Durante la intervención terapéutica la mayor parte de las víctimas deciden romper con la relación y a lo largo del tratamiento se produce la separación ya citada. Generalmente el maltratador no acepta dicha decisión y pone todas las trabas posibles a su alcance para impedir o retrasar la resolución definitiva.

A veces se inicia una *separación por "mutuo acuerdo"*, pero cuando ello sucede, es necesario celebrar diversas reuniones entre los abogados y las partes interesadas para establecer el convenio que regulará bajo qué términos y condiciones se llevará a cabo para presentarlo ante el Juzgado Familiar correspondiente. En estos casos, las dificultades surgen, habitualmente, porque el maltratador cambia constantemente de opinión e intenta que se paralicen las denuncias existentes o bien hacer tardías las denuncias y/o querellas que van a interponerse ante el C. Fiscal de Justicia Familiar correspondiente, esto como condición para continuar con la negociación. Por tanto, en muchas ocasiones, es imposible avanzar con el acuerdo previo y después de varios meses, la víctima se encuentra en la necesidad de interponer una solicitud de separación en el juzgado Familiar correspondiente y es común que la solicitante observe impotente la forma en que se demora el procedimiento.

Ante la falta de interés real por parte del sujeto activo del delito de violencia intrafamiliar, para conseguir una separación provisional rápida de cónyuges (o de parejas) y, por tanto, beneficiosa para la víctima o parte lesa, los abogados optan por tramitar directamente la separación por vía contenciosa. Se trata de solicitar de forma urgente unas “medidas provisionales” que protejan a la mujer y/o a sus hijos y que permitan una “normalización” de su vida cotidiana lo antes posible (la vuelta al hogar, recibir una pensión, regularizar las visitas de los hijos, etc.)

Si bien es cierto que la eficacia de estas medidas provisionales dependen de una ejecución rápida, no menos cierto es que en muchos casos tardan varios meses en establecerse y dificultan el proceso de recuperación. La demora puede ser debido al exceso de trabajo del juzgado correspondiente, o a la negativa por parte del agresor o victimario para ratificar la solicitud, o bien a la incomparecencia de ambas partes en el citado conflicto para establecer las medidas adecuadas.

Otro motivo que puede prolongar los trámites de separación, es el hecho de que se pongan de acuerdo sobre quién de los contendientes debe o deberá de tener la custodia de los infantes si éstos tienen menos de 14-catorce años de edad, pues cuando no prevalece un acuerdo, es común que el varón intente invalidar la capacidad de la madre para hacerse cargo de ellos. Ahora bien, si no es habitual que el marido o amasio consiga su objetivo, no menos cierto es que provoca un retroceso del juicio o procedimiento al requerir pruebas adicionales como por ejemplo, una valoración pericial acerca del estado psicológico de los hijos y de las dificultades existentes en la relación con los padres.

#### **8.4.2. RESOLUCIONES JUDICIALES**

Uno de los aspectos más problemáticos es la pensión que se fija para la manutención de los hijos y para la propia mujer. Las pensiones insuficientes son especialmente destacables cuando el sujeto activo falsea los ingresos reales o se declara inocente.

Otra cuestión que resulta especialmente difícil es asumir el régimen de visitas establecido desde el juzgado en que se ha radicado el expediente relativo a la separación provisional de cónyuges, Tribunal que prioriza, con mucha frecuencia, la relación padre-hijos, independientemente de los antecedentes de dicha relación. En muchos casos, el padre no se ha responsabilizado de los hijos durante el régimen de convivencia, es decir el régimen para ver y convivir con los infantes y los ha involucrado en la relación violenta.

## **CAPÍTULO 9.-LEGISLACIÓN Y ACCIONES CONTRA LA VIOLENCIA FAMILIAR**

A finales de 1993 se promulgó la Ley 26260 que establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar. Esta ley constituye un recurso complementario al Código de los Niños y Adolescentes, porque reconoce como actos de violencia familiar los de maltrato físico y psicológico entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan, y de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad.

Hasta ahora, la referida Ley ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar. Sin embargo sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia a los siguientes sujetos pasivos: mujeres, niñas y niños. En este sentido, constituye un recurso que creemos puede ser utilizado y redimensionado para proteger a los niños y niñas frente al maltrato en la familia. Esta norma tiene como objetivo primordial comprometer al Estado en la erradicación de la violencia familiar. Está destinada a prevenir y proteger a las personas que son víctimas de violencia en el --

ámbito de sus relaciones familiares. Su importancia radica en plantear medidas y acciones en diversos niveles, siendo las más urgentes de atención las siguientes:

**a.-Las acciones educativo-preventivas:** Tienen como objetivo fortalecer la formación escolar y extraescolar en la enseñanza de valores éticos y humanos, de relaciones humanas igualitarias para, precisamente, prevenir que se sigan reproduciendo las relaciones de jerarquía que ubican a unas personas en desventaja frente a otras, y que constituye causa importante de la violencia en el interior de la familia.

**b.-Las acciones organizativas:** La Ley 26260 plantea dentro de sus objetivos promover la participación de la comunidad en la prevención y denuncia de maltratos producidos dentro de la familia. La idea es que la organización comunal pueda participar en el control y seguimiento de las medidas que los jueces adopten frente a casos de violencia familiar.

**c.-Instalación de servicios:** Esta Ley ofrece la posibilidad de instalar servicios especializados. En ellos se ubican las delegaciones policiales para menores, las delegaciones para mujeres, e igualmente plantea reforzar las delegaciones policiales que existen con personal especializado para atender problemas de violencia familiar. De igual forma plantea la necesidad de crear hogares temporales de refugio para víctimas de violencia a nivel de los gobiernos locales. Un aspecto importante que ofrece esta Ley, y que antes no había sido considerado en ninguna otra norma, es que se puedan diseñar programas de tratamiento a los agresores para evitar, precisamente, que el maltrato continúe y se multiplique.

**d.-Acciones de capacitación:** Estas son dirigidas a los agentes de las Instituciones que constituyen uno de los componentes del sistema jurídico: policías, jueces y fiscales.

## **9.1.-LA VIOLENCIA FAMILIAR, SU FUNDAMENTACIÓN EN LA LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN Y EN OTROS ESTADOS**

En Nuevo León, como en algunos otros Estados de nuestro país, (por ejemplo Chihuahua, Guanajuato y Guerrero) antes de estructurarse o erigirse en tipo la violencia familiar, el sujeto activo o agente comisario, quien generalmente era el varón (porque ahora en algunas ocasiones es la mujer) cometía el delito de lesiones en contra de su esposa y/o de sus hijos; pero a partir de la publicación del decreto número 236, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 03-tres de enero del 2000-dos mil, el legislador de nuestra entidad creó el tipo formal de violencia familiar; que se hospedó en el artículo 287 BIS del Código Penal vigente en el Estado, y la tipicidad material que se encuentra encasillada en el numeral 287 BIS I, mismos que en el orden indicado a la letra dicen: *“Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado; adoptante o adoptado; que habitando o no en la casa de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino”*.

*“Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión.”*

*“Si además del delito de violencia familiar resultare cometido otro, se aplicarán la reglas del concurso”*

Igualmente, todos los estudiosos del derecho penal sabemos, que toda persona que desarrolle o despliegue una conducta típica, se hace acreedora a una pena de prisión, o a la pérdida de ciertos derechos civiles y políticos, o bien a una pena alternativa, y por ello el legislador de Nuevo León, determinó que toda persona que participe como sujeto activo en un delito de violencia familiar, llevará aparejada la penalidad que señala el artículo 287 BIS I, del Código Penal ya mencionado, mismo que a la letra reza: *“A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de dos a seis años de prisión; pérdida de los derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida; se le sujetará a tratamiento integral ininterrumpido dirigido a la rehabilitación médica, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de este Código. También deberá pagar este tipo de tratamientos, hasta la re--*

cuperación de la salud integral de la persona agredida” . Es muy importante señalar que por la penalidad probable a aplicar a un indiciado, reo o procesado al que se le reprocha la comisión del delito de violencia familiar, el referido tipo penal es considerado no grave, razón por la cual no está inserto en el artículo 16 BIS de nuestro Código Punitivo, de ahí que si el sujeto activo, su defensor o cualquier familiar le solicitan al C. Agente del Ministerio Público, o en su caso al Juez Penal Instructor la fijación de la fianza para que goce el encausado de su libertad caucional, es obvio que dicha petición prosperará, esto siempre y cuando cumpla con el contenido del artículo 493 del Código Procesal Penal vigente en el Estado, mismo que a la letra dice: “ *Con la excepción* establecida en el artículo 194 de este Código, todo inculpado tendrá derecho durante la averiguación previa y en el proceso judicial, a ser puesto en libertad provisional bajo caución, inmediatamente que lo solicite, si se reúnen los siguientes requisitos:

I.-Que garantice el monto estimado de la reparación del daño. Tratándose de delitos que afecten la vida o la integridad corporal, el monto de la reparación no podrá ser menor del que resulte aplicándosele las disposiciones relativas a la Ley Federal del Trabajo;

En el caso de delitos que afectan la vida, el monto de la reparación será de tres tantos de lo establecido por la Ley Federal del Trabajo.

II.-Que garantice el monto estimado de las sanciones pecuniarias que, en su caso, puedan imponérsele;

III.-Que otorgue caución para el cumplimiento de las obligaciones que en términos de ley se deriven a su cargo en razón del proceso; y

IV.-Que no se trate de los casos de delitos graves previstos en las cuatro fracciones del artículo 16 Bis del Código Penal.

Asimismo, es necesario establecer que el numeral 287 BIS 3 del Código Penal vigente en nuestra entidad, establece diversos derechos que le asisten a la víctima o parte lesa de un delito de violencia familiar, siendo los más primordiales los que más adelante precisaré, pero en principio el agredido al ocurrir con el Ministerio Público deberá cumplir con el requisito de expresar bajo protesta de decir verdad, que al petionar di--

cho Investigador al Juez que imponga al probable responsable, como medidas provisionales, desde el momento mismo de la agresión y al alcance que tal circunstancia pueda reflejar en el núcleo familiar, la prohibición de ir al domicilio del agredido o lugar determinado, de acercarse al agredido, caución de no ofender o las que sean necesarias para salvaguardar de integridad física o psicológica de la persona agredida.

Es muy importante también precisar que acorde lo establece el artículo 287 BIS del Código sustantivo Penal de nuestro Estado, que para que se integre el citado tipo penal, se necesita como elemento integrador que la acción u omisión que realice cualquiera de los sujetos señalados en dicho numeral, que ésta última sea grave y además reiterada, y que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino.

De igual forma, de los cuatro Estados de la República Mexicana ya mencionados, nuestro Código Penal ya señalado es el único que contempla la violencia familiar equiparada (esto a virtud de la pena probable a aplicar) cuya tipicidad formal la observamos en el artículo 287 BIS 2, mismo que a la letra en lo conducente establece: “Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de dos años a seis años de prisión al que realice la conducta señalada en el artículo 287 BIS en contra de quien haya sido su cónyuge, concubina o concubinario o sea la persona con la que se encuentra unida fuera de matrimonio; aún y cuando no hayan tenido hijos en común, o bien al hombre y mujer que vivan juntos como marido y mujer de manera pública y continua, sin tener impedimentos legales para hacerlo y sin haber contraído matrimonio o en contra de algún pariente por consanguinidad hasta el cuarto grado de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, cuando el agresor y el agredido habiten o convivan en la misma casa ya sea de éste o de aquél”.

Es muy importante que mencionemos que el Código Penal vigente en el Estado de Nuevo León, no establece como si lo hacía el Código Punitivo con vigencia anterior al 28-veintiocho de julio de 2004-dos mil cuatro, si el referido delito es de oficio o sea me--

diante denuncia, o a instancia de parte, es decir mediante querrela. En efecto, el segundo Código Sustantivo Penal, establecía:

*“Este delito se perseguirá por querrela de la parte ofendida, salvo que la persona agredida sea incapaz en los términos del Código Civil del Estado, en cuyo caso se perseguirá de oficio”*

Los elementos de convicción más importantes para probar a plenitud el daño físico o psicológico que cause el sujeto activo del delito de violencia familiar a la afectada o afectado, son el dictamen médico, o bien el dictamen psicológico, extendido uno y otro por expertos o peritos en la materia, debiendo de sujetarse dichos exámenes o dictámenes para su validez lo que determinan los artículos 239, 240, 241, 253 y demás relativos del Código Procesal Penal vigente en el Estado, mismos que en el orden indicado a la letra establecen: “ Siempre que para el examen de personas, hechos u objetos, se requieran conocimientos especiales, se procederá con intervención de peritos. El servicio pericial es de interés público”. “Los peritos que examinen deberán ser dos o más; bastará uno cuando sólo éste pueda ser conseguido, o cuando haya urgencia o peligro de que desaparezcan las evidencias”. “Con independencia de las diligencias de pericia desahogadas en la averiguación previa, la defensa y el Ministerio Público tendrán derecho a nombrar hasta dos peritos en el proceso, para dictaminar sobre cada punto que amerite intervención pericial. El tribunal hará saber a los peritos su nombramiento, y les manifestará todos los datos que fueren necesarios para que emitan su opinión”. “Los peritos emitirán su dictamen por escrito, y lo ratificarán en diligencia especial. Los peritos oficiales no necesitarán ratificar sus dictámenes, sino cuando el funcionario que practique las diligencias lo estime necesario”.

Asimismo la violencia familiar en nuestra legislación estatal civil ha venido a constituir una causal de divorcio. En efecto, dicha causal se encuentra regulada por el --

Código Civil en su artículo 267 fracción XVIII, el cual a la letra dice: “Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges que afecten al otro o a los hijos de ambos o de alguno de ellos”.

En efecto, cuando el marido o la mujer sea (n) sujeto (s) pasivo (s) de una conducta de violencia familiar cometida por el otro cónyuge, podrá demandar dentro del Juicio Ordinario Civil el Divorcio Necesario, invocando como causal la contenida en dicha fracción del citado numeral, mismo que por su propia redacción con toda propiedad se puede calificar de intemporal, esto atendiendo al contenido del segundo párrafo que reza textualmente: *“Cuando un cónyuge promueva el divorcio fundado en esta causal, deberá de narrar en la demanda los hechos que pongan de manifiesto la violencia familiar imputada a la parte demandada, la afectación causada al demandante, así como el nexa causal entre uno y otro, sin que sea necesario especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada evento atribuido al demandado”*

Ahora bien, la violencia familiar ejercida por el sujeto activo (hombre o mujer) bien puede ser la física o la violencia emocional, obviamente que la primera es la más común que la segunda, pero no por eso la violencia emocional deja de ser importante, misma que en forma sintetizada las tácticas utilizadas por el agresor abusador o por la agresora abusadora consisten en:

- a) **Imposición de sus decisiones.-** El varón o la mujer, sin consultar con el futuro demandante y sin importarle lo que su pareja o cónyuge desee, decide de mutuo propio.
- b) **Moralizador o moralizadora.-** El agresor o la agresora creyéndose dueño o dueña de la verdad de manera tajante; siempre decide según su criterio lo que es correcto.
- c) **Minimizar y negar.-** El demandado o la demandada después de una agresión emocional, siempre trata de reducir el tamaño del abuso, señalando sistemática ----

mente a su pareja que no sea tan sensible, añadiendo por ejemplo: No es para tanto, siempre estás exagerando.

- d) Reprochar.-** El reproche es una de las formas mas frecuentes de la violencia emocional y generalmente está implícito en la mayoría de las tácticas utilizadas, dentro de ellas está el desprecio al aspecto sexual llegando a burlarse el sujeto activo del pasivo.
- e) Criticar.-** La crítica persistente es una forma más de violencia emocional muy común, por ejemplo cuando el esposo o la esposa delante de los hijos expresa: “eres un inepto (a)” por eso no consigues un buen trabajo, lastimando con ello la autoestima de su contraparte.
- f) Burlarse, ridiculizar.-**La burla es una de las formas de violencia más detestables e impunes; es una manera de destruir que causa un daño tremendo e inhibe la comunicación dentro de una relación.
- g) Humillar.-** Se considera humillación toda acción que denigre la dignidad humana. El objetivo del agresor, al utilizar comentarios hirientes o desagradables, es para que su víctima se sienta humillada, equivocada, o que sienta que no vale nada. Un ejemplo de dicha táctica es cuando el sujeto activo le dice al pasivo: *“cualquier persona es mejor que tú”*
- h) Despreciar.-**El desprecio está implícito en todas las demás tácticas del abuso emocional; sin embargo a veces el agresor o agresora es directo y tajante, y utiliza sistemáticamente la siguiente frase como: “que torpe eres”.
- i) Tranquilizar.-** El agresor o agresora, después de lastimar a su víctima con cualquier otra táctica, lo acusa de perder la compostura. En efecto, con una actitud paternalista después de ofender le pide que se tranquilice. La aludida táctica generalmente es utilizada por el sujeto activo, que posteriormente se convierte en demandado (a) al decir: “serénate”, “ya cálmate”, “tranquilo”, “controla tus ner----

vios”. Dichas expresiones supuestamente tranquilizadoras de la agresora o del agresor llevan implícitamente el siguiente significado:

Expresión	Significado implícito
Ya cálmate	Estás alterado (a)
Tranquilo (a)	Estás perdiendo la cordura
No te pongas así	Estás dramatizando
Controla tus nervios	Estás enfermo

- j) El abusador o abusadora.-** Contradice todo lo que la víctima piensa, lo que percibe y hasta sus sentimientos.
- k) Silencio.-**La conocida “ley del hielo” es otra de las tácticas utilizadas por el sujeto activo de la violencia emocional y consiste en imponer el silencio a una persona. Se ha dicho que la palabra puede tener más filo que una espada; sin embargo, el silencio aturde y destruye; y dicha táctica es muy utilizada por el sujeto activo pues es muy común que en forma ex profesa deje de hablarle por varios días a su pareja (esposo-esposa, amasio-amasia) para hacerlo (a) sentir culpable de algo que no ha cometido.
- l) Rechazo.-**La experiencia del rechazo nunca es agradable. Todos, en algún momento de la vida, rechazamos o somos rechazados. Estudios científicos han revelado que el rechazo y el dolor físico producen las mismas reacciones a nivel cerebral. Ser rechazado como lo es un sujeto pasivo, durante un lapso considerable, conlleva una sensación de aniquilamiento de la identidad misma. De hecho, uno de los peores castigos que ha usado la humanidad desde tiempos antiguos es la expulsión del grupo: el destierro, la excomunión y el repudio. El rechazo lleva implícito el mensaje: “Tu no vales”. Esto afecta la identidad porque hace que la persona se sienta un ser “desechable”.
- m) Aislamiento.-**La palabra aislar viene de la raíz ínsula (isla); que es el acto de poner o dejar algo separado de todo lo demás. El agresor o agresora aísla a su víc--

tima alejándola de todas las relaciones que pudieran brindarle apoyo; familiares, amistades y hasta de la comunidad. En un estudio que analizó las reacciones cerebrales de personas que sufren aislamiento social, se descubrió que el funcionamiento neuronal decae en estas circunstancias; ocasiona una mayor incapacidad de decisión y un menor rendimiento intelectual. El aislamiento es el meollo del maltrato y el campo donde se empieza a ejercer la violencia

**n) Abandono.-El abandono es un tipo de violencia emocional pasiva.** Consiste primordialmente en la falta de atención hacia la víctima.

## **9. 2. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR TIPIFICADA COMO DELITO EN EL CÓDIGO PENAL DE GUANAJUATO**

El citado Código contempla dicha tipicidad formal muy diversamente de como lo hace nuestro Código punitivo, tanto en lo que se refiere al número de hipótesis que integran el aludido tipo, como a la penalidad probable a aplicar, al igual que a la equiparación, así como a la acumulación ideal en cuanto a la comisión de dicho ilícito concurriendo con otro de mayor gravedad. En efecto, después de transcribir textualmente los artículos 221 y 221-a. del Código Sustantivo Penal indicado, mismos que a la letra rezan: “ 221.- A quien ejerza violencia física o moral contra una persona con la que tenga relación de parentesco, matrimonio, concubinato o análoga, se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión.”

*“Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite con el mismo domicilio del activo”.*

*“Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad”.*

*“En estos casos el Ministerio Público o el tribunal dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima”.*

*“Este delito se perseguirá por querrela, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, caso en el que se perseguirá de oficio”. (Periódico Oficial de Guanajuato, 18-agosto-04)*

“Artículo 221-a. Cuando la violencia se haga consistir en lesiones que por lo menos tarden en sanar más de quince días, inferidas a una persona que por razón de su edad, discapacidad o cualquiera otra circunstancia no está en condiciones de resistir la conducta delictuosa, la pena se aumentará hasta otro tanto más de su duración y *cuantía*”.

Con toda propiedad podemos establecer que los elementos integradoras de las únicas hipótesis estructuradoras del tipo de violencia intrafamiliar son: I.-A quien ejerza violencia física o moral; contra una persona con la que tenga relación de parentesco; se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión; II.-A quien ejerza violencia física o moral, con la que tenga una relación de matrimonio, se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión; III.-A quien ejerza violencia física o moral, con la que tenga una relación de concubinato o análoga, se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión.

Igualmente, el Código nuestro contempla una pena mayor que el del Estado de Guanajuato, para todo aquel que predique un tipo de violencia familiar, pues mientras -- que el primer Código Sustantivo establece una pena de dos a seis años de prisión para el sujeto activo, el segundo establece una pena muy benigna para el agente comisario, siendo ella la de cuatro meses a cuatro años de prisión; y además dicho Código no contempla la pérdida de derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida, como si lo visualiza nuestro Código punitivo; tampoco el legislador de la entidad Guanajuatense sujeta a tratamiento integral dirigida a la rehabilitación médico-psicológica al pasivo o pasiva del citado ilícito, ni tampoco obliga al sujeto comisario a que le pague al afectado o afectada el tipo de tratamientos, hasta la recuperación de la salud integral de la persona agredida.

Asimismo, el Código Penal que se comenta contempla la figura equiparada de violencia intrafamiliar, pero más restringida, al dejar establecido lo siguiente: *“Igual pena se aplicará cuando la violencia se ejerza contra quien no teniendo ninguna de las calidades anteriores cohabite en el mismo domicilio del activo”*. Aún más, continuando con la comparación de ambos códigos, tenemos que mientras que en nuestra Ley Represiva con un mismo tipo de conducta intrafamiliar se pueden integrar varios ilícitos que forman el concurso ideal, (como pueden ser violencia familiar y lesiones, o bien violencia familiar y homicidio) en el Código Penal de Guanajuato ello no se da así, (sino que se penaliza por exclusión) y para eso únicamente basta observar el tercer párrafo del artículo 221, que reza así: *“Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad”*. De igual forma, nuestro Código punitivo es de mayor prevención que el Código Penal de Guanajuato, tanto para los casos de violencia familiar, como para el caso de violencia familiar equiparada, contempladas ambas conductas respectivamente en los numerales 287 BIS y 287 BIS 2, al establecer en el artículo 287 BIS 3 lo siguiente: *“En los casos previstos en los artículos 287 BIS y 287 BIS 2, el agredido bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público a fin de que solicite al Juez que imponga al probable responsable, como medidas provisionales, desde el momento mismo de la agresión y al alcance que tal circunstancia pueda reflejar en el núcleo familiar, la prohibición de ir al domicilio del agredido o lugar determinado, de acercarse al agredido, caución de no ofender o los que sean necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica de la persona agredida.”*

### **9.3. LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR ESTRUCTURADA EN TIPO EN EL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUERRERO**

El aludido Código en forma muy amplia establece tanto las diversas hipótesis que estructuran el tipo formal de violencia intrafamiliar, al igual que la tipicidad material, así como quiénes son los activos o agentes comisores y también la pena de prisión probable a aplicar, al igual que la pérdida de los derechos de familia y las medidas de se

seguridad y prohibiciones que se les imponen a los sujetos activos del citado delito. En efecto, el Código en comento en sus artículos 194 A- y 194 B.- establecen respectivamente en forma textual lo siguiente: “*Se entiende por violencia intrafamiliar el acto u omisión intencional realizada con el fin de dominar, someter o controlar, o maltratar física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 194 B del presente Código, independientemente de que pueda o no producir otro delito*”.

“Para los efectos de este Capítulo se entiende por:

I.-Maltrato físico.- Toda agresión intencional, en la que se utilice alguna parte del cuerpo, algún objeto, arma o sustancia para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otro;

II.-Maltrato psicoemocional.- Al patrón de conducta consistente en actos u omisiones, cuyas formas de expresión pueden ser prohibiciones condicionamientos, coacciones, intimidaciones, amenazas, actitudes devaluatorias o de abandono, que provoquen en quien las reciba deterioro, disminución o afectación a su personalidad, y

III.-Maltrato sexual.- Los actos u omisiones intencionales para el control, manipulación o dominio de la pareja que generen un daño, cuyas formas de expresión pueden ser entre otras: negar las necesidades afectivas, inducir a la realización de prácticas sexuales no deseadas o que generen dolor.

Ahora bien, el artículo 194 B.- enumera en sus IX fracciones las personas que pueden ser agraviados en el tipo de violencia intrafamiliar pudiendo ser los pasivos los siguientes:

I.-Su cónyuge

II.-La pareja a la que esté unida fuera de matrimonio;

III.-Sus parientes, consanguíneos en línea recta ascendente o descendente, sin limitación de grados;

IV.-Sus parientes consanguíneos colaterales, hasta el cuarto grado;

V.-Sus parientes por afinidad;

VI.-Los parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, de la pareja a la que está unida fuera de matrimonio;

VII.-Sus parientes civiles, ya sea que se trate del adoptante o del adoptado;

VIII.-Cualquier otro miembro de la familia, ya sea menor de edad, incapaz, discapacitado o anciano, que esté sujeto a su patria potestad, custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, y

IX.-La persona con la que tuvo relación conyugal, de concubinato o de pareja unida fuera del matrimonio, en época anterior.

La penalidad establecida en el Código Penal del Estado de Guerrero es mayor que la que contempla el Código Represivo de Guanajuato, pero menor que la fijada en el Código Penal de Nuevo León, al señalar el primero de los Códigos punitivos en el primer párrafo del artículo 194 C.- lo siguiente: *“Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y la restricción o suspensión de los derechos de la familia”*. Igualmente, el Código punitivo que se comenta, al igual que el nuestro, contempla el concurso ideal al establecer en la última parte del primer párrafo del numeral aludido lo siguiente: *“si de la comisión de la violencia intrafamiliar resultasen consecuencias señaladas como lesiones u homicidio, se aplicarán las reglas del concurso”*. De igual manera, el citado Código Penal en forma muy similar al del Estado de Nuevo León, contempla para el sujeto activo del delito un tratamiento psicológico especializado; y como medidas de seguridad y de prevención las que establece en el tercer párrafo del referido numeral, siendo ellas las siguientes: *“En todos los casos se impondrán como medidas de seguridad, la separación del agresor del domicilio si ambas partes cohabitan en el mismo, la prohibición de ir a algún lugar determinado, la prevención al agresor de que no moleste a la víctima y la sujeción a tratamiento psicológico especializado del sujeto activo del delito. El juez a ---*

petición de parte o de oficio solicitará la intervención del Ministerio Público para el cumplimiento de las medidas anteriores”.

#### **9.4. LA VIOLENCIA FAMILIAR ERIGIDA EN TIPO EN EL CÓDIGO PENAL DE CHIHUAHUA**

El Código Penal del citado Estado, al igual que nuestro Código contemplan el tipo penal denominado “violencia familiar”, y el primero lo alberga en el artículo 190, mismo que textualmente establece: “ *Se impondrá prisión de seis meses a seis años, así como la pérdida, en su caso, de los derechos que tenga respecto del pasivo a consecuencia del vínculo con éste, al que realice todo acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad o civil; o la tenga o haya tenido por afinidad, matrimonio o concubinato; o bien, tenga una relación sentimental lícita de hecho*”

Ahora bien, es necesario establecer algunas similitudes y diferencias relativas a la forma de cómo se contempla la citada figura delictiva en los siguientes Estados de nuestra República: Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato y Guerrero, haciéndolo de la siguiente forma:

a.-En nuestro Estado, es condición indispensable que para que la conducta desplegada por el sujeto activo descrito en las diversas hipótesis contempladas en el artículo 287 BIS del Código Penal vigente en el Estado, integre el tipo de violencia familiar, se necesita que la persona que realice la acción o la omisión sea grave y reiterada, y además que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia (concubino o concubina; pariente consanguíneo en línea recta, etc.); condición –

que se encuentra ausente en los restantes Códigos punitivos ya mencionados.

b.-La violencia familiar o intrafamiliar como figura equiparada la contemplan los siguientes Códigos Penales: Nuevo León, y Guanajuato, ambos en la forma y términos que ya dejamos precisados, al igual que en Chihuahua, Entidad que en su artículo 190 Bis la estructura así: *“Se considera como delito de violencia familiar y se impondrán las mismas penas, al sujeto que sin tener relación de parentesco por consanguinidad, afinidad o civil con la víctima, ejecute las conductas señaladas en el artículo anterior en contra de cualquier persona que esté sujeta a su custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado, siempre y cuando habite y conviva en la misma casa que el pasivo”*. En lo que se refiere al Estado de Guerrero, en su Código Penal no se visualiza la citada figura equiparada.

c.-En Nuevo León la violencia familiar puede concurrir con algún otro delito, pudiendo ser el de lesiones, homicidio, o bien el de daño en propiedad ajena, (todos de naturaleza dolosa) presentándose así el concurso ideal de delitos; no así en el Estado de Guanajuato cuyo Código Penal contempla la violencia intrafamiliar como exclusión, al dejar establecido en su tercer párrafo del artículo 221 lo siguiente: *“Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad”*. En igual forma, el Código Penal del Estado de Guerrero en la última parte del primer párrafo del artículo 194 C.- señala: *“si de la comisión de la violencia intrafamiliar resultasen consecuencias señaladas como lesiones u homicidio, se aplicarán las reglas del concurso”*. En el Código Punitivo del Estado de Chihuahua no se contempla la concurrencia de la violencia familiar con algún otro tipo penal.

d.-En lo que se refiere a las medidas de seguridad y medidas provisionales que los cuatro Códigos Punitivos contemplan para aplicar a los sujetos activos, o bien para salvaguardar la integridad física psíquica de la víctima del tipo penal que comentamos --

tenemos que:

1.-El Código Represivo de Nuevo León en el ART. 287 BIS 3, establece: “ *que en los casos previstos en los artículos 287 Bis y 287 Bis 2, el agredido, bajo protesta de decir verdad, acudirá ante el Ministerio Público a fin de que solicite al Juez que imponga al probable responsable, como medidas provisionales, desde el momento mismo de la agresión y al alcance que tal circunstancia pueda reflejar en el núcleo familiar, la prohibición de ir al domicilio del agredido o lugar determinado, de acercarse al agredido, caución de no ofender o las que sean necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológico de la persona agredida*”.

2.-El Código Punitivo de Chihuahua en el artículo 190 Ter.- indica: “*que en los casos de los dos artículos anteriores, el activo se sujetará a tratamiento psicológico para su rehabilitación, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 57 Ter (Medidas de seguridad para imputables) y 58 de este ordenamiento. Asimismo, el juzgador dictará las medidas de seguridad necesarias para salvaguardar la integridad física y emocional de la víctima*”.

3.-El Código Represivo del Estado de Guanajuato en el cuarto párrafo del artículo 221 establece textualmente: “*En estos casos el Ministerio Público o el tribunal dictarán las medidas que consideren pertinentes para salvaguardar la integridad física o psíquica de la víctima*”.

4.-El Código Penal de Guerrero en el tercer párrafo del artículo 194 C.- indica en lo conducente lo siguiente: “*En todos los casos se impondrán como medidas de seguridad, la separación del agresor del domicilio si ambas partes cohabitan en el mismo, la prohibición de ir algún lugar determinado, la prevención al agresor de que no moleste a la víctima y la sujeción a tratamiento psicológico especializado del sujeto activo del -*

delito. El juez a petición de parte o de oficio solicitará la intervención del Ministerio Público para el *cumplimiento de las medidas anteriores*”.

5.-Por último, en relación a de qué manera es perseguible el citado delito, o sea, si es de oficio, o de querella, tenemos que:

a.-El Código Penal Vigente en nuestro Estado establece en forma tácita que el delito de violencia familiar es de querella, dado que tan pronto como la víctima (si es mayor de edad) se desiste y le otorga el perdón al sujeto activo, o bien si es menor de edad y tiene la calidad de hijo del victimario o victimaria, tan pronto como se desista el cónyuge o su pareja en favor del acusado o acusada, y le otorgue el perdón acorde al artículo 111 de nuestro Código Punitivo, la Averiguación Previa, o en su caso el proceso penal se sobreseerá la causa penal y se archivará como negocio totalmente concluido; extremo que denota que el referido tipo penal es de querella.

b.-El Código Represivo de Chihuahua no especifica si el delito de violencia familiar es o no perseguible por querella, ello aún y cuando en su artículo 84 establece en forma expresa lo siguiente: “El perdón del ofendido extingue la acción penal y las penas impuestas, cuando concurren los siguientes requisitos:

I.-Que el delito sea de los que se persigan previa querella, y

II.-Que se otorgue expresamente por el ofendido o por su representante, con facultades suficientes.

c.-El Código punitivo del Estado de Guanajuato en el último párrafo del artículo 221 establece: “Este delito se perseguirá por querella, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, caso en el que se perseguirá de oficio. (P.O. Gto. 13 agosto-04)

d.-El Código Penal del Estado de Guerrero en su último párrafo del artículo 194 C.- indica: “El delito de violencia intrafamiliar se perseguirá por querella, salvo que los ofendidos sean menores de edad o incapaces”.

## CONCLUSIONES

1ª.-Torres, en su obra *El laberinto de la violencia. Causas, tipos y efectos*, define la violencia como “un acto u omisión intencional que ocasiona un daño, transgrede un derecho y con el que se busca el sometimiento y control de la víctima”. Asimismo Janine Puget e Isidoro Berenstein definen la violencia como: “Un acto vincular cuyo objetivo es el deseo de matar, eliminar psíquica o físicamente a otro sujeto, o matar el deseo en el otro, lo humano en el otro, transformándolo en un no sujeto al privarlo de todo posible instrumento de placer y por lo tanto de existencia. Sólo impera el deseo de uno que se transforme en soberano. No admite la existencia de otro”.

2ª.-La violencia intrafamiliar no es sólo un problema social, sino que actualmente se ha convertido en un problema de salud. Es importante mencionar que hasta hace menos de cuarenta años no se habían realizado estudios acerca del fenómeno de la violencia intrafamiliar; actualmente las aportaciones de los diferentes estudiosos del fenómeno lo hacen utilizando perspectivas propias. Sin embargo, dada la complejidad del fenómeno éste debe ser visto a través de los factores biológicos, psicológicos, sociales, comunicacionales e interaccionales.

3ª.-La violencia ha teñido la historia de la humanidad desde sus inicios y no se ha detenido. Se da en la familia, la sociedad, la política, la escuela, los centros de trabajo, el deporte; en todos los ámbitos en donde el ser humano se desenvuelve.

4ª.-Erich Fromm, al referirse a la violencia señala: “es la transformación de la impotencia es la experiencia de la omnipotencia; es la religión de los lisiados psíquicos”.

5ª.-Corsi Jorge, en sus obras de compilación: *“Una mirada abarcativa sobre el problema de la violencia familiar”* y en *“violencia familiar, Una mirada interdisciplinaria sobre un problema social”*, anota los siguientes mitos más comunes de violencia familiar, contraponiéndolos a alguna de las evidencias empíricas:

a.-Los casos de violencia familiar son escasos: no representan un problema tan grave.

- b.-La violencia familiar es fruto de algún tipo de enfermedad mental.
- c.-La violencia familiar es un fenómeno que solo ocurre en las clases sociales más bajas.
- d.-El consumo del alcohol y/o las drogas son la causa de las conductas violentas.
- e.-Si hay violencia no puede haber amor en una familia.
- f.-A las mujeres que son maltratadas por sus compañeros les debe de gustar; de lo contrario no se quedarían.
- g.-Las víctimas del maltrato a veces se lo buscan, lo provocan.
- h.-Todo el mundo es agresivo. Las mujeres también.
- i.-El abuso sexual y las violaciones ocurren en lugares peligrosos y oscuros, y el atacante es un desconocido.
- j.-El maltrato emocional no es tan grave como la violencia física.
- k.-La conducta violenta es *algo innato, que pertenece a la "esencia" del ser humano*

6ª.-No es fácil definir lo que es violento, esta posible definición cambia según el contexto social y, por lo tanto, en cada época. Lo que en una sociedad se considera violento, en otra puede pasar desapercibido o estar justificado por el derecho.

7ª.-De manera silenciosa, la violencia penetra en los hogares para después extenderse a las calles, escuelas, centros de trabajo y otros sitios de convivencia social. Se instala como un cáncer que destruye la intimidad y el potencial humano generando en sus víctimas un estado agónico permanente, produciendo sujetos sin aspiraciones trascendentes, sin espíritu de productividad y creatividad.

8a.-El término violencia se emplea de distintas formas; algunas de ellas son: "*niños maltratados*", "*mujeres golpeadas*", "*mujeres maltratadas*". "*violencia doméstica*". "*violencia de género*", "*violencia intrafamiliar*", "*grupos vulnerables dentro de la familia*", "*niños y adolescentes maltratados*", "*niños abandonados*", "*violencia masculina en la pareja*", "*maltrato y abuso en el ámbito doméstico*", "*el maltrato a las personas mayores*". Pero de los términos anteriores, el más amplio y que abarca la mayo

ría de los que se refieren a la violencia en contra de las mujeres es el de “violencia de género”.

9ª.-Si se toma en cuenta tanto la naturaleza del daño ocasionado, como los medios empleados en la violencia, ésta puede clasificarse en: física o daño corporal, psicológica o emocional, sexual que obliga a la víctima a realizar prácticas no deseadas y económica o abandono, cuando no se cumplen las obligaciones de cuidado y atención.

10ª.-La violencia física es la más evidente, la que se manifiesta de manera patente porque el daño producido se marca en el cuerpo de la víctima. En esta clasificación están incluidos golpes de cualquier tipo, heridas, mutilaciones y aún homicidios. La violencia física deja una huella, aunque no siempre sea visible; a veces produce lesiones internas que sólo son identificables tras un periodo más o menos prolongado y que incluso llegan a ocasionar la muerte.

11ª.-La noción de violencia psicológica es relativamente reciente, como tema de investigación y análisis y como denuncia de transgresión de derechos. Si retomamos la definición inicial de violencia como un acto u omisión que lesiona a otra persona, se debe agregar que cuando se ejerce violencia psicológica se produce un daño en la esfera emocional y el derecho que se vulnera es el de la integridad física.

12ª.-La violencia sexual, al igual que la psicológica y la física, tiene diversas manifestaciones, aún y cuando no todas producen los mismos efectos. La más evidente es la violación, que consiste en la introducción del pene en el cuerpo de la víctima (ya sea en la vagina, en el ano o bien en la boca del sujeto pasivo) mediante el uso de la fuerza física o moral. Algunos Códigos penales consideran que la penetración vaginal o anal con un objeto o con una parte del cuerpo distinta del pene también es una violación; otros códigos ni siquiera mencionan esta variante, y en otros más se castiga con severidad.

13<sup>a</sup>.-La violencia económica se refiere a la disposición efectiva y al manejo de los recursos materiales (dinero, bienes, valores), ya sean propios o ajenos, de forma tal que los derechos de otras personas sean transgredidos. Así, ejerce violencia económica quien utiliza sus propios medios para controlar y someter a los demás, igual como el que se apropia de los bienes de otra persona con esa finalidad. El ejemplo más claro de violencia económica es el robo, pero también están incluidos el fraude, el daño en propiedad ajena y, algo muy común en los casos de violencia familiar, la destrucción de objetos que pertenecen a la víctima.

14<sup>a</sup>.-La violencia intrafamiliar traduce una disfunción importante del sistema familiar en el cual se produce, así como de los sistemas institucionales y sociales que lo rodean. Los gestos de violencia expresan una situación de abuso de poder, pero también un sufrimiento en el abusado o afectado, en los abusadores y en aquellas personas que les son más cercanas.

15<sup>a</sup>.-La violencia no es un fenómeno indiscriminado, tiene formas distintas; ellas son; a) la violencia-agresión, que es la que se encuentra entre personas vinculadas por una relación de tipo simétrico, es decir igualitaria y; b) la violencia-castigo, que tiene lugar entre personas implicadas en una relación de tipo complementario, es decir, desigual.

16<sup>a</sup>.-Para algunos autores como Whaley Sánchez, Jesús Alfredo, la violencia intrafamiliar es un proceso cíclico que incluye tres fases que son: la de acumulación de tensión, la explosión con violencia física y el arrepentimiento y la ternura.

- a) En general, la acumulación de la tensión que confiere al golpeador cíclico su personalidad, no es percibida por los demás. Sus amigos y colegas no acostumbran advertir las señales. A lo mucho se interpreta como “tenso”, a estos sutiles indicios, se les denominan filtraciones.
- b) Fase de explosión con violencia física. La intensidad de la ira, no guarda relación con lo que la provocó; el victimario actúa como si su vida estuviera amenazada. Es el tipo de ira que experimenta una persona cuando siente que su identidad es menoscabada.

c) Fase de arrepentimiento y ternura.-La fase de arrepentimiento comienza después que ha estallado la violencia y se ha disipado la tensión. Esta etapa incluye una variedad de conductas, desde la negación de lo ocurrido hasta las tentativas de expiación y las promesas de cambiar.

17a.-Las leyes, las instituciones políticas y sociales, la organización de la economía, los discursos científicos y la cultura no únicamente han salvaguardado sino incluso han fortalecido las tradiciones de discriminación y violencia. Han impedido cuestionar diversas expresiones de desigualdad social y, en particular, todo lo que ocurre puertas adentro del hogar se ha envuelto en capas ocultas o encubiertas. Por eso se habla de la violencia familiar como un fenómeno escondido, enterrado en décadas de silencio.

18ª.-De ahí que no es fácil empezar a hablar de lo que siempre se había callado. Abordar el tema de la violencia familiar es como transitar por un intrincado laberinto: a cada paso aparecen nuevos vértices y muros infranqueables y no se sabe a ciencia cierta dónde está el epicentro o la salida.

19ª.-Un grupo de psicólogos en su reflexión por ejemplo, Janine Puget y Rene Kaes han señalado que: “La violencia es un mecanismo inherente al aparato psíquico al procurar deshacerse de aquello que lo perturba...la expulsión, la proyección y automutilación son mecanismos reconocidos en diferentes teorías psicoanalíticas en tanto modalidades primarias empleadas con el fin de una vivencia ejercida por el Estado como paradigma de la violencia social, puesto que aquellos encargados de proteger e imponer la ley son justamente quienes detentan un poder mortífero”.

20ª.-Hasta hace poco tiempo la gente ha principiado a reconocer la magnitud del problema de la violencia doméstica. Durante siglos, la familia era considerada el refugio que nadie, (menos un extraño al grupo familiar) tenía derecho de invadir. Cuando las esposas golpeadas y otras formas de violencia intrafamiliar comenzaron a salir a la luz, estos casos a menudo eran considerados como situaciones raras, excepto en las familias pobres o extranjeros.

21ª.-La violencia en la pareja es una lacra que afecta a todas las capas sociales, que deja un saldo intolerable de víctimas y que es preciso erradicar.

Las agresiones físicas en la pareja no surgen de repente. Mucho antes de los empujones y los golpes, se produce una escalada de comportamientos abusivos e intimidaciones. La peor violencia no es la más visible. Si las mujeres no huyen de ella es porque han caído en una trampa; porque, poco a poco, se encuentran cada vez más sometidas a una situación de dominación. Comprender esa forma de dominio es también desprenderse de ella.

22ª.-¿Los hombres violentos deben someterse a tratamiento? Ante dicha interrogante debemos saber si hay que proponer o no un tratamiento a los hombres violentos. Para algunas feministas, estos hombres no son enfermos mentales que haya que curar, sino delincuentes que deben ser castigados, ¿Cómo dirimir la cuestión?.

Es algo excepcional que un hombre acuda a la consulta espontáneamente para encontrar una salida a su propia violencia. Mucho más a menudo, lo hace, de mejor o peor gana, presionado por su compañera que amenaza con marcharse. La mayoría de los hombres violentos presentan una negación total de su violencia y no experimentan ninguna necesidad de tratamiento.

23ª.-Maltrato, abuso y violencia contra los menores son diferentes modos en que los integrantes de una sociedad designan la agresividad que ferozmente es descargada contra los niños, la mayoría de las veces por los mismos padres sobre sus propios hijos. En la actualidad, el maltrato infantil constituye un grave problema psicosocial en la medida en que un importante sector de la población infantil es víctima de esta forma de violencia.

24a.-Se afirma que no existe una única definición en relación al maltrato infantil, y como ejemplo de ello tenemos que Kempe (KEMPE, RUTH S. y KEMPE C. HENRY: en su obra Niños maltratados,) expresa una definición de maltrato infantil en sentido ---

amplio, que comprende la existencia de cuatro categorías que lo clasifican siendo ellas: violencia física, abandono físico y emocional, maltrato emocional y explotación sexual.

25ª.-A la mayoría de la gente le resulta incomprensible que unos padres, en plena posesión de sus facultades mentales o sin trastorno psicopatológico alguno, dañen a su hijo hasta el punto (en ocasiones) de privarle la vida. De ahí que sea tan frecuente atribuir al maltrato infantil a personas mentalmente trastornadas o con trastornos de la personalidad, Pero, en la realidad, no es así: únicamente el 10 %-por ciento de los casos de maltrato infantil son causados por personas con problemas psicopatológicos o psiquiátricos. El 90%-por ciento restante es obra de padres o cuidadores , deberían ser tildados de “*normales*”.

26ª.-Los chicos de la calle, la desnutrición infantil, los niños que son testigos de violencia familiar corresponden a diferentes formas de maltrato a las que se suman nuevas modalidades de agresión, negadas sutilmente y que se dan en especial en el seno de las clases sociales más altas. Igualmente la indiferencia y el abandono emocional son característicos de nuestro tiempo.

27ª.-Tan errónea es la creencia de que el maltrato infantil es exclusivo de las clases o grupos sociales necesitados, como aquella otra según la cual el maltratador es una persona que sufre problemas psicológicos o psiquiátricos.

28ª.-Según estadísticas de Unicef, (señalada por LÓPEZ, MARÍA CECILIA, en su obra Abuso sexual, como prevenirlo, como detectarlo,) al menos dos millones de niños son abusados sexualmente cada año en América Latina, un promedio de 228 abusos por hora, cuatro por minuto y una cada 15 segundos. Igualmente se estima que alrededor del mundo una de cada cuatro mujeres y uno de cada ocho varones han sido sometidos a distintas clases de abuso sexual en su infancia.

28a.-En España, la negligencia y el maltrato emocional ocupan los lugares más destacados. El abuso sexual está muy por debajo, alrededor de 4%-cuatro por ciento. Al

igual que Finkelhor en Estados Unidos, Félix López (1994) obtiene cifras mucho mayores de abuso sexual en una muestra representativa de la población española de 2,000-dos mil sujetos: el 15.2 %-por ciento de los hombres y el 22.5-por ciento de las mujeres entrevistadas dijeron haber sufrido abusos sexuales durante su infancia.

29<sup>a</sup>.-La importancia que tiene la familia en la formación de los sujetos nos ha llevado a indagar las distintas formas en que el maltrato circula dentro de ella. Sabemos que si las condiciones del ámbito hogareño en que un niño nace son favorables, tendrá la posibilidad de alcanzar un desarrollo físico y psíquico pleno, y en su futuro como adulto podrá mostrar un grado de adecuación al medio que lo lleve a una interacción social productiva.

30<sup>a</sup>.-Se afirma que se ha acumulado suficiente evidencia clínica para demostrar que la ausencia del afecto paterno sostenido puede producir en un infante un estado de infelicidad, inseguridad y frustración que puede conducir a la psicopatología. Igualmente, se asevera que un niño desatendido es exactamente como el maltratador físicamente en cuanto a desarrollar graves problemas de personalidad.

31<sup>a</sup>.-Cada día aumenta el número de países que han sancionado una legislación punitiva especial sobre la violencia intrafamiliar que incluye el abuso ejercido sobre los niños o adolescentes. Asimismo, los nuevos códigos de menores contemplan normas protectoras frente al maltrato del niño y del adolescente.

32<sup>a</sup>.-En la mayor parte de las legislaciones, toda persona puede denunciar ante la autoridad pública correspondiente, los hechos de maltrato que sufre un menor cuando ha tomado conocimiento de tales episodios agresivos. Pero dicha comunicación ¿es facultativa o debe imponerse su obligatoriedad?. La respuesta legal a esta interrogante ha sido diversa. En efecto, en algunos países, la denuncia del hecho es potestativa. En otros, por el contrario, la denuncia asume carácter imperioso. Un tercer esquema, que parece ser el mayoritario, adopta un criterio mixto: es decir, existe el deber de denunciar

para quienes detectan el maltrato en virtud de su profesión u oficio (médicos, psicólogos, asistentes sociales, maestros, funcionarios públicos).

34<sup>a</sup>.-Los padres que maltratan severamente a sus hijos no constituyen una raza aparte de los padres que no lo hacen; y en realidad, los padres o sus equivalentes a quienes nosotros, en forma irreflexiva, podemos describir con toda propiedad como “*monstruos*” o “*locos*”, no son los únicos padres que lastiman a sus propios hijos de un modo u otro; toda vez que algunas personas de trato agradable lo hacen, individuos que son de aspecto corriente, que bien podrían ser nuestros amigos o vecinos y cuyos valores en general son similares a los nuestros.

35<sup>a</sup>.-Tanto la práctica clínica como diversas investigaciones señalan que los niños que sufren maltrato presentan una amplia gama de dificultades emocionales, tanto en lo que se refiere a su comportamiento como a rasgos de personalidad. Los signos más sobresalientes, al margen del tipo de maltrato sufrido, son: agresividad, autoagresividad, baja autoestima y estigmatización (sienten vergüenza y culpa).

36<sup>a</sup>.-La resistencia a reconocer la presencia de situaciones de violencia contra la infancia no solo ocurrió en la psiquiatría y la psicología. En el campo médico a principios de 1962 un pediatra de Londres comienza a señalar que ciertas lesiones encontradas en su consulta no eran producto de accidentes sino de maltrato físico infantil. Al publicar un artículo en ese año en que describió el “síndrome del niño golpeado”, se encontró con un fuerte rechazo de sus ideas en el gremio médico.

37<sup>a</sup>.-El Ministerio Público puede definirse como el Órgano del Estado (o Representación Social) ubicado en el ámbito del Poder Ejecutivo, encargado de ejercer las atribuciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes secundarias le confieren. Se afirma que es un órgano del Estado ubicado en el ámbito del Ejecutivo, en atención a lo dispuesto por los artículos 122 BASE 5<sup>a</sup>, Sección D y 102 apartado A de de nuestro Código Máximo de la Nación.

38ª.-El Ministerio Público debe iniciar su función investigadora partiendo de un hecho que razonablemente puede considerarse como un ilícito penal, pues de no ser así sustentaría la averiguación previa en una base endeble y frágil, lo que podría tener graves consecuencias tanto en el ámbito de las garantías individuales, como de los derechos fundamentales jurídicamente establecidas.

39ª.-De lo expuesto con antelación, puede colegirse que la función investigadora del Ministerio Público tiene su fundamento legal en el artículo 21 de nuestra Código Máximo de la Nación, y que su finalidad es conocer la verdad histórica del desarrollo humano de las conductas típicas, antijurídicas y por ende punibles, reprochables ya sea a título de dolo o de culpa, para decidir sobre el ejercicio o la abstención de la acción penal.

40ª.-Las normas de rango constitucional aplicables a las situaciones de maltrato del niño y del adolescente en el ámbito familiar pueden dividirse según Grosman-Mesterman, (señalado en la presente disertación) en: a) normas tendientes a consolidar un modelo de familia que respete los derechos de sus componentes y, consiguientemente, prevengan el uso de la violencia en sus interacciones; b) preceptos consagratorios de los derechos civiles que pueden ser vulnerados por los comportamientos violentos; c) mandatos específicos destinados a la visualización, investigación, protección y tratamiento de los hechos abusivos, y d) disposiciones de rango superior que aseguran el acceso a la justicia y un proceso judicial justo y eficaz ante las denuncias de maltrato.

41ª.-La prevención básica de la violencia en el ámbito es asegurar un modelo de familia con un funcionamiento democrático basado en algunas notas esenciales como la igualdad de sus miembros, la participación, el derecho a la autonomía y al desarrollo personal unidos a la idea de cooperación y solidaridad familiar, así como en el respeto por la diversidad y la búsqueda de consenso en el origen de los conflictos.

42<sup>a</sup>.-Los derechos humanos de niños y adolescentes que pueden ser afectados por hechos de maltrato se hallan consagrados específicamente en la Convención sobre los Derechos del Niño y en otros tratados de derechos humanos, todos de jerarquía constitucional.

43<sup>a</sup>.-No es suficiente establecer un sistema jurídico que tipifique penalmente las agresiones en el hogar y disponga sanciones para castigarlas. Sino que el gobierno debe desempeñar la función de “verdadero garante” que los hechos de violencia familiar son objeto de investigación y castigo.

44<sup>a</sup>.-En los últimos años se han multiplicado las investigaciones y las actuaciones públicas en torno a la violencia de género y más concretamente en torno a los maltratos en la pareja. Ello se ha producido, en parte, como respuesta a las demandas de una sociedad a la que resultan escandalosas e inaceptables las muertes de varias decenas de mujeres al año a manos de sus parejas y que, cada vez más, rechaza todo tipo de maltrato, incluido el que se produce por razón de género.

45.-Los hombres y las mujeres en la sociedad han delimitado un espacio, un trabajo diferentes. El mundo de la mujer se desenvuelve en torno a la familia, donde se ha establecido como propio de la naturaleza femenina la realización de los oficios domésticos y de las tareas indispensables para la conservación de la vida. El tiempo de la mujer ha sido construido como consecuencia de su función social y tiende a la inmanencia, (permanece inseparable) el espacio es reducido, limitado a los muros del hogar. El hombre, por el contrario, ha vivido un mundo bien distinto: su actividad social ha sido la realización de tareas productivas fuera del hogar, representa a la familia en público, su espacio es abierto, en cierta medida infinito; ha conquistado un tiempo ligado con la trascendencia y en la guerra provoca o vence a la muerte.

46<sup>a</sup>.-La división sexual del trabajo es universal y propia de todas las sociedades hasta ahora conocidas. Sin embargo, como hecho concreto se manifiesta de manera diferente en cada cultura; las labores propias de la mujer poseen una valoración social inferior ---

con respecto a las masculinas. La subordinación de la mujer es un hecho universal, incluso en las sociedades llamadas matriarcales por algunos antropólogos.

47ª.-La violencia de género se revela hoy como un problema social acelerado que ha tenido y tiene ocupada a la opinión pública, al legislador, a la judicatura, a los grupos feministas, a los medios de comunicación.

48ª.-Prevenir la violencia contra las mujeres por cuestiones de género a través de la política pública educativa tiene como función lograr el empoderamiento de las mujeres mediante la formación de una concientización de la sociedad logrando su participación y apoyo a políticas sobre la violencia de género.

49ª.-La educación forma a los jóvenes adolescentes y contrarresta la transmisión de conductas socialmente discriminatorias de género, que es necesario suprimir, genera una cultura de igualdad entre hombres y mujeres así como de no violencia contra las mujeres.

50ª.-Es importante identificar que dentro de la política educativa logren la concientización de la igualdad entre hombres y mujeres, para una cultura de no violencia, donde se permita deconstruir los patrones de conducta violentos, así como las creencias y actitudes que afecten la simetría de los roles sexuales, pues eso servirá para disminuir la violencia personal, institucional y estructural-cultural de género.

51ª.-El número de mujeres maltratadas e incluso asesinadas en el seno de las relaciones de pareja y la creciente alarma ante los mismos, al igual que la discusión sobre la ley y sus efectos, han hecho de esta temática una de las principales cuestiones sociales y mediáticas. Sin embargo, si consideramos las cifras de muertes por diferentes causas en los últimos años en nuestro país, podemos apreciar que en relación con otras muertes violentas las vinculadas a violencia de género son relativamente bajas.

52<sup>a</sup>.-En lo referente al valor político-jurídico de la igualdad, habitualmente se ha generado una violación o privación a los derechos de las mujeres. Aunque en ocasiones puede suceder, que no tengan conciencia del daño moral que sufren, debido a que ocupan una posición relativa inferior a los hombres, según establecen las pautas sociales, e instituciones. Reflejándose constantemente en el lenguaje, al referirse siempre al género masculino para mencionar toda la gama de posibilidades de rangos o papeles en las unidades sociales, reflejando la posición inferior que ocupan las mujeres en la sociedad.

53<sup>a</sup>.-Los avances doctrinarios en materia de derechos de las mujeres han puesto en la evidencia que cualquier perspectiva para alcanzar la igualdad de derechos entre hombres y mujeres requiere de un abordaje integral político-jurídico desde la perspectiva de género.

54<sup>a</sup>.-La solidaridad es considerada como un valor que se comunica con ética pública política y la ética pública jurídica. Constituyendo uno de los fundamentos de los derechos humanos que como valor superior influye a partir de su aparición. Donde el interés por los demás genera el reconocimiento del otro considerado como prójimo y por lo tanto, integrante de la misma comunidad. Infiriéndose de ello que la solidaridad, se refiere al “reconocimiento de la realidad del otro y la consideración de sus problemas como no ajenos, sino susceptibles de resolución con la intervención de los poderes públicos y de los demás”.

55<sup>a</sup>.-La desigualdad entre los géneros (hombre-mujer) es manifestada en actos de discriminación y en grado extremo en violencia contra las mujeres, la cual es ejercida mediante hechos u omisiones que perjudican la integridad de las mujeres de una manera física o psicológica. Dicha violencia es sustentada en una base ideológica de creencias y actitudes misóginas (enemigas del hombre) que sustentan el sistema patriarcal.

56<sup>a</sup>.-El logro de la igualdad entre hombres y mujeres aún se encuentra en proceso de ser una realidad, puesto que a pesar de que se ha reconocido como un deber de los Estados -

crear las condiciones necesarias para su realización, y de los esfuerzos que se han realizado para lograrlo a través de diversas acciones, la desigualdad discriminación violencia entre los géneros todavía se encuentra vigente en la sociedad vulnerando lo establecido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

57<sup>a</sup>.-A mediados del siglo pasado la incorporación de las mujeres al mercado laboral generó nuevas formas de conflicto, constreñimiento y violencia tanto física, psicológica o emocional, como económica. La equiparación salarial se convirtió en una demanda importante de las mujeres al igual que la progresiva eliminación de las prácticas de acoso sexual en el trabajo. La dignidad y el desarrollo de la personalidad son el sustrato para el ejercicio del resto de los derechos fundamentales.

58<sup>a</sup>.-El derecho a la igualdad y la prohibición de discriminación conforman un postulado básico y fundamental del actual Estado democrático y social de derecho. Pero la realidad es bien diferente en nuestras sociedades donde siguen imperando elementos como la discriminación, sexismo, acoso y la violencia cotidiana que se ejerce contra las mujeres, en diversas modalidades.

59<sup>a</sup>.-En México, la igualdad entre el hombre y la mujer se encuentra reconocida en el artículo 4º de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Igualmente, la prohibición de realizar toda discriminación que afecta los derechos y libertades de las personas (ya sea por cuestiones de género, edad, discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, entre otras) se encuentra consignada en el artículo 1º de nuestro Código Máximo de la Nación. Sin embargo garantizar que los principios constitucionales de la igualdad y la no discriminación sean efectivamente llevados en la práctica necesita diversas acciones.

60<sup>a</sup>.-Con la finalidad de regular y garantizar la igualdad entre mujeres y hombres así como promover el empoderamiento de las mujeres, se crea en México la Ley General para la igualdad entre Mujeres y Hombres. Misma que es publicada en el 02 de agosto-

de 2006 en el Diario Oficial de la Federación, determinando como principios rectores: la igualdad, la no discriminación y la equidad.

61<sup>a</sup>.-Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, regula la coordinación entre la Federación, las entidades federativas, el Distrito Federal y los municipios para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

62<sup>a</sup>.-El artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Nuevo León establece la prohibición de la discriminación motivada por origen de género, asimismo reconoce que el varón y la mujer son iguales ante la ley. Igualmente mediante el Decreto número 136, del año de 2007 en el Periódico Oficial se realiza la publicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia.

63<sup>a</sup>.-La explicación de género nos indica que la violencia en el hogar tiene objetivos muy específicos que no necesariamente tienen que ver con la supervivencia del individuo. Cuando el hombre es violento con su pareja, su objetivo es tenerla bajo control para obtener beneficios al disponer de los recursos de ella. En otras palabras, la violencia en el hogar es una forma de imponer la esclavitud de una persona que le sirva a otra.

64<sup>a</sup>.-El patriarcado es un sistema de relaciones sociales que usa a los individuos para imponer el control sobre sí mismos y sobre otros para usar sus recursos y reforzar el dominio del superior: el patriarca. Por eso es importante entender a la violencia doméstica o intrafamiliar como un problema de control social de un grupo sobre otro, de los hombres sobre las mujeres.

65<sup>a</sup>.-El hombre al creerse superior, por definición va a ser violento para imponerse y mantenerse como dominante. De ahí viene la violencia del hombre en el hogar. Para mantener una posición de superioridad, es necesario ser violento porque nadie quiere ser inferior y las personas a las que pretende dominar se van a revelar a esta condición.

Cuando esto ocurre, el hombre cree que está justificado usar la violencia para imponerse.

66<sup>a</sup>.-Cuando el hombre practica conductas de igualdad apoyando e impulsando a su pareja, esta construyendo una relación cooperativa y democrática de equidad, donde ambos obtienen lo mejor de esta relación.

67<sup>a</sup>.-Cuando hablamos de igualdad, nos referimos a pensar, tener actitudes y conductas de igualdad con la pareja. Igualdad entonces es percibir, tratar y actuar hacia la pareja desde una postura en la que aceptamos que tiene el mismo valor, cualidades, necesidades y derechos que tiene el hombre.

68<sup>a</sup>.-La violencia contra las mujeres puede ser definida de forma genérica como “cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause la muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”. En este sentido, la violencia contra la mujer se ha materializado como un grave problema de salud pública, que vulnera los derechos humanos más elementales de las mujeres.

69<sup>a</sup>.-Lo que solemos denominar violencia de género, hasta hace muy poco era considerado desde el punto de vista jurídico como una cuestión privada, sin que el Estado se sintiera concernido por ello. Afortunadamente, las cosas están cambiando. No sólo el Estado, sino todos los partícipes sociales (incluidos los jueces) se están dando cuenta de la relevancia pública y social de esta lacra. Ciertamente que no sólo con cambiar las leyes se consigue todo, pero se trata de una premisa indispensable.

70<sup>a</sup>.-A la organización social que se deriva de la existencia de la división sexual del trabajo se le denomina sistema de género social, sistema que se refiere a los procesos y mecanismos que regulan y organizan a la sociedad de modo que mujeres y hombres sean, actúen y se consideren diferentes, al mismo tiempo que determina cuáles áreas sociales serán de competencia de un sexo y cuáles del otro.

71<sup>a</sup>.-Somos una especie de la naturaleza, pero a diferencia de otras, la reproducción humana es sexuada. Para que se puedan reproducir los humanos, debe haber dimorfismo sexual, es decir, dos individuos claramente diferenciados: la mujer y el varón (o la hembra y el macho). La reproducción humana es más completa que la de otras especies no sexuadas, pues debe mezclar materia genética de dos individuos diferentes. Pero, la tiene ventaja de permitir una mejor adaptación al medio ambiente.

72<sup>a</sup>.-Las relaciones de género se expresan en todas las instituciones y organizaciones que existen en la sociedad, pero su base principal es la familia. La familia ha regulado históricamente las relaciones de género; lo que sucede allí se proyecta, posteriormente, a otros ámbitos de la vida social, institución la que a pesar de su larga duración, no ha sido una institución inmutable, sino que ha tenido importantes cambios que han estado vinculados a los cambios económicos, sociales y culturales de nuestras sociedades.

73<sup>a</sup>.-Durante años en España, una de las principales coartadas utilizadas por los partidos que defendían la igualdad entre los sexos, era que los españoles son conservadores y la presencia de mujeres perjudicaría sus resultados. Dicho supuesto ya no vale hoy, a la vista de lo que los españoles, en realidad opinan cuando son consultados. En consecuencia, militantes y dirigentes políticos deberían aceptar las sugerencias de la sociedad española.

74<sup>a</sup>.-Por lejos que nos remontemos a lo largo de milenios de opresión, visualizamos cómo la dominación masculina se traduce por un control de los hombres sobre las mujeres. En las sociedades primitivas se trata del control colectivo de los hombres sobre las mujeres, por el que la comunidad dirige su funcionamiento y las circunstancias generales de su reproducción. El poder social se organizaba a través del poder que ejercía el grupo de hombres sobre el grupo de mujeres.

75<sup>a</sup>.-La noción de mujer como propiedad, como una forma especial de propiedad, solamente es, hoy, evidente en el campo y es menos observable, a primera vista, en otros ambientes. En la familia, el hombre se apropia, a cambio de servicios, de la fuerza

de trabajo de la mujer. El contrato de matrimonio otorga a las esposas un tratamiento similar al de los muebles y enseres...En la base del contrato está la desigualdad del poder social, lo que determina los términos de dicho contrato.

76<sup>a</sup>.-La importancia de la Convención Interamericana para prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, más conocida como la Convención de Belem do Pará, aprobada por la Organización de Estados Americanos en el mes de junio de 1994, estriba en que reconoce (entre otras cosas) la existencia de violencia de género (física-psicológica y sexual) como una violación de los derechos humanos.

77<sup>a</sup>.-Es importante que las normativas contemplen tanto los aspectos punitivos como los preventivos y los de protección civil, así como el desarrollo de procesos sumarios que se caractericen por un mínimo formalismo y tiendan a brindar medidas cautelares eficaces a las mujeres que sufren violencia.

78a.-Dentro de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida libre de violencia, se encuentra el apartado en el que está inmerso: los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, igualmente y con el objeto de contribuir a la erradicación de la violencia contra las mujeres dentro de la familia, los Poderes Legislativos, Federal y Locales, en el respectivo ámbito de competencia, considerarán: tipificar el delito de violencia familiar; establecer la violencia familiar como causal de divorcio, de pérdida de patria potestad y de restricción de visitas, así como impedimento para la guarda y custodia de niños y niñas.

79a.-En el apartado denominado de la Violencia Laboral y Docente, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se da a conocer que la primera consiste en la negativa ilegal a contratar a la Víctima...las amenazas, la intimidación, las humillaciones, la explotación y todo tipo de discriminación por condición de género.

80a.-En el apartado llamado de la Violencia Femicida y de la alerta de Violencia de Género contra las mujeres, de la aludida Ley General, se contempla en primer lugar que dicho tipo, es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que pueden conllevar impunidad social y del Estado y puede culminar en homicidio y otras formas de muerte violenta de mujeres.

81a.-La mujer maltratada generalmente se percibe a sí misma como una persona que no tiene posibilidades de salir de la situación en la que se encuentra. Tiene una idea distorsionada acerca del poder de su marido. El mundo en el que vive se le presenta hostil y ella cree que nunca podrá valerse por sí misma.

82a.-Es incalculable el número de mujeres que viven relaciones destructivas y que son víctimas de abuso emocional o físico, por parte de sus parejas. Un grupo de psicoterapeutas han demostrado que la mujer adicta a una relación destructiva tiene enormes posibilidades de liberarse de su misógino y restablecer su vida, en condiciones mucho más dignas y saludables, logrando la felicidad, la armonía y la tranquilidad a que todo ser humano tiene derecho.

83a.-La tolerancia y el síndrome de abstinencia son características comunes a cualquier adicción y definen asimismo, en este caso, lo que se ha llamado adicción a una relación destructiva.

84a.-Una de las adicciones más graves en las relaciones destructivas es la adicción por odio; extremo que se corrobora con el hecho de que muchas mujeres, en su profundo resentimiento y en su necesidad de odiar, establecen un vínculo tan cerrado con su dependencia, su misógino, que terminan por aniquilarse, que es el tipo quizás más desconocido, pero que es el más frecuente.

85a.-La violencia conyugal es un problema tan extendido como oculto. Existen muchas razones por las cuales tanto la víctima como el victimario intentan disimular la situación de maltrato. De ahí que sólo cuando la violencia produce graves daños físicos o psíquicos, el fenómeno se vuelve visible para los demás.

86a.-Para los feministas, un hombre golpea a su esposa porque espera todo el poder y ser el jefe. Esta expectativa es consecuencia del modo como los varones son educados en nuestra cultura (de su identificación con el rol sexual masculino), que lo prepara para usufructuar el “privilegio masculino”. Los hombres son socializados para dominar. Aprenden a ejercer este privilegio por medio de la violencia.

87a.-Para el feminismo, la causa de la violencia masculina se debe buscar más en la sociedad que en los individuos: la dominación de las mujeres es un precepto cultural y la violencia que se ejerce contra las víctimas es únicamente un medio para lograr la dominación.

88a.-En el año de 1974 se incorporó al texto de las garantías individuales consagradas en el artículo 4º Constitucional el siguiente precepto: “El varón y la mujer son iguales ante la ley”. En dicho artículo vemos consagradas tanto una garantía de igualdad como una obligación del Estado con relación al establecimiento de mecanismos que permitan la aplicación y práctica de dicho principio.

89a.-La libertad, la justicia y la igualdad, son elementos esenciales a la existencia y aplicación de los derechos humanos, lo que representa el respeto de la persona humana, su dignidad y su desarrollo.

90a.-La igualdad es uno de los valores fundamentales de convivencia humana y de éxito y desarrollo de todo Estado que aspira a la justicia social y al respeto y aplicación de los derechos humanos.

91a.-En México, la violencia contra las mujeres se encuentra clasificada en el artículo sexto de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia, considerando como tal a la psicológica, física, patrimonial, económica y sexual, así como todos los actos u omisiones que dañen la dignidad, la integridad o libertad de las mujeres.

92a.-En el contexto de la violencia contra las mujeres, la cuestión estructural-cultural forma parte de la formación de creencias y actitudes admitidas por el constructor social desde tiempos históricos. Por lo que, la generación de la violencia cultural se considera contrario a generar la cultura de la paz, ya que incorpora desde símbolos, ideologías, y la educación, la legitimación de la violencia cultural, justificando la violencia entre los seres humanos y su distinción por hacerlo.

93a.-La violencia contra las mujeres, generalmente no es percibida con facilidad por la sociedad, ya sea por una adaptabilidad de las mujeres a tales hechos, por la propia educación estereotipada, o bien, porque hechos como la violencia psicológica son más difíciles de aceptar y demostrar en comparación con la violencia física.

94a.-Cómo y dónde se presenta la violencia contra las mujeres? La violencia contra las mujeres se puede desarrollar tanto en el espacio público como en el privado, por lo que se incorpora en dichos espacios el ámbito familiar, laboral, docente, comunitario, e institucional respectivamente.

95a.-Por violencia familiar entendemos también el “acto abusivo de poder u omisión intencional, dirigido a dominar, someter, controlar, o agredir de manera física, verbal, psicológica, patrimonial, económica y sexual a las mujeres, dentro o fuera del domicilio familiar, cuyo agresor tenga o haya tenido relación de parentesco por consanguinidad o afinidad, de matrimonio, concubinato o mantengan o hayan mantenido una relación de hecho”.

96a.-Los casos de negligencia y malos tratos a la gente mayor no constituyen nada nuevo. Lo que es nuevo es el examen que de ello se hace desde finales de los años setenta, con la finalidad de saber por qué ocurren. La existencia de situaciones de cuidados inapropiados, desatención y malos tratos físicos, emocionales y materiales es un fenómeno demostrado. Bennet lo ha calificado como “otro fenómeno iceberg”.

97a.-Aún y cuando ciertamente la vasta mayoría de los ancianos es cuidada y atendida con cariño en su hogar, una considerable cantidad de agresiones tiene lugar en el seno de las familias. Brubaker ha señalado que debemos estar receptivos a lo que ocurre con las relaciones familiares en las últimas etapas de la vida, y aceptar que en ellas puede existir tanto un aspecto positivo como uno negativo.

98a.-El principal impulsor del estudio de malos tratos a los ancianos en Gran Bretaña, en la década de los ochenta fue Eastman y Sutton, 1981-1982 fueron sustituidos a mediados de los ochenta por “malos tratos a la tercera edad” (Old Age Abuse). Old Age Abuse era el título del libro que Eastman publicó en 1984. Este volumen, bien documentado en casos, aunque carente de la sofisticación de los estudios estadounidenses y canadienses, supuso un hito histórico en la literatura británica.

99a.-Del mismo modo que la opinión pública tomó conciencia de los malos tratos infantiles sólo a partir de los años sesenta y de las agresiones conyugales en los setenta, la década de los ochenta nos ha puesto frente a frente con el maltrato a los ancianos.

100a.-Durante la década de los ochenta se han utilizado muchas definiciones de la negligencia y el maltrato a los ancianos, existiendo un reconocimiento generalizado de que dichas definiciones carecen de claridad y precisión. Una dificultad evidente la constituye el hecho de que los investigadores han enfocado los malos tratos desde diferentes perspectivas: la víctima, el médico, el cuidador, la enfermera, el organismo, el asistente social, la política comunitaria; en consecuencia hay falta de claridad.

101a.-Nos referimos con el término negligencia pasiva a las situaciones en que se deja solo, asilado u olvidado al anciano (Hickey y Douglas 1981). La negligencia activa supone la privación de artículos necesarios en la vida diaria (comida, medicamentos, compañía, limpieza), la denegación de recursos vitales y la no provisión de cuidados a aquellas físicas dependientes.

102a.-Eastman (1984), definió los malos tratos a la tercera edad como “el maltrato sistemático...de un anciano por parte de un cuidador perteneciente a la familia. Puede tomar la forma de asalto físico, conducta intimidatoria, negligencia y abandono (cuando bien se echa al familiar a la calle con sus pertenencias, o bien se le recluye en una habitación sin muebles) o agresión sexual”.

103a.-O Maley y otros (1983) trataron de situar el maltrato y la negligencia dentro del contexto más amplio de los cuidados inadecuados. Definieron los malos tratos a ancianos como “la inflicción intencionada de dolor físico...angustia psicológica..o la denegación, por parte de un cuidador, de servicios necesarios para el mandamiento de la salud física y mental”.

104a.-Se afirma con mucha propiedad que existe un gran acuerdo entre los investigadores en que no han encontrado una definición universalmente aceptada de lo que son los malos tratos hacia las personas mayores.

105a.-Otra de las definiciones utilizadas por varios investigadores y que nos pueden ayudar a comprender qué se entiende actualmente por malos tratos hacia las personas mayores es: “*cualquier acto u omisión que produzca daño, intencionado o no, practicado sobre personas de 65 años o más años, que ocurra en el medio familiar, comunitario o institucional, que vulnere o ponga en peligro la integridad física, psíquica, así como el principio de autonomía o el resto de los derechos fundamentales del individuo, constatable objetivamente o percibido subjetivamente*”(Kessler et.al., 1996)

106a.-Tomlin, S., (1989) en el informe de la British Geriatrics Society sobre el maltrato a ancianos, afirma que los mayores más vulnerables son aquellos que tienen dificultades para comunicarse y muestran discapacidades que son fluctuantes. Ella señala que los que padecen demencia o la enfermedad de Parkinson tienen más posibilidades que otros de sufrir malos tratos. Pero afirma que son particularmente vulnerables las mujeres mayores de 80 años afectadas de demencia, enfermedad de Parkinson o trastorno cerebrovascular, que pueden tener dificultades de comunicación, deficiencias auditivas, inmovilidad y/o continencia.

107a.-Los malos tratos se definen teniendo en cuenta tanto el daño real como el potencial. Los daños pueden ser físicos, psicológicos, económicos, restricciones a la libertad de la persona o cualquier otro derecho fundamental que se vea vulnerado.

108a.-El maltrato a las personas mayores supone una violación de los derechos humanos y una causa importante de lesiones, enfermedades, pérdida de productividad, aislamiento y desesperación”.

109a.-Podemos definir el maltrato institucional como “cualquier legislación, programa, procedimiento, actuación u omisión procedente de los poderes públicos o derivados de la actuación individual del profesional o funcionario que conlleve abuso, negligencia, detrimento de la salud, seguridad, bienestar emocional y físico o que viole los derechos básicos de la persona”.

110a.-El abuso emocional o psicológico se define como la aflicción de angustia, dolor emocional o penas producidas con actos verbales y no verbales. Incluye entre otras conductas, los insultos, los agravios, las amenazas, la intimidación, la humillación y el hostigamiento verbal.

111a.-La negligencia es el rechazo o el incumplimiento a la hora de satisfacer cualquiera de las obligaciones o deberes de una persona con un anciano. El persistente--

rechazo o incumplimiento a la hora de proveerla de alimento, agua, ropa, abrigo, higiene personal, medicina, comodidad y seguridad personal.

112a.-Como ejemplos de explotación financiera o material a personas mayores tenemos entre otros: cobrar los cheques de una persona mayor sin autorización; robar su dinero o sus posesiones; forzarla o engañarla en la firma de cualquier documento, o bien vivir de sus pertenencias.

113a.-Para definir qué es la autonegligencia es necesario referirnos al concepto de trato inadecuado, el que con toda propiedad definimos como el conjunto de actuaciones de los cuidadores, los familiares, otras personas cercanas o de la propia persona mayor que no le garantizan su bienestar físico, psicológico y/o social.

114a.-*“Las personas autonegligentes no llevan a cabo las tareas de la vida diaria que les garantizarían su bienestar y seguridad ni disponen de los servicios de apoyo que las realicen por ellas”.*

115a.-El concepto “derechos humanos”, como muchos otros con los que se trabaja en el ámbito jurídico, es utilizado con particular imprecisión. De hecho, para referirse a la idea de derechos humanos se acude a varias expresiones supuestamente sinónimas. Entre éstas podemos enumerar como conceptos primordiales los siguientes: derechos naturales, derechos innatos, derechos subjetivos públicos, garantías individuales, principios generales del derecho o derechos fundamentales.

116a.-El problema que plantea el concepto “derechos humanos” se resume contestando las dos siguientes preguntas: cuál es el modo que funciona el lenguaje y cómo adquieren su significado las palabras; cuestiones que se analizaron en diversos apartados.

117a.-Para comprender qué se entiende por derechos humanos o derechos fundamentales del hombre, debemos atender a lo que Antonio Truyol precisa: “Decir que hay derechos humanos o derechos del hombre en el contexto histórico-espiritual, equivale a afirmar que-

existen derechos fundamentales que el hombre posee por el hecho de ser hombre, por su propia naturaleza y dignidad derechos que le son inherentes, y que lejos de nacer de una concesión de la sociedad política, han de ser por estar consagrados y garantizados”.

118ª.-Al referirse a los “derechos fundamentales”, Luigi Ferrajoli indica que son todos aquellos derechos subjetivos que corresponden universalmente a “todos” los seres humanos en cuanto del estatus de personas, de ciudadanos o personas con capacidad de obrar; entendiendo por “derecho subjetivo” cualquier expectativa positiva (de prestaciones) o negativa (de no sufrir lesiones) adscrita a un sujeto por una norma jurídica; y por “estatus” la condición de un sujeto prevista asimismo por una norma jurídica positiva , como presupuesto de su idoneidad para ser titular de situaciones jurídicas y/o autor de los actos que son ejercicio de éstas.

119a.-Con toda propiedad podemos afirmar que el concepto de “derechos humanos” posee un carácter multidimensional; por lo tanto, se desenvuelve con personalidad propia y, por ende, con usos y efectos singulares, no sólo en su dimensión jurídica, sino también en otras como la filosofía y la política. Dicho concepto es multívoco por ser precisamente multidimensional, es decir que su significado dependerá de la función que desempeñe en la dimensión o contexto en que se utiliza.

120ª.-Una de las primeras cuestiones que debemos estudiar sobre el tema de los derechos fundamentales tiene que ver con su fundamento, con su razón de ser. Las preguntas esenciales en este tema serían: ¿Por qué necesitamos tener derechos fundamentales? ¿Cuáles podrían ser los criterios para considerar que ciertos derechos son o deben ser fundamentales y otros no? ¿Por qué asignamos a ciertas prerrogativas o pretensiones una protección reforzada fundamental frente a otros derechos?

121a.-Las interrogantes anteriores pueden ser contestadas desde varios puntos de vista. El más próximo a los estudios de carácter estrictamente diría que son derechos fundamentales aquéllos que están consagrados en la Constitución, es decir, el texto que

se considera supremo dentro de un sistema jurídico determinado. Por ese solo hecho y porque el propio texto constitucional los dota de un estatuto jurídico privilegiado-sostendrá esta visión-tales derechos son fundamentales.

122a.-CARBONELL M, considera que deben ser derechos fundamentales; el derecho a la igualdad, los derechos de libertad o los derechos de participación política, con independencia de que un determinado ordenamiento jurídico los recoja o no como derechos efectivamente tutelados por la Constitución.

123a.-Los filósofos de la justicia y los teóricos políticos discrepan en varios puntos cuando se trata de justificar los valores que demuestran o apoyan la cuestión de cuáles deberían ser los derechos fundamentales. Luigi es posible Ferrajoli, por ejemplo, sostiene que es posible identificar cuatro criterios axiológicos que responde a la pregunta de qué derechos deben ser (o es justo que sean) fundamentales. Estos criterios son: la igualdad, la democracia, la paz y el papel de los derechos fundamentales como leyes del más débil.

124a.-Pérez Luño mediante un ejemplo refleja con mucha claridad la diferencia entre el uso que le damos al concepto de derechos humanos y el que corresponde a la noción de derechos fundamentales: habría un amplio consenso en considerar que el régimen del apartheid en Sudáfrica o en la dictadura de Pinochet en Chile se violan “derechos humanos”, sin embargo, de acuerdo con el sistema jurídico de esos países, la detención sin causa o la segregación racial no eran actos violatorios de “derechos fundamentales”.

125a.-Los derechos humanos son una categoría más amplia y que, en la práctica, se suele analizar con menos rigor jurídico que la de derechos fundamentales. Muchas veces se hace referencia a los derechos humanos como expectativas que no están previstas de forma clara en alguna norma jurídica, con la finalidad de reclamar lo que algunas personas les puede parecer una actuación indebida de las autoridades. Los derechos humanos no son efectivamente derechos (en sentido jurídico) en su noción axiológica, son paradigmas, principios éticos sobre los cuales aquéllos se desarrollan.

126a.-Los “*derechos fundamentales*” son derecho positivo, en contraparte, los “*derechos humanos*” son derecho natural. Esta diferenciación es intrascendente: Cuando se habla de derechos humanos se hace referencia a derechos eternos y universales, válidos en cualquier parte del mundo, en cambio, los derechos del hombre garantizados por las instituciones jurídicas, su validez está condicionada temporal y espacialmente, su función se encausa a limitar el poder de los órganos del Estado.

127a.-Se afirma que un Estado será más o menos justo en tanto que logre garantizar los derechos humanos de sus ciudadanos. Los derechos fundamentales son un signo del desarrollo del individualismo y del protagonismo que adquiere en esta época el hombre individual.

128a.-El marco de positivación de los derechos fundamentales es el constitucional; ello sin desconocer que el legislador juega también un papel muy importante en la elaboración positiva de estos derechos, siendo en muchos sistemas jurídicos el encargado de desarrollar y de establecer su garantía.

129a.-El antecedente más apegado a lo que representaría el reconocimiento y protección de los derechos humanos lo encontramos en la Declaración Francesa de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de 1789. Esta declaración hace énfasis en que la situación de violencia, arbitrariedades y pobre calidad de vida que tiene el hombre es resultado del desconocimiento de su dignidad y de la igualdad.

130a.-Los derechos humanos suponen la existencia de dos partes, una, que es la titular de los derechos, que bien pueden ser cada individuo o sujeto activo de los derechos, y la otra, es quien tiene el deber de observarlos y respetarlos. En este último caso se encuentran tanto los particulares como el Estado, como sujetos pasivos de dicha obligación.

131a.-A finales de 1993 se promulgó la Ley 26260 que establece la política del Estado y de la sociedad frente a la violencia familiar. Esta ley constituye un recurso complemen-

tario al Código de los Niños y Adolescentes, porque reconoce como actos de violencia familiar los de maltrato físico y psicológico entre cónyuges, convivientes o personas que hayan procreado hijos en común, aunque no convivan y de padres o tutores a menores de edad bajo su responsabilidad.

132<sup>a</sup>.-Hasta el momento, la referida Ley ha sido difundida básicamente como una ley de protección a las mujeres frente a la violencia familiar. Sin embargo sus alcances protegen a estos dos grupos humanos que mayoritariamente son afectados por estas manifestaciones de violencia a los siguientes sujetos pasivos: mujeres, niñas y niños. En dicho sentido, constituye un recurso que creemos puede ser utilizado y redimensionado para proteger a los niños y niñas frente al maltrato de la familia.

133a.-Según estadísticas de Unicef, (dato tomado de la obra Abuso Sexual de María Cecilia López) cuando menos dos millones de niños son abusados sexualmente cada año en América Latina; un promedio de 228 abusos por hora, cuatro por minuto y uno cada 15 segundos. Asimismo se calcula que alrededor del mundo una de cada cuatro mujeres y uno de cada ocho varones han sido sometidos a distintas clases de abuso sexual en su infancia.

134a.-La Ley 26260 plantea dentro de sus objetivos promover la participación de la comunidad en la prevención y denuncias de maltratos producidos dentro de la familia. La idea es que la organización comunal pueda participar en el control y seguimiento de las medidas que los jueces adopten frente a casos de violencia familiar.

135a.-En la medida en que la problemática de violencia y de abusos sexuales fueron consideradas desde puntos de vista morales y moralizadores, no fue posible abordarlas más que por la exclusión, la reprobación, la denuncia, la estigmatización y el oprobio. Pero no resulta fácil salir de esta actitud. Todos conocemos los intensos sentimientos de indignación, cólera y repulsión que pueden suscitar los relatos y testimonios que se refieren a abusos infligidos a las personas. Para mantener la acción terapéutica fuera de

este tipo de reacciones se necesitan definiciones y conceptos que, al tomar en cuenta la complejidad, abran nuevas posibilidades a la creatividad y a la imaginación.

136<sup>a</sup>.-En la violencia y el abuso sexual existe el mismo desequilibrio que se encuentra en la negación del otro, mientras que el reconocimiento de su existencia y de su diferencia es la condición de la humanidad. En una tentativa desesperada de indiferenciación, los actores de la violencia yerran permanentemente este ejercicio de la alteridad. La interacción violenta aparece como una forma extrema de supervivencia relacional, una paradoja en la que sólo se puede vivir con otro a condición de destruirlo, porque toda diferencia encierra una amenaza, una forma relacional que podría llamarse, “una desvinculación”.

137<sup>a</sup>.-En Nuevo León, como en algunos otros Estados de nuestro país, (por ejemplo Chihuahua, Guanajuato y Guerrero) antes de estructurarse o erigirse en tipo la violencia familiar, el sujeto activo o agente comisario, quien generalmente era el varón (porque ahora en algunas ocasiones es la mujer) cometía el delito de lesiones en contra de su esposa y/o de sus hijos; pero a partir de la publicación del decreto número 236, publicado en el Periódico Oficial del Estado, en fecha 03-tres de enero del 2000-dos mil, el legislador de nuestra entidad creó el tipo formal de violencia familiar; que hospedó en el artículo 287 BIS del Código Penal vigente en el Estado, y la tipicidad material que se encuentra encasillada en el numeral 287 BIS I.

138<sup>a</sup>.-En efecto, el tipo formal del aludido delito textualmente se describe así: “*Comete el delito de violencia familiar el cónyuge, concubina o concubinario; pariente consanguíneo en línea recta, ascendente o descendente sin limitación de grado; adoptante o adoptado;(pariente colateral consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, dice el actual Código Punitivo) que habitando o no en la casa de la persona agredida, realice acción u omisión, y que ésta última sea grave y reiterada, que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino*”.

*“Se entenderá como daño a la integridad psicológica, el trastorno mental que provoque modificaciones a la personalidad, o a la conducta, o ambas, resultante de la agresión.”*

*“Si además del delito de violencia familiar resultare cometido otro, se aplicarán las reglas del concurso”.*

139a.-El legislador de Nuevo León, ha determinado que toda persona que desarrolle o despliegue una conducta típica cuyos elementos y nexos causales sea idéntica al tipo formal de violencia familiar, se hará acreedor a la penalidad que señala el artículo 287 BIS I, del Código Penal ya mencionado, mismo que a la letra reza: *“A quien cometa el delito de violencia familiar, se le impondrá de dos a seis años de prisión; pérdida de los derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida; se le sujetará a tratamiento integral ininterumpido dirigido a la rehabilitación médica, conforme a lo dispuesto por el artículo 86 de este Código. También deberá de pagar este tipo de tratamientos, hasta la recuperación de la salud integral de la persona agredida”.*

140a.-Igualmente es necesario establecer que el numeral 287 BIS 3 del Código Penal vigente en nuestra entidad, establece diversos derechos que le asisten a la víctima o parte lesa de un delito de violencia familiar, siendo los más primordiales los que más adelante precisaré, pero en principio el agredido (o agredida) al ocurrir ante el Ministerio Público deberá cumplir con el requisito de expresar bajo protesta de decir verdad, que al peticionar dicho Investigador al Juez que imponga al probable responsable, como medidas provisionales, desde el momento mismo de la agresión y al alcance que tal circunstancia pueda reflejar en el núcleo familiar, la prohibición de ir al domicilio del agredido o lugar determinado, de acercarse al agredido, caución de no ofender o las que le sean necesarias para salvaguardar la integridad física o psicológica de la persona agredida.

141a.-Asimismo, hacemos notar que acorde lo establece el artículo 287 BIS del Código sustantivo Penal de nuestro Estado, para que se integre el citado tipo penal, se necesita-

como elemento integrador que la acción u omisión que realice cualquiera de los sujetos señalados en dicho numeral, que ésta última sea grave y además reiterada, y que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia, de la concubina o concubino.

142a.-De igual forma, hacemos alusión que de los cuatro Estados de la República Mexicana ya mencionados, nuestro Código Penal es el único que contempla la figura típica de violencia familiar equiparada (esto en cuanto a la pena probable a aplicar) cuya tipicidad formal la observamos en el artículo 287 BIS 2, mismo que a la letra en lo conducente establece: *“Se equipara a la violencia familiar y se sancionará de dos años a seis años de prisión al que realice la conducta señalada en el artículo 287 y además o en contra de cualquier otra persona que esté sujeta a la custodia, guarda, protección, educación, instrucción o cuidado de dicha persona, cuando el agresor y el agredido habiten o convivan en la misma casa ya sea de éste o de aquél”*.

143<sup>a</sup>.-Los elementos de convicción más importantes para probar a plenitud el daño físico o psicológico que cause el sujeto activo del delito de violencia familiar a la afectada o afectado, son el dictamen médico, o bien el dictamen psicológico, extendido uno y otro por expertos o peritos en la materia, debiendo de sujetarse dichos exámenes o dictámenes para su validez lo que determinan los artículos 239, 240, 241, 253 y demás relativos del Código Procesal Penal vigente en el Estado.

144a.-La violencia familiar en nuestra legislación estatal civil ha venido a constituir una causal de divorcio, misma que se encuentra regulada por el Código Civil en su artículo 267 fracción XVIII, el cual a la letra dice: Son causas de divorcio *“Las conductas de violencia familiar cometidas por uno de los cónyuges que afecten al otro o a los hijos de ambos o de alguno de ellos”*.

145a.-Ciertamente, cuando el marido o la mujer sea (n) sujeto (s) pasivo (s) de una conducta de violencia familiar cometida por el otro cónyuge, podrá demandar dentro del

Juicio Ordinario Civil el Divorcio Necesario, invocando como causal la contenida en dicha fracción del citado numeral, mismo que su propia redacción con toda propiedad se puede calificar de intemporal, esto atendiendo al contenido del segundo párrafo que reza textualmente: *“Cuando un cónyuge promueva el divorcio fundado en esta causal, deberá de narrar en la demanda los hechos que pongan de manifiesto la violencia familiar imputada a la parte demandada, la afectación causada al demandante, así como el nexo causal entre uno y otro, sin que sea necesario especificar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de cada evento atribuido al demandado”*.

146a.-Ahora bien, la violencia familiar ejercida por el sujeto activo (hombre o mujer) bien puede ser la física o la violencia emocional, obviamente que la primera es la más común que la segunda, pero no por eso la violencia emocional deja de ser importante, misma que se desarrolla en diversas tácticas utilizadas por el agresor abusador o por la agresora abusadora.

147a.-Dos de las tácticas utilizadas por el agresor o por la agresora en la violencia emocional son: **a) reprochar.**-El reproche es una de las formas más frecuentes de la violencia emocional y generalmente está implícito en la mayoría de las tácticas utilizadas, dentro de ellas está el desprecio al aspecto sexual llegando a burlarse el sujeto activo del pasivo; **b) abandono.**-El abandono es un tipo de violencia emocional pasiva. Consiste primordialmente en la falta de atención hacia la víctima.

148a.-El Código Penal de Guanajuato contempla la tipicidad formal de la violencia intrafamiliar en forma muy diversa de como lo hace nuestro Código punitivo, tanto en lo que se refiere al número de hipótesis que integran el aludido tipo, como a la penalidad probable a aplicar, al igual que a la equiparación, así como a la acumulación ideal en cuanto a la comisión de dicho ilícito concurriendo con otro de mayor gravedad. Encontrando la tipicidad formal del referido ilícito en los numerales 221 y 221-a del citado Código Sustantivo Penal.

149a.-Con toda propiedad podemos establecer que los elementos integradores de las únicas hipótesis estructuradas del tipo de violencia intrafamiliar son: I.-A quien ejerza violencia física o moral; contra una persona con la que tenga relación de parentesco; se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión; II.-A quien ejerza violencia física o moral, con la que tenga una relación de matrimonio, se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión; III.-A quien ejerza violencia física o moral, con la que tenga una relación de concubinato o análoga, se le impondrá de cuatro meses a cuatro años de prisión.

150ª.-Asimismo, debemos decir que el Código de nuestro Estado contempla una pena mayor que el del Estado de Guanajuato, para todo aquel que predique un tipo de violencia familiar, pues mientras que el primer Código Sustantivo establece una pena de dos a seis años de prisión para el sujeto activo, el segundo establece una pena muy benigna para el agente comisor, siendo ella la de cuatro meses a cuatro años de prisión; y además dicho Código no contempla la pérdida de derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la persona agredida, como si lo visualiza nuestro Código punitivo.

151a.-Tampoco el legislador de la entidad Guanajuatense sujeta a tratamiento integral dirigida a la rehabilitación médico-psicológica al pasivo o pasiva del ilícito de violencia intrafamiliar, ni tampoco obliga al sujeto comisor a que le pague al afectado o afectada el tipo de tratamientos, hasta la recuperación de la salud de la persona agredida.

152a.-Continuando con la comparación de ambos códigos, tenemos que mientras que en nuestra Ley Represiva con un mismo tipo de conducta intrafamiliar se pueden integrar varios ilícitos que forman el concurso ideal, (es decir cuando con una misma conducta, se integra varios tipos, como pueden ser violencia familiar y lesiones, o bien violencia familiar y homicidio) en el Código Penal de Guanajuato ello no se da así, (sino que se penaliza por exclusión) y para eso únicamente basta observar el tercer párrafo del artí--

culo 221, que reza así: *“Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad”*.

153a.-De igual forma mencionamos que nuestro Código punitivo es de mayor prevención que el Código Penal de Guanajuato, tanto para los casos de violencia familiar, como para el caso de violencia familiar equiparada, contempladas ambas conductas respectivamente en los numerales 287 BIS y 287 BIS 2, al establecer en el artículo 287 BIS 3 lo que el agredido o agredida bajo ciertas condiciones podrá acudir ante el Ministerio Público con la finalidad de solicitarle al Juez instructor que le imponga al probable responsable, las medidas provisionales que señalamos en la conclusión número 167.

154a.-El Código Penal del Estado de Guerrero en forma muy amplia establece tanto las diversas hipótesis que estructuran el tipo formal de violencia intrafamiliar, al igual que la tipicidad material, así como quiénes son los activos o agentes comisores y también la pena de prisión probable a aplicar, al igual que la pérdida de los derechos de familia y las medidas de seguridad y prohibiciones que se les imponen a los sujetos activos del citado delito. En efecto, el Código en comento en sus artículos 194 A- y 194 B.- establecen respectivamente en forma textual lo siguiente: *“Se entiende por violencia intrafamiliar el acto u omisión intencional realizada con el fin de dominar, someter o controlar, o maltratar física, verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquiera de las personas señaladas en las fracciones del artículo 194 B del presente Código, independientemente de que pueda o no producir otro delito”*.

155a.-Ahora bien, en el primero de los numerales el legislador de la citada Entidad Federativa señala qué se entiende por: I.-Maltrato físico; II.-Maltrato psicoemocional y; III.-Maltrato sexual. Asimismo en el artículo 194 B, enumera en sus IX fracciones las personas que pueden ser agraviados (as) en el tipo de violencia intrafamiliar.

156a.-La penalidad establecida en el Código Penal del Estado de Guerrero es mayor que la que contempla el Código Represivo de Guanajuato, pero menor que la fijada en el Código Penal de Nuevo León, al señalar el primero de los Códigos punitivos en el primer párrafo del artículo 194 C.- lo siguiente: *“Al que cometa el delito de violencia intrafamiliar se le impondrá de seis meses a cinco años de prisión y la restricción o suspensión de los derechos de familia”*. Igualmente, el Código punitivo que se comenta, al igual que nuestro Código Penal, contempla el concurso ideal al establecer en la última parte del primer párrafo del numeral aludido lo siguiente: *“si de la comisión de la violencia intrafamiliar resultasen consecuencias señaladas como lesiones u homicidio, se aplicarán las reglas del concurso”*.

157ª.-De igual manera, el Código Penal del Estado de Guerrero en forma muy similar al del Estado de Nuevo León, contempla para el sujeto activo del aludido delito, un tratamiento psicológico especializado; y como medidas de seguridad y de prevención las que establece en el tercer párrafo del referido numeral, siendo ellas las siguientes: *“En todos los casos se impondrán como medidas de seguridad, la separación del agresor del domicilio si ambas cohabitan en el mismo, la prohibición de ir a algún lugar determinado, la prevención al agresor de que no moleste a la víctima y la sujeción a tratamiento psicológico especializado del sujeto activo del delito. El juez a petición de parte o de oficio solicitará la intervención del Ministerio Público para el cumplimiento de las medidas anteriores”*.

158a.-El Código Penal de Chihuahua, al igual que nuestro Código Punitivo contemplan el tipo penal denominado “violencia familiar”; el primero lo alberga en el artículo 190, mismo que textualmente establece: *“Se impondrá prisión de seis meses a seis años, así como la pérdida, en su caso, de los derechos que tenga respecto del pasivo a consecuencia del vínculo con éste, al que realice todo acto de poder u omisión dirigido a dominar, someter, controlar o agredir física o verbal, psicoemocional o sexualmente a cualquier miembro de la familia, dentro o fuera del domicilio familiar y que tenga alguna relación de parentesco por consanguinidad o civil; o la tenga o haya tenido por*

afinidad, matrimonio o concubinato; o bien, tenga una relación sentimental lícita de *hecho*".

159a.-Algunas similitudes y diferencias relativas a la forma de cómo se contempla la figura delictiva que estudiamos en los siguientes Estados de la República: Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato y Guerrero, lo hacemos de la siguiente forma:

a.-En nuestro Estado, es condición indispensable que para que la conducta desplegada por el sujeto activo descrito en las diversas hipótesis contempladas en el artículo 287 BIS del Código Penal vigente en el Estado, integre el tipo de violencia familiar, se necesita que la persona que realice la acción o la omisión sea grave y reiterada, y además que dañe la integridad física o psicológica de uno o varios miembros de su familia (concubino o concubina; pariente consanguíneo en línea recta, etc.); condición que se encuentra ausente en los restantes Códigos punitivos ya mencionados.

b.-La violencia familiar o intrafamiliar como figura equiparada la contemplan los Códigos Penales de Nuevo León, Guanajuato y Chihuahua, los tres en la forma y términos que ya dejamos precisados. En lo que se refiere al Código Penal del Estado de Guerrero, debemos de señalar que en dicha Ley Represiva no se visualiza la citada figura equiparada.

c.-En Nuevo León la violencia familiar puede concurrir con algún otro delito, pudiendo ser el de lesiones, homicidio, o bien el de daño en propiedad ajena, (todos de naturaleza dolosa) presentándose así el concurso ideal de delitos; pero no así en el Estado de Guanajuato cuyo Código Penal contempla la violencia intrafamiliar como exclusión, al dejar establecido en su tercer párrafo del artículo 221 lo siguiente: "*Las penas previstas en este artículo se impondrán siempre que el hecho no constituya otro delito de mayor gravedad*" En igual forma, el Código Penal del Estado de Guerrero en la última parte del primer párrafo del artículo 194 C.- señala: "si de la comisión de la violencia intrafamiliar resultasen consecuencias señaladas como lesiones u homicidio, se aplicarán las reglas del concurso". En el Código Punitivo del Estado de Chihuahua no se contempla la concurrencia de la violencia familiar con algún otro tipo penal.

160a-Por último, en relación a de qué manera es perseguible el citado delito, o sea, si es de oficio, o de querella, tenemos que:

a.-El Código Penal vigente en nuestro Estado establece en forma tácita que el delito de violencia familiar es de querella, dado que indica que tan pronto como la víctima (si es mayor de edad) se desiste y le otorga el perdón al sujeto activo, o bien si es menor de edad y tiene la calidad de hijo del victimario o victimaria, tan pronto como se desista el cónyuge o su pareja a favor del acusado o acusada, y le otorgue el perdón acorde al artículo 111 de nuestro Código Punitivo, la Averiguación Previa, o en su caso el proceso penal se sobreseerá la causa penal y se archivará como negocio totalmente concluido; extremo que denota que el referido tipo penal es de querella.

b.-El Código Represivo de Chihuahua no especifica si el delito de violencia familiar es o no perseguible por querella, ello aún y cuando en su artículo 84 establece en forma expresa lo siguiente: “El perdón del ofendido” extingue la acción penal y las penas impuestas, cuando concurren los siguientes requisitos:

I.-Que el delito sea de los que se persigan previa querella, y

II.-Que se otorgue expresamente por el ofendido o por su representante, con facultades suficientes.

c.-El Código punitivo del Estado de Guanajuato en el último párrafo del artículo 221 establece: “Este delito se perseguirá por querella, salvo que la víctima sea menor de dieciocho años, caso en el que se perseguirá de oficio” (P.O. Gto. 13 agosto-04)

d.- El Código Penal del Estado de Guerrero en su último párrafo del artículo 194 C.- indica: “El delito de violencia intrafamiliar se perseguirá por querella, salvo que los ofendidos sean menores de edad o incapaces”.

TABLA 1.3 Definiciones de maltrato y negligencia en persona de edad avanzada

Investigadores	Tipologías
Lau y Koseberg, 1979	Maltrato físico, psicológico, material y violación de derechos.
Block y Sinnot	Maltrato físico, psicológico, material y médico.
Kimsey y otros 1981	Maltrato físico, psicológico, material y económico.
Hickey y Douglas, 1981b	Negligencia pasiva, negligencia activa, maltrato verbal y emocional, maltrato físico.
Chen y otros, 1981	Maltrato físico, psicológico y socioambiental.
Sengstock y Liang, 1982	Maltrato físico, psicológico, y financiero; negligencia física y psicológica.
Ruthbone-MacCuan y Voyles 1982	Agresión física, agresión verbal y psicológica, malversación de dinero o propiedades, robo, empleo inapropiado de fármacos, negación de cuidados.
Eastman, 1984b	Desatención sistemática, agresión física, maltrato emocional o financiero, comportamiento amenazador, negligencia, abandono, agresión sexual.
Hirst y Miller, 1986	Desatención dividida en diferentes tipos de maltrato y negligencia.
Pillemer y Finkelhor, 1989	Violencia física, maltrato psicológico, emocional y mental; negligencia.
Bexley Social Services, 1988	Agresión privación de alimentos, administración inadecuada de fármacos o drogas, privación de medicamentos necesarios; maltrato emocional y verbal, abusos sexuales, negación de ayuda para las actividades de la vida diaria.
Wolf y Pillener, 1989	Maltrato físico, psicológico y material, negligencia activa y pasiva.
Steinmetz, 1990	Explotación financiera, negligencia, maltrato Emocional, sexual y físico; auto-agresión y auto-negligencia.

TABLA 2.3 Definiciones de maltrato y negligencia en personas de edad avanzada

Investigadores	Conceptos
O Malley y otros, 1979	Infligir de forma intencionada daño físico, injurias o angustia psicológica debilitante, encierro injustificado o privación por parte del cuidador de servicios indispensables para mantener la salud física y mental.
Rathbone-McCaun, 1980	Una forma hasta este momento no reconocida de violencia intrafamiliar.
O Maley y otros, 1983	La intervención activa de un cuidador que crea o --- mantiene necesidades insatisfechas y tiene como resultado un daño físico, psicológico o económico..El fracaso del cuidador en satisfacer una necesidad básica, aún conociéndola y contando con los medios necesarios.
Johnson, 1986	Un estado de sufrimiento autoinfligido o infligido por otra persona innecesario para mantener la calidad de vida de la persona de edad avanzada.
Fulmer y O Malley, 1987	Las acciones de un cuidador que crean necesidades— Insatisfechas. El fracaso de un individuo responsable de otro en responder adecuadamente.
Wolf, 1988	No sólo es imposible comparar los hallazgos de los — primeros estudios a causa de las variaciones en el significado del concepto de maltrato, sino que tampoco es posible comparar o añadir los datos obtenidos por sistemas de información estatales.
Wolf y Pillemer, 1989	Creemos necesario incluir...las publicaciones más generales sobre las realciones entre los cónyuges y entre los hijos adultos y sus padres mayores...Los determinantes de la calidad de las relaciones familiares de los ancianos pueden aportar importantes elementos — comprensión al fenómeno del maltrato a ancianos, es pecialmente si se compaginan con investigaciones sobre la violencia en la familia.
Filinson, 1989	A causa de que la carencia de trabajos empíricos -- constituye un rasgo significativo de la transforma -- ción del maltrato a los ancianos en una cuestión so— cial, las implicaciones para la práctica y la planificación a la luz de la escasez de datos fiables son considerables. La complejidad del fenómeno del maltrato a ancianos y las variadas motivaciones y circunstancias que concurren en él recomiendan un enfoque — ral del problema.

TABLA 3.3. Algunas similitudes y diferencias relativas a la forma de cómo se contempla la violencia intrafamiliar en los siguientes Estados de la República: Nuevo León, Chihuahua, Guanajuato y Guerrero, así como el artículo del Código Penal de cada uno de los citados Estados en el que se contempla su tipicidad formal.

Nuevo León	Chihuahua	Guanajuato	Guerrero
287 BIS	84	221 y 221 a	194 A
Delito de querrela	delito de querrela	delito de querrela	delito de querrela
Figura equiparada	figura equiparada	figura equiparada salvo que la víctima sea menor de edad.	no existe como tal.
Concurso ideal de delitos	no se contempla la concurrencia con algún otro tipo penal.	no se contempla el concurso con algún otro delito	se contempla el concurso.
una pena de dos a seis años de prisión	pena de seis meses a seis años de prisión	cuatro meses a cuatro años de prisión	seis meses a cinco años de prisión.
Pérdida de la patria potestad, o de tutela, de los derechos hereditarios y de los alimentos que pudiere tener sobre la víctima.	la pérdida en su caso, de los derechos que tenga respecto del paterfamilias.	no contempla la pérdida de derechos hereditarios, de alimentos, de patria potestad o de tutela que pudiere tener sobre la víctima.	pérdida de los derechos de familia
no es grave, y por ende prospera la fianza.	no es grave, y por eso procede la fianza.	no es grave, y por ello el sujeto activo tiene derecho a gozar de fianza.	no es grave, y por ende procede la fianza.

## **Bibliografía Final**

Abramovich, V., M.J. y Courtis, Christian (Comp.), Derechos Sociales, instrucciones de uso, Fontamara, México, 2006.

Abramovich, Víctor, Añón, María José, y Courtis, Christian (comp.), Derechos sociales instrucciones de uso, México, Distribuciones Fontamara, S. A., 2006.

Aguilera Portales, Rafael Enrique y López Fuentes, Rosa Enelda, Ensayo denominado: Políticas Públicas de igualdad de género: hacia una igualdad efectiva a través de la educación.

Aguilera Portales, Rafael Enrique, “*Nuevos retos de la política. Los movimientos sociales y el ecologismo*” Ciencia política, Trotta, 2003.

Álvarez Ledesma, M. I. Acerca del Concepto de Derechos Humanos, Paidós, Buenos Aires, 1984.

Álvarez Bermúdez, Javier y Hartog, Guite, Manual de Prevención de Violencia Intrafamiliar, Segunda edición, Editorial Trillas, México 2006.

Amorós Celia, De Miguel, Ana (Eds), Teoría feminista: de la ilustración a la globalización, Madrid, Minerva Ediciones, 2005.

Ansuátegui Roig, Francisco Javier (eds), “*Los derechos colectivos*” Madrid, Dykinson, 2001,

Arellano Alegría, Rocío Aidé, Indicadores sociodemográficos para el análisis de la delincuencia en seis ciudades de la República Mexicana, México, Facultad de Ciencias, UNAM, tesis, junio de 2000.

Artous, Antoine, Los orígenes de la opresión de la mujer, Distribuciones Fontamara, S. A.

Astelarra, Judith, Las mujeres podemos, otra visión política, ICARIA ocho de marzo.

Barberá, Ester y Martínez Benlloch, Isabel, (coords). Psicología y Género, España, Pearson, Educación, S. A., 2004.

Barudy, Jorge. El dolor invisible de la infancia. Paidós Barcelona-Buenos Aires-México 1998.

Barudy, Jorge y A. P. Marquebreucq. Hijas e hijos de madres resilientes. Editorial Gedisa, Barcelona 2006.

Barudy, Jorge y Dantagnan Mayorie. Los buenos tratos a la infancia, Primera edición, Editorial Gedisa, Barcelona 2005.

Bennett, G.C.J., "Action on Elder Abuse in the 90s: New Definition Will Help" Geriatric Medicine, abril de 1990.

Berumen, Patricia. Violencia intrafamiliar un drama cotidiano, Primera edición, Vila editores, México 2003.

Bianchi, María del Carmen (compiladora). El derecho y los chicos. Espacio Editorial, Buenos Aires, 1995.

Bidart Campos, Germán: La salud propia, las conductas autorreferentes y el plexo de derechos en el sistema democrático, Rev. "El Derecho", t. 165.

Blumer, H. Social Problems as Collective Behavior, Social Problems.

Bobbio, Norberto. Et. Al. Diccionario de Política 1-z, siglo veintiuno editores, México, 2007.

Bobbio, Norberto. "Presente y Porvenir de los Derechos Humanos" en Anuario de derechos humanos, No. 1. Madrid, 1981.

Bolívar, Antonio, Educación para la ciudadanía: algo más que una asignatura, Barcelona, Editorial GRAO, de IRIF, 2007.

Bonino, Luis. Hombres y Violencia de Género. Más allá de los Maltratadores y de los factores de Riesgo. Gobierno de España. Ministerio de Igualdad.

Bringiotti, María Inés, Barbich, Alejandra y De Paúl Ochotorena, Joaquín "Prevención, atención y asistencia". Revista de Victimología, No. 14, Centro de Asistencia a la Víctima, Córdoba, Editorial Advocats.

Briseño, L. F. (comp.), salud y equidad: una mirada desde las ciencias sociales, Río de Janeiro, Ed. Briseño-León, 2000.

Burdeau, G. Les libertés publiques.

Burston, G. R., "Do your Elderly Patients Live in Fear of Being Battered?", Modern Geriatrics, no. 7(5), 1975.

Carbonell, Miguel, Los derechos fundamentales en México, 2ª Edición Porrúa. México, 2006.

Cirillo Stefano y Di Blasio Paola. Niños maltratados, diagnóstico y terapia familiar. Paidós, Barcelona, Buenos Aires, México.

Cicchetti, Dante y Carlson, Vicchi (comps), *Child Maltreatment: Theory and Research on the Causes and Consequences of Child Abuse and Neglect*, Nueva York, Cambridge University Press, 1989.

Cyrułnik, Boris. *El murmullo de los fantasmas*, título del original francés, Primera edición, Editorial Gedisa, Barcelona 2003.

Cohen Imach, Silvina, *Infancia maltratada en la posmodernidad*, Paidós, Buenos Aires, Barcelona, México.

Corsi, Jorge. (compilador) *Maltrato y abuso en el ámbito doméstico*, segunda reimpresión 2006, Editorial Paidós, Barcelona.

Corsi, Jorge. *Violencia Familiar, Una mirada interdisciplinaria sobre un grave problema social*, sexta reimpresión 2006, Editorial Paidós, Barcelona.

Corsi, Jorge. (compilador) *Violencia masculina en la pareja*, cuarta reimpresión 2006, Editorial, Barcelona.

Cicchetti, Dante y Carlson, Vicchi (comps), *Child Maltreatment: Theory and Research on the Causes and Consequences of Child Abuse and Neglect*, Nueva York, Cambridge University Press, 1989.

Chávez Asencio, Julio A. y Hernández Barros Julio A. *La Violencia intrafamiliar en la Legislación Mexicana*, segunda edición actualizada, Editorial Porrúa, México 2000

Davidson T., *Congujal Crime*, Nueva York, 1978.

De Alba Medrano, Marcia Muñoz, *Violencia Social*, Universidad Nacional Autónoma de México.

De Medina, Amparo, *Libres de la violencia familiar*, Canadá, Editorial Mundo Hispano, 2002.

Dutton, Donald G. y Golant Susan K. *El golpeador, un perfil psicológico*, segunda reimpresión 2004, Editorial Paidós, Buenos Aires-Barcelona-México.

Eastman, M., "Granny Battering: A Hidden Problem, *Community Care*, 27 de mayo 1981 No. 413.

Eisdorfer y otros (comps), *Annual Review of Gerontology and Geriatrics*, vol. 6, Nueva York, Sringer, 1986.

Ferrajoli, L. *Derecho y razón teoría penal*. Trotta Madrid.

Figueruelo Burrieza, Ángela, "Políticas públicas previstas para la igualdad real y efectiva", *Conocimiento y Cultura Jurídica*, año 1, número 1 de la 2ª Época 2007.

Filinson, R. e Ingman, S.R., (comps.) Elder Abuse: Practice and Policy, Nueva York, Human Siences Press, 1989.

Finkerhor, D. "The International epidemiology of child sexual abuse, Child Abuse and Neglect, 1994.

Fioravanti, M. Los derechos fundamentales.. Trotta, Madrid.

Fisas, Vincenc, Cultura de paz y gestión de conflictos. Editorial Icaria-Ediciones UNESCO, España, 2006.

Fontana J. Vicente. En defensa del niño maltratado. Editorial Pax México 1979.

Freeman, Jennifer, Epston David y Lobovits Dean. Terapia narrativa para niños. Editorial Paidós 2001, Barcelona-Buenos Aires-México.

Froom, Erich. El arte de amar. Reimpresión 2006. Editorial Paidós, México-Buenos Aires-Barcelona.

García Selgas, Fernando J. y Casado Aparicio, Elena. Violencia en la pareja: género y vínculo. Talasa Ediciones S.L.

Garzón Valdéz, E. Derecho, ética y política. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1993.

Gelles, R. J. " *Violence in the american family*". Nueva York: John Willey & Sons, 1978.

González Martínez, Aida. "Los derechos humanos y los derechos de la mujer", Memorias de la Reunión Nacional sobre Derechos Humanos de la Mujer, México, Comisión Nacional de Derechos Humanos, 1995.

Gutiérrez Contreras, Juan Carlos (coord.), Educación en Derechos Humanos, México, Secretaría de Relaciones Exteriores: Programa de Cooperación sobre Derechos Humanos, 2006.

Gracia Fuster, Enrique. Las víctimas invisibles de la violencia familiar, Editorial Paidós, Barcelona, Buenos Aires, 2002.

Grosman P., Cecilia y Mesterman Silvia. Maltrato al menor, el lado oculto de la escena familiar. Editorial Universidad, Buenos Aires 1998.

Grosman P., Cecilia y Martínez Alcorta, Irene. Una ley a mitad del camino: La Ley de Protección contra la Violencia Familiar, Rev. "La Ley", t. 1955-B

Hernández Sampiere, Roberto. Et.al. Metodología de la Investigación, México, Mc. Graw Hill, 2006.

Hijar, Martha, Lozano, Rafael e Hijar, Beatriz, *Violencia y salud pública, ¿Cómo ves?*. México, año 2, número 17, 2000.

Hudson, M.F., *Elder Abuse Conflict in the Family*, Dover, Mass, Auburn House Publishing, 1986.

I. Iborra (ed), *Violencia contra personas mayores*, Barcelona: Ariel S. A. 2003

Instituto Mexicano de Psicoanálisis, *La Guerra de los Sexos*. Editorial IMPAC. 1969.

Izquierdo, María de Jesús, *El malestar en la desigualdad*, Madrid, Ediciones Cátedra, 1998.

J, George y S, Ebraim (comps), *Health Care for Ilder Women*, Oxford, Oxford Medical Publications. 1922.

J. P. Martin (editor), *Violence and the Family*, Nueva York: John Wille & Sons, 1978.

Jacques Lecomte, Stefan Vanistendael. *La felicidad es posible* Editorial Gedisa 2002, Barcelona.

J. Fontana, Vincent o Vicente. *En defensa del niño maltratado*, Editorial Pax México.

*Justicia con equidad de género*, Centro de Justicia Familiar. Procuraduría General de Justicia del Estado Instituto Estatal de las Mujeres, Nuevo León, 2006.

Kempe, G. H., Silverman, F. N., Steele, B. F. y Silver H. K. "The battered child syndrome" *Journal of the American Medical Asociation*, 1962.

Kempe, Ruth S. y Kempe C., *Henry: Niños Maltratados*, Edición Morata, S. A., Madrid, 1979.

M. F. Hudson y T. F. Johnson, *Elder Neglect and Abuse: "A Review of the Literature"*.

Masson, J., *The Assault on Truth: Freud's Suppression of the Seduction Theory*, Nueva York, Farrar, Strauss and Giroux.

Lagarde, Marcela, *Género y Feminismo*, España, Horas y Horas, 1997.

Lammoglia Ruiz, Ernesto. *El daño que hacemos a nuestros hijos*. Segunda reimpresión 2005. Editorial Grijalbo, México.

Lammoglia Ruiz, Ernesto. *El triángulo del dolor*. Segunda edición en Debolsillo, 2006, México.

Lammoglia Ruiz, Ernesto. *Violencia Emocional*, Editorial Grijalbo, 2009.

- Lammoglia Ruiz, Ernesto. La violencia está en casa. Segunda edición, segunda reimpresión 2005. México.
- Larrain Heiremans, Soledad, Violencia puertas adentro: la mujer golpeada, Editorial Universitaria, Chile, 1994.
- Laski, H. Los derechos humanos. Universidad de Costa Rica, Costa Rica, 1978.
- Levin, Leah, Derechos humanos, México; Ed. Correo de la UNESCO, 1999.
- López, María Cecilia, Abuso sexual, cómo prevenirlo, cómo detectarlo, Buenos Aires, Barcelona, México, PAIDÓS 2010.
- Llorens, Manuel y colaboradores. Niños con experiencia de vida en la calle. Paidós, Buenos Aires, Barcelona, México, 2005.
- Marsden, D. V., y Owens, D. “*The Jekyll and Hyde marriages*” New Society, 1975.
- Matud, Ma. Pilar, Padilla, Vanesa y Gutiérrez, Ana Belén, Mujeres maltratadas por su pareja, Guía de tratamiento psicológico, Minerva Ediciones, S. L., Madrid 2009.
- Melden, A. I. Los derechos y las personas, México, Fondo de Cultura Económica.
- Michael J. Halberstam, “*Medicina moderna*”, Exelsior, 2 de noviembre de 1977, México.
- Montesquieu, L’ésprit des Lois. Lib X. Cap. IV., en Fioravanti, M. en su obra Los Derechos Fundamentales.
- Muñoz de Alba Medrano, Marcia. Violencia social. Universidad Nacional Autónoma de México, México 2002.
- Muñoz, J. y Giménez, D. (2004). Maltrato y negligencia en personas mayores. En J. Muñoz Personas mayores y malos tratos. Madrid. Ediciones Pirámide.
- Muñoz, J. y Giménez, D. (2004) Malos tratos en las instituciones.
- Nielsen, Linda y Frost, Lis. Children and the Convention. The Danish debate, en Childrens Rights: A comparative perspective. Ed. Michael Freeman, University College, Daratmouth, Inglaterra 1996 (trad. por Ida Schermman)
- Núñez Torres, M., “Nuevas tendencias en el derecho constitucional del siglo XXI o el regreso de concepciones clásicas del Estado” en Torres Estrada, P. (Comp.) Neoconstitucionalismo y Estado de derecho. Limusa México, 2006.
- Orozco Romo, Verónica. Lazos de amor, lazos de dolor. Editorial Grijalbo, México 2006.

Osorio y Nieto, César Augusto. El niño maltratado, Cuarta edición, México, Trillas, 2005.

Pacheco G. Máximo, “Los derechos fundamentales de la persona humana”, Serie Estudios de Derechos Humanos, San José, Costa Rica, Instituto de Derechos Humanos, 1985.

Palacios Alcocer, Mariano, Primer Concurso de Ensayo Político y Participación de la Mujer, Cambio XXI Fundación Mexicana, México, 1992.

Parnas, R. I. “*The police response to domestic disturbance*”. Wisconsin Law Review, 1967.

Pat Patfoort, Erradicar la violencia, Grupo Editorial Lumen, Buenos Aires- México, 2004.

Peces-Barba Martínez, Gregorio, Curso de Derechos Fundamentales, Teoría General, Madrid, Universidad Carlos III de Madrid y Boletín Oficial del Estado, 1999.

Peces-Barba Martínez, Gregorio, Derechos fundamentales. Facultad de Derecho. Universidad Complutense, Madrid, 1986.

Peces-Barba Martínez Gregorio, Curso de derechos fundamentales. Teoría General, siguiendo a Welsen, E. Zaragoza Huerta, J., Aguilera Portales, R. y Núñez Torres, M. Los derechos humanos en la sociedad contemporánea. Editorial Lago. Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, 2007.

Peces-Barba Martínez, Gregorio., Curso general de derechos fundamentales. Teoría General de derechos fundamentales. Teoría general Universidad Carlos III de Madrid, Madrid, 1999. siguiendo a Welsen, E. Vid Aguilera Portales, R. E. “El debate iusfilosófico contemporáneo en torno a la ciudadanía entre comunitaristas y liberales” en Anuario de Derecho Universidad de Alcalá de Henares, Universidad Alcalá de Henares, Madrid. 2006.

Peces-Barba Martínez Gregorio, El concepto dualista de los derechos fundamentales.

Pérez Contreras, María de Montserrat. Aspectos Jurídicos de la Violencia contra la mujer, Editorial Porrúa, México 2011.

Pérez Contreras, María de Montserrat, Discriminación de la mujer trabajadora, Editorial Porrúa, México, 2004.

Pérez Contreras, María de Montserrat, “La violencia contra la mujer: un acercamiento al problema” en el Boletín Mexicano de Derecho Comparado, México, UNAM, Vol. 35, No. 103 enero-abril 2002.

Pérez, Aurora. El maltrato y violencia infanto-juvenil, UNICEF, 1986.

- Pérez Luño, Antonio Enrique, Dimensiones de la igualdad, Dykinson, Madrid, 2008.
- Pérez Luño, A. Los derechos fundamentales 4ª. Edición Tecnos, Madrid, 1991.
- Peter, Decalmer y Frank, Glendenning, (compiladores) El maltrato a las personas mayores, Paidós Barcelona, Trabajo Social 8.
- Pizzey E. *Scream Quietly or the Neighbors Will Hear*. Baltimore: Penguin Books, 1974.
- Prieto Sánchis, L., estudios sobre derechos fundamentales, Debate, Madrid, 1990.
- Ramírez Hernández, Felipe Antonio, *Violencia masculina en el hogar*, Editorial Pax, México.
- Ramos Ruiz, Lídice (Comp.), *Género y Sociedad*, México, UANL, 2008.
- Roccatti, Mirelle. “El ejercicio de los derechos de la mujer y sus expectativas para el siglo XXI”, *Revista Derechos Humanos*, México, Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, número 18, abril, 1996.
- Ruiz Rodríguez, Virgilio, *Legislación de derechos humanos a partir de 1945*, Universidad Iberoamericana.
- San Martín, José. *Violencia contra Niños*. Editorial Ariel, S. A. tercera edición 2005.
- Schnitman, Fried, (compilador), *Nuevos paradigmas, cultura y subjetividad*, Paidós, Buenos Aires, 1995.
- Sullivan Everstine, Diana y Everstine Louis. *Personas en crisis, intervenciones terapéuticas estratégicas*. Editorial Pax México.
- Steinmetz, S.K y Strauss, M.A. (editores), *Violence in the Family*, Nueva York: Karper and Row (publicado originalmente por Dodd, Mead & Co), 1974.
- Stenson B, James. *Mejores padres, mejores hijos*. Editorial MiNos, S. A. de C. V., 2003, Cuarta reimpresión.
- Stevenson, O., *Age and Vulnerability*, Londres, Edward Arnold, 1989
- Strauss, M. A. “Leveling, civility, and violence in the family” *Journal of Marriage and the family*, febrero, 1974.
- Torres Falcón, Marta. *La violencia en casa*, Ed. Paidós Croma, México-Buenos Aires-Barcelona, reimpresión 2001.
- Touza Garma, Carmen y coeditoras, en *Personas mayores en riesgo*, Universidad de les Illes Balears, Ediciones Pirámide. 2009.

Trejo Martínez, Adriana. Prevención de la Violencia Intrafamiliar, Editorial Porrúa, México 2001.

Truyol y Serra, A. Los derechos humanos. Tecnos. Madrid, 1977.

Van Der Kolk, B; McFarlane, A. y Weisaeth, L. (1996): Traumatic Stress: The Effects of Overwhelming Experience on Mind, Body and Society, Nueva York, The Guilford Press.

Van Hasselt, Vicent; Morrison, Randall; Bellack, Allan y Hersen, Michael (comps) "Physical abuse of children", Handbook of Family Violence, Nueva York, Plenum.

Velázquez, Susana. Violencias cotidianas, violencia de género, escuchar, comprender, ayudar, Buenos Aires, Argentina, Paidós 2003.

Vidales Delgado, Ismael, Et. al., La perspectiva de género: breve estudio en Nuevo León, México, CECyTE, NL-VAEIP, 2007.

Yillán Rondero, Bárbara y de la Lama Marta. Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar. Editorial Porrúa, México, 2002.

Welland, Christauria y Wexler. Sin golpes (cuaderno de trabajo). Editorial Pax México 2007.

Whaley Sánchez, Jesús Alfredo, Violencia Intrafamiliar Editores Plaza y Valdez.

## LEGISLACIÓN

Código Penal y de Procedimientos Penales vigente en el Estado de Nuevo León hasta el 31 de diciembre de 2011

Código Civil para el Estado de Nuevo León, actualizado el 24 de diciembre de 2010

Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Nuevo León, reformado en septiembre 2009.

Código Penal y de Procedimientos Penales para el Estado de Chihuahua.

Código Penal para el Estado de Guanajuato

Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guanajuato

Código Penal y de Procedimientos Penales de Guerrero.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, O.E.A., adoptada en la Ciudad de Belém do Pará, Brasil, 1994.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 1º de febrero de 2007.

## PUBLICACIONES

Aguilera Portales, Rafael Enrique, “Universidad de los derechos humanos y crítica a las teorías de la naturaleza humana en el pragmatismo de Richard Rorty” en Revista Universitas (Revista Filosofía, Derecho y Política) Vol. V. Universidad Carlos III de Madrid. Instituto de Derechos humanos “Bartolomé de las Casas” Madrid, 2006.

Aguilera Portales, Rafael Enrique, “Utilidad y sentido metodológico, hermenéutico, ontológico, axiológico y didáctico de la Filosofía del Derecho” en Revista Conocimiento y Cultura Jurídica. Año I. Facultad de Derecho y Criminología, Universidad Autónoma de Nuevo León. México, 2007.

Declaración Internacional de Derechos Humanos, realizada por la Comisión de Derechos Humanos; aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948.

Equidad de Género, Programa Especial, Plan Estatal de Desarrollo 2010-2015. Instituto Estatal de la Mujeres. Nuevo León.

“Estudio de la OMS sobre la violencia contra los niños y guía para prevenirla” disponible en: [www.argjokin.blogcindario.com](http://www.argjokin.blogcindario.com), fecha de consulta 20/7/2009

Hickey, T, y Douglas, R, L., “Neglect and Abuse of Older Family Members: Professionals Perspectives and Case Experiences”, The Gerontologist, No. 21.

INEGI, Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares, 2006 citado en Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Mujeres y Hombres en México 2009, Décimotercera edición, México 2009.

Jaworoski, A, (2006), NELN, org Bibliography: Community Response to Elder Self-Neglect. Octubre 2006. Extraído el 8 de abril de 2008 desde <http://www.neln.org/Bibliography60/>

Kesler, H., Marín, N., Maturana, N. Catañeda, L., y Coautoras (1996). Primera Conferencia Nacional de Consenso sobre el anciano maltratado, Revista Española de Geriátría y Gerontología, 31 (61)

National Center on Elder Abuse (2001). Major Types of Elder Abuse. Extraído el día 1 de septiembre de 2001 desde <http://www,elderabuscenter.org/bsic/index.html>.

Organización Mundial de la Salud (2002), Declaración de Toronto para la prevención global del maltrato de las personas mayores. Ginebra: Organización Mundial de la Salud.

Ratbone-McCUAN, E., y Voyles, B., "Case Detection of Abused Elerly Parents", American Journal of Psychiatry, No. 139 (2).

Red Feminista Latinoamericana y del Caribe contra la Violencia Doméstica Social.

Wolf, R. S., "Elder Abuse: Ten Years Later"; Journal of the American Geriatrics Society, No. 36.